



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,  
viernes 22  
de julio de 2016

**Año CXXIV**  
**Número 33.424**

Precio \$ 6,00

### Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Leyes

**PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**  
Ley 27260. Creación..... 1

### Decretos

**PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**  
Decreto 881/2016. Promulgación Ley 27260. .... 11

**ENERGÍA**  
Decreto 882/2016. Establécese Cupo Fiscal para el Ejercicio 2016. .... 11

**CONTRATOS**  
Decreto 876/2016. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo CAF. .... 13

**MINISTERIO DE SALUD**  
Decreto 877/2016. Designase Director del Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer". .... 20

**CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**  
Decreto 880/2016. Apruébase Estructura Organizativa..... 20

**SECRETARÍA GENERAL**  
Decreto 878/2016. Designación en la Dirección de Gestión de Medios Aéreos. .... 26

**SECRETARÍA GENERAL**  
Decreto 879/2016. Prorrógase designación del Director de Comunicaciones..... 27

**SERVICIO EXTERIOR**  
Decreto 875/2016. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de la India..... 27

### Decisiones Administrativas

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**  
Decisión Administrativa 733/2016. Designaciones. .... 28

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**  
Decisión Administrativa 737/2016. Designación en el Consejo Directivo..... 28

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
Decisión Administrativa 736/2016. Licitación Pública N° 6/2015. Autorízase disminución. .... 29

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**  
Decisión Administrativa 735/2016. Télam Sociedad Anónima, Informativa y Publicitaria. Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado. Designase Liquidador..... 29

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**  
Decisión Administrativa 738/2016. Designase Directora para el Fortalecimiento de la Gestión de Personal..... 29

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
Decisión Administrativa 734/2016. Designase Director Nacional de Productividad de la Pequeña y Mediana Empresa. .... 30

**PRESUPUESTO**  
Decisión Administrativa 732/2016. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016..... 30

Continúa en página 2



### PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Ley 27260

Creación.

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:

LIBRO I

TÍTULO I

*Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados*

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1° — Créase el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, en adelante el Programa, con el objeto de implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos por la presente ley.

Podrán celebrarse acuerdos en los casos en que hubiera juicio iniciado, con o sin sentencia firme, y también en los que no hubiera juicio iniciado.

Todos los acuerdos deberán ser homologados judicialmente, para lo cual se prescindirá de la citación de las partes.

A los fines de agilizar la implementación del Programa, los acuerdos, los expedientes judiciales y las demás actuaciones que se lleven a cabo en el marco del Programa, podrán instrumentarse a través de medios electrónicos. También se admitirá la firma digital y/o cualquier otro medio que otorgue garantías suficientes sobre la identidad de la persona.

ARTÍCULO 2° — Declárase la emergencia en materia de litigiosidad previsional, a los únicos fines de la creación e implementación del programa dispuesto en la presente ley, con el objeto de celebrar acuerdos en los casos en que hubiera juicio iniciado, con o sin sentencia firme, y también en los que no hubiera juicio iniciado.

El estado de emergencia tendrá vigencia por tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley.

Capítulo II

Disposiciones particulares

ARTÍCULO 3° — Podrán ingresar al Programa:

a) Los titulares de un beneficio previsional cuyo haber inicial se hubiera calculado por los métodos previstos en el artículo 49 de la ley 18.037 (t.o. 1976) y sus modificatorias, o en los artículos 24, 97, o 98 de la ley 24.241 y sus complementarias y modificatorias;

b) Los titulares de un beneficio previsional adquirido con anterioridad al 1° de diciembre de 2006, cuya movilidad se rigiera por el artículo 53 de la ley 18.037 (t.o. 1976) y sus modificatorias, o por el artículo 38 de la ley 18.038, hasta el 31 de marzo de 1995, y/o por el artículo 7° inciso 2 de la ley 24.463 entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006;

c) Los titulares de un beneficio previsional derivado de los individualizados en los puntos a) y b).

En el caso de los beneficiarios enunciados en el artículo 1° de la presente ley que hayan iniciado una acción judicial y tengan sentencia firme y no adhirieran al Programa implementado en la presente ley, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) continuará dando

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Generales

<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> Resolución General 3910. Garantías Aduaneras. Resolución General N° 3479. Su derogación...	31
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> Resolución General 3911. Importación. Resolución General N° 743, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.....	31
<b>ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS</b> Resolución General 3914. Operaciones de Importación y Exportación. Intervención de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN). Resolución General N° 1946. Su modificación. ....	31

## Resoluciones Conjuntas

<b>Secretaría de Hacienda y Secretaría de Finanzas</b> <b>FE DE ERRATAS</b> Resolución Conjunta 1 E/2016. ....	33
--	----

## Concursos Oficiales

Nuevos .....	34
--------------	----

## Avisos Oficiales

Nuevos .....	35
--------------	----

<b>REGISTRO NACIONAL DE ARMAS</b> Armas de Fuego. Solicitudes de Tenencia y Portación. ....	35
Anteriores.....	70

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	71
-------	----

cumplimiento a las mismas, conforme a lo establecido en la ley 24.463 y en el orden de prelación establecido en el artículo 9° de la presente ley.

ARTÍCULO 4° — El Programa se instrumentará a través de acuerdos transaccionales entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y los beneficiarios enunciados en el artículo 3° de la presente ley, que voluntariamente decidan participar.

Los acuerdos transaccionales deberán homologarse en sede judicial, y contener transacciones en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 5° — Los acuerdos transaccionales versarán sobre las siguientes materias, según corresponda al caso:

### I. Redeterminación del haber inicial:

a) En los casos de beneficios otorgados al amparo de la ley 18.037 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las remuneraciones consideradas para el cálculo del salario promedio serán actualizadas según lo establecido por el artículo 49 de dicha norma, hasta el 31 de marzo de 1995, o la fecha de adquisición del derecho si fuere anterior, con el índice Nivel General de las Remuneraciones (INGR);

b) En los casos de beneficios otorgados al amparo de la ley 24.241 y sus complementarias y modificatorias, las remuneraciones mencionadas en el inciso a) del artículo 24, y las mencionadas en el artículo 97, serán actualizadas hasta la fecha de adquisición del derecho, de acuerdo a un índice combinado. El mismo contemplará las variaciones del índice Nivel General de las Remuneraciones (INGR) desde el 1° de abril de 1991 hasta el 31 de marzo de 1995, luego del índice de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) hasta el 30 de junio de 2008, y desde allí las equivalentes a las moviidades establecidas en la ley 26.417.

### II. Movilidad de los haberes:

a) En los casos de beneficios otorgados al amparo de las leyes 18.037 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 18.038, o de un régimen general anterior, los haberes se reajustarán con el Índice Nivel General de las Remuneraciones (INGR) hasta el 31 de marzo de 1995;

b) En los casos de beneficios que entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006 se hubieran regido, en cuanto a la movilidad, por el inciso 2 del artículo 7° de la ley 24.463 y sus modificaciones, los haberes se reajustarán durante dicho período, según las variaciones anuales del índice de Salarios, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) deduciéndose las sumas que pudieran haberse abonado en cumplimiento de las disposiciones de los decretos 1.199 del año 2004 y 764 del año 2006.

El haber reajustado no podrá superar el haber máximo previsional ni los topes vigentes en cada período.

La presente ley no modifica los haberes mínimos ni máximos previsionales, ni los topes y máximos establecidos en la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias.

El acuerdo no podrá incluir materias ni períodos sobre los que existiera cosa juzgada, si la sentencia ya se encontrare cumplida.

ARTÍCULO 6° — Una vez homologado judicialmente, el acuerdo transaccional tendrá efecto de cosa juzgada, dándose por concluido el proceso judicial.

El reajuste del haber y el pago de las acreencias a las que se tuviere derecho, se realizarán de conformidad a los requisitos, plazos y orden de prelación que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

Las acreencias, constituidas por las diferencias devengadas mes a mes entre el haber reajustado y el haber percibido, incluirán el capital con más los intereses, hasta el efectivo pago, calculados de conformidad con la Tasa Pasiva Promedio que publica el Banco Central de la República Argentina, respetándose lo dispuesto en las leyes 23.982, 24.130 y 25.344 y su modificatoria, y en el inciso a) del artículo 12 de la reglamentación del capítulo V de la citada ley 25.344, aprobada como anexo IV por el decreto 1.116 del 29 de noviembre de 2000 y sus modificatorios.

El pago se realizará en efectivo, cancelándose el cincuenta por ciento (50%) en una (1) cuota, y el restante cincuenta por ciento (50%) en doce (12) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, las que serán actualizadas hasta la fecha de efectivo pago, con los mismos incrementos que se otorguen por movilidad.

ARTÍCULO 7° — El acuerdo transaccional deberá contener propuestas de pago teniendo en consideración el estado de avance de los reclamos:

a) Para los casos en los que hubiere recaído sentencia firme con anterioridad al 30 de mayo de 2016, se realizará una propuesta que contemple abonar las diferencias devengadas desde los dos (2) años previos a la notificación de la demanda;

b) Para los casos en los que hubiere juicio iniciado con anterioridad al 30 de mayo de 2016, y que carezcan de sentencia firme a dicha fecha, se realizará una propuesta que contemple abonar las diferencias devengadas desde los dos (2) años previos a la notificación de la demanda y hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) meses de retroactivo, tomándose en este último supuesto, los meses anteriores inmediatos a la fecha de aceptación de la propuesta;

c) Para los casos en los que no hubiere juicio iniciado con anterioridad al 30 de mayo de 2016, se realizará una propuesta que contemple abonar las diferencias devengadas desde la presentación de la solicitud de ingreso al Programa. Los honorarios que correspondan tanto por la celebración de los acuerdos transaccionales como por su correspondiente homologación consistirán en una suma fija que se determinará en la reglamentación y será gratuito para los beneficiarios del presente inciso.

ARTÍCULO 8° — Con relación al cálculo de la retención del impuesto a las ganancias, se establece que el capital del retroactivo que se abone se compute como si las sumas adeudadas hubieran sido abonadas en el mes en que se devengaron.

En lo que respecta a los importes que correspondan abonar en concepto de intereses y actualización de dicho capital, los mismos estarán exentos del impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 9° — La autoridad de aplicación establecerá el orden de prelación para efectivizar la inclusión de los beneficiarios en el Programa, en atención a la circular ANSES 10/2016.

ARTÍCULO 10. — Créase la Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que estará conformada por un (1) representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros, uno (1) de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, uno (1) de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y un (1) representante de los trabajadores activos a propuesta de la Confederación General del Trabajo (CGT), y será presidida por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional tendrá a su cargo la consideración y análisis de los supuestos no contemplados en los acuerdos transaccionales, que ameriten un tratamiento similar a efectos de reducir la litigiosidad, a fin de proponer a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social su incorporación al programa creado por el artículo 1° de la presente ley.

Asimismo, le corresponde a la Comisión Mixta de Control y Prevención de la Litigiosidad Previsional, la definición de criterios y estrategias para prevenir la litigiosidad a futuro.

### Capítulo III

#### Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 11. — La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) será la autoridad de aplicación del Programa y dictará las normas necesarias para su implementación.

### TÍTULO II

#### Consejo de Sustentabilidad Previsional

ARTÍCULO 12. — Créase el Consejo de Sustentabilidad Previsional, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que tendrá a su cargo la elaboración de un proyecto de ley que contenga un nuevo régimen previsional, universal, integral, solidario, público, sustentable y de reparto para su posterior remisión por el Poder Ejecutivo nacional a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

El Consejo de Sustentabilidad Previsional deberá incorporar como parte integrante del mismo un (1) representante de los trabajadores activos.

El Consejo de Sustentabilidad Previsional deberá cumplir su cometido dentro de los tres (3) años de la entrada en vigencia de la presente ley. Y deberá remitir un informe a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social cada seis (6) meses.

### TÍTULO III

#### Pensión Universal para el Adulto Mayor

ARTÍCULO 13. — Institúyese con alcance nacional la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de carácter vitalicio y no contributivo, para todas las personas de sesenta y cinco (65) años de edad o más, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado, en éste último caso con una residencia legal mínima en el país de diez (10) años anteriores a la fecha de solicitud del beneficio, o ser ciudadanos extranjeros, con residencia legal mínima acreditada en el país de veinte (20) años, de los cuales diez (10) deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del beneficio.
2. No ser beneficiario de jubilación, pensión o retiro, de carácter contributivo o no contributivo.
3. No encontrarse percibiendo la Prestación por Desempleo prevista en la ley 24.013.
4. En el caso que el titular perciba una única prestación podrá optar por percibir el beneficio que se establece en la presente.
5. Mantener la residencia en el país.

Los beneficiarios de las pensiones no contributivas por vejez que otorga el Ministerio de Desarrollo Social podrán optar por ser beneficiarios de la Pensión Universal para Adultos Mayores, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en el presente artículo.



ARTÍCULO 14. — La Pensión Universal para el Adulto Mayor consistirá en el pago de una prestación mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias, y se actualizará de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la misma ley.

ARTÍCULO 15. — La prestación que por el presente Título se establece tiene los siguientes caracteres:

- a) Es personalísima, y no genera derecho a pensión;
- b) Es de carácter vitalicio;
- c) No puede ser enajenada ni afectada a terceros por derecho alguno, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente;
- d) Es inembargable, con excepción de las cuotas por alimentos, y hasta el veinte por ciento (20%) del haber mensual de la prestación.

ARTÍCULO 16. — El goce de la Pensión Universal para el Adulto Mayor es compatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia. Los aportes y contribuciones que las leyes nacionales imponen al trabajador y al empleador ingresarán al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y serán computados como tiempo de servicios a los fines de poder, eventualmente, obtener un beneficio previsional de carácter contributivo.

ARTÍCULO 17. — Los titulares de la Pensión Universal para el Adulto Mayor tendrán derecho a las prestaciones que otorga el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), y se encuentran alcanzados por las disposiciones del artículo 8° inciso a) de la ley 19.032 y sus modificaciones.

Por cada beneficiario de la Pensión Universal para Adulto Mayor que acceda a las prestaciones se ingresarán al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) las sumas equivalentes al monto que ingresaría como aportes un jubilado al que le corresponda la prestación mínima establecida en el artículo 125 de la ley 24.241. El gasto correspondiente será soportado por el Tesoro Nacional con cargo a rentas generales.

ARTÍCULO 18. — Sustitúyese el inciso b) del artículo 1° de la ley 24.714 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en el artículo 18 de la ley 24.241.

ARTÍCULO 19. — El gasto que demande el pago de las prestaciones del presente Título será atendido por el Tesoro Nacional con fondos provenientes de rentas generales.

ARTÍCULO 20. — Las previsiones del artículo 3° de la ley 26.970 serán aplicables para quienes soliciten en lo sucesivo, beneficios previsionales con reconocimiento de servicios amparados por la ley 24.476, modificada por el decreto 1.454/05.

ARTÍCULO 21. — A partir del dictado de la presente, la cancelación de las obligaciones incluidas en el régimen de moratoria previsto en la ley 24.476 y su modificadorio será efectuada en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante el pago al contado o en un plan de hasta sesenta (60) cuotas, cuyos importes se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 22. — Las mujeres que durante el plazo previsto en el artículo 12 cumplieran la edad jubilatoria prevista en el artículo 37 de la ley 24.241 y fueran menores de la edad prevista en el artículo 13 de la presente, podrán optar por el ingreso en el régimen de regularización de deudas previsionales previsto en la ley 26.970 en las condiciones allí previstas.

El plazo mencionado en el artículo 12 podrá ser prorrogado por igual término para los fines previstos en el presente artículo.

Para el caso de los hombres, restablécese la vigencia del artículo 6° de la ley 25.994 y el decreto 1454/05 por el término de un (1) año, el cual puede ser prorrogable por un (1) año más.

ARTÍCULO 23. — La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el marco de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Título.

#### TÍTULO IV

##### *Ratificación de Acuerdos*

ARTÍCULO 24. — Ratifícase el Acuerdo suscripto con fecha 23 de mayo de 2016 entre el Estado nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 25. — Ratifícase el Acuerdo suscripto con fecha 26 de mayo de 2016 entre el Estado nacional y la provincia de Santiago del Estero, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 26. — El Tesoro Nacional, con cargo a rentas generales, deberá cubrir un importe equivalente a las sumas que se dejen de detraer como consecuencia de lo convenido en los Acuerdos ratificados en el presente Título, importe que seguirá siendo considerado como referencia a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.

El otorgamiento del préstamo de libre disponibilidad que establece el artículo 3° del Acuerdo que por la presente ley se ratifica no estará sujeto a la autorización previa que establece el artículo 25 de la ley 25.917.

#### TÍTULO V

##### *Armonización de Sistemas Previsionales Provinciales*

ARTÍCULO 27. — Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del organismo pertinente, arribe en un plazo de ciento veinte (120) días, a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos a la Nación a fin de compensar las eventuales asimetrías que pudieran existir respecto de aquellas jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales, de manera de colocar a todas las provincias en pie de igualdad en materia previsional. A tales efectos, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá realizar las auditorías correspondientes a fin de evaluar los estados contables y los avances en el proceso de armonización.

Las transferencias de fondos deberán ser determinadas en función de:

1. Los desequilibrios que estaría asumiendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) si el sistema previsional de que se trata hubiese sido transferido a la Nación y,
2. Los avances realizados en el proceso de armonización.

El importe de la cuota que acuerden las partes será transferido antes del día 20 de cada mes y actualizado semestralmente mediante los coeficientes de movilidad aplicables al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en los términos de la ley 26.417 y no podrá ser modificado salvo un nuevo acuerdo entre las partes o en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en el correspondiente acuerdo.

#### TÍTULO VI

##### *Afectación de los Recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino*

#### Capítulo I

##### *Recursos aplicables*

ARTÍCULO 28. — A los fines de obtener los recursos necesarios para el Programa se establece que:

a) El pago de las sumas previstas en el artículo 6°, a beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que hayan homologado judicialmente acuerdos con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) bajo el Programa establecido en la presente ley, podrá ser atendido con lo producido del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) creado por el decreto 897/07 y modificatorios. En el caso que lo producido sea insuficiente para atender el pago de las sumas previstas en el artículo 6° podrá disponerse la realización de activos, lo cual deberá ser informado a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social;

b) Asimismo, lo producido por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) creado por el decreto 897/07 y modificatorios, podrá ser aplicado mensualmente al pago de la diferencia entre:

i. Los haberes reajustados en cada caso particular en virtud de los acuerdos individuales con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) homologados judicialmente bajo el Programa establecido en la presente ley y,

ii. Los haberes que cada beneficiario del Programa hubiera percibido en caso de no haber arribado a un acuerdo en los términos del Programa, a cuyos efectos podrá disponerse la realización de activos, lo cual deberá ser informado a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social.

c) En los casos en que los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) destinados a estos fines en un mes determinado no sean suficientes para atender los pagos previstos en la presente ley, los mismos serán cubiertos con los recursos enumerados por el artículo 18 de la ley 24.241 y sus modificatorias y las partidas específicas asignadas para tal cometido, establecidas por las leyes de presupuesto.

ARTÍCULO 29. — El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) tendrá un plazo máximo de cuatro (4) años para readecuar sus inversiones a los nuevos topes previstos en cada inciso del artículo 74 de la ley 24.241, modificado en los términos de la presente ley, y para subsanar cualquier diferencia con dichos topes que se produzca como consecuencia del cumplimiento de los pagos previstos en el Programa. Durante los primeros tres (3) años de la readecuación los límites fijados no podrán exceder en un veinticinco por ciento (25%) los previstos en el artículo 74 de la ley 24.241, modificados en la presente ley.

#### Capítulo II

##### *Adecuación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino*

ARTÍCULO 30. — Sustitúyese el artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 74: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) podrá invertir el activo del Fondo administrado en:

a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudor el Estado nacional a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, ya sean títulos públicos, letras del Tesoro o préstamos hasta el cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo. Podrá aumentarse al cien por ciento (100%) neto de los topes previstos en el presente artículo en la medida que el excedente cuente con recursos afectados específicamente a su cumplimiento o con garantías reales u otorgadas por organismos o entidades internacionales de los que la Nación sea parte. Quedan excluidas del tope establecido en el presente inciso las tenencias de títulos representativos de la deuda pública del Estado nacional que fueron recibidos en canje por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones en el marco de la reestructuración de la deuda pública en los términos de los artículos 65 de la ley 24.156 y sus modificaciones y 62 de la ley 25.827 y su modificadorio, independientemente de que no cuenten con las garantías allí contempladas;

b) Títulos valores emitidos por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, el Banco Central de la República Argentina, otros entes autárquicos del Estado nacional y provincial, empresas del Estado, nacionales, provinciales o municipales, hasta el treinta por ciento (30%) de los activos totales del Fondo;

c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el cuarenta por ciento (40%) de los activos totales del Fondo;

d) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la ley 21.526 y sus modificaciones, hasta el treinta por ciento (30%) de los activos totales del Fondo;

e) Acciones y/u obligaciones negociables convertibles en acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que estén listadas en mercados autorizados por dicha Comisión cuyo objeto sea organizar las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, como mínimo el siete por ciento (7%) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo.

La operatoria en acciones incluye a los futuros y opciones sobre estos títulos valores, con las limitaciones que al respecto establezcan las normas reglamentarias.

Se encuentra prohibida la transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique el destino, titularidad, dominio o naturaleza de los activos previstos en el presente inciso siempre que resulte en una tenencia del Fondo inferior a la establecida en el primer párrafo del presente inciso, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, con las siguientes excepciones:

1. Ofertas públicas de adquisición dirigidas a todos los tenedores de dichos activos y a un precio equitativo autorizado por la Comisión Nacional de Valores, en los términos de los capítulos II, III y IV del Título III de la ley 26.831.

2. Canjes de acciones por otras acciones de la misma u otra sociedad en el marco de procesos de fusión, escisión o reorganización societaria.

f) Acciones de sociedades del Estado y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria hasta el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Fondo;

g) Cuotas parte de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado, hasta el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Fondo;

h) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones que el Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) determine, hasta el diez por ciento (10%) de los activos totales del Fondo;

i) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinticinco por ciento (25%) de los activos totales del Fondo;

j) Títulos valores representativos de cuotas de participación en fondos de inversión directa, de carácter fiduciario y singular, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el diez por ciento (10%) de los activos totales del Fondo;

k) Títulos valores emitidos por fideicomisos financieros no incluidos en los incisos i) o j), hasta el treinta por ciento (30%) de los activos totales del Fondo;

l) Títulos valores representativos de deuda, certificados de participación, acciones, activos u otros títulos valores y préstamos cuya finalidad sea financiar proyectos productivos, inmobiliarios o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina. Deberá destinarse a estas inversiones como mínimo el cinco por ciento (5%) y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de los activos totales del Fondo;

m) El otorgamiento de financiamiento a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), hasta el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Fondo, bajo las modalidades y en las condiciones que establezca la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

ARTÍCULO 31. — Sustitúyese el artículo 75 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 75: El activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) no podrá ser invertido en acciones de sociedades gerentes de fondos de inversión, ya sean comunes o directos, de carácter fiduciario y singular ni en acciones de sociedades calificadoras de riesgo.

ARTÍCULO 32. — Sustitúyese el artículo 76 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 76: Las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) *Calificación de Riesgo.* Los siguientes activos o entidades deberán tener calificación otorgada por una calificadoras de riesgo debidamente autorizada:

1. Los activos del inciso b) del artículo 74, excepto por los títulos valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

2. Los activos de los incisos c), i) y k) del artículo 74.

3. Las entidades financieras en las que se realicen las inversiones previstas en el inciso d) del artículo 74 o que mantengan activos del artículo 77.

4. Las obligaciones negociables convertibles en acciones previstas en el inciso e) del artículo 74.

5. Los activos del inciso g) del artículo 74, cuando el objeto de inversión del fondo común de inversión de que se trate sea principalmente la inversión en instrumentos de deuda.

b) *Otras Inversiones.* El Comité Ejecutivo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) podrá establecer los requisitos mínimos adicionales que deberá cumplir cada una de las inversiones previstas en el artículo 74 para ser susceptibles de inversión por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS);

c) *Caución.* Cuando el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) realice operaciones de caución con sus activos u operaciones financieras que requieran prendas o gravámenes sobre sus activos, solo lo podrá hacer sobre hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del total de los activos del Fondo.

ARTÍCULO 33. — Sustitúyese el artículo 77 de la ley 24.241 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 77: El activo del Fondo, en cuanto no deba ser inmediatamente aplicado, según lo establecido en el artículo 29 de la ley de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y en el artículo 74 y las condiciones y situaciones especiales que fijen las normas reglamentarias, será depositado en entidades financieras en cuentas destinadas exclusivamente al Fondo, en las que deberá depositarse la totalidad del producto de las inversiones.

De dichas cuentas sólo podrán efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones para el Fondo, a las erogaciones previstas en el artículo 29 de la ley de creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, al pago de endeudamiento y satisfacción de cauciones emitidas con los topes del artículo 76 inciso c) y al pago de las prestaciones.

Las cuentas serán mantenidas en entidades financieras bancarias autorizadas por la ley 21.526 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 34. — Sustitúyese el artículo 8° de la ley 26.425 por el siguiente texto:

Artículo 8°: Los recursos podrán ser utilizados únicamente para pagos de los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), incluyendo los pagos previstos por el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados y para las operaciones permitidas por el artículo 77 segundo párrafo de la ley 24.241.

En los términos del artículo 15 de la ley 26.222 el activo del Fondo se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social.

Las inversiones permitidas serán las previstas en el artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificatorias, rigiendo las prohibiciones del artículo 75 de la citada ley y las limitaciones de su artículo 76.

## TÍTULO VII

### Disposiciones finales

ARTÍCULO 35. — Deróganse los artículos 78 a 81 de la ley 24.241 y sus modificatorias, el apartado 2 del inciso c) del artículo 5° de la ley 24.714 y sus modificaciones y la ley 27.181, así como también, toda otra norma que sea contraria o incompatible con las disposiciones de la presente.

## LIBRO II

### RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL

#### TÍTULO I

*Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior*

ARTÍCULO 36. — Las personas humanas, las sucesiones indivisas y los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias —(texto ordenado en 1997) y sus modificaciones—, domiciliadas, residentes —conforme los términos del capítulo I, Título IX de la ley citada—, estén establecidas o constituidas en el país al 31 de diciembre de 2015, inscriptas o no ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, podrán declarar de manera voluntaria y excepcional ante dicha Administración Federal, la tenencia de bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el presente Título, dentro de un plazo que se extenderá desde la entrada en vigencia de esta ley hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 37. — Podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista en este Título los siguientes bienes:

a) Tenencia de moneda nacional o extranjera:

b) Inmuebles;

c) Muebles, incluido acciones, participación en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia (ADRs), cuotas partes de fondos y otros similares;

d) Demás bienes en el país y en el exterior incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico.

Los bienes declarados deberán ser preexistentes a la fecha de promulgación de la presente ley en el caso de bienes declarados por personas humanas y a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1° de enero de 2016, en el caso de bienes declarados por personas jurídicas. En adelante se referirá a estas fechas como Fecha de Preexistencia de los Bienes.

También quedarán comprendidas las tenencias de moneda nacional o extranjera que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del país o del exterior durante un período de tres (3) meses corridos anteriores a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, y pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de la declaración voluntaria y excepcional:

a) Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles ubicados en el país o en el exterior, o;

b) Se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del Impuesto a las Ganancias domiciliados en el país. Debe además cumplirse que se mantengan en cualquiera de tales situaciones por un plazo no menor a seis (6) meses o hasta el 31 de marzo de 2017, lo que resulte mayor.

No podrán ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista en este Título, las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes.

ARTÍCULO 38. — La declaración voluntaria y excepcional, se efectuará del siguiente modo:

a) En el caso de tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores u otros entes depositarios de valores del exterior, en la forma y plazo que disponga la reglamentación que al respecto dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Quienes declaren tenencias de moneda o títulos valores en el exterior no estarán obligados a ingresarlos al país. Quienes opten por hacerlo, deberán ingresarlos a través de las entidades comprendidas en el régimen de las leyes 21.526 y sus modificatorias y 26.831;

b) En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país, mediante la declaración y acreditación de su depósito;

c) Tratándose de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, mediante su depósito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, en entidades comprendidas en el régimen de las leyes 21.526 y sus modificatorias y 26.831, lo que deberá hacerse efectivo hasta el 31 de octubre de 2016, inclusive;

d) Para los demás bienes muebles e inmuebles situados en el país o en el exterior, mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberán individualizarse los mismos, con los requisitos que fije la reglamentación.

Cuando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas, a los efectos del presente artículo, será válida la declaración voluntaria y excepcional aun cuando los bienes que se declaren se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente de quien realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de terceros en la medida que estén comprendidos en el artículo 36 de la presente ley, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.

Con anterioridad a la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2017, los bienes declarados deberán figurar a nombre del declarante. El incumplimiento de esta condición privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.

ARTÍCULO 39. — Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, por única vez, por declarar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo su CUIT personal, las tenencias de moneda y bienes que figuren como pertenecientes a las sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior cuya titularidad o beneficio les correspondiere al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

En caso de existir más de un derechohabiente, accionista o titular, los bienes podrán ser declarados en la proporción que decidan quienes efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista en la presente ley.

ARTÍCULO 40. — A los efectos de la declaración voluntaria y excepcional, las tenencias de moneda y bienes expresados en moneda extranjera deberán valuarse en moneda nacional considerando el valor de cotización de la moneda extranjera que corresponda, tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, vigente a la Fecha de Preexistencia de los Bienes.



Cuando se declaren voluntariamente acciones, participaciones, partes de interés o beneficios en sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el país y/o en el exterior, los mismos deberán valuarse al valor proporcional que tales acciones, participaciones, partes de interés o beneficios representen sobre el total de los activos del ente conforme lo determine la reglamentación.

Los bienes inmuebles se valuarán a valor de plaza conforme lo dicte la reglamentación.

Los bienes de cambio se valuarán a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, conforme lo previsto en el inciso c) del artículo 4° de la ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

La exteriorización establecida en el párrafo que antecede implicará para el declarante, la aceptación incondicional de la imposibilidad de computar —a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias— los bienes de que se trata, en la existencia inicial del período fiscal inmediato siguiente.

Tratándose de otros bienes, los mismos deberán valuarse a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, conforme a las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales, cuando los titulares sean personas humanas o sucesiones indivisas, y de acuerdo con las disposiciones del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, de tratarse de los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 41.** — Establécese un impuesto especial que se determinará sobre el valor de los bienes que se declaren voluntaria y excepcionalmente expresados en moneda nacional de acuerdo a la metodología de valuación prevista para cada caso en la presente ley, conforme las siguientes alícuotas:

- a) Bienes inmuebles en el país y/o en el exterior: cinco por ciento (5%);
- b) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a pesos trescientos cinco mil (\$ 305.000): cero por ciento (0%);
- c) Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor que supere la suma prevista en el inciso b) del presente artículo pero que sea menor a pesos ochocientos mil (\$ 800.000): cinco por ciento (5%);
- d) Cuando el total de los bienes declarados supere la suma prevista en el inciso c), sobre el valor de los bienes que no sean inmuebles:

1. Declarados antes del 31 de diciembre de 2016, inclusive: diez por ciento (10%).
2. Declarados a partir del 1° de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive: quince por ciento (15%).

e) Ante los casos previstos en el inciso d), se podrá optar por abonar el impuesto especial mediante la entrega de títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, a una alícuota de diez por ciento (10%). Esta opción podrá ejercerse desde la vigencia de la ley hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

**ARTÍCULO 42.** — No deberán abonar el impuesto especial establecido en el artículo precedente los fondos que se afecten a:

a) Adquirir en forma originaria uno de los títulos públicos que emitirá el Estado nacional, cuyas características serán detalladas reglamentariamente por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y que se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Bono denominado en dólares a tres (3) años a adquirirse hasta el 30 de septiembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable con un cupón de interés de cero por ciento (0%).
2. Bono denominado en dólares a siete (7) años a adquirirse hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, intransferible y no negociable durante los primeros cuatro (4) años de su vigencia. El bono tendrá un cupón de interés de uno por ciento (1%). La adquisición en forma originaria del presente bono exceptuará del impuesto especial un monto equivalente a tres (3) veces el monto suscripto.

b) Suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, abiertos o cerrados, regulados por las leyes 24.083 y sus modificatorias y complementarias, y 26.831, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de: proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por Unidad de Vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte la Comisión Nacional de Valores, entidad autárquica actuante en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Los fondos deberán permanecer invertidos en dichos instrumentos por un lapso no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción o adquisición. A tal fin, la Comisión Nacional de Valores reglamentará los mecanismos necesarios para ejercer, a través de Caja de Valores S.A., la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este inciso.

**ARTÍCULO 43.** — El impuesto especial que se fija en el artículo 41 deberá ser determinado e ingresado en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La falta de pago del impuesto especial dentro de los plazos fijados en el presente Título y la reglamentación que al efecto se dicte, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.

**ARTÍCULO 44.** — En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo que se depositen en entidades bancarias del país conforme el inciso c) del artículo 38, deberán permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no menor a seis (6) meses o hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, lo que resulte mayor. Se exceptúan de esta obligación los porcentajes de aquellas tenencias que se destinen a los fines previstos en los artículos 41 y/o 42.

Dentro de los períodos mencionados en el párrafo precedente, el sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional podrá retirar los fondos depositados a fin de adquirir bienes inmuebles o muebles registrables conforme lo establezca la reglamentación.

Vencido el plazo previsto en el párrafo precedente, el monto depositado podrá ser dispuesto por su titular.

El incumplimiento de la condición establecida en este artículo, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.

**ARTÍCULO 45.** — Los sujetos que declaren tenencias en la forma prevista en el primer párrafo del inciso a) del artículo 38 deberán solicitar a las entidades del exterior, la extensión de un resumen o estado electrónico de cuenta a la Fecha de Preexistencia de los Bienes prevista en el segundo párrafo del artículo 37. Del mismo deberá surgir:

- a) La identificación de la entidad del exterior y la jurisdicción en la que se encuentra incorporada la misma;
- b) El número de la cuenta;
- c) El nombre o denominación y el domicilio del titular de la cuenta;

d) Que la cuenta de la que se trate fue abierta con anterioridad a la Fecha de Preexistencia de los Bienes;

e) El saldo de la cuenta o valor del portafolio, en su caso, expresado en moneda extranjera a la Fecha de Preexistencia de los Bienes;

f) El lugar y fecha de emisión del resumen electrónico.

Las entidades receptoras de bienes del exterior conforme el segundo párrafo del inciso a) del artículo 38, deberán extender un resumen electrónico en el que conste:

- a) La identificación de la entidad del exterior de la que provienen los fondos y la jurisdicción de la misma;
- b) El nombre o denominación y el domicilio del titular que ingresa los fondos al país;
- c) El importe de la transferencia expresado en moneda extranjera;
- d) El lugar de donde proviene la transferencia y su fecha.

Se faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos, para establecer medios y documentación adicionales a los mencionados precedentemente, para acreditar la titularidad, a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, de la tenencia de moneda extranjera en el exterior por parte de los sujetos que realicen la declaración voluntaria y extraordinaria.

**ARTÍCULO 46.** — Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional e ingresen el impuesto especial, en caso de corresponder, que se establece en el artículo 41 y/o adquieran alguno de los títulos o cuotas partes previstos en el artículo 42, y los sujetos del antepenúltimo párrafo del artículo 38 por quienes puede hacerse la declaración voluntaria y excepcional, conforme a las disposiciones de este Título, gozarán de los siguientes beneficios en la medida de los bienes declarados:

a) No estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 18, inciso f), de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, con respecto a las tenencias declaradas;

b) Quedan liberados de toda acción civil y por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes y tenencias que se declaren voluntaria y excepcionalmente y en las rentas que éstos hubieran generado.

Quedan comprendidos en esta liberación los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificaciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.

La liberación de las acciones penales previstas en este artículo equivale a la extinción de la acción penal prevista en el inciso 2 del artículo 59 del Código Penal.

Esta liberación no alcanza a las acciones que pudieran ejercer los particulares que hubieran sido perjudicados mediante, como consecuencia o en ocasión de dichas transgresiones.

c) Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria y excepcional, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Impuestos a las Ganancias, a las salidas no documentadas (conforme el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias), a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, por el equivalente en pesos de la tenencia de moneda local, extranjera y demás bienes que se declaren. La liberación comprende, asimismo, los montos consumidos hasta el período fiscal 2015, inclusive. No se encuentra alcanzado por la liberación, el gasto computado en el impuesto a las ganancias proveniente de facturas consideradas apócrifas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

2. Impuestos internos y al valor agregado. El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en pesos de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de las operaciones declaradas —o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada— por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar. No se encuentra alcanzado por la liberación el crédito fiscal del impuesto al valor agregado, proveniente de facturas consideradas apócrifas por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

3. Impuestos a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y de la contribución especial sobre el capital de las Cooperativas, respecto del impuesto originado por el incremento del activo imponible, de los bienes sujetos a impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en pesos a las tenencias y/o bienes declarados.

4. Los impuestos citados en los incisos precedentes que se pudieran adeudar por los períodos fiscales anteriores al que cierra el 31 de diciembre de 2015, por los bienes declarados conforme lo previsto en el artículo 38 de la presente ley.

d) Los sujetos que declaren voluntaria y excepcionalmente los bienes y/o tenencias que poseyeran al 31 de diciembre de 2015, sumados a los que hubieren declarado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad a dicha fecha y no lo hubieren declarado.

En el caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, a la Fecha de Preexistencia de los Bienes, que no hubiera sido declarado mediante el sistema del presente Título ni con anterioridad, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de los beneficios indicados en el párrafo precedente.

A los fines indicados en el párrafo anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos conserva la totalidad de las facultades que le confiere la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

A los fines del presente artículo, el valor en pesos de los bienes y tenencias de moneda declarados será el que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley.

**ARTÍCULO 47.** — La declaración voluntaria y excepcional efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias 20.628 (t.o. 1997) y sus modificaciones, liberará del impuesto del período fiscal al cual se impute la liberación correspondiente a los socios que hubieran resultado contribuyentes por dicho período fiscal, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en la misma.

**ARTÍCULO 48.** — Las personas humanas y sucesiones indivisas que efectúen la declaración voluntaria y excepcional, podrán liberar con la misma las obligaciones fiscales de las empresas o explotaciones unipersonales, de las que sean o hubieran sido titulares o de las que sean o hubieran sido titulares aquellos por quienes el declarante hubiera realizado su declaración en los términos del artículo 38 de la presente ley.

ARTÍCULO 49. — Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 50. — Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista por el artículo 36 de la presente ley y aquellos por quienes el contribuyente realizara dicha declaración de acuerdo con lo previsto por el artículo 38 de la presente ley, no estarán obligados a brindar a la Administración Federal de Ingresos Públicos información adicional a la contenida en la referida declaración, con relación a los bienes y tenencias objeto de la misma, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la ley 25.246 y sus modificaciones y de la capacidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos de cumplir con sus obligaciones y cooperar con otras entidades públicas en el marco de la norma referida.

Al momento de practicar la declaración voluntaria y excepcional, el declarante no podrá tomar en cuenta a su favor los efectos de la prescripción corrida desde el ingreso de los bienes al patrimonio.

ARTÍCULO 51. — El gravamen que se crea por el presente Título se registrará por lo dispuesto en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

El producido del gravamen establecido en el artículo 41 se destinará a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), para atender al Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, y no deberá ser considerado a los fines del cálculo de la movilidad dispuesta por la ley 26.417.

## TÍTULO II

### *Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras*

ARTÍCULO 52. — Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de mayo de 2016, inclusive, o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones con excepción de los aportes y contribuciones con destino al sistema de obras sociales y las cuotas con destino al régimen de riesgos del trabajo, al régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones que se establece por el presente Título.

Se consideran comprendidas en el presente régimen las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la ley 23.427 y sus modificaciones, así como también los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la ley 22.415 y sus modificaciones y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional; no resultando alcanzadas por el mismo las obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.

El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de la reglamentación del régimen en el Boletín Oficial hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 53. — Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento y/o, en su caso, desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda.

Quedan también incluidas en el artículo anterior aquellas obligaciones respecto de las cuales hubieran prescripto las facultades de la Administración Federal de Ingresos Públicos para determinarlas y exigir las, y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o, en su caso, penal económica, contra los contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO 54. — El acogimiento al presente régimen producirá la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal a ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen —de contado o mediante plan de facilidades de pago— producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación total producirá la extinción de la acción penal aduanera (en los términos de los artículos 930 y 932 del Código Aduanero), en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento.

La caducidad del plan de facilidades de pago, implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera, según fuere el caso, o habilitará la promoción por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la denuncia penal que corresponda, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a su interposición. También importará el comienzo del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera.

ARTÍCULO 55. — Se establece, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Título y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, la exención y/o condonación:

a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, en la ley 17.250 y sus modificaciones, en la ley 22.161 y sus modificaciones y en la ley 22.415 y sus modificaciones, que no se encontraran firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Título;

b) Del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37 y 52 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones del capital adeudado y adherido al régimen de regularización correspondiente al aporte personal previsto en el artículo 10, inciso c) de la ley 24.241 y sus modificaciones, de los trabajadores autónomos comprendidos en el artículo 2°, inciso b) de la citada norma legal;

c) De los intereses resarcitorios y/o punitivos previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, los intereses resarcitorios y/o punitivos sobre multas y tributos aduaneros (incluidos los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional) en el importe que por el total de intereses supere el porcentaje que para cada caso se establece a continuación:

1. Período fiscal 2015 y obligaciones mensuales vencidas al 31 de mayo de 2016: el diez por ciento (10%) del capital adeudado.
2. Períodos fiscales 2013 y 2014: veinticinco por ciento (25%) del capital adeudado.
3. Períodos fiscales 2011 y 2012: cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado.

4. Períodos fiscales 2010 y anteriores: setenta y cinco por ciento (75%) del capital adeudado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los conceptos mencionados que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y correspondan a obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas o por infracciones cometidas al 31 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 56. — El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

De haberse sustanciado el sumario administrativo previsto en el artículo 70 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, el citado beneficio operará cuando el acto u omisión atribuido se hubiere subsanado antes de la fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al presente régimen.

Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de mayo de 2016, inclusive.

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de mayo de 2016, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraran firmes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

También serán condonados los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

La liberación de multas y sanciones importará, asimismo y de corresponder la baja de la inscripción del contribuyente del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) contemplado en la ley 26.940.

ARTÍCULO 57. — El beneficio que establece el artículo 55 procederá si los sujetos cumplen, respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados, algunas de las siguientes condiciones:

a) Cancelación mediante pago al contado, hasta la fecha en que se efectúe el acogimiento al presente régimen, siendo de aplicación en estos casos una reducción del quince por ciento (15%) de la deuda consolidada;

b) Cancelación total mediante alguno de los planes de facilidades de pago que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, los que se ajustarán a las siguientes condiciones:

1. Un pago a cuenta equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda. Por el saldo de deuda resultante, hasta sesenta (60) cuotas mensuales, con un interés de financiación del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.

2. Las Micro y Pequeñas Empresas, conforme lo disponga la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, podrán optar por el plan indicado en el numeral 1 de este inciso o por ingresar un pago a cuenta equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda y, por el saldo de deuda resultante, hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés de financiación equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina.

3. Las Medianas Empresas y los grandes contribuyentes podrán optar, por el plan indicado en el numeral 1 del presente inciso, o por ingresar un pago a cuenta equivalente al quince por ciento (15%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés de financiación equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina sujeto a un piso del uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual.

4. En el caso de los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren alcanzados por declaraciones de estado de emergencia y/o desastre agropecuario, de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.509, el plan de facilidades de pago será de hasta noventa (90) cuotas mensuales, con un interés del uno por ciento (1%) mensual.

El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente el plan de pagos en la forma y bajo las condiciones que al efecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 58. — Establécese un régimen de regularización de deudas por contribuciones patronales destinados a Estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que actualmente mantengan deudas con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se encuentre iniciado juicio al respecto o no, por un plazo de noventa (90) cuotas mensuales, fijándose una tasa de interés calculados en base a la Tasa Pasiva Promedio del Banco de la Nación Argentina y estableciéndose el plazo para acogerse al presente beneficio hasta el 31 de diciembre de 2016. Para acceder al beneficio deberán realizar un pago a cuenta por el equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda.

Alternativamente al plan dispuesto por el párrafo anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá ofrecer a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un tratamiento análogo al dispuesto para las Universidades Nacionales por el del Decreto 1571, del 1° de noviembre de 2010. Será condición inexorable de su otorgamiento que la jurisdicción que acepte acogerse al mencionado tratamiento acuerde con la referida Administración Federal de Ingresos Públicos el financiamiento de los gastos que le irroga la recaudación de los impuestos nacionales coparticipables.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las modalidades, plazos y demás condiciones para el acogimiento al mencionado tratamiento alternativo. Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se dicten serán detraídas de la coparticipación federal de impuestos juntamente con la cancelación de las obligaciones previsionales corrientes.

ARTÍCULO 59. — Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al régimen, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez regularizada en su totalidad la deuda conforme a lo previsto en los incisos a) o b) del artículo 57, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

Para el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo del plan de facilidades por cualquier causa, la citada Administración Federal proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente. De producirse la caducidad del plan de facilidades, iniciará una nueva ejecución por el saldo adeudado del citado plan.

ARTÍCULO 60. — Los agentes de retención y percepción quedarán liberados de multas y de cualquier otra sanción que no se encuentre firme a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cuando exterioricen y paguen —en los términos de los incisos a) o b) del artículo 57—, el importe que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo.

De tratarse de retenciones no practicadas o percepciones no efectuadas, los agentes de retención o percepción que no se encontraran en alguna de las situaciones de exclusión previstas en el Título VII, del libro II de esta ley, quedarán eximidos de responsabilidad si el sujeto pasible de



dichas obligaciones regulariza su situación en los términos del presente régimen o lo hubiera hecho con anterioridad.

Respecto de los agentes de retención y percepción, regirán las mismas condiciones suspensivas y extintivas de la acción penal previstas en el artículo 54 para los contribuyentes en general, así como también las mismas causales de exclusión previstas en términos generales.

ARTÍCULO 61. — Podrán regularizarse mediante el presente régimen las obligaciones fiscales vencidas al 31 de mayo de 2016, incluidos en planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado la correspondiente caducidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Asimismo, podrán reformularse los planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, excluidos aquellos mediante los cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal, sobre la base del artículo 16 de la ley 24.769 y sus modificaciones, aplicándose las exenciones y/o condonaciones establecidas en el artículo 55 a los intereses resarcitorios, en la medida que no hayan sido cancelados a la fecha mencionada.

ARTÍCULO 62. — No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y/o punitivos y multas, así como los intereses previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.

### TÍTULO III

#### *Beneficios para contribuyentes cumplidores*

ARTÍCULO 63. — Los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, y que cumplan con los requisitos del artículo 66, gozarán de la exención del impuesto sobre los bienes personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018, inclusive. Se incluye dentro de este beneficio a los responsables sustitutos previstos en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 25 y en el artículo 26 del Título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t.o. 1997), y sus modificaciones.

Los anticipos del Impuesto sobre los Bienes Personales, período fiscal 2016, que se hayan abonado hasta la fecha de acogimiento al beneficio, podrán ser devueltos o compensados conforme lo establezca la reglamentación.

Los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, que cumplan con los requisitos del artículo 66, y que no hayan sido alcanzados por el beneficio dispuesto en el primer y segundo párrafo del presente artículo, quedarán exentos del impuesto a las ganancias aplicables a la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2016.

ARTÍCULO 64. — El plazo para acogerse al beneficio establecido en el artículo precedente se extenderá hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 65. — Quedan excluidos del beneficio establecido en este Título aquellos sujetos con relación a los cuales se verifique el acogimiento al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior previsto en el Título I del libro II del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 66. — Los contribuyentes que aspiren al beneficio del artículo 63, deberán, asimismo, cumplir con las siguientes condiciones:

a) No haber adherido, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, al régimen de exteriorización voluntario ni al de regularización de obligaciones tributarias establecidos en la ley 26.860, ni a los planes de pago particulares otorgados por la Administración Federal de Ingresos Públicos en uso de las facultades delegadas en el artículo 32 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones;

b) No poseer deudas en condición de ser ejecutadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, haber sido ejecutado fiscalmente ni condenado, con condena firme, por multas por defraudación fiscal en los dos (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016.

### TÍTULO IV

#### *Modificación del impuesto sobre los bienes personales*

ARTÍCULO 67. — Derógase el inciso i) del artículo 21 del Título VI de la Ley de impuesto sobre los bienes personales, 23.966 (t.o. 1997), y sus modificaciones.

ARTÍCULO 68. — Sustitúyese el primer párrafo del inciso g) del artículo 22 del Título VI de la ley de Impuesto sobre los Bienes Personales 23.966 (t.o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente texto:

g) Objetos personales y del hogar, con exclusión de los enunciados en el inciso e): por su valor de costo. El monto a consignar por los bienes comprendidos en este inciso no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el cinco por ciento (5%) sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior sin deducir de la base de cálculo el monto previsto en el artículo 24 de la presente ley.

ARTÍCULO 69. — Incorpórase como artículo 24 del Título VI de la ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t.o. 1997), y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo 24: No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados —excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley— pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten:

- Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a pesos ochocientos mil (\$ 800.000);
- Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000);
- A partir del período fiscal 2018 y siguientes, iguales o inferiores a pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000).

ARTÍCULO 70. — Sustitúyese el artículo 25 del Título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966, (t.o. 1997), y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 25: El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17 surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto —excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley—, sobre el monto que exceda del establecido en el artículo 24, las sumas que para cada caso se fija a continuación:

- Para el período fiscal 2016, setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%);
- Para el período fiscal 2017, cincuenta centésimos por ciento (0,50%);
- A partir del período fiscal 2018 y siguientes, veinticinco centésimos por ciento (0,25%).

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta

el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

ARTÍCULO 71. — Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 del Título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, 23.966 (t.o. 1997), y sus modificaciones, la expresión “de cincuenta centésimos por ciento (0,50%)” por la expresión “de veinticinco centésimos por ciento (0,25%)”.

ARTÍCULO 72. — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 26 del Título VI de la ley de Impuesto sobre los Bienes Personales 23.966 (t.o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

Los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto que pertenezcan a los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 17, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo calculado sobre el valor de dichos bienes —determinado con arreglo a las normas de la presente ley— al 31 de diciembre de cada año:

- Para el año 2016, el setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%).
- Para el año 2017, el cincuenta centésimos por ciento (0,50%).
- A partir del año 2018 y siguientes, el veinticinco centésimos por ciento (0,25%).

### TÍTULO V

#### *Modificación del impuesto a las ganancias y derogación del impuesto a la ganancia mínima presunta*

ARTÍCULO 73. — Sustitúyese el inciso c) del artículo 137 de la ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias, (t.o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

c) La exclusión dispuesta en el último párrafo *in fine* del inciso v) respecto de las actualizaciones que constituyen ganancias de fuente extranjera, no comprende a las diferencias de cambio a las que este Título atribuye la misma fuente.

ARTÍCULO 74. — Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 154 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, por el siguiente:

A efectos de las actualizaciones previstas en los párrafos precedentes, si los costos o inversiones actualizables deben computarse en moneda argentina, se convertirán a la moneda del país en el que se hubiesen encontrado situados, colocados o utilizados económicamente los bienes, al tipo de cambio vendedor que considera el artículo 158, correspondiente a la fecha en que se produzca la enajenación de los bienes a los que se refieren los artículos 152 y 153.

ARTÍCULO 75. — Derógase el sexto párrafo del artículo 90 de la ley 20.628 de impuesto a las ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 76. — Derógase el Título V de la ley 25.063, de impuesto a la ganancia mínima presunta, para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

### TÍTULO VI

#### *Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria*

ARTÍCULO 77. — Créase, en el ámbito del Poder Legislativo nacional, la “Comisión Bicameral para la Reforma Tributaria”. La misma estará integrada por quince (15) diputados y quince (15) senadores, elegidos por sus respectivos Cuerpos respetando la pluralidad y proporcionalidad en la composición de los distintos bloques políticos y asegurando la inclusión de éstos cuando estuvieren conformados por cinco (5) o más legisladores.

ARTÍCULO 78. — La Comisión tendrá como objeto el análisis y evaluación de las propuestas de reforma del sistema tributario nacional que elabore y remita el Poder Ejecutivo nacional, orientado a:

- Fortalecer la equidad de la presión tributaria;
- Profundizar su progresividad;
- Simplificar su estructura y administración;
- Fortalecer la complementariedad y coordinación federal;
- Propender al establecimiento gradual de las reformas, dotando de mayor previsibilidad a la acción del Estado en la materia en función de reducir los grados de incertidumbre del contribuyente.

La Comisión Bicameral tendrá un presupuesto que se imputará al presupuesto anual de ambas Cámaras.

El Poder Ejecutivo nacional remitirá el o los proyectos de reforma al sistema tributario nacional dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la constitución de la comisión.

ARTÍCULO 79. — La Comisión deberá elevar un informe final a ambas Cámaras, detallando lo actuado y proponiendo un plan de implementación legislativa de las reformas que recomiende en orden a los objetivos de su creación.

ARTÍCULO 80. — La Comisión está facultada para solicitar al Poder Ejecutivo nacional, a través del Jefe de Gabinete de Ministros y/o del Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, y a los organismos de regulación y/o control competentes toda información que contribuya al logro de sus objetivos.

Asimismo, podrá instrumentar los mecanismos necesarios que aseguren la participación de universidades, academias, organizaciones sociales, y solicitar la colaboración y asesoramiento de personas, instituciones y organismos especializados en la materia objeto de tratamiento.

### TÍTULO VII

#### *Disposiciones generales*

ARTÍCULO 81. — Ninguna de las disposiciones del libro II de la presente ley liberará a los sujetos mencionados en el artículo 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias de las obligaciones impuestas por la legislación vigente tendiente a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 82. — Quedan excluidos de las disposiciones del Título I del libro II, los sujetos que entre el 1° de enero de 2010, inclusive, y la vigencia de la presente ley, hubieran desempeñado las siguientes funciones públicas:

- Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal;
- Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal, o Parlamentario del Mercosur;
- Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

d) Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

f) Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

g) Interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

h) Síndico General de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobiernos;

i) Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;

j) Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;

k) Personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina o del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente, personal de la Policía provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con categoría no inferior a la de Comisario, o personal de categoría inferior, a cargo de Comisaría;

l) Rector, decano o secretario de las universidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

m) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que preste servicio en la Administración Pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en otros entes del sector público;

n) Funcionario colaborador de interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;

o) Personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;

p) Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

q) Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;

r) Personal que se desempeña en el Poder Legislativo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de director;

s) Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a secretario o equivalente;

t) Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;

u) Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

v) Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156;

w) Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.

ARTÍCULO 83. — Quedan excluidos de las disposiciones del Título I del libro II los cónyuges, los padres y los hijos menores emancipados de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del artículo 82.

ARTÍCULO 84. — Quedan excluidos de las disposiciones de los Títulos I y II del libro II de la presente ley, con las salvedades que se expondrán, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial:

a) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 24.522 y sus modificaciones o 25.284 y sus modificaciones, mientras duren los efectos de dicha declaración;

b) Los condenados por alguno de los delitos previstos en las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;

c) Los condenados por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;

d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados con fundamento en las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;

e) Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviere firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:

1. Contra el orden económico y financiero previstos en los artículos 303, 306, 307, 309, 310, 311 y 312 del Código Penal.

2. Enumerados en el artículo 6° de la ley 25.246, con excepción del inciso j).

3. Estafa y otras defraudaciones previstas en los artículos 172, 173 y 174 del Código Penal.

4. Usura previsto en el artículo 175 bis del Código Penal.

5. Quebrados y otros deudores punibles previstos en los artículos 176, 177, 178 y 179 del Código Penal.

6. Contra la fe pública previstos en los artículos 282, 283 y 287 del Código Penal.

7. Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales previstos en el artículo 289 del Código Penal y falsificación de marcas registradas previsto en el artículo 31 de la ley 22.362.

8. Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito previsto en el inciso c) del numeral 1 del artículo 277 del Código Penal.

9. Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo establecido en el inciso 3 del artículo 80, artículos 127 y 170 del Código Penal, respectivamente.

Quienes a la fecha de la declaración voluntaria y excepcional y/o de adhesión al régimen de regularización de excepción tuvieron un proceso penal en trámite por los delitos enumerados en el inciso e), podrán adherir en forma condicional al régimen de sinceramiento fiscal. El auto de procesamiento que se dicte en fecha posterior, dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que otorgan los Títulos I y II del libro II de esta ley.

ARTÍCULO 85. — Los sujetos indicados en el artículo 36 de la presente ley que no realicen la declaración voluntaria y excepcional prevista en el Título I del libro II, deberán presentar una declaración jurada de confirmación de datos, en los términos, formas y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que poseen son aquellos exteriorizados en las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias del impuesto sobre los bienes personales o, en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015.

Quienes presenten la declaración jurada de confirmación de datos indicada en el párrafo precedente, gozarán de los beneficios previstos en el artículo 46 de la presente ley, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído —lo mantengan o no en su patrimonio— con anterioridad al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015 y no lo hubieren declarado. Asimismo, gozarán de los beneficios previstos en el Título III del libro II de esta norma.

En el caso de que la Administración Federal de Ingresos Públicos detectara cualquier bien o tenencia que les correspondiera a los mencionados sujetos, durante el último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015, que no hubiera sido incluido en declaración jurada de confirmación de datos, privará al sujeto declarante de los beneficios indicados en el párrafo anterior.

A los fines indicados en este artículo, la Administración Federal de Ingresos Públicos conserva la totalidad de las facultades que le confiere la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 86. — La Administración Federal de Ingresos Públicos estará dispensada de formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en las leyes 23.771 y 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, así como el Banco Central de la República Argentina de sustanciar los sumarios penales cambiarios y/o formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en la ley 19.359 (t.o. 1995) y sus modificaciones —salvo que se trate del supuesto previsto en el inciso b) del artículo 1° del anexo de dicha ley— en la medida que los sujetos de que se trate regularicen sus obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras conforme a las disposiciones de los Títulos I y II del libro I de la presente ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente la Administración Federal de Ingresos Públicos estará obligada a cumplir como sujeto obligado con las obligaciones establecidas en la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo la obligación de brindar a la Unidad de Información Financiera, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, toda la información por ésta requerida sin la posibilidad de oponer el secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 87. — La obligación de guardar secreto establecida en el artículo 22 de la ley 25.246, incluye la reserva de la identidad de los sujetos reportantes y reportados durante todo el proceso de análisis a cargo de la Unidad de Información Financiera y la prohibición de revelar la fuente de su información en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 13, inciso 3 y 19 de la ley 25.246.

La declaración voluntaria y excepcional que presente un contribuyente así como toda la información y documentación que aporte, las consultas que efectúe y el contenido de todos y cada uno de los trámites conducentes a la realización de dicha declaración, están alcanzados por el secreto fiscal y regulado por lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos. Igual obligación existirá para todo tercero respecto de cualquier documentación o información de cualquier modo relacionada con las declaraciones voluntarias y excepcionales reguladas por esta ley que fueran presentadas por cualquier contribuyente.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, los declarantes del Título I del libro II de la presente y terceros que divulguen o reproduzcan documentación o información de cualquier modo relacionada con las declaraciones voluntarias y excepcionales reguladas por esta ley incurrirán en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.

Los periodistas y comunicadores sociales, así como los medios de comunicación y sus responsables legales, por motivos de interés público estarán exceptuados de lo antedicho.

ARTÍCULO 88. — No habrá ninguna limitación en el marco del presente régimen a la capacidad actual del Estado de intercambiar información, reportar, analizar, investigar y sancionar conductas que pudiesen encuadrar en los artículos 303 y 306 del Código Penal.

La Unidad de Información Financiera podrá, a su discreción, comunicar información a otras entidades públicas con facultades de inteligencia o investigación.

ARTÍCULO 89. — Los sujetos que regularicen obligaciones alcanzadas por el régimen establecido en el Título I del libro II de la presente ley, podrán acceder concurrentemente a los beneficios dispuestos en el Título II del libro II de la presente ley.

ARTÍCULO 90. — Créase el Registro de Entidades Pasivas del Exterior a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los contribuyentes que sean titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones del capital, los directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización o quienes desempeñen cargos similares en sociedades, fideicomisos, fundaciones o cualquier otro ente del exterior que obtenga una renta pasiva superior al cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos brutos durante el año calendario, estarán obligados a informar a dicho registro los datos que identifiquen a la entidad pasiva del exterior y su vinculación con la misma.

La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentará la forma, plazos y condiciones en que los contribuyentes deberán cumplir con el deber de información impuesto por este artículo.

ARTÍCULO 91. — Créase la Mesa de Coordinación del Régimen de Sinceramiento Fiscal destinada a colaborar en la correcta implementación y ejecución del mismo, aconsejando la adopción de las medidas necesarias para ello.

La mesa estará integrada por representantes de:

- La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, que la presidirá y decidirá la convocatoria a sus reuniones.

- La Administración Federal de Ingresos Públicos. El Banco Central de la República Argentina.

- La Unidad de Información Financiera. La Comisión Nacional de Valores.



ARTÍCULO 92. — Modifíquese la ley 25.246 y sus modificatorias, del siguiente modo:

- a) Sustitúyese, en el artículo 5° de la ley 25.246 y sus modificatorias, la expresión “en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación”, por la siguiente expresión: “en jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación”;
- b) Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 9° de la ley 25.246 y sus modificatorias, la expresión “a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la siguiente expresión: “a propuesta del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación”;
- c) Sustitúyese en el inciso a) del artículo 9° de la ley 25.246 y sus modificatorias, la expresión “en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, por la siguiente expresión: “en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación”;
- d) Sustitúyese en el inciso f) del artículo 9° de la ley 25.246 y sus modificatorias, la expresión “presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la siguiente expresión: “presentar al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas”;
- e) Sustitúyese en el inciso g) del artículo 9° de la ley 25.246 y sus modificatorias, la expresión “el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elevará” por la siguiente expresión: “el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas elevará”;
- f) Sustitúyese el inciso a) del artículo 27 de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente: “a) Aportes determinados en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional dentro de los asignados al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación”.

ARTÍCULO 93. — La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentará el régimen previsto en el libro II de la presente ley, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la misma y dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

ARTÍCULO 94. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará los Títulos IV y V del libro II de la presente ley y dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 95. — Decláranse de orden público las disposiciones del libro I de la presente ley.

ARTÍCULO 96. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 97. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27260 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

**ANEXO I**

*Escribanía General del Gobierno de la Nación* 

**Folio 186.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: SESENTA Y CUATRO.**

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí Escribano General del Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Licenciado **Rogelio FRIGERIO**, argentino, nacido el 7 de enero de 1970, casado, con Documento Nacional de Identidad número 21.482.393, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.

**INTERVIENE** en representación del **ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**, en su carácter de Ministro, personería que se acreditará al final; y **EXPONE**: Que con fecha 18 de mayo de 2016 en representación del Estado Nacional Argentino celebró un Convenio con los señores Gobernadores de las provincias y el señor Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que el mismo fue suscripto por los siguientes gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires, Licenciada **María Eugenia VIDAL**; de la Provincia de Catamarca, Doctora **Lucía Benigna CORPACCI SAADI**; de la Provincia de Corrientes, Doctor **Horacio Ricardo COLOMBI**; de la Provincia del Chaco, Ingeniero **Oscar Domingo PEPO**; de la Provincia del Chubut, **Mario DAS NEVES**; de la Provincia de Entre Ríos, Contador **Gustavo Eduardo BORDET**; de la Provincia de Formosa, Doctor **Gildo INSFRÁN**; de la Provincia de Jujuy, Contador **Gerardo Rubén MORALES**; de la Provincia de La Pampa, Ingeniero **Carlos Alberto VERNA**; de la Provincia de La Rioja, Contador **Sergio Guillermo CASAS**; de la Provincia de Mendoza, Licenciado **Alfredo Víctor CORNEJO NEILA**; de la Provincia de Misiones, Licenciado **Hugo Mario PASSALACQUA**; de la Provincia del Neuquén, Contador

**Omar GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, **Alberto Edgardo WERETILNECK**; de la Provincia de Salta, Doctor **Juan Manuel URTUBEY**; de la Provincia de San Juan, Doctor **Sergio Mauricio UÑAC**; de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Doctora **Rosana Andrea BERTONE**; de la Provincia de Tucumán, Doctor **Juan Luis MANZUR**; y por el señor Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Contador **Diego César SANTILLI**. Que, con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del único ejemplar firmado por las partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y oportunamente expida copia de esta escritura para los señores Gobernadores y Vicejefe de Gobierno. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el documento que agregó, que es del siguiente tenor: “**ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS - PROPÓSITO: Resolver las diferencias existentes entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley Nacional N° 26.078 que dispone la prórroga del “Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales”, del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130 y disponer un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables allí pactada (en adelante 15 PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL). POR ELLO, EL ESTADO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, LOS SEÑORES GOBERNADORES Y VICEJEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EN REPRESENTACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PROVINCIAS Y DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. ACUERDAN: Artículo 1: Reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten**

**necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078, a razón de TRES (3) puntos porcentuales por año calendario, de resultas de lo cual, la detracción será la siguiente: Año 2016: DOCE PUNTOS PORCENTUALES. Año 2017: NUEVE PUNTOS PORCENTUALES. Año 2018: SEIS PUNTOS PORCENTUALES. Año 2019: TRES PUNTOS PORCENTUALES. Año 2020 y sucesivos: CERO PUNTOS PORCENTUALES. Artículo 2: El Estado Nacional podrá aplicar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas adicionales que anualmente le correspondan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de lo acordado en el artículo anterior, a compensar los créditos que respecto de cada una de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ostente a su favor; dejando aclarado que deberá tratarse de créditos exigibles. Si en el año 2020, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tuvieran deudas remanentes con la Nación que pudieran ser objeto de compensación con los créditos que tengan disponibles las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto de coparticipación federal de impuestos, incluidas asignaciones específicas y regímenes especiales, la compensación no podrá afectar más de un tercio de los ingresos que se generen a favor de la Provincia de que se trate o Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el cese de la detracción de los QUINCE PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL. Artículo 3: La Nación generará los instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para que otorgue a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas (en adelante el PRÉSTAMO), en los términos y condiciones que resultan del presente**

26 artículo: MONTO: Será equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016, de  
 27 los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le  
 28 hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de  
 29 Buenos Aires, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones  
 30 previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo  
 31 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo  
 32 Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las  
 33 PROVINCIAS, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término  
 34 por el art. 76 de la Ley N° 26.078; y, para cada uno de los períodos 2017, 2018 y  
 35 2019, un monto equivalente a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma  
 36 dispuesta precedentemente. A los fines de la determinación de cada desembolso, se  
 37 tomará la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley Anual de  
 38 Presupuesto y el aumento o reducción que corresponda en virtud de la recaudación  
 39 efectivamente ocurrida al 31 de diciembre de cada año, aumentará o reducirá,  
 40 respectivamente, el desembolso del año siguiente. PLAZO: El monto de cada  
 41 desembolso se cancelará a los CUATRO (4) años, de suerte tal que: El capital del  
 42 desembolso del año 2016, se cancelará en 2020. El capital del desembolso del año  
 43 2017, se cancelará en 2021. El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en  
 44 2022. El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023. INTERESES: Los  
 45 intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso,  
 46 se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio  
 47 necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance  
 48 el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual  
 49 vencida para el año 2018 y 2019. GARANTÍA: EL PRÉSTAMO estará constituido por  
 50 cada uno de sus desembolsos, los intereses y demás accesorios, los cuales se

1 garantizarán al acreedor del PRÉSTAMO mediante la pertinente cesión de recursos  
 2 coparticipables que le correspondan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de  
 3 Buenos Aires por cualquier concepto. La cesión deberá ser notificada al BANCO DE LA  
 4 NACIÓN ARGENTINA previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el  
 5 mismo. Artículo 4: La suscripción del presente no implica de ningún modo el  
 6 reconocimiento o no de la validez constitucional del artículo 76 de la Ley 26.078, así  
 7 como tampoco implica la renuncia a los reclamos administrativos y/o judiciales que  
 8 las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES hayan efectuado o  
 9 efectúen, respecto a las detracciones comprendidas o no en este Acuerdo. Artículo 5:  
 10 La Nación suscribe el presente ad referéndum del Congreso de la Nación, y las  
 11 Provincias ad referéndum de la Legislatura Provincial respectiva y/o de cumplir el  
 12 procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo  
 13 de acuerdos. En el mismo sentido, las partes se comprometen a remitir el presente  
 14 acuerdo en forma inmediata a sus respectivas legislaturas. Artículo 6: Las Partes se  
 15 comprometen a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios,  
 16 tales como actas, actas acuerdo, convenios, etc., que resulten necesarios para poder  
 17 materializar el presente acuerdo. Artículo 7: Los términos del presente acuerdo  
 18 entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. En la ciudad de Córdoba a los  
 19 18 días del mes de mayo de 2016 previa lectura y ratificación, firman los  
 20 intervinientes un ejemplar, en prueba de conformidad, depositándolo en la  
 21 Escribanía General de Gobierno de la Nación, quien expedirá copias autenticadas del  
 22 mismo, una para cada una de las partes. Hay veinte firmas ilegibles". Es copia fiel,  
 23 doy fe. Dejo así protocolizado al folio 186 del Registro Notarial del Estado Nacional,  
 24 el acuerdo precedentemente transcrito, de lo que se expedirá testimonio a sus  
 25 efectos.- REPRESENTACIÓN: La representación invocada por el Licenciado Rogelio

36 Frigerio se acredita con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 14 de fecha  
 37 10 de diciembre de 2015, que lo designa en el cargo invocado, y en copia agrego a la  
 38 presente.- LEO al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe. ROGELIO  
 39 FRIGERIO.- Ante mí: CARLOS MARCELO D'ALESSIO.- Hay un sello: CARLOS M.  
 40 D'ALESSIO – ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.  
 41 -----  
 42 -----CONCUERDA con  
 43 su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento ochenta y seis del Registro  
 44 Notarial del Estado Nacional, a mi cargo.- Para el señor MINISTRO DEL INTERIOR,  
 45 OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, LICENCIADO ROGELIO FRIGERIO expido el presente  
 46 Primer Testimonio en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su  
 47 otorgamiento.



ANEXO II

ACUERDO NACIÓN-PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

PROPÓSITO:

Resolver las diferencias existentes entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley Nacional N° 26.078 que dispone la prórroga del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130 y disponer un esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables allí pactada (en adelante 15 PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL).

POR ELLO,

EL ESTADO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, REPRESENTADA POR LA SEÑORA GOBERNADORA.

ACUERDAN:

Artículo 1: Reducir la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el Estado Nacional y las Provincias, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078, a razón de TRES (3) puntos porcentuales por año calendario, de resultados de lo cual, la detracción será la siguiente:

- Año 2016: DOCE PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2017: NUEVE PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2018: SEIS PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2019: TRES PUNTOS PORCENTUALES.
- Año 2020 y sucesivos: CERO PUNTOS PORCENTUALES.

Artículo 2: El Estado Nacional podrá aplicar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas adicionales que anualmente le corresponda a la Provincia de Santiago del Estero, en virtud de lo acordado en el artículo anterior, a compensar los créditos que respecto de dicha provincia ostente a su favor; dejando aclarado que deberá tratarse de créditos exigibles. Si en el año 2020, la Provincia de Santiago del Estero tuviera deudas remanentes con la Nación que pudieran ser objeto de compensación con los créditos que tenga disponibles esta provincia en concepto de coparticipación federal de impuestos, incluidas asignaciones específicas y regímenes especiales, la compensación no podrá afectar más de un tercio de los ingresos que se ge-



neren a favor de la Provincia de Santiago del Estero, por el cese de la detracción de los QUINCE PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL.

**Artículo 3:** La Nación generará los instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para que otorgue a la Provincia de Santiago del Estero un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas (en adelante el PRÉSTAMO), en los términos y condiciones que resultan del presente artículo.

**MONTO:** Será equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016, de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la Provincia de Santiago del Estero, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las PROVINCIAS, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078; y, para cada uno de los períodos 2017, 2018 y 2019, un monto equivalente a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma dispuesta precedentemente. A los fines de la determinación de cada desembolso, se tomará la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley Anual de Presupuesto y el aumento o reducción que corresponda en virtud de la recaudación efectivamente ocurrida al 31 de diciembre de cada año, aumentará o reducirá, respectivamente, el desembolso del año siguiente.

**PLAZO:** El monto de cada desembolso se cancelará a los CUATRO (4) años, de suerte tal que:

El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020.

El capital del desembolso del año 2017, se cancelará en 2021.

El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en 2022.

El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023.

**INTERESES:** Los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso, se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

**GARANTÍA:** El PRÉSTAMO estará constituido por cada uno de sus desembolsos, los intereses y demás accesorios, los cuales se garantizarán al acreedor del PRÉSTAMO mediante la pertinente cesión de recursos coparticipables que le correspondan a la Provincia de Santiago del Estero por cualquier concepto. La cesión deberá ser notificada al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el mismo.

**Artículo 4:** La suscripción del presente no implica de ningún modo el reconocimiento o no de la validez constitucional del artículo 76 de la Ley 26.078, así como tampoco implica la renuncia a los reclamos administrativos y/o judiciales que la Provincia de Santiago del Estero haya efectuado o efectúe, respecto a las detracciones comprendidas o no en este Acuerdo.

**Artículo 5:** La Nación suscribe el presente ad referendum del Congreso de la Nación, y la Provincia de Santiago del Estero ad referendum de la Legislatura Provincial y/o de cumplir el procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo de acuerdos. En el mismo sentido, la Provincia de Santiago del Estero se compromete a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a sus respectiva Legislatura.

**Artículo 6:** Las Partes se comprometen a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, actas acuerdo, convenios, etc., que resulten necesarios para poder materializar el presente acuerdo.

**Artículo 7:** Los términos del presente acuerdo entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2016, previa lectura y ratificación, firman los intervinientes DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Lic. ROGELIO FRIGERIO  
MINISTRO DEL INTERIOR,  
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

0075  
26 MAYO 2016

M.T.E.yS.S.  
45

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA

## Decreto 881/2016

Bs. As., 21/07/2016

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.260 (IF-2016-351356-APN-SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 29 de junio de 2016.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a los Ministerios de Hacienda y Finanzas Públicas y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Cumplido, archívese. — MACRI. — Marcos Peña.



## Decretos

### ENERGÍA

#### Decreto 882/2016

##### Establécese Cupo Fiscal para el Ejercicio 2016.

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente S01:0305428/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y lo dispuesto por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, establece como objetivo lograr un incremento en la participación de las fuentes de energía renovable en la matriz eléctrica hasta alcanzar el OCHO POR CIENTO (8%) del consumo anual nacional al 31 de diciembre del año 2017, aumentando dicha participación porcentual de forma progresiva hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de diciembre del año 2025.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene la firme convicción de que el cumplimiento de los objetivos fijados por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 importará enormes beneficios para nuestro país en diversos aspectos, entre los que se destacan el crecimiento y consolidación del sector energético —inmerso desde hace años en una profunda crisis— mediante la expansión de la potencia instalada en plazos cortos, la reducción de costos de generación de energía y la previsibilidad de precios a mediano y largo plazo, generando condiciones para la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica.

Que también se producirá un significativo aporte en el cuidado del medio ambiente, contribuyendo a la mitigación del cambio climático; la reactivación económica a partir de la atracción de inversiones nacionales y extranjeras genuinas y la generación de fuentes de trabajo.

Que sin perjuicio de los beneficios que el cumplimiento de las metas fijadas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 implica por sí mismo, su trascendencia se incrementa en el contexto de emergencia en que se encuentra el sector eléctrico nacional, declarada por el Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, con las instrucciones allí impartidas al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que la Ley N° 26.190, modificada por la Ley N° 27.191, establece un Régimen de Fomento que incluye beneficios promocionales a ser asignados a quienes sean titulares de inversiones y concesionarios de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables, aprobados por la Autoridad de Aplicación en el marco del citado Régimen, para cuyo otorgamiento resulta indispensable prever el cupo fiscal anual correspondiente, que opera como límite para la asignación de aquéllos, toda vez que no ha sido incluido en la Ley N° 27.198 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que toda vez que los beneficios promocionales a asignar se aplicarán en los próximos ejercicios fiscales, en el marco de contratos de larga duración, resulta necesario prever el cupo fiscal correspondiente y su asignación a los beneficiarios en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, con el fin de asegurar su estabilidad en el tiempo y el consiguiente cumplimiento de la finalidad perseguida por el legislador al instaurar el Régimen de Fomento aludido.

Que también es necesario prever que en caso de que el cupo fiscal establecido no se asigne en su totalidad en el ejercicio 2016, el remanente se traslade automáticamente al ejercicio 2017.

Que para el cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley N° 27.191 por parte de todos los usuarios de energía eléctrica se prevén distintos mecanismos que comprenden, para los grandes usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las grandes demandas que sean clientes de los prestadores del servicio público de distribución o de los agentes distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), la autogeneración o la contratación de la compra de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, directamente del generador, de un comercializador o de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA) o de la entidad que designe la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con lo que esta última establezca.

Que para toda la demanda de potencia menor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), se establece que la Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas conducentes para la incorporación al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de nuevas ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables que permitan alcanzar los porcentajes y los plazos establecidos en la Ley N° 27.191.

Que en ese marco se determina que la Autoridad de Aplicación instruirá a CAMMESA o a la entidad que considere pertinente a diversificar la matriz de energías renovables con el fin de viabilizar el desarrollo de distintas tecnologías y la distribución geográfica de los emprendimientos y aprovechar el extraordinario potencial del país en la materia.

Que en dicho marco, mediante la Resolución N° 71 de fecha 17 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se dio inicio al proceso de convocatoria abierta para la contratación de energía eléctrica de fuentes de generación renovables, denominado "Programa RenovAR —Ronda 1—", mediante un esquema que fomenta la transparencia y calidad del proceso de la convocatoria, sometiendo a consulta pública una versión preliminar del Pliego de Bases y Condiciones a aplicar.

Que la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional tiene por objeto la provisión de energía eléctrica a los agentes distribuidores y grandes usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a partir de fuentes renovables, a través de la contratación con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA) que actuará en su representación.

Que con el objeto de profundizar el Régimen de Fomento resulta ineludible dotar al ESTADO NACIONAL y al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) creado por la Ley N° 27.191, de las herramientas jurídicas necesarias para brindar la mayor certeza y seguridad jurídica a los inversores nacionales y extranjeros que decidan invertir capitales a largo plazo en el sector de las energías renovables, demostrando su confianza en nuestro país.

Que las inversiones necesarias para desarrollar las centrales de generación a partir de fuentes renovables se caracterizan por ser de capital intensivo, con importantes erogaciones al comienzo del desarrollo de los proyectos que requieren largos plazos para recuperar la inversión y obtener una rentabilidad razonable.

Que en atención a estas características resulta necesario que los contratos de abastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se celebraren sean de larga duración.

Que, por otra parte, el acceso al financiamiento por parte de los inversores, a tasas y plazos razonables, es un aspecto clave y determinante para viabilizar estas inversiones; tan es así que la casi absoluta imposibilidad de acceder al financiamiento para los proyectos de inversión a desarrollarse en nuestro país en los últimos años, ha sido la principal causa del fracaso de las políticas destinadas a impulsar el crecimiento de las energías renovables, pese a la abundancia y diversidad de recursos naturales renovables con que cuenta nuestro territorio.

Que en los extensos plazos de vigencia que requieren los contratos aludidos en el párrafo anterior, los proyectos de inversión quedan expuestos a diversos riesgos que tienen por efecto el incremento del costo del financiamiento, costo que inexorablemente se traslada a los precios de la energía eléctrica que abonan los usuarios del servicio eléctrico.

Que, por esa razón, resulta necesario que el ESTADO NACIONAL —o, en su caso, el Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), como pieza clave del Régimen de Fomento— puedan reducir los eventuales riesgos a los que podrían quedar expuestos los contratos de abastecimiento mencionados, en todo cuanto resulte posible y conveniente para el interés público involucrado, otorgándole expresamente las facultades de asumir obligaciones de pago y/o garantía con el fin de realizar un equitativo y eficiente reparto de riesgos entre aquellos y el titular del proyecto de inversión, asignándolos a la parte que se encuentre en mejores condiciones de prevenirlos, asumirlos o mitigarlos, para minimizar el riesgo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento, con el consiguiente beneficio de reducción de los precios a abonar por los usuarios.

Que en dicha inteligencia es conveniente prever la utilización de mecanismos similares a los que ya han sido empleados en el derecho comparado para contratos de abastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, que arrojaron resultados muy positivos, permitiendo el desarrollo de estas fuentes de generación a precios sumamente competitivos frente a otras tecnologías.

Que en esa línea, con el objeto de asegurar la continuidad del contrato de abastecimiento para alcanzar el cumplimiento de los objetivos fijados por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, resulta apropiado facultar al ESTADO NACIONAL —en su caso, al FODER— a comprometerse a adquirir la central de generación o sus activos, en caso de que el titular del proyecto de inversión ejerza una opción de venta ante determinados eventos vinculados con los riesgos asumidos por aquel, así como, en contrapartida, la posibilidad de que pueda ejercer una opción de compra ante ciertos incumplimientos graves del generador que motiven la rescisión del contrato por su culpa, según la evaluación que realice oportunamente el ESTADO NACIONAL, a través de sus órganos competentes; fijando en ambos casos los parámetros para la determinación del precio.

Que atento que los contratos que se celebren de acuerdo con lo indicado precedentemente son complementarios o accesorios de los contratos de abastecimiento de energía eléctrica de fuente renovable, corresponde que, como estos últimos, estén sometidos al derecho privado argentino.

Que para el evento de que el ESTADO NACIONAL o el FODER adquieran centrales de generación como consecuencia del ejercicio de las opciones de compra o venta aludidas, corresponde contemplar la posibilidad de transferir la propiedad o explotación a particulares interesados, previo procedimiento de licitación pública que garantice los principios de transparencia, concurrencia, igualdad de tratamiento y publicidad.

Que en otro orden, siempre con el objetivo de brindar seguridad jurídica, reducir los riesgos y facilitar el acceso al financiamiento de los proyectos, con el convencimiento de que ello repercute directamente en la reducción del precio final de la energía eléctrica generada que abonan los usuarios, es conveniente prever que los contratos de abastecimiento respectivos y los contratos suscriptos por el ESTADO NACIONAL —por sí y/o a través del FODER— en los términos del presente decreto, puedan establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje con sede en la REPÚBLICA ARGENTINA o en el exterior para todas las controversias que pudiesen surgir con motivo de su ejecución y/o interpretación, adoptando así un sistema de solución de conflictos habitual en los contratos de estas características celebrados en distintos países.

Que la previsión mencionada en el párrafo precedente se corresponde con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que atento que el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y creó el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA con el objetivo de priorizar y jerarquizar la planificación, desarrollo e implementación de las políticas energéticas y mineras, corresponde adecuar la actuación del ESTADO NACIONAL, a través de dicho Ministerio, como fiduciante y fideicomisario del FODER, por ser el órgano competente en la materia y, como tal, Autoridad de Aplicación del Régimen de Fomento designada por el Decreto N° 531/16.

Que para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el desempeño del FODER, considerando especialmente su objeto y las disposiciones del presente en cuanto a las opciones de compra y venta de centrales de generación que el ESTADO NACIONAL puede realizar a través de aquel, es necesario dotarlo de la flexibilidad y las herramientas necesarias para cumplir adecuadamente con sus funciones, resguardando los derechos de todos los sujetos involucrados en su operatoria.

Que en este orden corresponde facultar a las partes del Contrato de Fideicomiso correspondiente a estructurarlo, en cualquier momento durante la vigencia del FODER, mediante distintos fideicomisos, integrados con los bienes fideicomitidos previstos en el inciso 4 del Artículo 7° de la Ley N° 27.191, con destino específico y exclusivo, asegurando que los bienes fideicomitidos que integren dichos fideicomisos no podrán aplicarse al pago de obligaciones distintas a las previstas en cada uno de ellos, garantizando la separación de los patrimonios para resguardar la correcta actuación del FODER en cumplimiento de sus fines.

Que en línea con lo dispuesto en el Artículo 7°, inciso 6, de la Ley N° 27.191, corresponde eximir a los débitos y/o créditos correspondientes a las cuentas utilizadas por los fondos fiduciarios públicos que se estructuran en el marco del FODER y al fiduciario en sus operaciones relativas a dichas cuentas, del impuesto establecido en la Ley N° 25.413, en ejercicio de la atribución expresamente conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 2°, último párrafo, de la ley citada en último término, con el fin de disminuir los costos de la operatoria de dichos fondos, toda vez que se trata de un fondo fiduciario público, cuyos bienes fideicomitidos son recursos públicos.

Que por otra parte corresponde contemplar la posibilidad de que en los contratos de fideicomiso que se celebren en el marco del FODER y/o en acuerdos de adhesión al fideicomiso u otros contratos complementarios puedan incorporarse cláusulas de indemnidad a favor del fiduciario y de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o sus vinculadas, en términos usuales en este tipo de operatorias.

Que ante el inicio de la Ronda 1 del Programa RenovAr es indispensable tomar las medidas necesarias para que el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS emita y entregue títulos públicos en garantía al FODER, por cuenta y orden del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por el monto total de los proyectos a garantizar en la aludida Ronda, a los efectos de ser utilizados como garantía de pago del precio de venta de la central de generación.

Que las metas fijadas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 son sumamente ambiciosas, en especial aquella por la que se impone un incremento en la participación de las fuentes de energía renovable en la matriz eléctrica hasta alcanzar el OCHO POR CIENTO (8%) del consumo anual nacional al 31 de diciembre del año 2017.

Que actualmente la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz energética nacional no supera el DOS POR CIENTO (2%), motivo por el cual resulta de imperiosa necesidad adoptar con carácter urgente todas las medidas que resulten necesarias para alcanzar la meta señalada.

Que teniendo en cuenta los plazos que deben cumplirse hasta alcanzar la habilitación comercial de las centrales de generación eléctrica a partir de fuentes renovables, es indispensable adoptar sin demora alguna las medidas necesarias para complementar el marco jurídico establecido por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, principalmente ante la inminencia de la Ronda 1, de modo que los potenciales inversores tengan certeza jurídica sobre el régimen aplicable en forma inmediata y puedan desarrollar sus proyectos y ejecutarlos a la mayor brevedad posible.

Que también es esencial acelerar los tiempos de instalación de las centrales antedichas en atención a la contribución fundamental que significarán para superar la emergencia del sector eléctrico nacional, declarada por el Decreto N° 134/15, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que ante este escenario resulta de imperiosa necesidad adoptar con urgencia las medidas contempladas en el presente, configurándose una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que aguardar el tiempo que inevitablemente insume el trámite legislativo irrogaría un importante retraso que impediría actuar en tiempo oportuno y obstaría al cumplimiento efectivo de los objetivos de la presente medida y del Régimen de Fomento en el que se inserta, y es entonces del caso recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del Artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el marco del uso de las facultades regladas en la Ley N° 26.122.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 99 incisos 1 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el Artículo 2° de la Ley N° 25.413 y por la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Establécese para el ejercicio 2016 un cupo fiscal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SETECIENTOS MILLONES (US\$ 1.700.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el Artículo 9° de la Ley N° 26.190 y su modificatoria N° 27.191 y en el Artículo 14 de la última ley citada. La Autoridad de Aplicación de las leyes mencionadas asignará el cupo fiscal de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Los beneficios promocionales se aplicarán en pesos, conforme lo establecido por la Autoridad de Aplicación.

En caso que el cupo fiscal previsto en el párrafo precedente no sea asignado en su totalidad en el ejercicio 2016, se transferirá automáticamente al ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2° — Los contratos de abastecimiento de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables así como los que se celebren en los términos del Artículo 3° del presente decreto, tendrán un plazo máximo de TREINTA (30) años.

ARTÍCULO 3° — El ESTADO NACIONAL podrá celebrar contratos con los beneficiarios del “Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica” (el “Régimen de Fomento de las Energías Renovables”) que hayan suscripto un contrato de abastecimiento de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) o con la entidad que designe la Autoridad de Aplicación en el marco de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, en los que se podrá prever: (a) derechos de opción de compra de la central de generación o de sus activos a favor del ESTADO NACIONAL ante incumplimientos graves del contratista que constituyan una causal de rescisión del contrato; y (b) derechos de opción de venta de la central de generación o de sus activos por parte de su titular ante la ocurrencia de alguna de las causales de venta previstas en el artículo 4° del presente.

El ejercicio de la opción de compra o de la opción de venta se realizará respetando la continuidad de la actividad de la central de generación, conforme los términos del contrato de abastecimiento suscripto por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) o por la entidad que designe la Autoridad de Aplicación.

La opción de compra de la central de generación a favor del ESTADO NACIONAL deberá establecerse por un precio inferior a la inversión no amortizada al momento en que se ejerza la opción.

La opción de venta de la central de generación a favor de su titular deberá establecerse por un precio que en ningún caso podrá ser superior a la inversión no amortizada al momento en que se ejerza la opción.

Los contratos mencionados en este artículo también podrán ser celebrados por el Fondo Fiduciario Público denominado Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) en cumplimiento de su objeto y de lo dispuesto en el presente decreto.

Los contratos que se celebren de acuerdo con lo previsto en el presente artículo están sometidos al derecho privado argentino.

ARTÍCULO 4° — Podrán considerarse causales de venta:



1) La falta de pago en tiempo y forma, total o parcial, de liquidaciones de venta emitidas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) o documentación comercial equivalente, en una cantidad a determinar en el contrato respectivo pero que no podrá ser inferior a CUATRO (4) liquidaciones de venta consecutivas o a SEIS (6) liquidaciones de venta no consecutivas.

2) La imposibilidad para el beneficiario titular de la central de generación de adquirir DÓLARES ESTADOUNIDENSES o de convertir PESOS a DÓLARES ESTADOUNIDENSES en la REPÚBLICA ARGENTINA, en cada caso, por un monto a determinar en el contrato respectivo pero que no podrá ser inferior a la facturación de la central de generación percibida durante los SEIS (6) meses posteriores a la ocurrencia del evento que produce la imposibilidad o por un monto necesario para realizar cualquier pago de interés a los sujetos otorgantes de financiamiento para el desarrollo del proyecto, el que sea mayor; en ambos casos en la medida en que no exista otro procedimiento o instrumento para adquirir DÓLARES ESTADOUNIDENSES o convertir PESOS a DÓLARES ESTADOUNIDENSES en cualquier mercado.

3) La imposibilidad para el beneficiario titular de la central de generación de realizar pagos o transferencias en DÓLARES ESTADOUNIDENSES a personas o cuentas bancarias situadas fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA, en cada caso por un monto a determinar en el contrato respectivo pero que no podrá ser inferior a la facturación de la central de generación percibida durante los SEIS (6) meses posteriores a la ocurrencia del evento que produce la imposibilidad o por un monto necesario para realizar cualquier pago de interés a los sujetos otorgantes de financiamiento para el desarrollo del proyecto, el que sea mayor; en ambos casos en la medida en que no exista otro procedimiento o instrumento para transferir DÓLARES ESTADOUNIDENSES a personas o cuentas bancarias situadas fuera de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4) La extinción de las garantías otorgadas por el ESTADO NACIONAL y/o el FODER, exclusivamente por causas imputables a cualquiera de ellos, antes de la finalización del plazo de vigencia del contrato de abastecimiento, en los términos que se establezcan en el contrato respectivo.

5) La falta de cumplimiento por parte de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) o por la entidad que designe la Autoridad de Aplicación, de cualquier sentencia judicial o laudo arbitral firme, producto de una controversia suscitada con motivo de la ejecución del contrato de abastecimiento.

Cuando lo justifiquen razones de interés público debidamente fundadas por la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, con la finalidad de minimizar el riesgo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento, se podrá incluir en los contratos mencionados en el artículo 3° del presente causales de venta distintas a las previstas en el presente artículo, derivadas de riesgos asumidos por el ESTADO NACIONAL y/o el FODER en virtud de un reparto equitativo y eficiente entre estos y el titular de la central de generación, incluyendo, entre otras, las consecuencias derivadas del hecho del príncipe, el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 5° — El ESTADO NACIONAL o el FODER, según corresponda, podrán transferir la propiedad o explotación de las centrales de generación que adquieran como consecuencia del ejercicio de las opciones de compra o venta, previo procedimiento de licitación pública que garantice los principios de transparencia, concurrencia, igualdad de tratamiento y publicidad, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.

ARTÍCULO 6° — Para todas las controversias que pudiesen surgir con motivo de la ejecución y/o interpretación de los contratos de abastecimiento de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables suscriptos por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) o por la entidad que designe la Autoridad de Aplicación en el marco de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 y/o de los contratos que se suscriban en los términos del Artículo 3° del presente, las partes podrán establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje con sede en la REPÚBLICA ARGENTINA o en el exterior.

ARTÍCULO 7° — Sustitúyese el inciso 2. del Artículo 7° de la Ley N° 27.191 por el siguiente texto:

“2. Designase al ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, como fiduciante y fideicomisario del Fondo y al Banco de Inversión y Comercio Exterior como fiduciario. El fiduciario podrá ser sustituido por decisión del fiduciante.

Serán beneficiarias las personas humanas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en la República Argentina que sean titulares de un proyecto de inversión con los alcances definidos en el Artículo 8° de la Ley N° 26.190 que haya sido aprobado por la Autoridad de Aplicación.”

ARTÍCULO 8° — Sustitúyese el inciso 3. del Artículo 7° de la Ley N° 27.191 por el siguiente texto:

“3. Constitúyese el Comité Ejecutivo del “Fondo”, el cual estará integrado por el Secretario de Energía Eléctrica, dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA; el Secretario de Finanzas, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS; y el Presidente del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR o de la entidad que lo reemplace en el futuro como fiduciario, quienes podrán designar un miembro suplente con rango no menor a subsecretario o director, según sea el caso.”

ARTÍCULO 9° — Sustitúyese el inciso 8. del Artículo 7° de la Ley N° 27.191 por el siguiente texto:

“8. Facúltase al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a aprobar el Contrato de Fideicomiso, dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.”

ARTÍCULO 10. — Sustitúyese el inciso 9. del Artículo 7° de la Ley N° 27.191 por el siguiente texto:

“9. Facúltase al titular del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA o a quien este designe en su reemplazo, a suscribir el Contrato de Fideicomiso con el fiduciario.”

ARTÍCULO 11. — En cualquier momento durante la vigencia del FODER, las partes del Contrato de Fideicomiso podrán estructurarlo mediante distintos fideicomisos públicos, integrados con los bienes fideicomitados previstos en el inciso 4. del Artículo 7° de la Ley N° 27.191, con el siguiente destino específico y exclusivo: a) garantizar el pago por energía, b) financiar los instrumentos establecidos en la Ley N° 27.191 y garantizar el cobro de los mismos, c) garantizar y realizar el pago del precio de compra y/o venta de las centrales de generación, y d) emitir valores representativos de deuda. Los bienes fideicomitados que integren dichos fideicomisos no podrán aplicarse al pago de obligaciones distintas a las previstas en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 12. — Los débitos y/o créditos correspondientes a las cuentas utilizadas por los fondos fiduciarios públicos que se estructuran en el marco del FODER y el fiduciario en sus operaciones relativas a dichas cuentas, estarán exentos del impuesto establecido en la Ley N° 25.413.

ARTÍCULO 13. — En los contratos de fideicomiso que se celebren en el marco del FODER y/o en acuerdos de adhesión al fideicomiso u otros contratos complementarios podrán incorporarse cláusulas de indemnidad a favor del fiduciario y de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o sus vinculadas por cualquier daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio de sus derechos, funciones y tareas conforme al o los contratos de fideicomiso que se celebren y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el o los citados contratos, salvo dolo o culpa de su parte y/o de sus funcionarios, directores, empleados, agentes y/o sus vinculadas, calificadas como tales por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.

La obligación de indemnidad se hará efectiva con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA; no podrán utilizarse a ese fin los bienes fideicomitados.

ARTÍCULO 14. — Facúltase al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a través del Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, a la emisión y entrega de Letras del Tesoro en garantía al FODER, por cuenta y orden del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, hasta alcanzar un importe máximo de valor nominal de DÓLARES TRES MIL MILLONES (US\$ 3.000.000.000), o su equivalente en otras monedas conforme lo determine dicho órgano coordinador, contra la emisión de certificados de participación por montos equivalentes a las letras cedidas a favor del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, para ser utilizadas como garantía de pago del precio de venta de la central de generación, adquirida conforme lo previsto en los Artículos 3° y 4° del presente decreto.

Las letras podrán ser emitidas en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías conforme lo determine el órgano coordinador y se emitirán por el monto total de los proyectos a garantizar, siendo los vencimientos anuales determinados en función de los años de vigencia de los respectivos contratos de abastecimiento.

El ejercicio de la opción de venta de la central de generación por parte de su titular según lo dispuesto en el contrato respectivo determinará la obligación del fiduciante de transferir al FODER los recursos necesarios para efectivizar el pago correspondiente, contra la entrega de las letras por el monto equivalente.

Anualmente el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA realizará las gestiones necesarias para tener comprometida la partida presupuestaria asignada a cancelar las obligaciones de pago derivadas del ejercicio de la opción de venta de las centrales, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Sin perjuicio de ello, facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para efectuar la reasignación de partidas presupuestarias que resulte necesaria para realizar los gastos mencionados.

En caso que el fiduciante, a través del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, no transfiera al FODER los recursos necesarios para efectivizar el pago en el plazo previsto en el contrato respectivo, las letras por los montos adeudados se considerarán vencidas y exigibles, debiendo ser abonadas en ese caso por el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS al FODER, contra la entrega de las letras canceladas.

Abonadas las letras, el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS queda facultado para disponer la aplicación de partidas presupuestarias del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a favor del TESORO NACIONAL por los montos de las letras canceladas, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el presente.

Anualmente y de no producirse el ejercicio de la opción de venta de la central de generación, las letras entregadas en garantía vencidas se devolverán al fiduciante, quien instruirá al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a cancelar y dar de baja las letras de los registros de la deuda pública y el fiduciario devolverá al fiduciario los certificados de participación por montos equivalentes a las letras canceladas. La cancelación de las letras no implicará que el fiduciante deba hacer aportes de capital por el monto de letras cancelado.

ARTÍCULO 15. — Facúltase a la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 a dictar las normas aclaratorias y complementarias de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 16. — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17. — Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Julio C. Martínez. — Patricia Bullrich. — Carolina Stanley. — Alejandro P. Avelluto. — Francisco A. Cabrera. — Ricardo Buryaile. — Javier Dietrich. — Sergio A. Bergman. — Andrés H. Ibarra. — Juan J. Aranguren. — Oscar R. Aguad. — Jorge D. Lemus.

## CONTRATOS

### Decreto 876/2016

#### Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo CAF.

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0153395/2016 del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a la ejecución del “Programa de Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego en Argentina, Etapa II”, propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego en Argentina, Etapa II” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (US\$ 40.000.000).

Que el objetivo del Programa es desarrollar nuevas áreas de riego y modernizar las existentes para mejorar la competitividad agro-productiva de las economías regionales.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán CUATRO (4) componentes: (i) “Obras de infraestructura”, (ii) “Capacitación, transferencia de tecnología y asistencia técnica”, (iii) “Fortalecimiento institucional”, y (iv) “Administración”.

Que las funciones del “Organismo Ejecutivo” del “Programa de Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego en Argentina, Etapa II” estarán a cargo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a través de la Unidad para el Cambio Rural (UCAR).

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas para que en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego en Argentina, Etapa II”, siempre y cuando no

constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado dicho préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el Artículo 53 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego en Argentina, Etapa II”, que consta de UN (1) Anexo Único, de las “Condiciones Generales de Contratación” integradas por TREINTA Y TRES (33) cláusulas y de las “Condiciones Particulares de Contratación”, integradas por VEINTITRES (23) cláusulas, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2016-00336170-APNMH).

ARTÍCULO 2º — Facúltase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º — Facúltase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º — Designase al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a través de la Unidad para el Cambio Rural (UCAR), como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego en Argentina, Etapa II”, quedando facultado para realizar todas las operaciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alfonso de Prat Gay.

#### ANEXO I

#### ANEXO ÚNICO

#### DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

#### Programa de Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego en Argentina, Etapa II

##### A. Objetivo

El Programa tiene por objetivo desarrollar nuevas áreas de riego y modernizar las existentes para mejorar la competitividad agro-productiva de las economías regionales. Como objetivos específicos se plantea:

- Modernizar y aumentar el nivel de eficiencia de riego en aquellos sistemas existentes de manera que mejoren las condiciones de los suelos, se reduzcan costos y se preserve la infraestructura.
- Desarrollar sistemas de riego en nuevas áreas donde actualmente se realiza agricultura de secano o ganadería de muy baja densidad y productividad, y en aquellas donde actualmente no se realizan actividades productivas.
- Mejorar la gestión del riego, tanto a nivel de sistemas como a nivel de explotaciones agropecuarias, fortaleciendo las organizaciones y entidades de gestión; y asistiendo y capacitando a productores, técnicos agrícolas, profesionales y futuros profesionales del sector en diversas tecnologías de riego.

##### B. Descripción y componentes

El Programa tiene alcance nacional y para esta etapa inicial se han seleccionado proyectos de obra localizados en las provincias de Catamarca y Chaco, así como también un proyecto de alcance nacional que involucra a facultades de agronomía de universidades de todo el país. El área impactada por estas obras asciende a 36.387 has y se estima beneficiar de manera directa alrededor de 2.200 productores, 6 instituciones vinculadas a la gestión del servicio de riego y 29 facultades de agronomía de todo el país. El Programa se estructura con los siguientes componentes:

##### Componente 1: Obras de infraestructura

Dentro de las actividades previstas en este componente se plantea ejecutar obras de infraestructura pública de riego y manejo de recursos hídricos en forma sostenible y eficiente. Se incluyen también obras conexas de caminos o electrificación rural necesarias para garantizar el funcionamiento de los sistemas de riego.

Inicialmente se han identificado los siguientes dos proyectos para ser financiados por el Programa:

- Desarrollo del Área Irrigada en Londres - departamento de Belén, provincia de Catamarca. El proyecto consiste en la modernización y ampliación del sistema de riego existente a partir de la construcción de un azud derivador y sus obras anexas (desarenador, descargador, muros, filtros), una tubería a presión que conduce el agua hasta el sistema actual de riego y un sistema de red telemétrico para medir caudales.
- Manejo de la Cuenca del Río de Oro - Etapa I: Área Productiva General San Martín provincia del Chaco. El proyecto comprende la construcción de una obra de toma de caudales del río Bermejo, sin reservorio de acumulación de aportes, y que se complementa con la siguiente infraestructura: dos estaciones de bombeo, piletas de sedimentación con vertedero de restitución de sólidos al río, conducción por canal, readecuación hidráulica en algunas zonas del río de Oro, construcción de tres diques en el curso del mismo río, construcción de canales de distribución de agua para riego complementario, instalación de tuberías de alimentación para agua de ganado, y obras complementarias en los sistemas de riego.

##### Componente 2: Capacitación, transferencia de tecnología y asistencia técnica

En el marco de este componente se propone realizar actividades de capacitación a los beneficiarios de los proyectos de riego. A través de cursos, talleres, asistencias técnicas en terreno y giras técnicas, el componente se orienta a mejorar el funcionamiento de los sistemas y la utilización del recurso hídrico de manera de tener óptimos niveles de eficiencia en riego por superficie o sistema presurizado intrafinca. Adicionalmente, las actividades contemplan la capacitación de profesionales y técnicos de las facultades de agronomía de distintas universidades nacionales que estarán a cargo de parcelas demostrativas de riego tecnificado, las cuales serán ejecutadas en el marco del componente 3.

##### Componente 3: Fortalecimiento institucional

Mediante las actividades del componente 3 se busca fortalecer las instituciones orientadas a garantizar la sostenibilidad de las inversiones y el funcionamiento de los sistemas colectivos de riego, como también aquellas encargadas de difundir información y capacitar en técnicas de riego y adaptación tecnológica para la mejora de la producción. Entre ellas se destacan los consorcios e intendencias de riego (organizaciones público-privadas), así como también aquellas reparticiones estatales encargadas de dar soporte o supervisar el correcto funcionamiento de estos sistemas y las facultades de agronomía de las universidades nacionales.

Las instituciones beneficiadas son aquellas que tienen relación con los sistemas de riego mejorados o implementados a través del componente 1, siendo este el único criterio de selección de las mismas. Adicionalmente, se beneficiará a 29 facultades de agronomía de todo el país, creando y/o fortaleciendo parcelas demostrativas<sup>(1)</sup> en cada facultad, las cuales contarán con el equipamiento, la infraestructura y la tecnología adecuada para capacitar y transferir conocimiento a los productores localizados en el área de influencia de cada facultad.

El componente de Fortalecimiento institucional incluye la adquisición de equipamiento para la operación y el mantenimiento de los sistemas de riego (maquinarias, equipos de telemetría, entre otros) y los recursos que posibilitan el funcionamiento de las organizaciones (equipos informáticos y comunicaciones, infraestructura física para oficinas o galpones, entre otros).

<sup>(1)</sup> Las parcelas demostrativa son predios agrícolas que estarán disponibles en las facultades de agronomía de todo el país, segmentadas en lotes no mayores a 200 ha y sobre las que se montará el equipamiento y el sistema de riego tecnificado, con el objetivo de mostrar a los productores las ventajas económicas y ambientales en adoptar estos métodos de riego en sus producciones agrícolas, como también para formar a estos, a los profesionales y técnicos en el manejo de los sistemas, y difundir a la comunidad agrícola sus ventajas.

##### Componente 4: Administración

En este componente se contemplan los costos de la gerencia y administración del Programa, así como los de las actividades de seguimiento y evaluación en caso de requerirse la contratación de servicios de consultoría para estas actividades. Se incluyen también los costos de la auditoría externa, la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del préstamo.

##### C. Costo, financiamiento y cronograma de desembolsos

Los recursos del préstamo serán destinados a financiar los costos directos del Programa, incluyendo: (i) la ejecución de obras; (ii) la compra de bienes y equipos; (iii) la contratación de actividades de consultoría, capacitación o asistencia técnica; (iv) la supervisión, fiscalización y/o administración de las obras, así como la gestión de los aspectos ambientales y sociales; (v) los gastos de administración del Programa; y (vi) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación. El Cuadro 1 presenta la distribución por componente y fuente de financiamiento.

Cuadro 1. Distribución del financiamiento

Componentes	Costo (MM U\$S)		
	CAF	Aporte local	Total
Obras de infraestructura	38,02	14,12	52,14
Capacitación, transferencia de tecnología y asistencia técnica	0,56	1,30	1,86
Fortalecimiento institucional	0,90	1,04	1,94
Administración	0,52	1,04	1,56
Total	40,00	17,50	57,50
%	70	30	100

Los desembolsos del préstamo se realizarán en cuatro años con la distribución tentativa señalada en el cuadro 2.

Cuadro 2. Cronograma de Desembolsos

Fuente	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Préstamo CAF	6,80	17,88	14,20	1,12	40,00

##### D. Esquema de Ejecución

El Programa será ejecutado a través de la estructura organizacional e institucional conformada para el Programa de Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego en Argentina (CFA 8581), actualmente en desembolso. A nivel nacional la ejecución será llevada adelante por la UEC, que se conformó en la estructura de la UCAR para ejecutar el primer préstamo otorgado por CAF. A nivel provincial, las responsabilidades se distribuyen entre los siguientes organismos: Entidades de Enlace (EE), Entidades Provinciales de Administración Financiera (EPAF), y Unidades de Ejecución de los Proyectos (UEP). Las responsabilidades y la operatoria del Programa se plantean de la siguiente manera:

La UEC tendrá a su cargo la gestión general del Programa. Las EE, entidades existentes o que serán creadas para tales efectos en las administraciones públicas designadas por cada gobierno provincial, desarrollarán funciones de enlace ejecutivo y administrativo con la UEC. Las EPAF serán las entidades responsables de la coordinación administrativa, contable y financiera, para lo cual utilizarán las capacidades instaladas existentes en las provincias. Para cada proyecto, las autoridades pertinentes designarán una Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP). Estas unidades tendrán a su cargo la ejecución integral de las distintas actividades que integren cada proyecto individual de inversión pública provincial.

La licitación y adjudicación de los proyectos podrá ser ejecutada por la provincia o por la UCAR dependiendo de las características institucionales y organizacionales requeridas para la ejecución del mismo. En el primer caso, todo el proceso contará con la no objeción de la UCAR y deberá ser informado a CAF con anterioridad a la firma del contrato de obra. La modalidad de inspección de las obras se definirá de acuerdo a las capacidades instaladas en las provincias. En aquellos casos que existan los recursos humanos y la experiencia suficiente, serán realizadas por las áreas encargadas de regular y operar el servicio, mientras que en aquellos donde exista un déficit en este aspecto, podrá estar a cargo de una firma independiente. En todos los casos, serán supervisadas por la UCAR.

Todos los mecanismos de implementación del Programa quedarán reflejados en el Manual Operativo. El contenido de este Manual Operativo estará sujeto al visto bueno de CAF previo al inicio



de desembolsos del Programa y en caso de requerirse posteriores cambios o mejoras al manual, deberán ser acordados entre el Organismo Ejecutor y CAF a través de un cruce de cartas.

#### E. Monitoreo y seguimiento

El monitoreo y seguimiento de la implementación del Programa se realizará mediante una matriz de indicadores de productos y resultados e impactos, cada uno con sus respectivas metas. La misma será desarrollada e incorporada al informe inicial para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso de la operación. Posteriormente, la UEC utilizará la mencionada matriz para informar semestralmente a CAF y al Representante del Prestatario sobre los avances y logros del Programa.

CONTRATO DE PRÉSTAMO  
ENTRE  
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO  
Y  
LA REPÚBLICA ARGENTINA

U\$S 40.000.000,00

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

"PROGRAMA DE DESARROLLO DE NUEVAS ÁREAS DE RIEGO EN ARGENTINA, ETAPA II"

BUENOS AIRES, \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2016

CONTRATO DE PRÉSTAMO  
ENTRE  
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO  
Y  
LA REPÚBLICA ARGENTINA  
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

"PROGRAMA DE DESARROLLO DE NUEVAS ÁREAS DE RIEGO EN ARGENTINA, ETAPA II"

#### CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

##### 1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

##### CAF

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de derecho internacional público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968. Es el prestamista en el Contrato de Préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación y en el Anexo Único.

##### Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante CAF, en su calidad de prestamista y el país, la institución, la entidad o la empresa del sector público, beneficiaria del crédito, en adelante el "Prestatario".

##### Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, siendo de aplicación obligatoria para las Partes contratantes.

##### Desembolso

Acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario a título de préstamo a interés, una determinada cantidad de dinero, a solicitud de este y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

##### Día hábil

Exclusivamente para efectos de determinar la fecha en que deba realizarse un desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., del préstamo. Significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; exclusivamente para efectos de la determinación de la LIBOR, el término "día hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR; y para cualquier otro propósito significa cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable en las ciudades de Caracas, República Bolivariana de Venezuela y en la capital del País.

##### Días / semestre

Toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o días hábiles, se entenderá como días calendario.

Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil, será prorrogado al primer día hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el día hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último día hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.

##### Documentos del préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre CAF y el Prestatario, entre los cuales se incluyen las Condiciones Particulares de Contratación, las Condiciones Generales de Contratación, y el Anexo Único que describe el Programa, los cuales constituyen en su conjunto el Contrato de Préstamo.

##### Dólares o U\$S

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

##### El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con CAF, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación y en el Anexo Único.

##### El Programa

Programa de Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego en Argentina, Etapa II.

##### Fecha de pago de intereses

Significa, luego del primer desembolso del préstamo, el último día hábil de cada período de seis (6) meses que se empezarán a contar a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato.

##### Fuerza mayor o caso fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de CAF o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

##### Las Partes

Las Partes en el presente contrato son: de un lado CAF y del otro lado el Prestatario.

##### LIBOR

Significa, con respecto a cualquier período de intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited ("IBA"), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a dos (2) días hábiles previos al inicio de un período de intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, "día hábil" significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará al Prestatario y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, dos (2) días hábiles previos al inicio de un período de intereses, para préstamos en dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción: a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término día hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

##### Organismo Ejecutor

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión del Programa objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en las Condiciones Particulares de Contratación, en las Condiciones Generales de Contratación, y en el Anexo Único.

##### País

Significa el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

##### Período de gracia

Corresponde al período de tiempo entre la suscripción del contrato y seis (6) meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

##### Período de intereses

Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una fecha de pago de intereses y finaliza en la Fecha de pago de intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la fecha de entrada en vigencia de este contrato, el Período de intereses significará el período que comienza en el día en que ocurra el primer desembolso y finaliza el día anterior a la Fecha de pago de intereses inmediato siguiente. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer día de cada Período de intereses, mas no el último.

1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4 El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

#### CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este contrato de préstamo, CAF se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor del Prestatario y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en los documentos del préstamo. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos". Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor. De no optar CAF por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir al Prestatario la devolución de dichos fondos junto con sus correspondientes intereses liquidados a partir del momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente, los cuales serán restituidos a CAF dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos.

CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del contrato de préstamo.

#### CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá solicitar a CAF el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

##### (a) Transferencias directas

CAF transferirá, por cuenta del Prestatario, recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que este establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a quinientos mil Dólares (U\$S 500.000,00). Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

##### (b) Emisión de créditos documentarios

CAF emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de cien mil Dólares (U\$S 100.000,00) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que CAF ponga a disposición del Organismo Ejecutor.

Las comisiones y gastos cobrados por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto serán trasladados al Prestatario, quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) Fondo Rotatorio

A solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, CAF pondrá a disposición del último un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo solo podrán ser utilizados para financiar: (i) gastos locales, (ii) servicios técnicos de ingeniería, consultoría y construcción, (iii) importación de insumos, y (iv) activos fijos, repuestos y servicios técnicos por un valor inferior al equivalente de quinientos mil Dólares (U\$S 500.000,00) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por CAF, de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

CAF podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el Organismo Ejecutor, si es que estos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en las Condiciones Particulares de Contratación, las Condiciones Generales de Contratación y en el Anexo Único.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el Organismo Ejecutor, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de CAF. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del Organismo Ejecutor.

(d) Transferencias a terceros

CAF podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del Organismo Ejecutor y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por CAF.

(e) Otras modalidades

Cualquier otra modalidad acordada entre las Partes.

CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los desembolsos del préstamo, y CAF deberá hacer efectivos dichos desembolsos en los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar los Desembolsos del Préstamo". Al vencimiento de los plazos estipulados para que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, solicite a CAF el primero y el último de los desembolsos, o para que se realicen los desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole al Prestatario y al Organismo Ejecutor una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, de las siguientes condiciones previas:

(a) Para el primer desembolso:

Que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.

(b) Para todos los desembolsos:

(i) Que el Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el Prestatario acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido.

(ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas 16, 17 y 18 de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de cálculo

a) Durante el Período de gracia

Cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

b) Durante el período de amortización del capital

Los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

6.1.2 Disposiciones generales

Los intereses serán pagados en forma semestral. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo, Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

6.2 Intereses moratorios

El Prestatario pagará a CAF el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses". El solo atraso en el pago de una cuota de amortización de capital a su vencimiento constituirá al Prestatario en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, CAF se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés pactada, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el(los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen, El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 16 y 18 de estas Condiciones.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido este.

CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares.

CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El Prestatario se obliga expresamente al pago exclusivamente en dólares de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos en virtud del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor de CAF, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF como consecuencia del presente Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: (i) los gastos y cargos; (ii) las comisiones; (iii) los intereses vencidos; y (iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

Opción 1:

[El Prestatario podrá pagar anticipadamente una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de CAF, siempre y cuando haya transcurrido el Período de gracia o el primer año del préstamo (cualquiera que ocurra último) y aplicándose la comisión de prepago abajo detallada, sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe solo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, y (b) que no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital. La comisión de prepago será la siguiente:

Año en que se realiza el pago anticipado*	Penalidad por concepto de prepago (como % del monto a prepagar)
2 - 3	2,50%
3 - 4	1,75%
4 - 5	1,00%
+ 5	0,50%

\* Corresponde al plazo transcurrido entre la suscripción del contrato de préstamo y la fecha del pago anticipado, sujeto a que haya transcurrido el Período de Gracia.

Si fuera el caso, el Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del Contrato de Préstamo, supervisión de la operación u otros que deriven del pago anticipado.

Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las Partes.]

CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O A LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO

El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a CAF, por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de CAF. Serán de cargo del Prestatario todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la cláusula 19 de estas Condiciones Generales de Contratación. La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la comisión de financiamiento.

CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

CAF ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar los Desembolsos del Préstamo" y en las cláusulas 4, 16, 17 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación, quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del préstamo.

CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE CAF

CAF mediante aviso dado por escrito al Prestatario, podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o



(c) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF; o

(d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución; o

(e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

#### CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

(a) El retiro del Prestatario como accionista de CAF; o

(b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

#### CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

(a) Que se produzcan las circunstancias descritas en la cláusula 16 de estas Condiciones Generales de Contratación, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la cláusula anterior; o

(b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, CAF enviará al Prestatario una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

#### CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

Las medidas previstas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de este documento no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

#### CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR

El Prestatario será responsable ante CAF de las obligaciones que asume el Organismo Ejecutor en el Contrato de Préstamo. Además de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares de Contratación, en estas Condiciones Generales de Contratación y de las contempladas en el Anexo Único, el Organismo Ejecutor asume la obligación de utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.

#### CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en las Condiciones Particulares de Contratación y en el Anexo Único, salvo que previamente el Prestatario o el Organismo Ejecutor hubiere solicitado por escrito a CAF y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, no podrá utilizar los recursos para: (i) adquisición de terrenos y acciones; (ii) pago de tasas e impuestos; (iii) gastos de aduana; (iv) gastos de constitución de compañías; (v) intereses durante la construcción; (vi) armamento y demás gastos militares; y (vii) otros que CAF pudiese establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en el Programa, no pudiendo el Prestatario o el Organismo Ejecutor darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según el caso.

#### CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DEL PROGRAMA - RECURSOS ADICIONALES

Si durante la ejecución del Programa se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa. De ocurrir esta situación, el Prestatario se obliga a informar y suministrar la documentación pertinente a CAF en la oportunidad que le sea requerida.

#### CLÁUSULA 23.- INSTRUCCIONES ESPECIALES

A pedido de CAF, el Prestatario se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales esta financia el préstamo.

#### CLÁUSULA 24.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Sin perjuicio del cumplimiento de los demás procedimientos establecidos en la legislación aplicable al Organismo Ejecutor o al Prestatario, según sea el caso, el Organismo Ejecutor deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares (U\$S 500.000,00) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a dos millones de Dólares (U\$S 2.000.000,00), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo. Para montos de hasta los valores antes indicados, el Organismo Ejecutor aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El Organismo Ejecutor deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil dólares (U\$S 250.000,00). Para montos de hasta ese valor, el Organismo Ejecutor aplicará procedimientos previamente autorizados por CAF.

El Organismo Ejecutor deberá informar oportunamente a CAF sobre: (i) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios, o la contratación de consultorías; (ii) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso, (iii) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso; y (iv) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el Organismo Ejecutor y autorizados previamente por CAF.

#### CLÁUSULA 25.- LIBROS Y REGISTROS

El Organismo Ejecutor deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Contrato de Préstamo, y la normal operación del Programa. Los libros y registros correspondientes al mismo podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este documento hasta que todas las sumas adeudadas a CAF con motivo del presente Contrato hayan sido pagadas.

#### CLÁUSULA 26.- SUPERVISIÓN

CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa. El Organismo Ejecutor deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF inspeccionen en cualquier momento la marcha del Programa y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.

#### CLÁUSULA 27.- INFORMES

Además de los informes contemplados en la Cláusula 8 "Condiciones Especiales" de las Condiciones Particulares de Contratación, durante la vigencia del préstamo el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán suministrar los informes que CAF considere conveniente, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como sobre la ejecución del Programa.

#### CLÁUSULA 28.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán informar a CAF, tan pronto tengan conocimiento, de cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo y de cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o al cumplimiento del presente contrato. CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente Contrato de Préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa al Prestatario, al Organismo Ejecutor, al Programa, o a todos ellos.

#### CLÁUSULA 29.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

CAF podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, CAF le comunicará al Prestatario por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario.

El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

#### CLÁUSULA 30.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las Partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

(a) Generalidades

Las Partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas, pudiendo CAF solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del Contrato de Préstamo será sometida a consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro, y el tercero, en adelante denominado el "Dirimente, será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(c) Inicio del procedimiento

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

De ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, este o estos, según el caso, serán designados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, a pedido de cualquiera de las Partes.

(d) Constitución del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en la fecha que el dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

(e) Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

i) El Tribunal solo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento, y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

ii) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; y (5) tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra, recurso alguno.

(f) Gastos

Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y los honorarios del dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas Partes.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal, las Partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

(g) Notificaciones

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLÁUSULA 31.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las Partes establecen en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior. Asimismo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

CLÁUSULA 32.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones". El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que solo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas que suscriban los documentos del préstamo por el Prestatario y/o por el Organismo Ejecutor.

CLÁUSULA 33.- FECHA DEL CONTRATO

La fecha de vigencia del Contrato de Préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación.

CONTRATO DE PRÉSTAMO  
ENTRE  
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO  
Y  
LA REPÚBLICA ARGENTINA  
U\$S 40.000.000,00  
CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

"PROGRAMA DE DESARROLLO DE NUEVAS ÁREAS DE RIEGO EN ARGENTINA, ETAPA II"

CONTRATO DE PRÉSTAMO  
ENTRE  
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO  
Y  
LA REPÚBLICA ARGENTINA  
CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

"PROGRAMA DE DESARROLLO DE NUEVAS ÁREAS DE RIEGO EN ARGENTINA, ETAPA II"

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante denominada "CAF", representada en este acto por su Director Representante en Argentina, señor Rubén Darío Ramírez Lezcano, de nacionalidad paraguaya, titular del pasaporte N° [\*] y facultado para este acto según poder otorgado el 7 de septiembre de 2012 ante la Notaría Pública Tercera del Municipio Chacao del Estado Miranda, anotado bajo el N° 15, Tomo 175 de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría, de una parte; y de la otra, la República Argentina, en adelante denominada el "Prestatario", representada en este acto por el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, señor Alfonso de Prat Gay, de nacionalidad argentina, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17.636.215, actuando en su calidad de Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, debidamente nombrado según el Decreto N° 15/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015 y debidamente autorizado para este acto según el Decreto N° xxxxxx, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina xxxxxxxx; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo de Nuevas Áreas de Riego en Argentina, Etapa II", en adelante el "Programa".

CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento de dicho préstamo a interés a favor del Prestatario, sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL PRÉSTAMO

De conformidad con las cláusulas del presente contrato y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, CAF se compromete a otorgarle al Prestatario a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula Tercera y el Prestatario lo acepta para ser asignado posteriormente al Organismo Ejecutor, con la obligación de destinarlo a financiar únicamente el Programa.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL PRÉSTAMO

De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de cuarenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (U\$S 40.000.000,00).

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL PRÉSTAMO

El préstamo tendrá un plazo de doce (12) años, incluyendo un Período de Gracia de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA QUINTA: APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes rubros: (i) la ejecución de obras; (ii) la compra de bienes y equipos; (iii) la contratación de actividades de consultoría, capacitación o asistencia técnica; (iv) la supervisión, fiscalización y/o administración de las obras, así como la gestión de los aspectos ambientales y sociales; (v) los gastos de administración del Programa; y (vi) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación.

La descripción del Programa se explica en el Anexo Único, el cual forma parte integrante del presente contrato (en adelante el "Anexo Único").

CLÁUSULA SEXTA: ORGANISMO EJECUTOR

Las funciones encomendadas al Organismo Ejecutor según lo indicado en las Condiciones Generales de Contratación, las cuales forman parte integrante del presente contrato (en adelante las "Condiciones Generales de Contratación"), estarán a cargo del Ministerio de Agroindustria, a través de la Unidad para el Cambio Rural (UCAR).

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO PARA SOLICITAR LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

El Prestatario tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y cuarenta y ocho (48) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir, a satisfacción de CAF, las condiciones especiales señaladas a continuación, definidas y acordadas con el propósito de fortalecer la viabilidad institucional, técnica, económica, ambiental y social del Programa. En caso de sustitución de los proyectos o incorporación de proyectos nuevos en el Programa luego de la aprobación de la operación, CAF podrá incluir recomendaciones y/o condiciones específicas (definidas de común acuerdo con el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor) relacionadas con los nuevos proyectos a ser incorporados, las cuales serán acordadas y formalizadas mediante cruce de cartas entre las Partes.

Previas al primer desembolso

Presentar:

i. Evidencia de que se han asignado las funciones de Unidad Ejecutora Central (UEC) del Programa a la UCAR.

ii. Copia del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UCAR que defina el marco institucional del Programa, en el cual se precisarán las funciones, responsabilidades, instrumentos y estructura organizacional de la UCAR para la ejecución del mismo.

iii. Un informe inicial que incluya: (a) un presupuesto general actualizado del Programa; (b) un cronograma actualizado de ejecución y desembolsos proyectados por fuente de financiamiento; y (c) una matriz de resultados y productos —conformada a partir de los proyectos que integren la cartera— que posibilite el monitoreo y evaluación del Programa.

iv. A satisfacción de CAF, copia del Reglamento Operativo del Programa (ROP), donde se defina el marco conceptual y operativo e incluyan reglas, roles, funciones y responsabilidades de todas las entidades involucradas, además de los mecanismos y procedimientos de licitación de los proyectos y de los sistemas de monitoreo y evaluación que serán adoptados para el uso de los recursos. El ROP incluirá todas las características que por motivo de nivel de especificidad no se encuentren en el MOF. Las modificaciones posteriores que se realicen al ROP deberán ser previamente acordadas entre el Organismo Ejecutor y CAF.

v. Evidencia de que existe línea presupuestaria de aporte local para el Programa en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Previas a cada licitación de obras

Presentar:

i. Copia del convenio suscrito entre el Ministerio de Agroindustria y el respectivo gobierno de la provincia involucrada para la ejecución de recursos del Programa.

ii. Evidencia de que los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de cada proyecto a ser incluidos en el préstamo fueron consignados a la autoridad ambiental provincial correspondiente, siguiendo los tiempos, plazos y formas establecidas por la legislación aplicable.

iii. El correspondiente documento de factibilidad del proyecto, donde se incluirá el respectivo Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) que incluya el Plan de Capacitación y Asistencia Técnica de los Regantes.

iv. El pliego de bases y condiciones para la contratación de la(s) obra(s) y, de corresponder, de la inspección técnica, ambiental y social, incluyendo: (a) toda la documentación técnica que forma parte del proceso licitatorio y que se indica en el ROP; y (b) descripción de los principales aspectos relacionados con el llamado a licitación (medios de publicación a utilizar, avisos de licitación propuestos, duración de la publicación, plazo de presentación de las ofertas, etc.), en acuerdo con lo establecido en la legislación argentina y en las Políticas de Gestión de CAF. En un plazo prudencial CAF se manifestará fehacientemente sobre esta condición.

Previas a la adjudicación de cada obra:

Presentar:

i. La documentación indicada en el ROP correspondiente al proceso licitatorio.

ii. Evidencia de que el área jurídica de UCAR verificó la legalidad de cada proceso licitatorio de acuerdo a la normativa local vigente y al Contrato de Préstamo.

iii. En los casos en que la normativa ambiental de aplicación así lo exija, copia de la licencia ambiental del proyecto o documento equivalente, expedido por la autoridad ambiental provincial competente. En los casos en que la normativa ambiental de aplicación no exija licencia ambiental o documento equivalente, adjuntar comunicación de la autoridad provincial competente que evidencie dicha situación.

Previa a la aplicación de los recursos a los proyectos de parcelas demostrativas

Presentar: (a) convenio de ejecución entre el Ministerio de Agroindustria con la Universidad o Facultad correspondiente que incluya los costos de operación y mantenimiento de la parcela



demostrativa; y (b) el plan de difusión de los servicios a brindar en el área de influencia de la parcela demostrativa.

Durante el período de desembolsos

Presentar:

i. Antes del inicio de la primera obra, una propuesta metodológica para la evaluación del Programa.

ii. Previamente al inicio de cada obra, los contratos suscritos para la construcción de la misma, el esquema de inspección y supervisión que será empleado en cada caso y el PGAS definitivo de la obra elaborado por el contratista.

iii. Dentro de los nueve (9) meses contados a partir del primer desembolso del Programa, evidencia de haber firmado un acuerdo con una entidad independiente, de conformidad con estándares y principios aceptables a CAF, para realizar la auditoría externa del Programa.

iv. Informes anuales de auditoría externa que se deberán presentar hasta ciento veinte (120) días después de cada 31 de diciembre del año anterior. En el caso del primer informe, CAF podrá aceptar un ejercicio irregular de hasta dieciséis (16) meses.

v. Informes semestrales en versión electrónica, dentro de los sesenta días (60) días siguientes al vencimiento de cada semestre (i.e. 30 de junio y 31 de diciembre) que contenga:

a. Descripción del estado de avance y ejecución física y financiera de cada uno de los componentes financiados con los recursos del Programa.

b. El informe del estado de avance de la gestión social y ambiental del Programa, cuyo contenido estarán especificados en el ROP, incluyendo los resultados y avances del Plan de Capacitación y Asistencia Técnica de los Regantes.

c. Descripción del desarrollo de las actividades realizadas con respecto al canal de comunicación que se ha de mantener abierto para la comunidad en general (beneficiarios o no del sistema de riego correspondiente), incluyendo, pero no limitándose a: quejas o sugerencias recibidas; respuestas dadas a los involucrados; justificación de la respuesta emitida; plan de acción —incluidos cronograma y presupuesto— tendiente a cumplir con dichas respuestas; manifestación de conformidad por parte del reclamante, y todo cuanto conlleve a permitir un seguimiento de la opinión pública con respecto al sistema de riego del cual se trate.

d. Descripción del avance del Programa de acuerdo a la matriz de resultados y productos propuesta en el informe inicial.

vi. Comunicación del Organismo Ejecutor a CAF sobre cualquier modificación a los contratos suscritos con las empresas constructoras y de supervisión, así como su efecto en lo estipulado en los permisos y autorizaciones ambientales y, de ser el caso, las acciones que se tomarán para ajustar las modificaciones a la legislación ambiental vigente.

vii. Cualquier información adicional de índole ambiental que surja durante el desarrollo de los proyectos evaluados, o bien de cualquier otro seleccionado luego de aplicar los criterios de selección acordados y los requisitos para su inclusión.

viii. Dentro de los primeros noventa (90) días de cada año calendario, posteriores a la fecha de entrada en vigencia del contrato, evidencia de que los aportes locales han sido incorporados en el Presupuesto General de la Nación.

ix. Cualquier otro tema referente al Programa sobre el cual CAF razonablemente solicite información.

Dentro de los seis (6) meses siguientes al último desembolso

Entregar un informe de evaluación final que contemple los contenidos especificados en el ROP y que describa los resultados logrados del Programa.

Dentro de los nueve (9) meses siguientes al último desembolso

Presentar una copia del informe final de la auditoría externa sobre la adecuada utilización de los recursos del préstamo CAF.

#### CLÁUSULA NOVENA: AMORTIZACIÓN DEL PRÉSTAMO

La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de dieciséis (16) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. La primera de las referidas cuotas se pagará a los cincuenta y cuatro (54) meses de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: INTERESES

(a) El Prestatario se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de intereses, un margen de uno coma noventa y cinco por ciento (1,95%).

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

(b) Para el caso de mora, el Prestatario se obliga a pagar a CAF, en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: COMISIÓN DE COMPROMISO

El Prestatario pagará a CAF una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por reservar en favor del Prestatario una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión se calculará en relación al número de días calendario transcurridos sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de suscrito el presente contrato de préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

(i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o

(ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las Cláusulas 4, 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación; o

(iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula 17 de las Condiciones Generales de Contratación.

#### CLÁUSULA DECIMOTERCERA: COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE EVALUACIÓN

"El Prestatario" pagará a CAF una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y se causará con la sola entrada en vigencia del mismo.

El pago de esta comisión se efectuará a solo requerimiento de CAF y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Asimismo, el Prestatario pagará a CAF la suma de veinticinco mil Dólares (U\$S 25.000,00) por concepto de Gastos de evaluación, a más tardar en el momento en que se realice el primer desembolso del préstamo. Dicha suma podrá ser financiada con cargo al presente préstamo.

#### CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FONDO DE FINANCIAMIENTO COMPENSATORIO

Para los primeros ocho (8) años del préstamo, CAF se obliga a financiar veinte (20) puntos básicos de la tasa de interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

El financiamiento será desembolsado directamente del FFC a CAF en el monto y plazos establecidos precedentemente.

#### CLÁUSULA DECIMOQUINTA: RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES Y GASTOS

El Organismo Ejecutor podrá gestionar ante CAF, con cargo al préstamo, el reconocimiento de inversiones y gastos elegibles del Programa, hasta por el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del Contrato de Préstamo, causados en el período comprendido entre 5 de agosto de 2015 y la fecha de cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso del préstamo, de acuerdo con el presupuesto del Programa.

#### CLÁUSULA DECIMOSEXTA: PUBLICIDAD

El Organismo Ejecutor, asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar con CAF la colocación del nombre y el logotipo que identifica a CAF en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer el Programa o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

#### CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF Dirección Postal:	CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Apartado Postal N° 5086 Altamira 69011 - 69012 Fax N° 2092422 Caracas, República Bolivariana de Venezuela
Al Prestatario Dirección Postal:	Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas Hipólito Yrigoyen 250 CP (1310) Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina Teléfono No. 54-11-4349-6200. Fax No. 54-11-4349-5516.
Al Organismo Ejecutor Dirección Postal:	Ministerio de Agroindustria, a través de la Unidad para el Cambio Rural (UCAR). Avenida Belgrano 456 CP (1092) Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina Teléfono No. 54-11-4349-1301

#### CLÁUSULA DECIMOCTAVA: MODIFICACIONES

Toda modificación que en el futuro se incorpore a las Condiciones Particulares de Contratación, a las Condiciones Generales de Contratación o al Programa, cuya descripción consta en el anexo ("Anexo Único") del presente Contrato de Préstamo, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre las Partes.

#### CLÁUSULA DECIMONOVENA: ARBITRAJE

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del presente Contrato de Préstamo, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las Partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 30 de las Condiciones Generales de Contratación.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Contrato de Préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación y el Anexo Único, que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a la legislación de país determinado.

Las Partes se someten a la jurisdicción del país donde tiene su sede CAF, a la del país del Prestatario y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de CAF, cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 30 de las Condiciones Generales de Contratación.

No obstante lo previsto en la presente cláusula o en cualquier otra disposición de cualquier documento emitido por causa o con ocasión del presente préstamo, nada de lo establecido en ninguno de tales documentos puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con la República Argentina y por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas y sus respectivas legislaciones.

#### CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: PREVALENCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS DEL PRÉSTAMO

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación.

Las Partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo que, en relación con el Programa, se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: VIGENCIA**

Las Partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: CONTENIDOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO**

Forman parte integrante del presente contrato:

- (i) Condiciones Particulares de Contratación,
- (ii) Condiciones Generales de Contratación.
- (iii) Anexo Único Descripción del Programa.

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días del mes ..... de 201.....

REPÚBLICA ARGENTINA

CORPORACIÓN ANDINA DE  
FOMENTO

Alfonso de Prat Gay  
Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas

Sr. Rubén Darío Ramírez Lezcano  
Director Representante Argentina

**MINISTERIO DE SALUD****Decreto 877/2016****Desígnase Director del Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer".**

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 aprobado por la Ley N° 27.198 y distribuido por Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016, el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 432 de fecha 12 de diciembre de 1996, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 2072 de fecha 16 de noviembre de 2015 y 146 de fecha 23 de febrero de 2016 y el Expediente N° 1-2002-2986/16-9 del registro del citado Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 227/16 se establece que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con intervención del Ministerio o Jurisdicción en cuyo ámbito actúe el organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 432/96 se aprobó la estructura organizativa del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", Organismo Descentralizado que actualmente funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos —Planta Permanente y Planta de Personal Temporario— que como Anexos I, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante de la referida Decisión Administrativa.

Que se hace aconsejable adoptar las medidas tendientes a reorganizar el funcionamiento del referido establecimiento asistencial, resultando procedente hasta tanto se designe al director del mismo, mediante la aplicación del respectivo proceso de selección vigente, formalizar la designación transitoria de un profesional que cumpla el referido rol.

Que conforme lo expuesto corresponde designar transitoriamente al Doctor D. Gustavo Antonio MARRONE (D.N.I. N° 14.490.424), quien revista en la planta permanente del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" y reúne el perfil profesional requerido y las condiciones de idoneidad y experiencia para hacerse cargo de las responsabilidades propias de la función de Director de dicho establecimiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se ajusta a las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.198 y 3° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°** — Desígnase transitoriamente, a partir del 25 de febrero de 2016, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto, al Doctor D. Gustavo Antonio MARRONE (D.N.I. N° 14.490.424) en el cargo de Director del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, categoría Profesional Principal Grado PR10, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Directiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

**ARTÍCULO 2°** — El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 37 y en los Títulos II —Capítulo II— y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignado al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

**ARTÍCULO 4°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Jorge D. Lemus.

**CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES****Decreto 880/2016****Apruébase Estructura Organizativa.**

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente N° 4117/16 del Registro del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los Decretos N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y N° 1195 del 5 de julio de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada, y se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con los objetivos allí establecidos.

Que por el Decreto N° 1195/02 se estableció la conformación organizacional del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en virtud de su creación por Decreto N° 357/02.

Que en esta instancia, resulta necesaria la aprobación de la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, resulta necesario incorporar, homologar, reasignar y derogar diversas unidades pertenecientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención en los aspectos que hacen a su competencia.

Que el servicio jurídico de asesoramiento permanente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°** — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de acuerdo con los Organigramas, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id (IF-2016-00323487-APN-MDS), (IF-2016-00323489-APN-MDS), (IF-2016-00323501-APN-MDS), (IF-2016-00323509-APN-MDS) y II (IF-2016-00323515-APN-MDS) forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°** — Transfírese la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMA SOCIALES y sus áreas dependientes junto con sus partidas presupuestaria, recursos humanos y materiales, del ámbito de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la órbita de la SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 3°** — Incorpóranse, homológanse, reasígnanse, y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, según el detalle obrante en Planillas Anexas (IF-2016-00323520-APN-MDS) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°** — Facúltase al titular de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a aprobar, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por el presente Decreto, la que deberá prever un máximo de TRECE (13) Direcciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL homologado por Decreto N° 2098/08, y modificatorios, las que a través de dicho acto serán incorporadas, ratificadas u homologadas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción, con Nivel III (Dirección).

**ARTÍCULO 5°** — Facúltase al titular de la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a aprobar y/o modificar el Anexo de la Dotación de la estructura que se aprueba por el presente acto, el cual deberá adecuarse a los cargos financiados de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente al momento de aprobación.

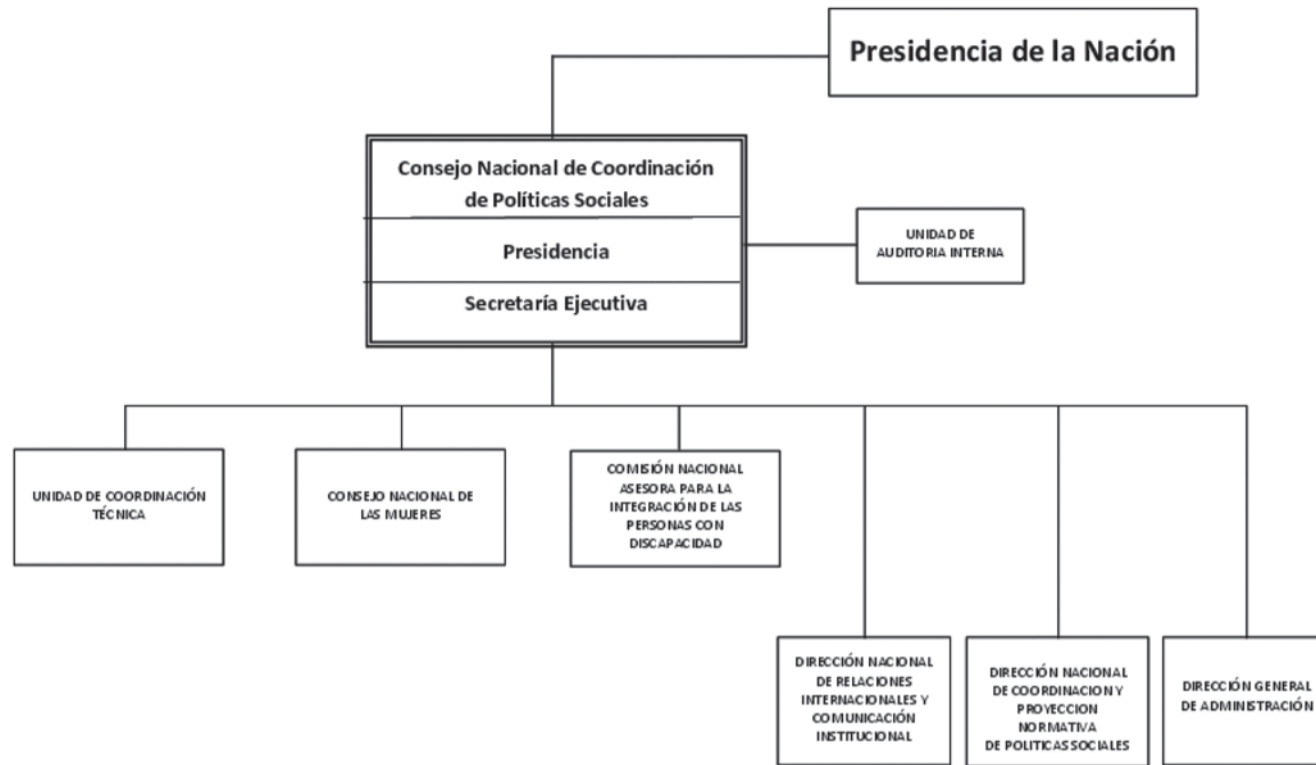
**ARTÍCULO 6°** — Hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por la presente medida, conservarán su vigencia las existentes con sus acciones, dotaciones, niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 7°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20-16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

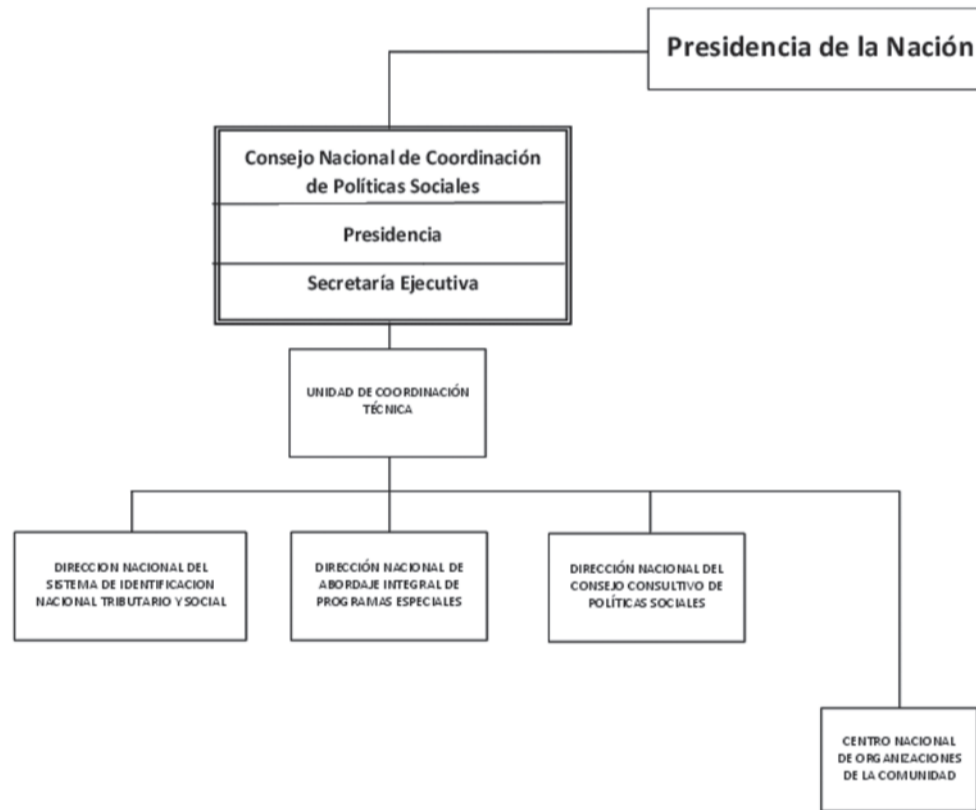
**ARTÍCULO 8°** — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.



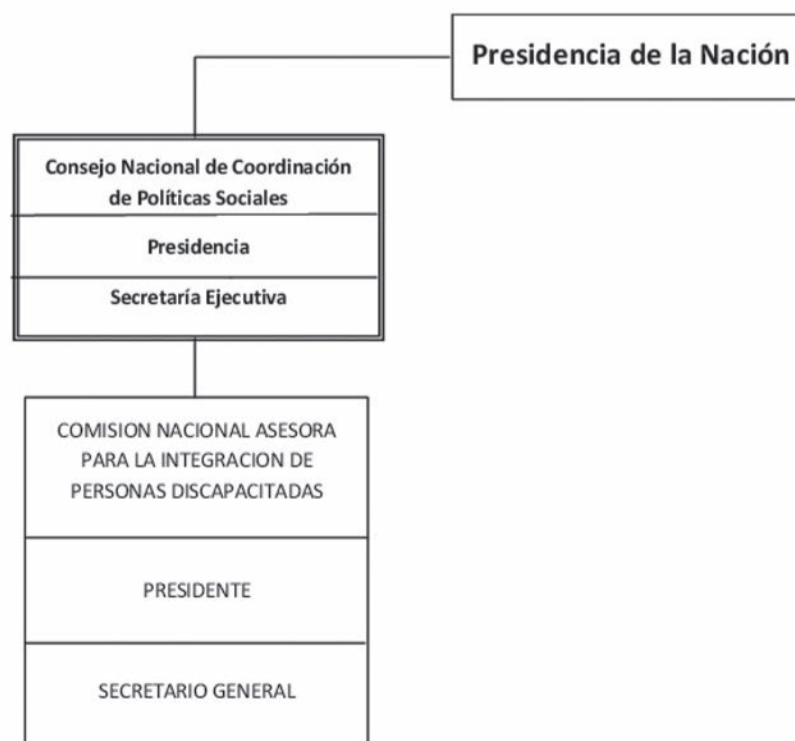
ANEXO IA



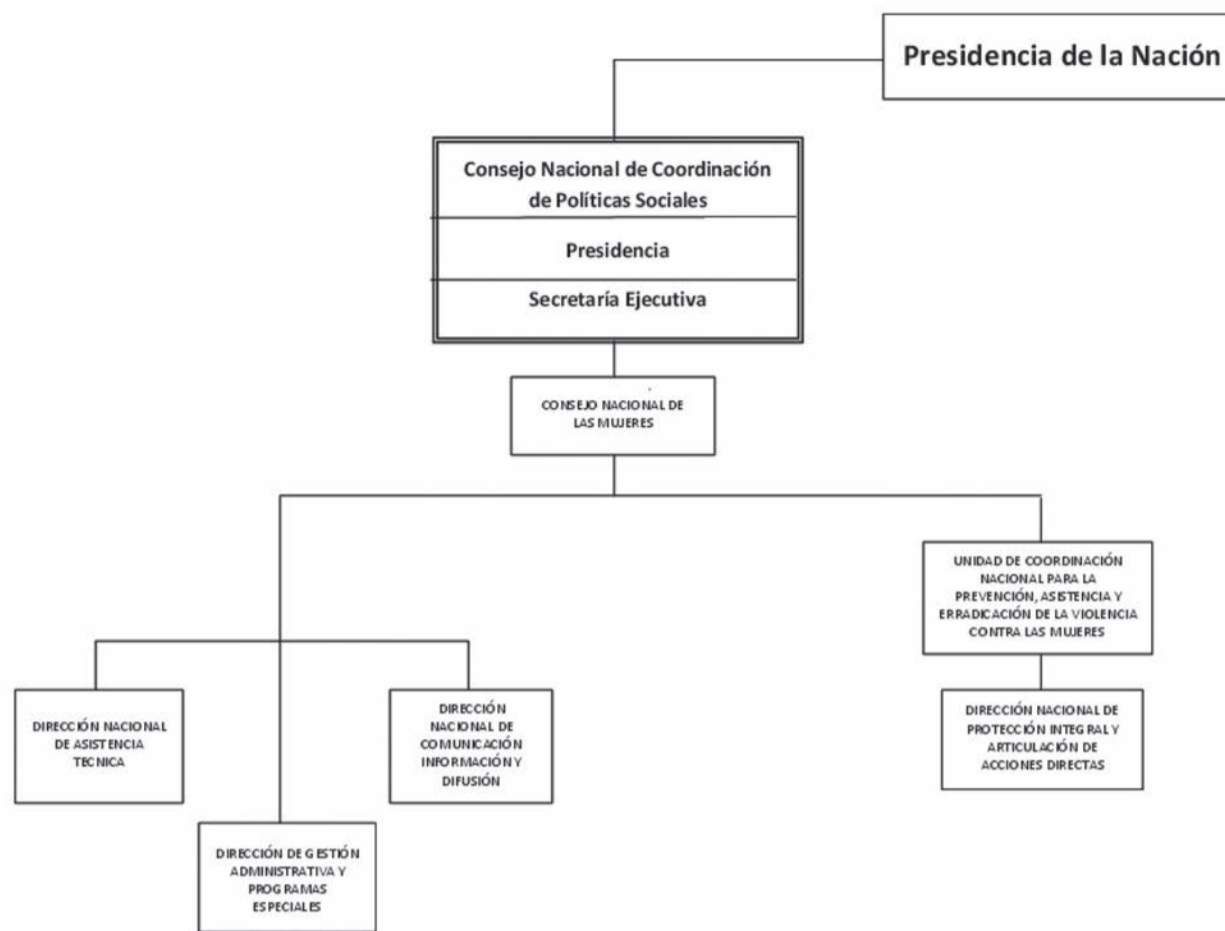
ANEXO IB



ANEXO IC



ANEXO ID



ANEXO II

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

OBJETIVOS:

1. Asistir en la definición de la planificación estratégica de políticas y programas sociales del Gobierno Nacional, las estrategias de intervención y los compromisos por resultados.
2. Coordinar y articular la gestión de los organismos responsables de la política social nacional.
3. Intervenir en la propuesta de políticas prioritarias para el corto plazo y las definiciones estratégicas para el mediano y largo plazo, orientadas a abordar los principales problemas sociales.
4. Consolidar las propuestas de Presupuesto Anual de la finalidad Social e intervenir en la propuesta presentada por cada organismo del sector a los efectos de su compatibilización con las prioridades que se establezcan.
5. Proponer mecanismos para el control social del uso de los fondos públicos sociales y la responsabilidad de los funcionarios en la rendición de cuentas a la sociedad.
6. Proponer políticas para promover la participación de las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil y del sector privado en el desarrollo, fomento y auditoría de las políticas sociales.
7. Coordinar la política en materia de cooperación internacional de financiamiento de los programas sociales.
8. Intervenir en la definición de los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser atendidos por los programas sociales.
9. Diseñar mecanismos de articulación entre los programas sociales que ejecutan distintas Jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL minimizando los costos administrativos y operativos.
10. Proponer los criterios técnicos de asignación de recursos a provincias y municipios.
11. Verificar que el resultado de la asignación de los recursos cumpla con las metas fijadas.
12. Encomendar la realización de auditorías periódicas de los Programas Sociales.
13. Fomentar la coordinación y articulación de los Planes Sociales Nacionales con los Planes Sociales Provinciales y Municipales.
14. Diseñar, administrar y actualizar los sistemas y registros vinculados a la materia de competencia del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
15. Coordinar y asistir técnicamente a las distintas áreas en materia de capacitación y desarrollo.
16. Coordinar y planificar la difusión de las políticas y planes sociales y de sus resultados.
17. Entender en la gestión económica financiera, patrimonial y contable y en la administración de los recursos humanos del Consejo.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

OBJETIVOS:

1. Asistir al Presidente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES en sus tareas.
2. Intervenir en las propuestas de presupuesto anual de finalidad social presentada por cada organismo a fin de compatibilizarlas con las prioridades fijadas.
3. Coordinar las actividades del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

4. Participar en la definición de la planificación estratégica de políticas y programas sociales del Gobierno Nacional.
5. Colaborar en la coordinación y articulación de la gestión de los organismos responsables de la política social nacional.
6. Propiciar el diseño de mecanismos de articulación de programas sociales.
7. Diseñar estrategias para promover la participación de las Organizaciones No Gubernamentales de la sociedad civil y del sector privado en el desarrollo, fomento y auditoría de las políticas sociales.
8. Asistir en la propuesta de criterios técnicos de asignación de recursos a provincias y municipios.
9. Diseñar, administrar y actualizar los sistemas de información tendientes a una mejor eficacia y mayor eficiencia de las políticas y planes sociales de la Nación, las Provincias y los Municipios.
10. Participar en la definición de los grupos, poblaciones y problemas prioritarios a ser atendidos por Programas Sociales.
11. Asistir al Presidente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en las relaciones con los Ministros, Secretarios y Subsecretarios de las áreas involucradas, coordinando los asuntos a ser tratados en las reuniones del Consejo.
12. Diseñar, coordinar e implementar la capacitación y desarrollo para las áreas comprometidas en la implementación de planes y programas sociales de la Nación, las Provincias y los Municipios.
13. Preparar las reuniones del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
14. Propiciar la realización de auditorías sobre los programas sociales en ejecución.
15. Asistir al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en materia de Cooperación Internacional de financiamiento de los programas sociales.
16. Reemplazar, en su ausencia, al Presidente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
17. Aprobar la ejecución presupuestaria del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y de sus organismos dependientes, pudiendo autorizar gastos con los alcances del Artículo 35 del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007.
18. Autorizar con su firma las resoluciones del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
19. Intervenir en la celebración de convenios con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, referidos a las competencias del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARIA EJECUTIVA

UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario Ejecutivo en la coordinación del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
2. Elaborar la propuesta de presupuesto anual para el área a su cargo y entender en la propuesta de presupuesto anual del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
3. Dirigir el SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) y supervisar la Unidad Ejecutora BIRF 4459-AR (SINTyS).



4. Dirigir el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC).
5. Coordinar la vinculación de las organizaciones representativas de la comunidad ciudadana con las jurisdicciones del Estado competentes en la materia.
6. Participar en las propuestas de los lineamientos básicos para la implementación de los mecanismos y sistemas de cooperación internacional para el financiamiento de los programas sociales.
7. Asistir al Secretario Ejecutivo en las relaciones con los Ministros, Secretarios y Subsecretarios de las áreas involucradas en la materia social, coordinando los asuntos a ser tratados en las reuniones del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
8. Organizar la convocatoria y preparar las reuniones del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
9. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación técnica y administrativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
10. Asistir en la administración del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
11. Asistir al Secretario Ejecutivo en la aprobación de la ejecución presupuestaria del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y de sus organismos dependientes, y en la autorización de los gastos.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES

OBJETIVOS:

1. Concretar el compromiso asumido por el Estado Nacional al ratificar la adhesión a la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.
2. Brindar asesoramiento y asistencia técnica a organismos nacionales, provinciales, municipales, organizaciones sociales y a programas y proyectos que integren la programación nacional con los organismos multilaterales de crédito, para promover la participación de la mujer en el proceso de desarrollo, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las áreas competentes.
3. Articular y coordinar acciones tendientes al cumplimiento de la normativa vigente y de los compromisos internacionales asumidos por el país y proponer y elaborar proyectos legislativos adecuados a las disposiciones de los instrumentos internacionales vinculados a la temática de la mujer.
4. Planificar, ejecutar y controlar programas de investigación que den sustento para la formulación de políticas públicas dirigidas a las mujeres.
5. Intervenir en la elaboración de documentos e informes nacionales a ser presentados ante organismos y conferencias internacionales en temas relativos a la mujer.
6. Asistir en la suscripción de convenios con el Estado Nacional, Provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o instituciones de la sociedad civil.
7. Promover la creación de áreas u organismos dirigidos a las mujeres en provincias y municipios.
8. Promover una política comunicacional en el ámbito nacional para instalar la problemática de la mujer en la agenda pública y para el conocimiento de los derechos y de los recursos existentes para su cumplimiento.
9. Organizar y ejecutar un sistema de información como red de conexión con instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la temática de la mujer en los distintos niveles y jurisdicciones.
10. Diseñar estrategias de comunicación y difusión de los instrumentos de articulación entre el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y los medios masivos de comunicación.
11. Viabilizar el reclamo, ante las representaciones sociales conductas discriminatorias, sexistas, estereotipadas o denigratorias de la mujer, en los medios masivos de comunicación.
12. Coordinar y articular con organismos a nivel nacional, provincial y municipal, el desarrollo de programas de promoción, capacitación, actualización y perfeccionamiento para la eliminación de la discriminación de la mujer.
13. Receptar la demanda efectiva de las mujeres y de las organizaciones no gubernamentales, en las diferentes temáticas para la elaboración de programas de capacitación.
14. Elaborar materiales didácticos y de evaluación de los aprendizajes, para las diferentes instancias de capacitación.
15. Elaborar, implementar y coordinar el plan de trabajo anual consensuado por el CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES

UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

OBJETIVOS:

1. Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
2. Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley N° 26.485, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, y otras de la sociedad civil con competencia en la materia.
3. Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia.
4. Impulsar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática.
5. Intervenir en la generación de estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia contra las mujeres.
6. Participar en el desarrollo de programas de asistencia técnica en materia de competencia del Consejo, para las distintas jurisdicciones, destinados a la prevención, detección precoz, asis-

tencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención.

7. Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal que, en razón de sus actividades, intervienen en casos de violencia contra las mujeres.

8. Diseñar e implementar registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia.

9. Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y la persona que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta, resguardando la identidad de las mujeres que padecen violencias.

10. Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación, Información y Difusión del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, en lo que hace a sus especialidades.

11. Implementar herramientas gratuitas y accesibles, en forma articulada con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre los recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y la asistencia a quienes la padecen.

12. Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia.

13. Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres.

14. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas del Consejo.

15. Propiciar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la Ley N° 26.485.

16. Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas.

17. Verificar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

18. Interactuar con el Consejo Consultivo previsto en la Ley N° 26.485, definiendo la implementación de las acciones directas necesarias para el cumplimiento de la finalidad establecida en la Ley N° 26.485.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS)

OBJETIVOS:

1. Realizar estudios para la elaboración de un plan nacional de asistencia y apoyo a personas con discapacidad.
2. Proponer la realización de programas nacionales que contemplen las áreas de prevención, promoción, asistencia, protección y rehabilitación de las personas con discapacidad y promover la articulación intersectorial a efectos de coordinar acciones y programas.
3. Participar en la elaboración de las iniciativas que en materia de discapacidad proyecten las áreas competentes, manteniendo un permanente análisis sobre el desarrollo de las que se aprueben.
4. Evaluar el cumplimiento de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias, y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con las personas discapacitadas y analizar la conveniencia de que se sancionen normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos, en coordinación con todos los organismos competentes.
5. Participar en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las directivas y acciones emanadas o dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el ámbito del Consejo, sin perjuicio de las atribuciones propias de cada organismo.
6. Participar como órgano de consulta para la coordinación de las labores que desarrollen sobre la materia las entidades públicas y privadas de todo el país, y evaluar los resultados de esa actividad informando al Presidente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y propiciando las medidas tendientes a una eficaz articulación de tales labores.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la Jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES:

1. Establecer la planificación de la Auditoría Interna del Consejo Nacional, conforme a las normas generales de control interno y auditoría interna.
2. Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.
3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.
4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.
5. Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquéllos de significativa trascendencia económica.
6. Verificar si en las erogaciones e ingresos del Consejo Nacional se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.
7. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.
9. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.
10. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.
11. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.
12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.
13. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en la definición, seguimiento, coordinación y ejecución de actividades vinculadas a las relaciones de políticas públicas internacionales, en la materia de competencia del Organismo; y desarrollar y ejecutar las acciones de comunicación y difusión de sus actividades.

ACCIONES:

1. Supervisar el seguimiento de acuerdos internacionales vinculados a las acciones que realiza el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y los organismos que lo integran.
2. Contribuir a la articulación de la cooperación con países extranjeros, organismos y demás instituciones de índole internacional, vinculados a las acciones que realiza el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y los organismos que lo integran.
3. Asistir en las cuestiones vinculadas con la formulación, evaluación y presentación de proyectos y programas para solicitar financiamiento externo de organismos de cooperación o multilaterales de crédito.
4. Coordinar con la Dirección Nacional de Coordinación y Proyección Normativa de Políticas Sociales, la elaboración de convenios, acuerdos y otros instrumentos legales de cooperación técnica y financiera, de carácter bilateral o multilateral, formulando recomendaciones para su aplicación y cumplimiento.
5. Asistir en la planificación de la comunicación.
6. Colaborar en el diseño y planificación de acciones de difusión de las actividades del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
7. Desarrollar las campañas de difusión del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y PROYECCIÓN NORMATIVA DE POLÍTICAS SOCIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar y brindar asistencia técnico legal al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES sobre cuestiones normativas de alcance nacional e internacional en materia de políticas sociales.

ACCIONES:

1. Asesorar a la Secretaría Ejecutiva respecto de la aplicación de las normas legales relacionadas con las competencias del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
2. Elaborar los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, decisiones administrativas, convenios y demás actos administrativos relacionados con políticas sociales, que le sean requeridos por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES y los organismos que de éste dependan.
3. Colaborar con la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales y Comunicación Institucional en la elaboración de convenios, acuerdos y otros instrumentos legales de cooperación técnica y financiera, de carácter bilateral o multilateral, formulando recomendaciones para su aplicación y cumplimiento.
4. Elaborar la información técnico jurídica que le sea requerida por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
5. Emitir opinión sobre los proyectos normativos de alcance nacional en materia social a requerimiento del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
6. Asesorar a la Dirección Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) en la contestación de las consultas que le sean requeridas en función de su competencia.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en la elaboración del presupuesto y en la gestión económica, financiera, contable, patrimonial, de los recursos informáticos y de los recursos humanos del Consejo.

Administrar la prestación de los servicios generales del Organismo, coordinando, en su caso, con el área competente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ACCIONES:

1. Asistir en el diseño de la política presupuestaria del Consejo y en la evaluación de su cumplimiento.
2. Efectuar las registraciones dispuestas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

3. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto con los servicios específicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS.

4. Compatibilizar, evaluar y llevar a cabo los distintos requerimientos de las dependencias del organismo vinculados con la adquisición y contratación de bienes y servicios del Consejo.

5. Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.

6. Coordinar y supervisar el cumplimiento del control y asignación de los bienes patrimoniales del Consejo, su actualización y aplicación de las normativas que correspondan.

7. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional.

8. Proponer y elaborar las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

9. Administrar la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo.

10. Realizar el proceso de búsqueda, selección e integración del personal, e intervenir en el proceso de evaluación de desempeño y de capacitación del mismo.

11. Entender en la liquidación y pago de servicios del personal del Organismo.

12. Entender en la administración y control de los recursos informáticos del Consejo.

13. Formular planes de desarrollo tecnológico a corto y mediano plazo del Consejo, analizando su factibilidad, beneficios, riesgos y costo.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA

DIRECCIÓN NACIONAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICAS SOCIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en la vinculación de las organizaciones representativas de la comunidad ciudadana con las jurisdicciones del Estado competentes en la materia, para analizar y recomendar políticas sociales con el objetivo de la inclusión social.

ACCIONES:

1. Promover, planificar, articular y desarrollar acciones orientadas a promover la integralidad de las políticas sociales.
2. Desarrollar espacios cooperativos y redes que promuevan el diálogo y encuentro de las jurisdicciones, las áreas gubernamentales y los sectores de la sociedad civil, para analizar las políticas sociales que se puedan diseñar desde el Estado.
3. Favorecer la investigación en materia de políticas sociales, tendiendo a la mejora continua de la articulación de dichas políticas a nivel nacional, provincial y municipal.
4. Coordinar con la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales y Comunicación Institucional, las acciones de comunicación y difusión de los acuerdos alcanzados con las Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de políticas sociales.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE PROGRAMAS ESPECIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en el seguimiento y gestión de los Programas y Proyectos Especiales que se desarrollen en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ACCIONES:

1. Apoyar y coordinar con organismos del ESTADO NACIONAL, Gobiernos Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las acciones tendientes a fortalecer la aplicación de los programas ya existentes y a la realización de nuevas líneas de acción.
2. Asistir en la formulación y prosecución de los proyectos y programas atribuidos al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.
3. Proponer normas y mecanismos que posibiliten un eficiente cumplimiento de los programas del Consejo Nacional y una mejor utilización de los recursos disponibles.
4. Contribuir a la articulación de las acciones de los programas atribuidos al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES con otros programas nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de los procesos de desarrollo local y regional.
5. Promover, planificar, articular y desarrollar acciones orientadas a establecer como política pública el abordaje integral del Desarrollo Infantil y los derechos de los niños y niñas, en coordinación con las áreas competentes en la materia.
6. Proponer la implementación de acciones integrales y coordinadas en el territorio que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y al desarrollo local.
7. Abordar a través de la generación de espacios asociativos, cooperativos y de fortalecimiento de proyectos y redes que favorezcan el desarrollo local y la integración social en condiciones de igualdad, en coordinación con las áreas competentes.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar el intercambio de información de carácter patrimonial y social, de las personas físicas y jurídicas entre las jurisdicciones y organismos de la administración pública nacional central y descentralizada, así como los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos del país, en condiciones de privacidad y confidencialidad.

ACCIONES:

1. Promover la identificación unívoca y homogénea de las personas, el acceso a sus atributos sociales y patrimoniales y la adopción de estándares de intercambio de información gubernamental para lograr criterios uniformes y preestablecidos.



2. Establecer los mecanismos y metodologías necesarios para favorecer la disponibilidad de servicios de validación y control de datos, detección de incompatibilidades y pluricobertura; enriquecimiento de bases de datos y otros datos identificatorios de personas físicas y jurídicas, para los organismos públicos de la Administración Pública Nacional, central y descentralizada y jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Promover el alcance de los mayores estándares de eficiencia posible en las relaciones entre el titular del dato y los organismos generadores, de formación de la información, diseñando los planes de acción necesarios para efficientizar la actualización, supresión o corrección de los datos.

4. Participar en el diseño y supervisar la implementación de proyectos tendientes a la mejora y sistematización de información estratégica para la ejecución de políticas públicas relativas a las competencias del Consejo.

5. Promover la profundización de las acciones tendientes a mejorar la descentralización del sistema, basada tanto en la mejora de interconexión en línea de provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y organismos, como en el necesario aumento de disponibilidad de conocimientos, aptitudes y adopción de actitudes y habilidades específicas.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA

CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD

ACCIONES:

1. Promover la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la gestión de las políticas públicas generando espacios institucionales de articulación para el establecimiento de procesos de desarrollo sustentable.

2. Establecer mecanismos que permitan un mayor conocimiento y una mejor visualización pública de las actividades desarrolladas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

3. Generar el desarrollo y el fortalecimiento institucional de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

4. Administrar una base de datos universalmente disponible que contenga información amplia y actualizada sobre las organizaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil de todo el país.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, ejecutar y verificar programas de investigación y de asesoramiento técnico a organismos nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y organizaciones sociales, en la materia de competencia del Consejo Nacional de las Mujeres y coordinación con las áreas pertinentes.

ACCIONES:

1. Promover la realización de estudios e investigaciones que sirvan de sustento para la formulación de políticas públicas dirigidas a la mujer.

2. Planificar acciones que apunten a abrir y actualizar debates sobre la situación de la mujer y los efectos de la política pública.

3. Articular acciones para el cumplimiento de la normativa vigente y elaborar proyectos legislativos adecuados a la Ley N° 23.179.

4. Realizar el seguimiento técnico de los convenios celebrados con los distintos Ministerios e instituciones, evaluando los resultados, en el ámbito de su competencia.

5. Brindar asesoramiento y asistencia técnica en los programas y proyectos que integren la programación nacional con los organismos multilaterales de crédito, organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil y privadas para promover la participación de la mujer en el proceso de desarrollo.

6. Propiciar la realización de acuerdos y convenios con los organismos de cooperación técnica y financiamiento internacional a fin de fortalecer las políticas públicas que tengan impacto sobre la situación de la mujer.

7. Planificar y ejecutar proyectos y programas específicos relativos a las temáticas del Consejo.

8. Intervenir en la elaboración de documentos e informes nacionales a ser presentados ante organismos y conferencias internacionales en temas relativos a la mujer.

9. Propiciar la realización de talleres, cursos y seminarios, teniendo en cuenta, en su programación, diversas modalidades, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo.

10. Propiciar la realización de encuentros participativos y congresos, tanto a nivel nacional como regional que permitan el intercambio de experiencias y de los avances en materia de capacitación y de políticas públicas de competencia del Consejo.

11. Elaborar materiales didácticos, de evaluación de los aprendizajes y bibliográficos vinculados a los diferentes programas implementados, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación, Información y Difusión del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES, en lo que hace a sus especialidades.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover una política comunicacional a nivel nacional que apunte a la sensibilización de la sociedad e instalación de la problemática de la mujer en la agenda pública, procediendo a la difusión de la información útil y pertinente, para el acceso de las mujeres al conocimiento de sus derechos y a los recursos que existen para su beneficio.

ACCIONES:

1. Diseñar, organizar y ejecutar un sistema de información, como red de conexión con las instituciones gubernamentales dedicadas a la temática de la mujer, en los distintos niveles, jurisdicciones y con las organizaciones sociales no gubernamentales afines al respecto.

2. Asistir en el diseño de estrategias de comunicación y difusión y los instrumentos de articulación entre el Consejo y los medios de comunicación.

3. Optimizar la articulación de los convenios ya efectuados y establecer convenios con nuevas redes documentales y de información.

4. Difundir e intercambiar la información adecuada, mediante todos los canales arbitrados a tal efecto.

5. Elaborar, diseñar y arbitrar las gestiones correspondientes para la puesta en marcha de los distintos materiales de difusión.

6. Efectuar publicaciones periódicas de alcance nacional.

7. Coordinar con la Dirección Nacional de Asistencia Técnica las tareas sobre sistematización y presentación de datos, según el área de su competencia.

8. Coordinar y articular con organismos a nivel nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el desarrollo de programas de promoción y capacitación, de acuerdo con las necesidades y realidades particulares de cada entidad.

9. Receptar la demanda efectiva de las mujeres y de las organizaciones de la sociedad civil, en las diferentes áreas temáticas, para la elaboración de programas de capacitación.

10. Sistematizar los datos y la información cualitativa referida a todos los aspectos del proceso de aprendizaje para proporcionarlos a la Dirección Nacional de Asistencia Técnica del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PROGRAMAS ESPECIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en la administración directa de los recursos del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y en los programas del organismo, participando en la planificación y coordinando la ejecución de la política presupuestaria y financiera y dirigiendo las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, de administración, de mantenimiento, suministros y sistematización de datos, con la asistencia y coordinación con la Dirección General de Administración del Consejo.

ACCIONES:

1. Asistir en la atención de las cuestiones de gestión administrativa y ejecutiva del organismo.

2. Coordinar la labor de gestión y evaluar sus resultados.

3. Asistir en la administración del Consejo Nacional de las Mujeres.

4. Controlar la gestión relacionada con la redacción y diligenciamiento de la documentación administrativa.

5. Coordinar las actividades relacionadas con los recursos técnicos, humanos, informáticos y físicos para la prestación de los servicios del Consejo Nacional.

6. Administrar el ingreso y egreso de la documentación proveniente de otras jurisdicciones y/o particulares determinando para cada trámite las unidades organizativas con responsabilidad primaria para entender sobre el tema.

7. Coordinar y supervisar sistemas de seguimiento, evaluación y monitoreo a escala nacional, regional, provincial y local de la situación de los derechos de las mujeres.

8. Coordinar y supervisar sistemas de seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las mujeres.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES

UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DIRECTAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover la creación e implementación de acciones y servicios integrales de prevención y asistencia a las mujeres que padecen violencia en el ámbito de sus relaciones interpersonales.

ACCIONES:

1. Asistir a la Unidad de Coordinación Nacional en la instrumentación y ejecución del Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las mujeres y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 26.485.

2. Proveer la asistencia para que las intervenciones de las organizaciones públicas y privadas se ajusten a la doctrina de la prevención integral de derechos, reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los mandatos de la Ley N° 26.485.

3. Proponer políticas y programas de carácter nacional que tengan como finalidad la protección y acciones integrales tendientes a la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres.

4. Realizar las acciones tendientes a sistematizar mecanismos de detección temprana de situaciones de violencia, instrumentando y apoyando todas las acciones necesarias para que la capacitación potencie el aspecto preventivo de las políticas aplicadas.

5. Apoyar al Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en la creación y sostenimiento de un registro de situaciones de violencia contra las mujeres y replicar esta ayuda de manera interjurisdiccional e interinstitucional con los otros registros asimilables, fomentando la unidad y reciprocidad de los mismos en cuanto a la calidad y estandarización de la información.

6. Difundir y por los distintos canales públicos y privados correspondientes, los derechos y acciones que emanan de la Ley N° 26.485, como así también los servicios que se prestan dentro del ámbito del Consejo Nacional de las Mujeres sobre los programas y los servicios de asistencia directa.

7. Atender la gestión de herramientas destinadas a la contención, información y asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen.

8. Llevar el Registro de las Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la materia, en coordinación con las jurisdicciones competentes, actuando con reciprocidad con el Centro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil quien cooperare en la creación del Registro Especial.

9. Asistir en la formación de convenios entre la UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, y los distintos organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la Ley N° 26.485.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3°

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES  
INCORPORACIONES

Unidad organizativa

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

*DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES  
Y COMUNICACION INSTITUCIONAL.*

*DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y PROYECCIÓN  
NORMATIVA DE POLÍTICAS SOCIALES*

**UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA**

*DIRECCIÓN NACIONAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICAS  
SOCIALES*

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES  
REASIGNACIONES

Unidad organizativa

**SECRETARÍA EJECUTIVA  
UNIDAD DE COORDINACIÓN TÉCNICA**

*CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD  
(Nivel anterior: III)*

*DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL  
TRIBUTARIO Y SOCIAL. (Nivel anterior II)*

*DIRECCION NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE PROGRAMAS  
ESPECIALES (nivel anterior II)*

**CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES**

*DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA Y PROGRAMAS ESPECIALES  
(Nivel anterior III)*

*DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACIÓN, INFORMACION Y DIFUSIÓN  
(Nivel anterior II)*

*DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA TECNICA (Nivel anterior III)*

**UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA  
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

*DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y ARTICULACIÓN  
DE ACCIONES DIRECTAS (Nivel anterior II)*

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES  
HOMOLOGACIÓN

Unidad organizativa

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

*DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN*

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES  
DEROGACIONES

Unidad organizativa

*DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN,  
MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES*

*DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE FAMILIAS*

*DIRECCIÓN DEL SISTEMA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN,  
MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES*

*COORDINACIÓN GENERAL OPERATIVA TÉCNICA*

*DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD*

**SECRETARÍA GENERAL**

**Decreto 878/2016**

**Designación en la Dirección de Gestión de Medios Aéreos.**

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente CUDAP N° S01:0139739/2016 del registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.198, los Decretos Nros. 648 del 26 de mayo de 2004 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución S.G. N° 56 del 28 de enero de 2005 y sus modificatorios, la Resolución S.G. N° 1610 del 22 de diciembre de 2009, la Resolución Conjunta ex S.G.P. - S.H. N° 21 del 18 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la mencionada Ley N° 27.198 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, asimismo, por el Decreto N° 227/16 se delimitaron las competencias de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en dicho sentido, el mencionado Decreto estableció, en su artículo 1°, que: "Toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente".

Que la norma citada dispone en su artículo 2°: "Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, a las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN".

Que por el Decreto N° 648/04 modificado en último término por su similar N° 692/16 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que la Resolución N° 56/05 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo.

Que a través de la Resolución S.G. N° 1610/09 se aprobaron DOS (2) Coordinaciones dependientes de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MEDIOS AÉREOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN actualmente de la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución Conjunta ex S.G.P. - S.H. N° 21/10 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Coordinador de Soporte Logístico y Administrativo.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura del cargo vacante financiado citado en el considerando precedente, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.198, y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase, en forma transitoria, a partir del 17 de marzo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Pablo Juan MAIDANA (D.N.I. N° 29.955.171), en el cargo de Coordinador de Soporte Logístico y Administrativo de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE MEDIOS AÉREOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN actualmente de la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modi-



ficatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

## SECRETARÍA GENERAL

### Decreto 879/2016

#### Prorrógase designación del Director de Comunicaciones.

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente CUDAP-S01:0129648/2016 del registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los Decretos Nros. 648 del 26 de mayo del 2004, 912 del 28 de julio de 2005, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1605 del 10 de agosto de 2015, 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución S.G. N° 56 del 28 de enero de 2005 y la Resolución Conjunta ex S.S.G.P. - S.H. N° 15 del 9 de marzo de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 912/05 se designó, con carácter transitorio, al funcionario Alejandro Leonardo NITTI como Director de Comunicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 1605/15 se prorrogó en último término dicha designación, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, el Decreto N° 227/16 delimitó las competencias de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, el Decreto N° 227/16 estableció, en su artículo 1° que: "Toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente".

Que la norma citada en su artículo 2° dispone: "Exceptuase de lo dispuesto en el artículo anterior, a las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN".

Que por el Decreto N° 648/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por la Resolución S.G. N° 56/05 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que por la Resolución Conjunta mencionada en el Visto se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos de dicha Secretaría.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que el agente prestó servicios en el período cuya prórroga se tramita, es necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya designación se propicia prorrogar, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 22 de enero de 2016 y hasta el 1° de abril de 2016, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 912/15 y prorrogada en último término por el Decreto N° 1605/15 de D. Alejandro Leonardo NITTI (D.N.I. N° 17.363.094), en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, de Director de Comunicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel II del referido convenio.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 875/2016

#### Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de la India.

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente N° 5789/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.957, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA DE LA INDIA concedió el plázet de estilo a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. María Cristina UELTSCHI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA a la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. María Cristina UELTSCHI (D.N.I. N° 6.408.401).

ARTÍCULO 2° — Acreditase a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana M. Malcorra.

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Decisiones Administrativas

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Decisión Administrativa 733/2016

##### Designaciones.

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente N° 265/2016 del Registro de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.198, el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, y

##### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley, establece que salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 271 del 4 de abril de 2016, se dio por designado transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2016, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Guillermo Mario PAVÁN (D.N.I. N° 27.170.692) como Coordinador de Asuntos Contenciosos CABA Y METROPOLITANA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en esta instancia y a efectos de designar al Doctor PAVÁN en el cargo de Director de Asuntos Contenciosos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, corresponde dar por limitada su designación como Coordinador de Asuntos Contenciosos CABA Y METROPOLITANA.

Que asimismo resulta necesaria la cobertura del cargo correspondiente a la Coordinación de Asesoramiento Legal.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considera imprescindible proceder a la cobertura de los cargos que se detallan en el ANEXO de la presente medida a fin de no entorpecer su normal funcionamiento, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la citada Ley y a las personas allí consignadas de las previsiones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, Inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.198 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Limitase, a partir del 31 de marzo de 2016, la designación transitoria del Doctor Guillermo Mario PAVÁN (D.N.I. N° 27.170.692) como Coordinador de Asuntos Contenciosos CABA Y METROPOLITANA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), efectuada por la Decisión Administrativa N° 271 del 4 de abril de 2016.

ARTÍCULO 2° — Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, a las personas consignadas en el ANEXO (IF-2016-00350548-APN-SSCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 3° — Los cargos involucrados en el artículo 2° de la presente decisión administrativa, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — P/P Susana M. Malcorra.

#### ANEXO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	N Y G	F E
PAVÁN, GUILLERMO MARIO	27.170.692	DIRECTOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS	B-0	III
ANGOTZI, MARÍA CECILIA	26.542.051	COORDINADORA DE ASESORAMIENTO LEGAL	B-0	IV

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

#### Decisión Administrativa 737/2016

##### Designación en el Consejo Directivo.

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente N° INT:0000132/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007 y su modificatorio, 779 de fecha 23 de mayo de 2012 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016, y

##### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que la estructura organizativa del citado Organismo fue aprobada por el Decreto N° 779 de fecha 23 de mayo de 2012.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Gerencia General del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Gerente General, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel 1, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109 de fecha 18 de diciembre de 2007 y su modificatorio.

Que tal requerimiento implica efectuar una excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 y el Artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 4 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Carlos DELLA VÉDOVA (M.I. N° 27.602.970) en el cargo de Gerente General del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109 de fecha 18 de diciembre de 2007 y su modificatorio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Tramo A, previstos en el Artículo 14 del Citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de enero de 2016.



ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Francisco A. Cabrera.

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### Decisión Administrativa 736/2016

#### Licitación Pública N° 6/2015. Autorízase disminución.

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 006826/2015 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones enunciadas en el Visto tramitó la solicitud incoada por el ex SISTEMA FEDERAL DE MANEJO DEL FUEGO de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para la adquisición de SETENTA (70) vehículos terrestres de apoyo logístico y cisternas para el combate de incendios forestales, rurales y de interfase.

Que mediante Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 294 de fecha 29 de abril de 2015 se autorizó el llamado a una Licitación Pública en el marco de lo establecido en los artículos 25, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, y 15 y 34, inciso c) de Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios, por la suma estimada de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (\$ 260.000.000).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1095 de fecha 30 de octubre de 2015 se aprobó lo actuado en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 6/15 contemplada en el artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y 15 y 34, inciso c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 893/2012 y sus modificatorios, con el objeto de contratar la adquisición de vehículos terrestres de apoyo logístico y cisternas para el combate de incendios forestales, rurales y de interfase para el entonces SISTEMA FEDERAL DE MANEJO DEL FUEGO de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, mediante la citada Decisión Administrativa se adjudicó a favor de la firma CMS SUDAMERICANA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70230237-0), el Renglón Único de la citada Licitación, por la suma de EUROS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (€ 20.895.000) Y PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL (\$ 32.130.000).

Que con fecha 25 de noviembre de 2015 se emitieron las Órdenes de Compra N° 63 y 64, las cuales fueron retiradas por el adjudicatario.

Que en la actual gestión de gobierno, el SERVICIO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el marco de sus competencias manifestó que de acuerdo con las necesidades prioritarias que integran ese Servicio, se evaluó la necesidad de ampliación de los recursos ya existentes en un total de CUARENTA Y CINCO (45) unidades de apoyo logístico y cisternas para el combate de incendios forestales, rurales y de interfase.

Que por razones de oportunidad, mérito, conveniencia y eficiencia en las compras públicas y atento lo manifestado por el SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se solicitó la conformidad de la firma CMS SUDAMERICANA S.R.L. para proceder a la disminución de un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del Renglón Único de la citada Licitación, conforme a lo establecido en los artículos 12 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y 124, inciso a), apartados 1 y 4 del Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que si bien la firma CMS SUDAMERICANA S.R.L. prestó su conformidad a la disminución en un TREINTA Y CUATRO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (34,29%) del Renglón Único, la cantidad total de dicha disminución asciende a la suma de EUROS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL (€ 13.731.000.-) y de PESOS VEINTIUN MILLONES CIENTO CATORCE MIL (\$ 21.114.000.-), equivalentes a un total de CUARENTA Y SEIS (46) vehículos terrestres de apoyo logístico y cisternas para el combate de incendios forestales, rurales y de interfase.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y el artículo 14, inciso g) del Reglamento al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12, ambos decretos con sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase la disminución en un TREINTA Y CUATRO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (34,29%) de la contratación que tramitó como LICITACIÓN PÚBLICA N° 6/15, aprobada por la Decisión Administrativa N° 1095 de fecha 30 de octubre de 2015, conforme a lo establecido en los artículos 12 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y 124, inciso a), apartados 1 y 4 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Sergio A. Bergman.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

### Decisión Administrativa 735/2016

#### Télam Sociedad Anónima, Informativa y Publicitaria. Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado. Designase Liquidador.

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0027071/2016 del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como Liquidador de TELAM SOCIEDAD ANÓNIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS del Doctor Don Adrián Gustavo GONZÁLEZ ILLING (M.I. N° 24.966.421) con el objeto de asegurar la normal continuidad de la liquidación de dicha Sociedad.

Que el Decreto N° 2.394 de fecha 15 de diciembre de 1992 prevé expresamente en su Artículo 2° la posibilidad de “concentrar las tareas de liquidación de más de un ente, organismo o sociedad bajo un mismo liquidador, con fines de racionalización de costos y de economía procedimental”.

Que en consecuencia, procede designar al citado profesional adicionalmente como liquidador del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, con carácter ad honorem.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 1° de febrero de 2016, al Doctor Don Adrián Gustavo GONZÁLEZ ILLING (M.I. N° 24.966.421) en el cargo de Liquidador de TELAM SOCIEDAD ANÓNIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2° — Designase, a partir del 1° de febrero de 2016, al Doctor Don Adrián Gustavo GONZÁLEZ ILLING (M.I. N° 24.966.421) en el cargo de Liquidador del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, con carácter “ad honorem”.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente medida, será atendido por TELAM SOCIEDAD ANÓNIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación).

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alfonso de Prat Gay.

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 738/2016

#### Designase Directora para el Fortalecimiento de la Gestión de Personal.

Bs. As., 21/07/2016

VISTO: el Expediente N° CUDAP: EXP-S01: 0212083/2016, la Ley N° 27.198, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2657 de fecha 30 de diciembre de 2014, 1843 de fecha 07 de septiembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 30 de marzo de 2016, la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose

dentro de dichas unidades la DIRECCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL PERSONAL.

Que mediante Decreto N° 2657 de fecha 30 de diciembre de 2014 se dio por designada, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Da. Vanesa CYNGISER (D.N.I. N° 23.326.704) como Coordinadora de la entonces COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL Y CALIFICACIÓN DE PERSONAL de LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por Decreto N° 1843 de fecha 07 de septiembre de 2015 se prorrogó la designación transitoria mencionada en el párrafo que antecede.

Que en virtud de las necesidades operativas y de servicio existentes, resulta aconsejable disponer la limitación de la función de Coordinadora de la citada Coordinación a partir del 27 de abril de 2016.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que en función de la experiencia e idoneidad de la Licenciada Da. Vanesa CYNGISER (D.N.I. N° 23.326.704), se propicia la designación de la nombrada desde el 27 de abril de 2016 como Directora de la DIRECCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley Nro. 27.198, y el artículo 1° de Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Limitase a partir del día 26 de abril de 2016, la designación efectuada oportunamente mediante el Decreto N° 2657 de fecha 30 de diciembre de 2014, prorrogada por su similar N° 1843 de fecha 07 de septiembre de 2015, de la Licenciada Da. Vanesa CYNGISER (D.N.I. N° 23.326.704) como Coordinadora de la entonces COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL Y CALIFICACIÓN DE PERSONAL de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Designase con carácter transitorio, a partir del 27 de abril de 2016, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Licenciada Da. Vanesa CYNGISER (D.N.I. N° 23.326.704) como Directora para el Fortalecimiento de la Gestión de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° del presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés H. Ibarra.

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### Decisión Administrativa 734/2016

#### Designase Director Nacional de Productividad de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0140493/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 227 de fecha 20 de enero de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 10 de fecha 19 de enero de 2016 y 193 de fecha 16 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la entonces Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal a la actual Dirección Nacional de Productividad de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Productividad de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 7° de la Ley N° 27.198 y el Artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Mecánico Don Damián Andrés TESTORI (M.I. N° 29.365.054) en el cargo de Director Nacional de la ex Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal, actual Dirección Nacional de Productividad de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de enero de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco A. Cabrera.

## PRESUPUESTO

### Decisión Administrativa 732/2016

#### Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016.

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente N° S02:0056440/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y el PRESUPUESTO GENERAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el Ejercicio 2016, aprobado por la Ley N° 27.198, distribuido por la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (t.o Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, creándose el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.



Que, por el mismo Decreto, se creó el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, absorbiendo la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, en función de dichos cambios, han quedado bajo la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA distintas dependencias del edificio sito en Calle Esmeralda N° 255 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondientes al ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y de la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a fin de reflejar presupuestariamente la transferencia de los créditos correspondientes a la dependencia citada en el considerando precedente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 9° de la Ley N° 27.198.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 aprobado por la Ley N° 27.198, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2016-00338176-APN-MI) al presente Artículo que forman parte del mismo.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — P/P Susana M. Malcorra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 3910

##### Garantías Aduaneras. Resolución General N° 3479. Su derogación.

Bs. As., 19/07/2016

VISTO el Artículo 56, apartado 5, inciso i) del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, y las Resoluciones Generales N° 2.435 y sus modificatorias y N° 3.479, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo estableció como suficiente garantía para las destinaciones definitivas de exportación para consumo, la presentación de un documento firmado por el interesado en la forma y condiciones que fijare esta Administración Federal.

Que la Resolución General N° 2.435 y sus modificatorias, estableció el régimen general aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de este Organismo.

Que la Resolución General N° 3.479 estableció que la Dirección General de Aduanas podrá autorizar como suficiente garantía para las destinaciones definitivas de exportación para consumo la utilización del instrumento previsto el Artículo 56, apartado 5, inciso i) del Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, cuando se cumpla, entre otros requisitos, con la obligación de registrar el CIENTO POR CIENTO (100%) de sus destinaciones de exportación para consumo ante Aduanas comprendidas en la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la Dirección General de Aduanas.

Que, acorde con las políticas promovidas por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los análisis efectuados y la experiencia recogida, resulta conveniente brindar una respuesta que propenda a dinamizar y activar las exportaciones de las economías regionales.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene necesario dejar sin efecto la Resolución General N° 3.479.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.479.

ARTÍCULO 2° — Esta resolución general entrará en vigencia el segundo día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto Abad.

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 3911

##### Importación. Resolución General N° 743, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.

Bs. As., 19/07/2016

VISTO las Leyes N° 24.674 y N° 26.929, los Decretos N° 296 del 31 de marzo de 1997 y N° 2.273 del 20 de diciembre de 2013 y la Resolución General N° 743, sus modificatorias y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, estableció los tributos internos en todo el territorio de la Nación para determinadas mercaderías entre las que se encuentran los automotores y motores gasoleros, los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves.

Que a través del Decreto N° 296 del 31 de marzo de 1997 se aprobó la reglamentación de la referida ley, la cual determinó, entre otros, el precio de venta a los fines de la aplicación del impuesto relativo al Artículo 39 del referido cuerpo legal.

Que, con posterioridad la Ley N° 26.929 sustituyó los Artículos 28 y 39 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

Que en virtud de ello, el Decreto N° 2.273 del 20 de diciembre de 2013 adecuó el concepto de precio de venta a los efectos de la aplicación o excepción de las alícuotas de los impuestos internos de los productos comprendidos en el Título II, Capítulo IX de la Ley N° 24.674 y sus modificatorias.

Que la Resolución General N° 743, sus modificatorias y sus complementarias, reglamentó los requisitos y procedimientos relativos a las operaciones de importación.

Que a su vez, la referida norma prevé en su Anexo VIII los algoritmos aplicables para las determinaciones tributarias inherentes a las mencionadas operaciones.

Que consecuentemente, corresponde adecuar el punto 17. "Base Imponible de los Impuestos Internos" del mencionado anexo a efectos de reflejar el procedimiento de cálculo que se aplica actualmente conforme a la normativa vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase la Resolución General N° 743, sus modificatorias y sus complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Anexo VIII, el punto 17. "Base Imponible de los Impuestos Internos", por el que se consigna a continuación:

"17. BASE IMPONIBLE DE LOS IMPUESTOS INTERNOS

$B_{ii} = B_i * 1,3 * (1 + T_e/100)$

Donde:

$B_{ii}$  = Base imponible de los Impuestos Internos

$B_i$  = Base imponible del Impuesto al Valor Agregado

$T_e$  = Tasa efectiva del impuesto interno —según la siguiente fórmula  $[(100 * t_n)/(100 - t_n)]$ , donde  $t_n$  es la tasa nominal del tributo aplicable—".

ARTÍCULO 2° — A los efectos de la aplicación de las alícuotas o las exenciones del impuesto previsto en los Artículos 28 y 39 de la Ley N° 24.674 y sus modificatorias, se entenderá como precio de venta de los bienes, sin considerar impuestos, el valor definido en el primer párrafo del Artículo 7° de la referida ley, sin incluir el acrecentamiento previsto en el mismo y detrayendo el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Interno establecido en los Capítulos V y IX del mismo cuerpo legal.

En tal sentido, el algoritmo de cálculo será:  $VA$  (Valor en Aduana) +  $T_{ti}$  (total de tributos aplicables con motivo de la importación, valor éste concordante con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el Artículo 64 de su reglamentación).

ARTÍCULO 3° — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imponibles perfeccionados a partir de la entrada en vigor de la Ley N° 26.929.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. — Alberto Abad.

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 3914

##### Operaciones de Importación y Exportación. Intervención de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN). Resolución General N° 1946. Su modificación.

Bs. As., 19/07/2016

VISTO la Ley N° 24.804 y la Resolución General N° 1.946, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley estableció que la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) tiene a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, entre otras.



Que la Resolución General N° 1.946 dispuso el procedimiento y la intervención previa de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) en la oficialización de las solicitudes de destinación de operaciones de importación y exportación de materiales radioactivos, nucleares o de elementos y equipos de interés nuclear.

Que, por su parte, la Resolución N° 178 (ARN) del 1 de abril de 2015 aprobó los nuevos formularios de "Solicitud de Autorización de Importación" y "Solicitud de Autorización de Exportación", así como el facsímil de firmas de los funcionarios autorizados por dicha Autoridad Regulatoria.

Que, en virtud que la citada Resolución General N° 1.946 contiene los formularios de autorización y el facsímil de firmas de los funcionarios autorizados para suscribir las respectivas solicitudes, resulta conveniente sustituir los Anexos III, IV y V de dicha resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero, de Recaudación y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase la Resolución General N° 1.946, en la forma que se indica a continuación:

- a) Sustitúyese el Anexo III por el Anexo I "Solicitud de Autorización de Importación", que se aprueba y forma parte de la presente.
- b) Sustitúyese el Anexo IV por el Anexo II "Solicitud de Autorización de Exportación", que se aprueba y forma parte de la presente.
- c) Sustitúyese el Anexo V por el Anexo III "Facsímil de firmas de Funcionarios Autorizados", que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto Abad.

ANEXO I (Artículo 1°)

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN

**Autoridad Regulatoria Nuclear**  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Certificado N°   
Hoja N°

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN (\*)**

A LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN)  
Por la presente solicito autorización para la importación de mercancías, descriptas en la normativa aduanera vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Importador:
2. Domicilio:
3. Licencia de Operación o equivalente:.....Vencimiento: .....
4. País de Procedencia:
5. Fabricante o productor:
6. Si es importación temporaria de la mercancía, fecha estimada de exportación:.....  
Si es importación temporaria del embalaje, fecha estimada de exportación: .....
7. Si la mercancía / embalaje / embalaje vacío (tachar lo que no corresponda) fue exportado temporariamente Certificado de Autorización de Exportación de la ARN: N°.....
8. Documentos de transporte (Guía aérea, Carta de Porte, Conocimiento de Embarque-OMI, Declaración del Expedidor-IATA).  
8.1 Ruta de transporte (Indicando países, puertos o aeropuertos de tránsito)  
8.2 Cantidad total de bultos, sobreenvasos y/o contenedores:

9. Descripción de las mercancías a importar  
9.1 Detalle de materiales radiactivos a importar (si son materiales nucleares, completar ítem 9.3):

Equipo (Marca, Modelo y N° de Serie)	Isótopo	Fuente (Marca, Modelo, N° de serie, N° de Certificado de Aprobación)	Forma Física	Fecha Estimada de Importación	Actividad Real al Momento Estimado de Importación (Bq o múltiplo de Bq)

9.2 Cantidad y tipos de bultos, y cantidad de sobreenvasos y contenedores de transporte (En caso de bultos o embalajes vacíos con blindajes de uranio empobrecido, incluir sus características en el punto 9.3):

Industrial Tipo 1 <input type="checkbox"/>	Industrial Tipo 2 <input type="checkbox"/>	Industrial Tipo 3 <input type="checkbox"/>	Industrial Tipo IF <input type="checkbox"/>
Excepcional Tipo B(U) <input type="checkbox"/>	Arreglo especial Tipo B(M) <input type="checkbox"/>	Tipo A <input type="checkbox"/>	Tipo AF <input type="checkbox"/>
Tipo C <input type="checkbox"/>	Tipo CF <input type="checkbox"/>	Sobreenvaso <input type="checkbox"/>	Contenedor <input type="checkbox"/>

Certificado(s) de Aprobación	Modelo(s)	Fecha(s) de Expiración	N°(s) de serie	Indicar, cuando corresponda, el cambio de radicación **

De ser necesario, incluir datos detallados de bultos, sobreenvasos y contenedores en hojas adjuntas a la presente solicitud.  
\*\* Indicar con una cruz el cambio de radicación sólo de aquellos bultos o embalajes vacíos que contengan uranio como blindaje.

9.2.1 Número(s) de las Naciones Unidas, si aplica:.....

(\*) Presentar la Solicitud por duplicado con una antigüedad respecto de la fecha estimada para la importación, mayor a 7 días hábiles para (NOM de Aduanas) 2944.40: Elementos e isótopos y compuestos radiactivos; y 7 días hábiles en otros casos, salvo situaciones debidamente justificadas.

F-SRFS-04 R03

9.3 Materiales nucleares, materiales de interés nuclear, y "otros"  
Usa previsto:.....

Materiales nucleares	Forma química	Forma física	Peso total del elemento	Peso total del isótopo
Concentrado de uranio				
Uranio empobrecido				
Uranio natural				
Uranio enriquecido				
Torio				
Plutonio				

Materiales de interés nuclear	Forma química	Forma física	Peso total del elemento
Agua pesada			
Zircaloy o derivados del Circonio			
Grafito grado nuclear			
Otros			

Otros (Equipos, etc.)	Descripción

9.4 Instalación Receptora (si correspondiera):.....  
Fecha estimada de importación: / / Fecha estimada de ingreso a la instalación: / /

El suscripto manifiesta que esta solicitud ha sido preparada con conocimiento de las normas regulatorias y de la legislación en vigencia, y certifica que la información suministrada en este documento es verdadera y correcta. Asimismo, en el caso que las mercancías arriba descriptas no sean importadas al país dentro de la vigencia especificada en esta Autorización de Importación, el suscripto se compromete a devolver el presente documento a la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR dentro de los cinco (5) días posteriores a su vencimiento, adjuntando en nota aclaratoria, las razones por las que no se llevó a cabo.

Lugar y fecha:

Firma del Representante Legal del Importador: \_\_\_\_\_ Firma del Responsable ante la ARN: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_ Aclaración: \_\_\_\_\_

**AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN**

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS:  
En lo que concierne a las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.804, esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR certifica que el Importador declarado en la presente está autorizado a importar las mercancías arriba descriptas, y que en la medida que se cumplan los demás recaudos legales que correspondan y que no competen a esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, se autoriza su importación.  
Esta autorización tiene una VIGENCIA de TREINTA (30) días hábiles desde su fecha de emisión, en tanto no se modifiquen las condiciones que avalan la presente.

BUENOS AIRES: .....  
Firma autorizada: \_\_\_\_\_  
Aclaración o sello: \_\_\_\_\_

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
Av. del Libertador 8250 - Ofic. 303 - (C1429BNP) - Ciudad Autónoma De Buenos Aires  
Tel.: (011)-6323-1356/1355; 0-800-555-1489; Fax: (011)-6323-1771/1798  
Horario de atención: 9:00 a 15:00 hs. Web: www.arn.gob.ar - e-mail: arn@arn.gob.ar

F-SRFS-04 R03

ANEXO II (Artículo 1°)

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN

**Autoridad Regulatoria Nuclear**  
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Certificado N°   
Hoja N°

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN (\*)**

A LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN)  
Por la presente solicito autorización para la exportación de mercancías, descriptas en la normativa aduanera vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Exportador:
2. Domicilio:
3. Licencia de Operación o equivalente:.....Vencimiento: .....
4. País de destino:
5. Destinatario:
6. Si es exportación temporaria de mercancías, fecha estimada de reimportación:.....  
Si es exportación temporaria del embalaje, fecha estimada de reimportación: .....
7. Si la mercancía / embalaje / embalaje vacío (tachar lo que no corresponda) fue importado temporariamente Certificado de Autorización de Importación de la ARN: N°.....
8. Documentos de transporte (Guía aérea, Carta de Porte, Conocimiento de Embarque-OMI, Declaración del Expedidor-IATA).  
8.1 Ruta de transporte (Indicando países, puertos o aeropuertos de tránsito)  
8.2 Cantidad total de bultos, sobreenvasos y/o contenedores:

9. Descripción de las mercancías a exportar (si son materiales nucleares, completar ítem 9.3):

Equipo (Marca, Modelo y N° de Serie)	Isótopo	Fuente (Marca, Modelo, N° de serie, N° de Certificado de Aprobación)	Forma Física	Fecha Estimada de Exportación	Actividad Real al Momento Estimado de Exportación (Bq o múltiplo de Bq)

9.2 Cantidad y tipos de bultos, y cantidad de sobreenvasos y contenedores de transporte (En caso de bultos o embalajes vacíos con blindajes de uranio empobrecido, incluir sus características en el punto 9.3):

Industrial Tipo 1 <input type="checkbox"/>	Industrial Tipo 2 <input type="checkbox"/>	Industrial Tipo 3 <input type="checkbox"/>	Industrial Tipo IF <input type="checkbox"/>
Excepcional Tipo B(U) <input type="checkbox"/>	Arreglo especial Tipo B(M) <input type="checkbox"/>	Tipo A <input type="checkbox"/>	Tipo AF <input type="checkbox"/>
Tipo C <input type="checkbox"/>	Tipo CF <input type="checkbox"/>	Sobreenvaso <input type="checkbox"/>	Contenedor <input type="checkbox"/>

Certificado(s) de Aprobación	Modelo(s)	Fecha(s) de Expiración	N°(s) de serie	Indicar, cuando corresponda, el cambio de radicación **

De ser necesario, incluir datos detallados de bultos, sobreenvasos y contenedores en hojas adjuntas a la presente solicitud.  
\*\* Indicar con una cruz el cambio de radicación sólo de aquellos bultos o embalajes vacíos que contengan uranio como blindaje.

9.2.1 Número(s) de las Naciones Unidas, si aplica:.....

(\*) Presentar la Solicitud por duplicado con una antigüedad respecto de la fecha estimada para la exportación, mayor a 7 días hábiles para (NOM de Aduanas) 2944.40: Elementos e isótopos y compuestos radiactivos; y 7 días hábiles en otros casos, salvo situaciones debidamente justificadas.

F-SRFS-05 R03



ANEXO III (Artículo 1º)

FACSIMIL DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN)

Facsimil de firmas de funcionarios autorizados por la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) para suscribir las solicitudes de autorización de importación y exportación de materiales radioactivos, materiales nucleares o materiales y equipos de interés nuclear.

Nombre y Apellido	Firma
HUGO VICENS	
JOSE LUIS DITRANO	
MARÍA CÓRDOBA	
CLAUDIA CHILIUTTI	
DORA VIDAL	

9.3 Materiales nucleares, materiales de interés nuclear, y "otros"  
 Uso previsto:.....

Materiales nucleares	Forma química	Forma física	Peso total del elemento	Peso total del isótopo
Concentrado de uranio				
Uranio empobrecido				
Uranio natural				
Uranio enriquecido				
Torio				
Plutonio				

Materiales de interés nuclear	Forma química	Forma física	Peso total del elemento
Agua pesada			
Zircalox o derivados del Circonio			
Grafito grado nuclear			
Otros			

Otros (Equipos, etc.)	Descripción

Fecha estimada de exportación: / /

El suscripto manifiesta que esta solicitud ha sido preparada con conocimiento de las normas regulatorias y de la legislación en vigencia, y certifica que la información suministrada en este documento es verdadera y correcta. Asimismo, en el caso que las mercancías arriba descriptas no sean exportadas dentro de la vigencia especificada en esta Autorización de Exportación, el suscripto se compromete a devolver el presente documento a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dentro de los cinco (5) días posteriores a su vencimiento, adjuntando en nota aclaratoria, las razones por las que no se le evó a cabo.

Lugar y fecha:

Firma del Representante Legal del Exportador      Firma del Responsable ante la ARN

\_\_\_\_\_  
 Aclaración      Aclaración

**AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN**

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS:**

En lo que concierne a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.804, esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR certifica que el Exportador declarado en la presente está autorizado a exportar las mercancías arriba descriptas, y que en la medida que se cumplan los demás recaudos legales que correspondan y que no competen a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, se autoriza su exportación. Esta autorización tiene una VIGENCIA de TREINTA (30) días hábiles desde su fecha de emisión, en tanto no se modifiquen las condiciones que avalar: la presente.

BUENOS AIRES      .....

\_\_\_\_\_  
 Firma autorizada

\_\_\_\_\_  
 Aclaración o sello

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
 Av. del Libertador 8250 - Ofic. 303 - (C1429BNP) - Ciudad Autónoma De Buenos Aires  
 Tel.: (011)-6323-1356/1355; 0-800-555-1489; Fax: (011)-6323-1771/1798  
 Horario de atención: 9:00 a 15:00 hs. Web: [www.arn.gov.ar](http://www.arn.gov.ar) - e-mail: [arn@arn.gov.ar](mailto:arn@arn.gov.ar)

F-SRFS-05 R03

**Resoluciones Conjuntas**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y SECRETARÍA DE FINANZAS**

**FE DE ERRATAS**

**Resolución Conjunta 1 E/2016**

En la edición del Boletín Oficial Nº 33.423 del 21 de Julio de 2016, página 9, en donde se publicó la citada norma se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución Conjunta 1/2016

DEBE DECIR: Resolución Conjunta 1 E/2016



**BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina**

Miembro Fundador **RED BOA**



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Concursos Oficiales

### NUEVOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

##### Resolución 1369/2016

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente N° 3901/2016 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 del 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 302 del 3 de febrero de 2016, y;

##### CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3° inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 43° de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01), faculta al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a producir películas de cortometraje cuyos anteproyectos seleccione en llamados que realice con tal propósito.

Que el Concurso para la producción al que alude la presente Resolución, se inscribe en el marco para la promoción de nuevos proyectos de cortometrajes de animación en el ámbito de la producción nacional.

Que es necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondiente a fin de hacer efectivo el fomento aludido precedentemente.

Que la participación en el presente concurso, implica la aceptación de las Bases y Condiciones del mismo en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que se establece como obligación de los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso la de suscribir un convenio con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que a tales fines se considera conducente llamar a un Concurso de Cortometrajes de Cine de Animación para directores, el cual recibirá la denominación "ANIMATE 2016".

Que a efectos de una mejor eficiencia administrativa se considera oportuna la entrega de la presentación del proyecto en formato online en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Fomento ha informado acerca de los antecedentes y justificación de la realización del llamado al concurso "ANIMATE 2016".

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 1536/2002 y el Decreto N° 302/2016.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Llámese al CONCURSO "ANIMATE 2016", para directores, a presentar PROYECTOS de CORTOMETRAJES DE CINE DE ANIMACIÓN.

ARTÍCULO 2° — Apruébense las BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO ANIMATE 2016 que obra como Anexo I y los Anexos, II y III, todos parte integrante de la presente Resolución, que serán publicadas en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 3° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4° — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — RALPH HAIEK, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web del INCAA.

e. 22/07/2016 N° 51991/16 v. 22/07/2016

#### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

##### Resolución 1368/2016

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente N° 3898/2016 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 del 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 302 del 3 de febrero de 2016, y;

##### CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3° inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001), y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios.

Que el Concurso para la producción al que alude la presente resolución, se inscribe en el marco para la promoción de nuevos realizadores en el ámbito de la producción audiovisual nacional.

Que es necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondiente a fin de hacer efectivo el fomento aludido precedentemente.

Que la participación en el presente concurso, implica la aceptación de las Bases y Condiciones del mismo, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que se establece como obligación de los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso la de suscribir un convenio con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que a tales fines se considera conducente llamar a un Concurso de Opera Prima para directores cuyos proyectos constituyan su primer largometraje de ficción que aspiren dirigir.

Que a efectos de una mejor eficiencia administrativa se considera oportuna la entrega de la presentación del proyecto en formato online en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Fomento ha informado acerca del encuadre legal (opinión técnica), los antecedentes y justificación de la realización del llamado al concurso "OPERA PRIMA 2016".

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 1536/2002 y el Decreto N° 302/2016.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Llámese al CONCURSO OPERA PRIMA 2016, para directores que aspiren dirigir su primer largometraje de ficción, a presentar PROYECTOS de LARGOMETRAJES DE FICCIÓN.

ARTÍCULO 2° — Apruébense las BASES DEL CONCURSO OPERA PRIMA 2016 que obra como Anexo I y el Anexo II, parte integrante de la presente Resolución, que serán publicadas en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 3° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4° — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RALPH HAIEK, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web del INCAA.

e. 22/07/2016 N° 51992/16 v. 22/07/2016

#### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

##### Resolución 1367/2016

Bs. As., 21/07/2016

VISTO el Expediente N° 3899/2016 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 del 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 302 del 3 de febrero de 2016, y;

##### CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3° inciso a) de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 43° de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) faculta al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a producir películas de cortometraje cuyos anteproyectos seleccione en llamados que realice con tal propósito.

Que el Concurso para la producción al que alude la presente resolución, se inscribe en el marco para la promoción de nuevos realizadores en el ámbito de la producción nacional.

Que este concurso puede considerarse el primer acercamiento de jóvenes directores al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el Concurso "HISTORIAS BREVES", cuya primera edición se realizó en el año 1995, tiene como objetivo la producción de películas de cortometrajes de ficción.

Que se trata un llamado abierto cuyo objetivo es facilitar una práctica profesional a nuevos directores que desean incorporarse a la actividad cinematográfica.

Que el INCAA premia con un monto de dinero destinado a la producción a los proyectos seleccionados por un Jurado conformado por prestigiosos profesionales de la industria nacional.

Que es necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondiente a fin de hacer efectivo el fomento aludido precedentemente.

Que la participación en el presente concurso, implica la aceptación de las Bases y Condiciones del mismo en su totalidad así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.



Que se establece como obligación de los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso la de suscribir un convenio con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que a tales fines se considera conducente llamar a un Concurso de Cortometrajes de Cine de Ficción para directores, el cual recibirá la denominación "HISTORIAS BREVES 2016".

Que a efectos de una mejor eficiencia administrativa se considera oportuna la entrega de la presentación del proyecto en formato online en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en los citados concursos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual ha informado acerca de los antecedentes y justificación de la realización del llamado al concurso "HISTORIAS BREVES 2016".

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536/2002 y el Decreto 302/2016.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Llámese al CONCURSO HISTORIAS BREVES 2016, para presentar PROYECTOS de CORTOMETRAJES DE CINE DE FICCIÓN.

ARTÍCULO 2° — Apruébense las BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO HISTORIAS BREVES 2016 que obra como Anexo I, que serán publicadas en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 3° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4° — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RALPH HAIEK, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web del INCAA.

e. 22/07/2016 N° 51993/16 v. 22/07/2016



## Avisos Oficiales

### NUEVOS

## REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Armas de Fuego.

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución MJyDDHH N° 373/13, se detalla a continuación el listado de solicitudes de tenencia y portación de armas de fuego a efectos de que cualquier ciudadano, habitante de la Nación Argentina y entidades de la sociedad que tengan interés, puedan oponerse a dichas solicitudes:

### SOLICITUDES DE TENENCIAS DE ARMAS DE FUEGO

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 22440404	ABDALA LLAMIL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 93853952	ABELLO YOYANOVICH SERGIO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 94016423	ABOUDA TALAAT	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 4541544	ACARDI LUIS NESTOR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 26629578	ACHAVAL DIEGO RUBEN	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 7628406	ACOSTA CARLOS SEGUNDO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 24669854	ACOSTA DIEGO MARTIN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 32850879	ACOSTA EDUARDO FABIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26184255	ACTIS DIEGO MARTIN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16468590	AGOSTI ENRIQUE PIO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27533668	AGUDO LEONEL HORACIO	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 32169905	AGUERREBENGOA LUIS CARLOS	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 4448898	AGUILAR CARLOS HERIBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33263593	AGUILERA CARLOS IGNACIO	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 18821869	AGUIRRE CARRASCO MOISES MANUEL	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 20196336	ALARCON GUSTAVO IVAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12292282	ALBA OVIDIO NEMESIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16360993	ALBORS ENRIQUE FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13059600	ALCAIDE EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30858541	ALCALDE RAMON ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30148657	ALCARAZ ANGEL RODRIGO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 22340437	ALDANA ALDO LORENZO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 37940141	ALESAHAD ARIEL JESUS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16262512	ALESSI NORBERTO SALVADOR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 17838671	ALFANO GUILLERMO DOMINGO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 8503796	ALIATA HORACIO FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31830854	ALLEGRAZ JESUAN MATIAS	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 25382157	ALLOCCO ANDRES FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35356007	ALMADA DAMIAN ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18508591	ALMADA RUBEN MARCELO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 17921763	ALONSO ALEJANDRO GUILLERMO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 22007212	ALTAMIRANO GERMAN HUGO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20299477	ALTAMIRANO JORGE ARIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23344873	ALTARE FEDERICO JULIAN	sobre CARABINA calibre .45-70 PLG
DNI 18398807	ALVADO ALEJANDRO MIGUEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14405361	ALVAREZ EDUARDO MARCOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25374994	ALVAREZ EMILIANO MATIAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25549384	ALVAREZ GAVILA RODOLFO CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 38497572	ALVAREZ TOMAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11542156	AMARAL ANGEL EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24988440	AMEZCUA PABLO DAMIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30837368	ANAINE JOSE ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32352059	ANGELICO OMAR DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23044069	ANGULO GABRIEL ROBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 32477156	ANRIA JONATAN ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24720351	ANSALDI ALEJANDRO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29494263	APARICIO MAZA DARIO REINALDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18804140	APOSTOLIDI HRISTOFOROS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12173401	AQUILA RAUL ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36242696	AQUINO CRISTIAN GASTON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22265462	AQUINO DIEGO GUILLERMO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8640277	AQUINO EDUARDO OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14567520	ARADAS GUSTAVO RODOLFO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28702535	ARGEL CIRO ANDRES	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 26646428	ARIJA RODRIGO ALFONSO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34655927	ARMAND PILON PABLO SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12833947	ARREDONDO MARCIAL EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 30188115	ARRIETA MARCOS RUBEN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22158052	ARROYO FEDERICO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30011122	ARTEGOITIA GUILLERMO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34805830	ASENJO GUSTAVO EMMANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24563637	ASHWORTH PABLO SANTIAGO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 32967453	ASSUM JOSE IGNACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34046881	AVENDAÑO HERNAN ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17248850	AVILA ALFREDO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 35594906	AYLLAPAN JAIRO SEBASTIAN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 22075937	AZCURRA RICARDO ANDRES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25292724	BACALONI NICOLAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25292724	BACALONI NICOLAS	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 23436794	BAEZ MARIO FERNANDO	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 21714037	BAIS GUILLERMO RAUL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17435996	BALBOA OSCAR ARIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 17435996	BALBOA OSCAR ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34702947	BALLATORE WALTER SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 4530891	BALSAS GUILLERMO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 32105830	BANEGAS JOSE MARIA	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 31625118	BANEGAS MARIO ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
LE 5048128	BARISICH NESTOR HUGO	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 35404918	BARMAN GERARDO MARIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32189862	BARRETT MARCOS PABLO	sobre SUBFUSIL calibre .22 PLG
DNI 34466871	BARTOMIOLI GONZALO JAVIER	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 27087645	BASABILBASO ROBERTO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25649627	BASTIAS MARCELO DAVID	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11716652	BATISTA LAURINDO SEFERINO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 35080107	BATISTELLI JUAN ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 33216785	BATTAGLIA MARTIN	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 27669176	BATTISTOTTI PEDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 8447990	BAUSSET RICARDO OSCAR	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 8447990	BAUSSET RICARDO OSCAR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 13845763	BAVIO JULIO LEONARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14596658	BAYA PATRICIO LUIS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 35609433	BECERRA JUAN CRUZ	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 36940990	BECHINI EDUARDO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26879067	BEDOYA RODRIGO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10475902	BENAVIDEZ JUAN BENITO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35171170	BENEDETTI JUAN CRUZ	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24046087	BENEGAS QUIROZ SANTIAGO DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94295858	BENITEZ ALVARENGA ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28968223	BENITEZ SERGIO HECTOR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 4209550	BERNAL EDUARDO JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21502840	BERNARDONI ARIEL GERARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 14740470	BERNAZZA MARIO OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 23297671	BERRETTA MORENO MARIANO C.	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14809980	BERRI JAVIER ADOLFO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 32945504	BERTOLA MATIAS FACUNDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 10951411	BERTOLAMI JUAN CARLOS	sobre CARABINA calibre .243 PLG
DNI 10951411	BERTOLAMI JUAN CARLOS	sobre FUSIL calibre .25-06 PLG
DNI 10951411	BERTOLAMI JUAN CARLOS	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 11179698	BESTEIRO RICARDO DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 4878152	BIANCHI CESAR ROLANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30819769	BIANCHI WALTER JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11784696	BIANCIOTTI ALBERTO RAFAEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27131580	BIDEGAIN HECTOR FEDERICO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25500671	BIGALKE OMAR RICARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 32885599	BILBAO LUIS MIGUEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 34219920	BIOCCA OSCAR ALFREDO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 28988209	BIONDA FEDERICO CHRISTIAN	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 28988209	BIONDA FEDERICO CHRISTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13417443	BLAQUIER ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24917105	BOADO DIEGO GERMAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26397672	BODEMAN LEANDRO ARIEL	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 26529823	BOGLIOLO SEBASTIAN JESUS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20555092	BOLDRINI ROBERTO CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21760138	BOLONIO MARCELO HUGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24595004	BOLZAN PABLO LEONARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14319978	BONAMINO DANIEL LUIS	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 6046025	BONARDI ENRIQUE ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26507241	BONDI JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29012810	BONFANTI JAVIER GUILLERMO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 24688876	BONGIOVANNI CARLOS GERMAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20989018	BONORA SILVIO LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16972619	BOOTZ RUBEN OMAR	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 27116046	BORGO FEDERICO TOMAS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31118247	BORGO NERI DANIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 14798644	BORREGO LUIS FERNANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20384498	BORRELLI FABIAN ALEJANDRO CEFERINO	sobre FUSIL calibre .270 PLG
DNI 26311573	BOSCH MADARIAGA GONZALO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13125597	BOUTET ERNESTO DOMINGO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13735931	BRAIDA RICARDO JERONIMO	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 22534765	BRANDAN CLAUDIO MARCELO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 31003316	BRAVO LEANDRO CARLOS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28887574	BRENCH GUILLERMO RAMIRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22133231	BRIENZA ANTONIO EMILIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8700884	BRIGI VICENTE JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26088379	BRITO LEANDRO ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25940931	BUCCOLO RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22682124	BURGOA HECTOR OMAR	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 8119847	BURGOS EMILIO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27817750	BURGOS ESTEBAN SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31105092	BURGOS LUCAS OMAR	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 34344100	BURGUENO GABRIEL EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34344100	BURGUENO GABRIEL EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 23297109	BUSTAMANTE LOADER PABLO RUY	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 31567108	BUTALLO FACUNDO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27446709	BUYATTI CESAR OSCAR	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .308 PLG
DNI 35898998	CABAL TOLEDANO MARTIN CESAR C,	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 30065031	CABAÑEZ ARMANDO NORBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13991944	CABAÑEZ ELFIRES NORBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35498971	CABRAL FABIAN GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 18615579	CABRAL LUCIO NESTOR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23007305	CABRERA ENRIQUE RAMON	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 27649083	CABRERA JAVIER LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34996135	CABRERA OSCAR MAXIMILIANO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 11237164	CABRERA RICARDO HORACIO	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 24095460	CAGLIOLO CARLOS ALBERTO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 13229643	CAINO LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13259148	CALDERON LEONIDAS EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 31964520	CALLEJA DIEGO HERNAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24251999	CALVO DANIELA MARISOL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25585016	CAMACHO D'AVANZO ADRIAN MARCELO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12673951	CAMBA DANIEL HORACIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 36606084	CAMPAGNOLA MARCELO NICOLAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 10952643	CAMPETELLA OSCAR EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28973235	CAMPETELLI DARIO EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14797692	CAMUSSA OSVALDO ITALO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25834919	CAMUSSO GUSTAVO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22472096	CANEPA MARIANO GERMAN	sobre FUSIL calibre .338 PLG
DNI 14483394	CANNIZZARO GRACIELA DOMINGA	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 13212870	CANTENYS GERARDO RAMON	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 12543619	CAPENTI CLAUDIO ITALO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 12924627	CAPOALIN OMAR DANIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 12924627	CAPOALIN OMAR DANIEL	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 20180197	CAPPELLETTI RODOLFO ROBERTO ERNESTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24447534	CAPUTO GABRIEL OSCAR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 32988798	CARABALL DAMIAN ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32988798	CARABALL DAMIAN ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 5695536	CARBALLO MARIO RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26944797	CARDENAS OSCAR DARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24505535	CARDINI ARIEL DANILO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 33689889	CARDOZO JUAN PABLO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24272527	CARERI JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 28607194	CARLETTA FRANCO JOSE E.	sobre FUSIL calibre .338 PLG
DNI 17924701	CARMONA ALEJANDRO CARLOS	sobre CARABINA calibre .38 PLG
DNI 28566614	CARO ALEJANDRO ROBERTO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 13101850	CARO HECTOR OMAR	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 21864983	CARRANZA BLANCH LEOPOLDO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 30180308	CARRANZA DINO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23133704	CARRANZA JORGE GASTON	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 13002901	CARRO GUILLERMO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 17424136	CASAGRANDE SERGIO LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22721249	CASELLA MARCOS CHRISTIAN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 26281809	CASIRAGHI PATRICIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12926222	CASSANI MARIO ANGEL AQUILES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23091205	CASSOLA FEDERICO RAFAEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 30449365	CASTAGNA JORGE BRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 5513617	CASTAÑO JOSE LUIS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 21695342	CASTELLINO JOSE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 14188223	CASTELVI VIRGINIA AMELIA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13416878	CASTRO ADRIAN RAUL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13416878	CASTRO ADRIAN RAUL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 13416878	CASTRO ADRIAN RAUL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 5088760	CASTRO HUGO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28268153	CASTRO YAHCHAN JORGE HECTOR	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17684725	CATALAN JOSE DAVID	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24776389	CATALAN LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25330403	CATARINO OSVALDO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 30789958	CAVANNA ALBERTO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 16986874	CAYUÑANCO ENRIQUE VALENTIN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 10575764	CAYUPAN LUIS ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 92319978	CEJAS AGUIRRE MARCELO FABIAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 33295690	CEJAS RICARDO AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32081380	CELIS FRANCO RENE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21104474	CENTENO CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
LE 8365065	CENTURION ARTURO FRANCISCO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 27310846	CERETO CLAUDIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29685287	CERRI DANIEL	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 24444853	CESILIANO EMILIANO HECTOR	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 17356872	CHAPARRO FELIPE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23284929	CHAPARRO GUILLERMO PATRICIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22540688	CHAS PEDRO DANIEL	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 12549377	CHIALVO CLAUDIO HECTOR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35233857	CHIDINI DANIEL GONZALO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 20439204	CHIRICHIAN FABIAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 92547020	CHUNG CHIEN WEN	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 17035869	CIANCIO FRANCISCO RODOLFO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27461022	CIERI ESTEBAN NORBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24882456	CIFUNI DARIO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26123916	CINTO COURTAUX MARCELO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 6511697	CIVARDI JUAN MANUEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17058074	CLAUDE ARIEL JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26240657	CLICH ALEJANDRO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 33134861	CLIMIÑO GUERRA ALEJANDRO JESUS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23936068	COCCHIS ALEJANDRO RAFAEL	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 22173437	COLELA LEANDRO JOSE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26323381	COLLOVA JAVIER RUBEN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 94302376	COLMAN GONZALEZ MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14593324	COLOMBI JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 23451763	CONCI JORGE RUBEN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28001249	CONRRADI RAUL SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28372735	CONTE RODOLFO RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30291392	CORBALAN OSCAR OSVALDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17213318	CORDOBA JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 7781418	CORDOBA VICTOR RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29739608	CORNAGLIA RICARDO EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27645012	CORNEJO MARIO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29375025	CORONEL MATIAS SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20596049	CORTABARRIA DARIO OMAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28391495	CORVALAN LEONARDO LINDOR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27085628	COSEGLIA CRISTIAN ROGELIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36201609	COSTABEL BRUNO AGUSTIN	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 12425039	COSTANZO ALBERTO RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26072555	CRISTAL FABIAN ORLANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23305671	CRUZ CRISTIAN RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10837692	CUAL NICASIO FERNANDO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 33501078	CUELLAR MILTON DIEGO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 23684325	CUELLO ALTAMIRANO JOSE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29864514	CUELLO JUAN GABRIEL	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 24654301	CUELLO RODRIGO ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25273098	CUESTA GABRIEL ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22992206	CUEVAS CRISTIAN EDUARDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25219791	CUEVAS IBARRA JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22715611	CULASSO CERVETTI ARIEL GUSTAVO	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 22715611	CULASSO CERVETTI ARIEL GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22250140	D'AMICO WALTER RUBEN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 20572291	D'ANGELO ARTURO JULIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14046418	D'ANGELO JACINTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26607834	DA ROLD PABLO AUGUSTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16331925	DADAMIA ARNALDO LIDER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17404544	DANA HECTOR GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28934630	DANELONE FEDERICO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 26497933	DARGUIBEL JUAN CARLOS	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 37848679	DAROCA ALAN NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13088348	DE GIACOMI ALFREDO RICARDO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 26857432	DE LA FUENTE DIEGO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25227346	DE LA HUERTA JUAN RAFAEL	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 28762879	DE LA VEGA CARLOS ORLANDO DEL VALLE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32725149	DE TITTA JUAN PABLO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18226875	DE VELAZCO LEDESMA MIGUEL MATIAS	sobre REVOLVER calibre .45 PLG
DNI 28520757	DE VICENTIS MARIANO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29350604	DEARMAS MATIAS MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22938166	DEL GROSSO HORACIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16600004	DEL POZO CARLOS LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16745533	DEL VALLE RICARDO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 26480893	DELCRE GABRIEL MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB



Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 26480893	DELCRE GABRIEL MARTIN	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 34976970	DELLI CARPINI LEONARDO MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13794384	DELMONTE PABLO CESAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27940695	DELOR MATIAS ABEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 14032201	DEMARCHI HUGO ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8366119	DEMICHELI OMAR ADELMO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8366119	DEMICHELI OMAR ADELMO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16339286	DERUDDER JULIO OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26809508	DESIO ERNESTO DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29833416	DI GIULIO JUAN PABLO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31157632	DI GIULIO MARTIN MICHEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32387744	DI IASI TOMAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22652096	DI LORENZO DANIEL CESAR	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 22187393	DIAZ CLAUDIA GRISELDA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23629687	DIAZ CLAUDIO GERMAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 25289202	DIAZ DIEGO IVAN	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 18320833	DIAZ GUSTAVO REIMUNDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32974076	DIAZ JUAN MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20507472	DIAZ PABLO OSVALDO	sobre FUSIL calibre 7,65x54 MM
DNI 5095111	DIAZ PAULINO RAMON	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 11095285	DIAZ RUBEN ADALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 17761934	DIEZ FERNANDO DANIEL OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11995151	DIFEO EDUARDO HECTOR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26703633	DINELLA PABLO LUIS ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36310760	DITARELLI ALESIO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 10424508	DJEREDJIAN BENON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29846526	DOBARRO LUCAS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24325315	DOMINGO DANIEL GUILLERMO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 21831788	DOMINGUEZ EDUARDO FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24859929	DOMINGUEZ ROBERTO ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 29050619	DONATI DIEGO JAVIER	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 31107987	DUCCA ADOLFO ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16603675	ECHAYRE CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22563721	ECHEGARAY FERRER JOSE MARIA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10692178	ECHEVARRIA MARIA ZULEMA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24557015	ELDAHUK MARIO HORACIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31082625	ENRIA IGNACIO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22301627	ERROBIDART MARCOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21923974	ESCOBAL RODRIGO HERNAN	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 30298656	ESCOBAR RAFAEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16067952	ESCOT RAFAEL ALFONSO	sobre FUSIL calibre .22-250 PLG
DNI 18559558	ESPINOLA MARCELO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 20735856	ESPOSITO MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14561364	ESQUIUS JUAN JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34370055	ESTEVEZ DAMIAN ERNESTO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 16145228	ESTEVEZ JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26294466	ETCHEBARNE RODOLFO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32919479	ETCHEVERRY ROMERO ROBERTO JOSE	sobre FUSIL calibre .303 PLG
DNI 11345128	ETTOLITRE ALBERTO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 26168028	FABIANI DAMIAN MARCELO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 22399464	FARAY MARIA ALEJANDRA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30492215	FARFAGLIA JONATHAN MAURO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 20262813	FARIAS FERNANDO JOSE	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 31749948	FARO GASTON EZEQUIEL	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 28063459	FAVALESSA LEANDRO JAVIER	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 24029347	FAZZIO FRANCISCO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22857090	FEHLMANN GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27199685	FERNANDEZ ESTEBAN ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36219098	FERNANDEZ FABRICIO DAVID	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17757815	FERNANDEZ HECTOR FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 13999458	FERNANDEZ JORGE OMAR	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 8290141	FERNANDEZ JULIO ROBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25656210	FERNANDEZ LEONARDO RENE RAMON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21388247	FERNANDEZ MARTIN FERNANDO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 30289249	FERNANDEZ MATIAS JAVIER	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 7848595	FERNANDEZ MIGUEL JUAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16443260	FERNANDEZ ROBERTO ANIBAL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 38270337	FERNANDEZ ROBERTO FRANCO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20993722	FERNANDEZ RUBEN ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25362950	FERNANDEZ SILVIA MARISOL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 6183418	FERRARI RAUL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 23314909	FERRE SERGIO LUIS	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 12858065	FERRER MANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12010260	FERRERA OSVALDO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 8708982	FIDANZA MARIO DOMINGO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 26861803	FIGUEROA JUAN ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20669085	FILIPPA JUAN PABLO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20669085	FILIPPA JUAN PABLO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14999172	FIORI GERARDO JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12315924	FIORUCCI NORBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22278427	FIRPO BANEGAS HILARIO CESAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 37107756	FISSORE JOSE GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26024104	FITTIPALDI ALEJANDRO AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31389838	FLAHERTY RODRIGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 37612468	FLORES MATIAS EZEQUIEL	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 11781948	FOFFANO EMILIO LUJAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22919992	FORT ELVIO GERMAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 32014161	FRAGA MANFREDI ALVARO ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32194019	FREIRE MAURICIO JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23779326	FRIAS FELIX OMAR	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 11376966	FRUTOS GUALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28602027	GAETE CRISTIAN ANDRES	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 32597696	GAITAN MATIAS EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 4894665	GALARZA NESTOR ALFONSO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 36609882	GALEANO MIGUEL ANGEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28368557	GALLO FABIAN ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 21401196	GALLO SILVIO MARCELO	sobre FUSIL calibre 7,92x57 MM
DNI 31855960	GALVIZ MARCOS GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 8649047	GAMBOA JORGE NORBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26404140	GARAT MARIANO ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 5923533	GARAY FERMIN LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18406842	GARCES LUZURIAGA MARIANO JOSE	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23155009	GARCIA ADRIAN JAVIER	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21010530	GARCIA BERNARDINO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31276259	GARCIA GUSTAVO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17641669	GARCIA HECTOR ULISES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17641669	GARCIA HECTOR ULISES	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25027505	GARCIA JAVIER HORACIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 37032536	GARCIA MATIAS HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 38521750	GARCIA MEJIAS FACUNDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21578850	GARCIA RUBEN DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16266525	GARCIA RUBEN EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 33029856	GARCIA WALTHER NICOLAS DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18427676	GARTNER CARLOS ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23134531	GATTI NORBERTO JORGE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13395848	GAVIOLA MARIA CORINA	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 92902289	GAYOZO DIGNO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26622166	GEIST LEONARDO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24248273	GENARO SILVIO CESAR	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 8349159	GENOUD LUIS ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21475850	GENTILE DIEGO CESAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24167121	GENZONE DIEGO LEONEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24167121	GENZONE DIEGO LEONEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25818833	GEREZ ROBERTO CESAR	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 34396182	GERVASONI JORGE TOMAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28563366	GHULLERMINI ABUNDIO EMMANUEL	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 28207478	GIACHI JORGE PABLO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13061068	GIANFELICI MARIO ULDERICO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 20683122	GIANNI JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 93869545	GIL CANDIOTTI ALFREDO JESUS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 13303319	GIMENEZ FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 20190513	GODDIO MARTIN MIGUEL	sobre FUSIL calibre 7,65x54 MM
DNI 10873087	GODOY AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30112545	GODOY LISANDRO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32956530	GOGNI EMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10399203	GOLDECHER ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17809054	GOMEZ MIGUEL IGNACIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 37119833	GONCALVES ESTEBAN ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 20350648	GONZALEZ ALEJANDRO MANUEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 24977340	GONZALEZ DANIEL VICTOR	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 16552102	GONZALEZ DIEGO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20666032	GONZALEZ FELIPE SANTIAGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18100267	GONZALEZ GARRIDO RAUL J.	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 18100267	GONZALEZ GARRIDO RAUL J.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24251192	GONZALEZ GUILLERMO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 29322287	GONZALEZ JOEL EDGARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 35513855	GONZALEZ JONATAN ORLANDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16553600	GONZALEZ JORGE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 22717865	GONZALEZ LOURO JAVIER A.	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 23455281	GOROSITO EDUARDO ALBERTO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 33317789	GOTUSSO JOAQUIN	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 28216598	GRAHN JUAN CRUZ	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 23054651	GRAMAJO CESAR ORLANDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33319883	GRANEL LUCAS IGNACIO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 31639909	GRECO CARLOS DAMIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29483606	GRELLA FABRICIO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 28652859	GROSSO ALFREDO WALTER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26631466	GUAITA EUGENIO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31564369	GUAJARDO JORGE WASHINGTON	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 29385364	GUASCO ROBERTO RENE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29385364	GUASCO ROBERTO RENE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 6538087	GUBINELLI ABEL CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 10713786	GUDIÑO CARLOS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12640217	GUERINEAU JOSE LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 10446040	GUERINO MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11023358	GURIDI ALBERTO SOLIS	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 11023358	GURIDI ALBERTO SOLIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34208040	GUTIERREZ MAXIMILIANO ERNESTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 95263075	GUZMAN JUAN EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22162150	HACHE ALEJANDRO JAVIER	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21538190	HAYES CONI MARIA GABRIELA	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 21538190	HAYES CONI MARIA GABRIELA	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 93199004	HE ZHUJIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18140042	HEINRICH SERGIO FABIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20315490	HERMELO ALFREDO LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23306404	HERMIDA DIEGO MARCELO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 25683262	HERNANDEZ ARIEL GERMAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13936059	HERNANDEZ JULIO CESAR	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 28213884	HERNANDEZ LUCAS FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 33539183	HERRERA JOSE IVAN	sobre REVOLVER calibre .22 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 24601597	HIGGS MARIANO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 38277198	HOFFMANN NICOLAS GERARDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24464466	HORMAECHEA CARLOS ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17822329	HORNOS GABRIEL MARCELO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11815904	HOSSEN ALEJANDRO OSCAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94017705	HUANG SHIQI	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 94969469	HUANG WEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94969469	HUANG WEN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 24347791	HURTADO GUSTAVO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34501697	IACOVACCI CARLOS SAUL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20619203	ICELY GABRIEL ADOLFO	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 27823887	IGLESIA NESTOR ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 17109895	IRIGOYEN ALEJANDRO EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21785891	ISASI GARCIA DIEGO LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10511162	ISAURRALDE LUIS NORBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23767064	ISERSKY CHRISTIAN JAIME	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32677847	JAMES LUCAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23245154	JANICES MATIAS FERMIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23245154	JANICES MATIAS FERMIN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 29564627	JARA JUAN RAMON	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 26118765	JATTAR ALFREDO HASAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 11857160	JERRIB JUAN DOMINGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21362833	JOFRE DANIEL ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26916526	JOSE HERNAN ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25469430	JUAREZ GONZALO MARTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20582606	KAENEL JOSE SANTIAGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10627125	KAESER OSVALDO JORGE	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 37800655	KARSTEN RUDOLPH HEINZ	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35957599	KIM ARIEL ALAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23585546	KINDER OMAR ROBERTO	sobre REVOLVER calibre .45 PLG
DNI 92151423	KO JUNG SUK	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 28186637	KOBETZ ALEJANDRO MARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23904370	KOUTOUDJIAN ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 11873319	KOWALCZUK MARIA CRISTINA	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33127403	KRAWCZUK ANGEL ANDRES	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27279848	KUNZ NORMAN SEBASTIAN	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 25925130	LACOMBE JESUS DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20048368	LACOSTE FABRICIO LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12177441	LAG OSCAR RUBEN	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 27689722	LAINO DAMIAN ARIEL	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 11314515	LAIUPPA JORGE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25579019	LAMBERT MARCELO RAUL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31704400	LAMBERTO CESAR DAVID	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31704400	LAMBERTO CESAR DAVID	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30405185	LAMBRUCHI EDUARDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
LE 6659440	LANDA JULIAN BAUTISTA	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 25335557	LARA CARLOS ALFREDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35656458	LARA CLAUDIO DARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 7396458	LARRAÑAGA ATILIO AGAPITO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20891569	LAURINO HORACIO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 5404694	LAZCANO ANDRES	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 25755402	LECIUV MARTIN HUMBERTO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 25755402	LECIUV MARTIN HUMBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27981306	LEDESMA MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29314248	LEGUIZAMON GUILLERMO ESTEBAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24000282	LEIVA FERNANDO RAMON	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 29298686	LENZI PABLO NICOLAS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 32929680	LEPEZ EMILIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16936888	LERNOUD FRANCISCO ARMANDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16936888	LERNOUD FRANCISCO ARMANDO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 23367205	LETTERUCCI DANIEL ERNESTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94130542	LIN XIONGJIE	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25315015	LINARDI MARCELO EDGARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 30483962	LIRUSSI GERMAN NICOLAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28892165	LLANA SEBASTIAN LEANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27915546	LLANES MARIANO SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13176891	LLANOS JUAN BENITO	sobre REVOLVER calibre .44-40 PLG
DNI 25834570	LLEMALDIN MARCELO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 37243300	LO FARO LUCAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26801030	LOPEZ FERNANDO GERMAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 34793069	LOPEZ GIRON LEONARDO NAHUEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 31317382	LOPEZ HECTOR HERNAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31686428	LOPEZ IZA RONALDO DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25185643	LOPEZ JUAN CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27272209	LOPEZ SEBASTIAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 24031889	LOPEZ SERGIO FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27820481	LOPEZ VICTOR MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11925590	LORENZO DANIEL OSVALDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 11566108	LOVISA ARMANDO JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25471715	LOZA JORGE ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 94224312	LU YIDI	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12608554	LUCERO EDUARDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20420755	LUCERO LEONARDO OMAR	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 17818082	LUCERO MARCELO SERGIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 33254074	LUCERO MARTIN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 24822270	LUCHER LEONARDO LUIS	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21456765	LUGO GERMAN ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 93886476	LUPI LUCIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 17448320	MAC LEAN CARLOS MIGUEL	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 33504218	MACCHIAVELLO MARCOS JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 35212925	MACCIO MATIAS ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 13924837	MACELLARO JORGE CARLOS	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 8202751	MACHADO LUIS ERCILIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 16821693	MACULAN CRISTIAN CARLOS JORGE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20042685	MADARIETA MARIO JESUS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28627105	MADERO WALTER HUMBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32432603	MAGGI SANTIAGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31187904	MAGGIORA CESAR DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 12046245	MAGNASCO MARCELO MARIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25155748	MAGNINO MARTIN ROGELIO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 7699919	MAINETTI JOSE MARIA	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24225482	MAIZ SALVADOR MANUEL	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 28773335	MAIZ SERGIO NICOLAS DOMINGO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 10710384	MAJER ROBERTO ALFREDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24243062	MALDONADO GUSTAVO MARIANO	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 24509201	MALUF JUAN PABLO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 31148148	MANCZUR DELLA VALLE MARCOS MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 26520437	MANGANO GASTON ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26520437	MANGANO GASTON ANDRES	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 34744040	MANGINO FRANCISCO PABLO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28408971	MANSILLA ADOLFO FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17206750	MANSILLA WALTER HUGO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31616346	MARCANESI GASTON FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 6141972	MARCOTULLI JUAN CARLOS ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 33825048	MARINICH LEONARDO HERNAN	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 26252820	MARQUEZ RENE ELIAS	sobre ARMA LARGA COMB. calibre .308 PLG
DNI 24138755	MARTEARENA BENAVENTE MARCELO R.	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 92358667	MARTIN AGUILERA NICOLAS FRANKLIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 6062475	MARTIN NESTOR	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 16844490	MARTINA JAVIER FLAVIO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 6081397	MARTINETTI JUAN EDUARDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 21552871	MARTINEZ ATANCE MIGUEL FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30981069	MARTINEZ CRISTIAN EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21551838	MARTINEZ DAVID ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24727909	MARTINEZ ESTEBAN SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22521629	MARTINEZ HECTOR ARIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8207109	MARTINEZ JOSE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36568906	MARTINEZ LEONARDO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 31695835	MARTINEZ SEBASTIAN ANDRES	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12273192	MARZORATTI RUBEN HECTOR	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 22217020	MASCARELL TRUANT JORGE ALDO R.	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 4641392	MASDEU JUAN GERMAN	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 22775274	MASSACCESI PAULO RODRIGO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 31778800	MASSEI MARCOS GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 5538351	MASSERA JOSE LUIS	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 17796532	MATERIA GUSTAVO ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24170192	MATUCHESKI DADONE SERGIO D.D.	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21851322	MAUTOUCHET WALTER ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12117282	MEDINA EDUARDO ARGENTINO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24984906	MEDINA ROGELIO OSMAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28751646	MELOGRANA BRUNO DAMIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17049560	MENA MARCELO HECTOR LUIS	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 33004648	MENDEZ MARIA FLORENCIA	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29678915	MENEGUZZI CRISTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 4487231	MERCADAL WILFREDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 37827066	MERCADO DIEGO RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17183600	MERFA JAVIER RICARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16185146	MERIALDO JULIO JORGE	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 25342965	MERLINO CARLOS JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27696468	MESSINA MARCOS EMILIANO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 29487949	MESTRE LISANDRO GASTON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 35384174	MEZI EMANUEL JESUS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 36366025	MEZZADRA IGNACIO ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 25138837	MIERES MERCEDES DEOLINDO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 27678221	MIGONI MAXIMILIANO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 21981945	MILIOZZI ROBERTO ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28183926	MINICUCCI DANIEL ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 10481705	MIRANDA FRANCISCO ARIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16788769	MIRANDA RICARDO VICTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17872361	MITTIL MARIO RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7686052	MOGETTA ROGELIO ALBERTO	sobre FUSIL calibre 8x68S MM
DNI 22243980	MOISES FABIAN ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20384165	MOIX DIEGO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 7769119	MOLERO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 32444688	MONATERI JORGE OSVALDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 11366194	MONFERRAN JOSE LUIS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13935454	MONTENEGRO FREDY OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24212293	MONTENEGRO LEANDRO OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 36 UAB
DNI 12814064	MONTENEGRO RUBEN DARIO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 34998122	MONTERO GONZALO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 32417971	MONTIEL BORJA DARIO ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26845583	MONTIEL PABLO HORACIO	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 23346657	MORALES FABIAN	sobre CARABINA calibre .270 PLG
DNI 21373907	MORALES GUSTAVO JULIO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21104432	MORDEGLIA PATRICIO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10242837	MORENO VICTOR JOSE	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 20378578	MORFU LUIS OSVALDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27029689	MORGAN VALERIA ALEJANDRA	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 24347474	MOSCOLONI DANIEL OSCAR	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 7722294	MOSES RODOLFO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB



Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 29456010	MOURLAS QUINTEROS GUSTAVO ADALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18621677	MOYA GUILLERMO NICOLAS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 10810420	MOYA HECTOR	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 11213037	MOYANO MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 14949032	MOYANO VICTOR GENARO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 25132046	MOYANO WALTER DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
LE 7618086	MUGICA EDUARDO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 37617349	MUGNAINI CESAR ALEJANDRO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11172514	MULATERO GERARDO DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34015084	MÜLLER ANDRES	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 16476743	MUNICOY ADRIAN	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 30640754	MUÑOZ GABRIEL ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28236115	MUÑOZ HERNAN DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23754074	MUÑOZ NESTOR JULIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 5189508	NARDELLI LUIS ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18454344	NASELLO GUSTAVO ENRIQUE	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 30571274	NASIF OSCAR ISMAEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 21376620	NAUMOVICH EDUARDO MARCELO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21376620	NAUMOVICH EDUARDO MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11816687	NAVARRO CARLOS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 7907821	NEFLE PEDRO ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 16357783	NICKISCH JORGE EUGENIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 8478172	NOBLE OSCAR RAUL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27924824	NOVAS PABLO ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28236131	NOVILLO LEANDRO ANDRES	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 13908457	NOWELL ENRIQUE CARLOS	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 31449002	NUÑEZ TIMONIERI LISANDRO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 32669910	OBLIGADO CARLOS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20700019	OCHOA ALFREDO ARIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27144810	OCHOA RICARDO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27740851	OJEDA CARLOS LEONEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 20360429	OJEDA GUSTAVO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27404102	OLIMA GUILLERMO MARTIN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27404102	OLIMA GUILLERMO MARTIN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23500355	OLIVEIRA ALEJANDRO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22519136	OLIVER JOSE GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28854834	OÑA JAVIER EXZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26818254	ONISIMCHUK GUSTAVO ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 33786972	ONTIVERO MAXIMILIANO FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29812130	OPPEDISANO MARIANO HERNAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24553120	ORELLANA SZMYD PABLO ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25565277	OROZCO HUGO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 94139706	ORTIZ VALENZUELA CECILIO ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 16144998	OSTI ALEJANDRO ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20308732	OVEJERO HECTOR ALEJANDRO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 24280961	OVIEDO JORGE ADRIAN	sobre CARABINA calibre .17 PLG
DNI 24471033	OVIEDO JOSE ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 14279886	PACHECO JOSE RICARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26439768	PAETZ GUILLERMO FEDERICO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 32142987	PAEZ OMAR SEBASTIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 10711442	PAGLIARICHE CARLOS OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26333688	PAIZ WALTER RAFAEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 34125518	PAJON LUCAS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12858012	PALACIO MIGUEL ANGEL	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 17253577	PALACIOS LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 28974244	PALAVECINO DARIO FABIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23554213	PALLARES CRISTIAN FRANCISCO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18533446	PANDOLFI RENE ATILIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21986535	PANNONE HERNAN GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 17266848	PANZAVOLTA CARLOS RAFAEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 18824167	PAOLUCCI AMATO	sobre ESCOPETA calibre 28 UAB
DNI 32439768	PAPPALARDO DANILO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29884765	PARADA PABLO DANIEL	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 27540862	PAROLA DIEGO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16481853	PASCOLASQUI LEONARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16481853	PASCOLASQUI LEONARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36536859	PASSARELLI FLORENCIA ALEJANDRA	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 38329388	PAZ LUCAS EMANUEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14567091	PAZOS ALBERTO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 4360522	PEDACE JORGE NORBERTO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
LE 7704685	PEDEMONTE MENDEZ JORGE HUGO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 33506510	PEDOTTI ENZO NICOLAS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 93711040	PEÑA DIEZ JOSE ANTONIO	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 94156451	PEÑA POVEZ LUIS ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11976650	PEÑA ROBERTO EDUARDO	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 22121528	PEÑALVA DANIEL HECTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12206886	PEQUEÑO JOSE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27264147	PERALTA JULIO ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 22808920	PEREA AMADEO JUAN ANTONIO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 17636359	PEREYRA ALEJANDRO FABIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27892647	PEREYRA DIEGO GENARO GASTON	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27892647	PEREYRA DIEGO GENARO GASTON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12224924	PEREZ CARLOS OMAR	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 22389625	PEREZ CLAUDIO JAVIER	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35621508	PEREZ CORONEL RUBEN DARIO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 8308601	PEREZ HUGO RUBEN	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 8308601	PEREZ HUGO RUBEN	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 8308601	PEREZ HUGO RUBEN	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 11684966	PEREZ LUIS OSCAR	sobre PISTOLON calibre 32 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 35663908	PEREZ NICOLAS EMANUEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26847611	PEREZ PABLO CESAR	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 27138917	PERINI ELBIO OMAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24332735	PERRONE FERNANDO DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26492423	PERTEGARINI JOSE LUIS	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 18053430	PETHO JOSE LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 10833148	PETRACCA EDUARDO JOSE ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 31938383	PFOH JONATAN LEONEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31373068	PIANA LEANDRO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26645020	PIASENTINI DANIEL EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 18101488	PICABEA MARIO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11657604	PICASSO JORGE OSVALDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 37202357	PICCIRILLI GASTON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13335666	PICCOLO ALEJANDRO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 34725431	PICCOLO GINO PAOLO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 17304447	PIETRA WALTER GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 93994298	PINTO GALEANO RAMON	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21546312	PINTO JAVIER FERNANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27146048	PLATANIA MATIAS ENRIQUE	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 6024242	POGGI RUBEN JOSE	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 13620261	PONCE ANTONIO JULIO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 26520388	PONCE LEANDRO AMADEO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 6349300	PONCE OSCAR ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 14212711	PONCE VICTOR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24224078	PONCE WALTER OSMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
LE 4428956	PONTE JORGE	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25548730	PRESA DIEGO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 32619824	PRIETO LUCAS MANUEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 16774036	PROVERBIO NELSON ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24151256	PUCHETA GUSTAVO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 18335912	PUCHETA HECTOR OMAR	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 37300537	PUCHETTA FERNANDO IGNACIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28523045	PUJOL FERNANDO VICTOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 29032909	PURTORTI LUCIANO BRUNO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20986761	QUAGLIANO GUSTAVO ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13801864	QUINTANA GUSTAVO ADOLFO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 37761027	QUINTEROS ANGEL OMAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32556824	RACEDO MIGUEL AGUSTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22864588	RAFFAELLI CARLOS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14656817	RAIMONDI ALBERTO CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 14656817	RAIMONDI ALBERTO CARLOS	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 17698023	RAMA IGNACIO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14267256	RAMIREZ HECTOR RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 8603203	RAMIS OSVALDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 8603203	RAMIS OSVALDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 8603203	RAMIS OSVALDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23971474	RAMUNDO MARCOS SEBASTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28904011	RASENTE CLAUDIO GERMAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7963665	REBORDA JOSE ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 7963665	REBORDA JOSE ANTONIO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 33351391	RECALDE JOSE ALFREDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20734423	REDI MARCELO AGUSTIN	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 24360952	REGNER JAVIER MAURICIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20213352	REILLY JUAN PATRICIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21957167	REITER PABLO ALEJANDRO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 4551564	REPETTO ROBERTO MARIANO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11321949	RESTUCCIA MIGUEL	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 30301739	RETAMAL ROBERTO CARLOS	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 23598774	REYES DARIO RICARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13093232	REYNA ROBERTO ANTONIO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 18150628	REYNOSO ADRIAN GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 26449389	REYNOSO FRANCO LUCIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25327139	RIALE JORGE PABLO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 11165403	RIBA RICARDO ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 33369421	RICCI DAMIAN ANDRES	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 6247739	RICCI HECTOR MARIO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 27578332	RINALDI FRANCISCO JAVIER	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 11938487	RINKE CARLOS ALFREDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24607159	RIQUELME PEDRO TEOBALDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 34130383	RIVADERO JUAN PABLO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23676677	RIVAS FACUNDO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12632272	RIVERO MARCELO JOSE MARTIN	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 36975561	RIVERO MAURO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13458194	RIVERO ROBERTO GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 29958915	RODRIGUEZ ANGEL NICOLAS	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 25651504	RODRIGUEZ CESAR JESUS	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 18412755	RODRIGUEZ CLAUDIO MARCELO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 27584715	RODRIGUEZ DIEGO DAMIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7352966	RODRIGUEZ ENRIQUE OMAR	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26287442	RODRIGUEZ JOSE OTILIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 23202952	RODRIGUEZ JUAN JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21441135	RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 10271275	RODRIGUEZ RAUL RODOLFO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 8427318	RODRIGUEZ ROBERTO LEONARDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23067114	ROJAS CLAUDIO ALEJANDRO	sobre REVOLVER calibre .44 PLG
DNI 25263297	ROJAS DIEGO ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23941215	ROLDAN GOMEZ NICANOR ALEJANDRO	sobre SUBFUSIL calibre .22 PLG
DNI 20444983	ROLDAN HORACIO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 29413423	ROMAN HERNAN OMAR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24912612	ROMEAU JORGE HERNAN	sobre FUSIL calibre .308 PLG

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 31471606	ROMERO FACUNDO MARTIN	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 23673255	ROMERO JUAN ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24314612	ROMERO MIGUEL	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 32454005	ROMERO PEDRO EXEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 16120063	RONCO LUIS NELSON	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 14328832	ROSA MIGUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20075683	ROSSI RENE CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36494838	ROTELA RODRIGO EMANUEL	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 17649164	RUBBO EDUARDO GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 4985981	RUBIO CARLOS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22216594	RUIZ JUAN FRANCISCO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23137849	RUIZ MIGUEL ANGEL	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 24550618	RUIZ PABLO DANIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 18349956	RUSSO GUSTAVO JAVIER	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 10060956	SAKICH PEDRO TOMAS	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 8273217	SALAFRANQUE ARNALDO JORGE	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 30067890	SALEH GABRIEL HERNAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23506740	SALIGARI AXEL URUGUAY	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 16532289	SALVATIERRA FERNANDO PABLO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 18128417	SAMPIETRO OSCAR BERNARDO	sobre FUSIL calibre 7,65x54 MM
DNI 17039671	SANCHEZ LEOPOLDO JOAQUIN	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 10764889	SANCHEZ PABLO	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 22470843	SANCHEZ SAID HERNAN DARIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 25956688	SANDRI JORGE DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28323541	SANJURJO CHRISTIAN EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 92195519	SANTACRUZ MANCUELLO ESTANISLAO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17072502	SANTIBANEZ OMAR DANIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 28835928	SANUCCI HORACIO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23671503	SANZ MARIANO SANTIAGO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 13927132	SARASSOLA SERGIO GUSTAVO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 22507746	SAUD WALTER ARIEL	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 25453198	SCALZO DIEGO EZEQUIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 21420906	SCANDROGLIO LUIS JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 25739420	SCARFO GASTON EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 23665573	SCHIUTO HERNAN MARTIN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 32692879	SCHNEIDER LUIS DARIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 7837680	SCIARRA OSCAR ALBERTO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 20328246	SEGURA RAFAEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21138425	SEHINKMAN CARLOS JAVIER	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 22131081	SEQUEIRA ALFREDO FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 5377974	SEQUEIRA JORGE ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31506921	SERATTI LUIS ALBERTO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 28985809	SERVIN DIEGO EMILIANO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23761473	SERVINO CRISTIAN ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 5529254	SESSA JORGE ENRIQUE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22464915	SGRAZZUTTI IVAN ELIO	sobre CARABINA calibre .44-40 PLG
DNI 37520013	SICILIANO MATIAS LEONARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 14514177	SIEBEN MIGUEL ANGEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 94937545	SIERRA COBOS JUAN MANUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 92934579	SILES GUTIERREZ GONZALO VICENTE	sobre CARABINA calibre .270 PLG
DNI 27425884	SILVA ANTONIO OSCAR	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 34580381	SILVA JOSE ANTONIO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 27293883	SILVA JUAN LUIS ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 25272465	SIMON JUAN SEBASTIAN	sobre PISTOLA calibre 6,35 MM
DNI 24257859	SIMONELLI CARLOS JOSE	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 17001525	SOAVE SERGIO HUMBERTO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21169405	SOL DARIO EMILIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28102848	SOLIS HUGO SERGIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 35209561	SOLMI MIQUEAS JOEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 16395602	SORIA OMAR EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21328702	SOSA ISMAEL BENIGNO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 25730853	SOSA MURRIE FEDERICO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 25730853	SOSA MURRIE FEDERICO	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 33244488	SOTES RAMIRO EDUARDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17434104	SOTO SERGIO RAUL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 26863699	SPADARO JAVIER ANTONIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 31860973	SPAMPINATO PABLO GUILLERMO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 30707132	SPERANZA CARLOS DARIO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22285622	SPINA CARLOS GABRIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 12605092	SPINA VICENTE JUAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13968951	STANGANELLI ORLANDO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25370958	STEVANI ADRIAN DARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 17978354	STORTONI PABLO GABRIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 36141685	STRADA IGNACIO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 22634874	STREGER EZEQUIEL JOSE	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 24036593	SUAREZ ARIEL MARCELO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 20586204	SUAREZ EDUARDO RAUL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 16720217	SUAREZ SERGIO OSCAR	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 22470674	SZKVARKA DIEGO ALEXIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20703653	TACCHI FERNANDO ALDO	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 30406807	TAJES JUAN MARCELO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 12955455	TAMAY CARLOS DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 32764295	TAQUICHIRI ACUÑA GASTON B.	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 23834240	TARIFA HUGO GABRIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 23834240	TARIFA HUGO GABRIEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 24640910	TARIFA MARIO JAVIER	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 8704359	TAUS LUIS OSCAR	sobre REVOLVER calibre .22 PLG
DNI 18103716	TECHERA EDUARDO DANIEL	sobre ESCOPETA calibre 32 UAB
DNI 27856090	TEJERINA CESAR LUIS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 16269428	TELO GUILLERMO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB

Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 23560257	TENOR ANDRES ALDO	sobre CARABINA calibre 7,65x54 MM
DNI 25574676	TERRERA MANUEL ANGEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 30135541	TESELMAN ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 26960509	THEILER SIMON RUBEN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13409656	THOMAS JUAN CARLOS	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 12582882	THOMPSON JORGE ANTONIO	sobre CARABINA calibre .30-30 PLG
DNI 10670173	TIFNI WALTER LUIS	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21978108	TOFALETTI CLAUDIO RAUL	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 31274256	TOLEDO CRISTIAN EDGARDO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 22259962	TOLEDO JAVIER ADRIAN	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 22259962	TOLEDO JAVIER ADRIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17655549	TOLEDO SEGUNDO MIGUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 17727170	TONDINI CLAUDIO OSCAR	sobre FUSIL calibre .300 PLG
DNI 29168934	TORRES CRISTIAN RAMON	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36790623	TORRES DANIEL RUBEN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 11984295	TORRES JUAN CARLOS	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 36897438	TORRES MATIAS FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 13239452	TORRONTGUI JULIO CESAR	sobre CARABINA calibre .30-06 PLG
DNI 17651000	TORTONESE DIEGO IGNACIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29598765	TOSELLO ADALBERTO JESUS	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 30233437	TOSI ANGELO PAOLO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 30421840	TOURNE JUAN RODOLFO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 10495685	TRAFICANTE OSVALDO MARCELO R.	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27661633	TREJO DANIEL HERNAN	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 13018480	TREVIDAN OMAR PEDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 16708590	TRINDADE CARLOS ADOLFO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 28135966	TROCELLO CESAR LISANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 28324020	TROIANI FRANCISCO JOSE	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 13296275	TRONCOSO CAMILO HORACIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 27707039	TSCHUDI CARLOS ALEJANDRO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 22195885	TURZA GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 4381860	UBEDA ROBERTO LUIS	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 32789447	UGARTE MARIO ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 27567731	ULLOA SERGIO OMAR	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 26264952	URIARTE ESTEBAN DE DIOS	sobre ESCOPETA calibre 16 UAB
DNI 23453516	URIBELARREA DIEGO FERMIN	sobre FUSIL calibre .338 PLG
DNI 14242471	VACCARO NOTTE JOSE SALVADOR	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36808196	VALDEZ DARIO NAHUEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 36808196	VALDEZ DARIO NAHUEL	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 18841367	VALENCIA SILVIO MARCELINO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 31887383	VALLEJOS PEDRO ARIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 22108490	VAN HOOF NADDEO DAMIAN ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12583484	VAQUERO HECTOR HUGO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 20092984	VARELA RAMON HUMBERTO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 21471699	VASTA ALDO ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 12976424	VAZQUEZ EDUARDO ANTONIO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 21508303	VAZQUEZ JULIO CESAR	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 27525395	VAZQUEZ LUCIANO SEBASTIAN	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 95095205	VAZQUEZ OSCAR RAUL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 26583170	VAZQUEZ VICTOR DANIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 18439671	VEGA GUSTAVO GRACIANO	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 36902611	VEGA LEANDRO EZEQUIEL	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 36902611	VEGA LEANDRO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28400827	VEGA NORBERTO DARIO	sobre FUSIL calibre .308 PLG
DNI 23290114	VELIZ NANCY ELIZABET	sobre CARABINA calibre .223 PLG
DNI 33065413	VELOZO ALFREDO CATALINO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 13665498	VENIALGO TOMAS	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20054283	VERA MARCELO FABIAN	sobre ESCOPETA calibre 20 UAB
DNI 35601392	VERDECCHIA FACUNDO ALFREDO	sobre CARABINA calibre .44 PLG
DNI 35601392	VERDECCHIA FACUNDO ALFREDO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 32877999	VERDU GOMEZ EMANUEL DAVID	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 31936399	VERGARA MAXIMILIANO EZEQUIEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 30001530	VICINI SERGIO LEONARDO	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 13832820	VIDAL JORGE ALBERTO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 24551234	VIDELA MAURICIO ARIEL	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 28297598	VIEYRA IBEL ALBERTO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 24695338	VILLA DIEGO MAURICIO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 28635037	VILLALBA ADOLFO FABIAN	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 21370219	VILLALBA JORGE MARTIN	sobre REVOLVER calibre .32 PLG
DNI 17664930	VILLALON GUILLERMO ALBERTO	sobre REVOLVER calibre .357 PLG
DNI 23766003	VILLAMAYOR MAXIMILIANO MARTIN	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 37698277	VILLAN LUIS SANTIAGO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21850555	VILLANUEVA HERNAN GUSTAVO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 21850555	VILLANUEVA HERNAN GUSTAVO	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 21482773	VIRGINIS GUILLERMO ADRIAN	sobre PISTOLON calibre 32 UAB
DNI 16585425	VISINTIN JOSE MARIA	sobre REVOLVER calibre .38 PLG
DNI 36261386	VITALI FEDERICO	sobre FUSIL calibre .22 PLG
DNI 28053121	VIVALDI ALEJANDRO MAXIMO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 20597543	VIZCONTI JULIO ESTEBAN	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 32668760	VOLCHICH FEDERICO	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23724983	VOLONI GABRIEL EDUARDO	sobre PISTOLA calibre .40 PLG
DNI 16620741	WAGNER EDUARDO SERGIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 29364060	WAGNER HERNAN ALEJANDRO	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 27676244	WALL ARIEL ANDRES	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 27066288	WEBER JAIME LUCIANO	sobre FUSIL calibre .30-06 PLG
DNI 24831997	WELKE ROLANDO ARIEL	sobre PISTOLA calibre .22 PLG
DNI 95290205	WENG MINGGUI	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 94047818	XUE GUOBING	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 25836512	YACONO CRISTIAN DANIEL	sobre PISTOLA calibre .45 PLG
DNI 27612516	ZALOZANO JOSE ALBERTO	sobre CARABINA calibre .223 PLG



Documento	Denominación	Solicitud de Tenencia de Arma de Fuego
DNI 25598496	ZANCANER FEDERICO	sobre CARABINA calibre .308 PLG
DNI 29531044	ZAPATA JUAN CARLOS	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 35942221	ZAPATA MAXIMILIANO EZEQUIEL	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 12930887	ZARAGOZA MARCOS EDUARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20652536	ZARATE ELOY	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 20652536	ZARATE ELOY	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 20105833	ZARATE ORLANDO ROSARIO	sobre CARABINA calibre .22 PLG
DNI 32035867	ZARZA SILVIA ELIZABET	sobre PISTOLA calibre 9 MM
DNI 23062740	ZENIE GERMAN GABRIEL	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 95535678	ZHENG LIUBINGDI	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 95535678	ZHENG LIUBINGDI	sobre PISTOLA calibre .380 PLG
DNI 26052123	ZORZ JUAN MIGUEL	sobre CARABINA calibre .357 PLG
DNI 12350017	ZUMIS LEONARDO	sobre ESCOPETA calibre 12 UAB
DNI 33433745	ZYROMSKI MICHAY JOEL	sobre PISTOLA calibre 9 MM

## SOLICITUDES DE PORTACIONES SOBRE ARMAS DE FUEGO

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 27625245	ABELLO DIEGO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27100652	ACEVEDO DANIEL ALBERTO JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11045483	ACEVEDO EDUARDO ANGEL	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 18672563	ACEVEDO SIRE GABRIEL W.	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 22250763	ACIAR HERNAN NOLBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20483037	ACOSTA FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12044064	ACOSTA MARIO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25687589	ACOSTA PABLO GABRIEL	ámbito de BAYERSAT S.A. 30710544499
DNI 24796518	ACOSTA RUBEN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14871216	ACOSTA RUBEN RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18852995	AGUIAR MORENO ALFREDO ANTONIO	ámbito de VALTO SEGURIDAD S.R.L. 30710895569
DNI 20220064	AGUILAR CARLOS DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11002490	AGUILAR OMAR EMILIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12474275	AGUILERA VICTORINO HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35357702	AGUIRRE HAILI NAHUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21340738	AGUIRRE RAUL MARCELO	ámbito de YEMASTEMI SEGURIDAD S.A. 30714638722
DNI 24853821	AGUIRRE ROBERTO MARCOS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 26782513	ALABARCE JOSE LUIS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 5912496	ALANIS NORA MARIA CRISTINA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35211891	ALANIZ ALBORNOZ LEONARDO SALVADOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20196336	ALARCON GUSTAVO IVAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30212107	ALBORNOZ FEDERICO SEBASTIAN	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 8640423	ALDERETE ANSELMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22604064	ALE CARLOS MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27787516	ALEGRE MAXIMILIANO RODRIGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20754162	ALFARO CARLOS GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33369729	ALFONSIN NICOLAS GABRIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 27983507	ALFONSO DARIO FABIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 29716811	ALMADA RAUL SEBASTIAN	ámbito de FINOR S.A. 30709894273
DNI 12861895	ALONSO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25488488	ALTAMIRANO FABIAN ENRIQUE	ámbito de EL VISOR S.R.L. 33707865399
DNI 4592704	ALTUBE JUAN BAUTISTA LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29197876	ALVARENGA RICARDO JAVIER	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 10498653	ALVAREZ LUIS MARCELO	ámbito de F.P.I.COMPAÑIA DE SEGURIDAD SA 30709020273
DNI 23260389	ALZUGARAY EZEQUIEL FEDERICO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 30463593	AMARFIL ROBERTO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24070709	APURIL GUILLERMO	ámbito de YEMASTEMI SEGURIDAD S.A. 30714638722
DNI 22265462	AQUINO DIEGO GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17879324	ARAUJO CLAUDIO ALVARO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29816408	ARECO PADILLA SEBASTIAN FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17050856	ARENA ORLANDO ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31933745	ARESTI EMMANUEL RAMON	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 28837807	AREVALOS HERNANDO	ámbito de SECURITAS COUNTRIES S.A. 30712414215

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 31334370	ARIAS DIEGO ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23560306	ARIAS MIGUEL ANGEL	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 22799445	ARIAS SERGIO ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14380746	ARIZA RUBEN DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36335570	ARREDONDO WALTER GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25433915	ARRIETA DANIEL CARLOS	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16106243	ARRIGHI LEONARDO LUIS	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 6714755	ARTAZA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20476504	AVELLANEDA FLORES FELIX AURELIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 31485484	AVILA DANIEL ADRIAN	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 20481161	AYALA MARCELO EUGENIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32549504	AYALA RODOLFO DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22035995	BAENA CARLOS EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13222693	BALBOA JORGE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4411255	BAQUER JESUS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17319016	BARBERO ARIEL MAURICIO	ámbito de FEDERAL SERVICE S.R.L. 30678784288
DNI 21670357	BARRALES JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23604783	BARRAZA LORENA VERONICA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20337396	BARRETO DE LOS SANTOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6963378	BARRETO NICOLAS RENE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24360749	BARRIOS ROLANDO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20179063	BARROSO MURUA ALBERTO R.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21439596	BASTIDA FERNANDO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26391841	BECCERRA JORGE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21891417	BELIZAN JORGE ANIBAL	ámbito de PROTECCION DE RIESGOS S.R.L. 30708826010
DNI 16301730	BELTRAMI MARCELO ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18580646	BELTRAN JUAN MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30084985	BENITEZ ALFREDO	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 27752544	BENITEZ OSVALDO ALFREDO	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 26881997	BENITEZ ROBERTO TEOFILO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24537459	BENITEZ RODOLFO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 26591240	BERALDO DAMIAN RICARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10151410	BERGOUNIAN MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12582430	BERNCHARTÉ JORGE ADAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14409317	BINNIE JUAN MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21175519	BLANCHE MIGUEL JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21382255	BLANCO JOAQUIN ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 21131043	BLOCK MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8269751	BOGGE ANGEL ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8208420	BOYER NORBERTO OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23921553	BRAVO EDUARDO GUILLERMO	ámbito de SERV.ARG.SEG.EMPRESARIA S.A. 30656423958
DNI 27106014	BREDEN MAURICIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10315733	BRINGAS ADOLFO FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28798259	Brites RAMON RUBEN	ámbito de SEGURIDAD EMPRESARIA S.A. 30707995544
DNI 17554475	BRITO ANTONIO MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23117952	BRITO CRISTIAN MARCELO	ámbito de SECCLEAN S.A. 30709645745
DNI 22213485	BRITOS JULIO ALBERTO	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 4594091	BRITOS LUIS RAFAEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28578402	BROTTO LEANDRO ALBERTO	ámbito de SEGRUP ARGENTINA S.R.L. 33706337399
DNI 18382680	BRUNO OSVALDO PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20859709	BUBROSKY ANTONIO ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 25150345	BURELA JOSE ALFREDO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 13264712	BUSTAMANTE RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26630221	BUSTOS HORACIO GABRIEL	ámbito de SECCLEAN S.A. 30709645745
DNI 14202234	CABALLERO DARDO MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7755268	CABALLERO JOSE MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25157462	CACERES DAVID EMILIO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 16592232	CACERES GABRIEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20993569	CAFARO ALEJANDRO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13229643	CAINO LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18567210	CALDERON FABIAN OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32020521	CAMINOS JAVIER MATIAS	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 16130357	CAMP CLAUDIO RICARDO	ámbito de EL VISOR S.R.L. 33707865399
DNI 30805204	CANEPA JUAN MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27877003	CAÑETE JOSE FRANCISCO	ámbito de PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A. 30616512672
DNI 18167345	CAÑETE MARCELO CLAUDIO ISIDRO	ámbito de SERV.ARG.SEG.EMPRESARIA S.A. 30656423958
DNI 20495891	CANISA DARIO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25498081	CANIZA SERGIO EDUARDO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 21903671	CAO GUSTAVO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7776997	CARABAJAL RUBEN ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22784301	CARAFI RODRIGO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25486632	CARBALLO DANIEL EDGARDO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 25152296	CARBON CLAUDIO SERGIO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 28027018	CARDOSO FABIO MARCOS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 26061513	CARDOZO ALBERTO INOCENCIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12882757	CARDOZO JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17670883	CARDOZO OSCAR EDMIDIO	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 25198319	CARDOZO RUBEN OSCAR	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 20296185	CARICATO NORBERTO ESTEBAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22944125	CARMONA ANGEL MAURICIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 7597257	CARRERA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23816851	CARRILLO LUIS GUSTAVO	ámbito de SECCLEAN S.A. 30709645745
DNI 14752148	CARVAJAL OSCAR DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17424136	CASAGRANDE SERGIO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31551691	CASTAÑO JUAN PABLO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13523419	CASTET ROBERTO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7077972	CASTRO CARLOS ANIBAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 92905502	CASTRO CUEVAS TOMAS PABLO	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB. LTDA 30658963895
DNI 22571687	CASTRO JUAN OSCAR	ámbito de A.I.P.A.A. S.A. 30517232269
DNI 11745927	CASTRO LUIS RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16529714	CASTROMAN JORGE ALBERTO	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 20693120	CATALAN MARCELO ADRIAN	ámbito de ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA SRL 30708426020
DNI 22268102	CATALAN ULLOA SAULO SANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27057465	CATIVA CRISTIAN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17664373	CAYETA MARCELO JAVIER	ámbito de BAYERSAT S.A. 30710544499
DNI 17815033	CAZAJOUS ALBERTO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17637449	CEBALLES RUBEN ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21104474	CENTENO CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27807050	CERANTONIO GUSTAVO	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB. LTDA 30658963895
DNI 14544210	CERDEIRA GUSTAVO ADOLFO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 26053592	CESA LEONARDO ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16359008	CESARIO JOSE EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16397493	CESPEDES ANGEL ORLANDO DE L.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13365362	CHACON RUBEN EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20995979	CHAMORRO PEDRO LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14066995	CHANINE OSVALDO RUBEN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 12046728	CHANTADA EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14434310	CHIMISKI LUIS ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21812503	CHIPAN JUAN ALBERTO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 20439204	CHIRICHIAN FABIAN MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17035869	CIANCIO FRANCISCO RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20041770	CLAVERIE ALFREDO HORACIO	ámbito de CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. 30707281711
DNI 20539458	CLEMENTE JORGE GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18068780	CLOSA LUIS ROBEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27088630	COLLIA MIGUEL ALEJANDRO	ámbito de TR.DE CAUD.VIGENCIA DUQUE S.A. 30689011817
DNI 31369364	COLLIARD ARMANDO ALCIDES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26323381	COLLOVA JAVIER RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7620316	COLMAN OSVALDO ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20366303	COMOLO ROBERTO JORGE	ámbito de CONSULTORA VIDEKO S.A. 30691574772
DNI 18421070	COMUNE JORGE GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10783200	CONTRERAS AMERICO LUCAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23519101	CONTRERAS JUAN CARLOS	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 11375620	CONTRERAS RICARDO HIPOLITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12558889	CORBERA LAURA VALENTINA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31362480	CORDERO HECTOR ADRIAN	ámbito de FEDERAL SERVICE S.R.L. 30678784288
DNI 23455443	CORDOBA JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8355314	CORDOBA JUAN DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27620799	CORDOBA NORBERTO FERNANDO	ámbito de SEGRUP ARGENTINA S.R.L. 33706337399
DNI 25934783	CORDOBA PABLO ANTONIO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 4437374	CORDOBA ROQUE BAUTISTA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24273387	CORIA SILVIO MARCELO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 24004101	CORIA VICTOR MANUEL	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 27645012	CORNEJO MARIO SEBASTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33460888	CORONEL CRISTIAN RAUL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 31083943	CORONEL EZEQUIEL RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28165906	CORONEL MIGUEL ANGEL	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 35186546	CORREA FRANCISCO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33158961	CORREA MAURICIO EMMANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14783436	CORTEZ JORGE ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21018932	CORTEZ VICTOR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21600761	COSTANTINI JORGE NESTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18087110	COSTANTINO MARCELA ADRIANA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11619815	COSTAS MODESTO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14849992	CRETARI SERGIO ADALBERTO	ámbito de COOP.DE TRAB.EL ESCORIAL LTDA. 30644348853
DNI 13499470	CRISTALDO CIPRIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14411570	CRISTALDO VICTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17453320	CRUZ BARTOLO ROMAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28039925	CRUZ BASUALDO HECTOR DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22167426	CRUZ NELSON ARIEL	ámbito de SECCLEAN S.A. 30709645745
DNI 34313237	CRUZ PATRICIO JULIO NAHUEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17822665	CUELLAR JOSE GABRIEL	ámbito de PROTECCION DE RIESGOS S.R.L. 30708826010
DNI 24654301	CUELLO RODRIGO ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25219791	CUEVAS IBARRA JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36063522	CUÑA JOSE MARIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12817335	DAMELIO HECTOR OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8142849	DAVILA ANTONIO ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20052899	DE DIEGO HECTOR EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20074118	DE LA CRUZ MARCELO ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20736575	DE LA FUENTE JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre



Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 12335311	DE PALMA FRANCISCO DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23206587	DE PIERO EMILIANO ANTONIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 30638858	DE PRENCE FACUNDO DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 29632588	DE SAGASTIZABAL LAIÑO CHRISTIAN EMANUEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 28227881	DE VARGAS CARDOSO GUIDO TOMAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29350604	DEARMAS MATIAS MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22084927	DECIMA ELVIO BENITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34976970	DELLI CARPINI LEONARDO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27940695	DELOR MATIAS ABEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16481017	DELTRA GIACCHE DANIEL OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10970417	DEMARCO DANIEL EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36261866	DENIS FUCCI MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22729638	DI PILLA PABLO CHRISTIAN	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
LE 8265297	DIAZ CARLOS RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20183430	DIAZ DARIO RAMON	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 24362721	DIAZ LUIS MAURICIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34888343	DIAZ MARCELO SEBASTIAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 30953183	DIAZ MARCOS ISIDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14872653	DIAZ ORLANDO HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11095285	DIAZ RUBEN ADALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 4543924	DIDB MANUEL ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24738708	DIETZ ANDRES FABIAN	ámbito de SECURITAS COUNTRIES S.A. 30712414215
DNI 25531242	DIEZ FELIX ONOFRE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28713917	DOMINGUEZ DIEGO SALVADOR DARIO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 16027598	DOMINGUEZ MANUEL RODOLFO	ámbito de LIDERES CONSULTORES DE SEG.SRL 30662315148
DNI 31301632	DORSEMAINE HUGO DANIEL	ámbito de YEMASTEMI SEGURIDAD S.A. 30714638722
DNI 29535047	DOS SANTOS GABRIEL MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14952709	DOUNA RICARDO NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17669754	DRAKEFORS BERNARDINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30929657	DUARTE HUGO LUJAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28200217	DUBOIS ADRIAN AUGUSTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25416633	DUPIN ANGEL GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20021531	DUPIN GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27129984	DURAN CARLOS LEONIDAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25271836	DURE GUSTAVO DANIEL	ámbito de EL VISOR S.R.L. 33707865399
DNI 32643132	ECHEVARRIA LEONEL DAVID	ámbito de EL VISOR S.R.L. 33707865399
DNI 24715714	ENZ NORBERTO ADRIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 8104608	ERROBIDART JUAN ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23022644	ESCALADA LUIS EMERITO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8649072	ESCALANTE ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22429199	ESCUDERO HECTOR DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12314668	ESCUDERO HECTOR RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24142721	ESPIN NICOLAS ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30082643	ESPINOLA SERGIO GASTON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27265249	ETCHEVERRY JUAN FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23786678	FANTIN GUSTAVO DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22399464	FARAY MARIA ALEJANDRA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21604958	FARIAS CHRISTIAN ALFREDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 30294878	FARIÑA ROBERTO CESAR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12418846	FEGO CARMELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11886505	FEITO RICARDO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12101368	FERNANDEZ ANGEL DOROTEO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 16078902	FERNANDEZ AVELINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24512107	FERNANDEZ CLAUDIO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31186059	FERNANDEZ GONZALO GASTON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12646258	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	ámbito de UNION DE SEGURIDAD NORTE S.A. 30713515007
DNI 11929287	FERNANDEZ RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13676149	FERREYRA ADAN RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29301923	FERREYRA FACUNDO ADRIAN	ámbito de SECCLEAN S.A. 30709645745
DNI 28216043	FERREYRA HORACIO GASTON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29842055	FERRI FERNANDO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17387759	FIGUEREDO JORGE EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21131914	FIGUEROA RODOLFO DANIEL	ámbito de LIDERES CONSULTORES DE SEG.SRL 30662315148
DNI 17083928	FILOMATORI LEONARDO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16255805	FINES HUGO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23929831	FINOS MAURICIO ATILIO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 31176980	FIORE JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32556010	FIORE RODRIGO EZEQUIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22278427	FIRPO BANEGAS HILARIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22311239	FIZ GUSTAVO GERMAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 27365390	FLEURY JOSE MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27724378	FLORES ALEJANDRO MARCELO	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 23286380	FLORES LUCIO FABIAN	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 17879152	FLORES NELSON WALTER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11254005	FONTANA LUIS ALBERTO	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 7777282	FORBETIL MIGUEL CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26505481	FREDES HUGO SALVADOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11376966	FRUTOS GUALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11288664	FUENTES ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10007270	FURCHI ERNESTO PASCUAL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34695152	GAGGINO ANGEL CARLOS	ámbito de A.I.P.A.A. S.A. 30517232269
DNI 8130562	GALAN MARIO ORLANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30359081	GALARZA JOSE ALBERTO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 11436694	GALINDEZ OSCAR VICENTE	ámbito de SECCLEAN S.A. 30709645745
DNI 20534858	GALLARDO FABIO ALEJANDRO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 30059947	GALLARDO JAVIER FERNANDO	ámbito de SECCLEAN S.A. 30709645745
DNI 21624577	GALLEGO MIGUEL ANGEL	ámbito de CONSULTORA VIDECA S.A. 30691574772
DNI 24552192	GALVAN ADRIÁN GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36323306	GALVAN HERNAN ROBERTO	ámbito de PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A. 30616512672
DNI 24540439	GANTES RAMON MARCELO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 13014958	GARAY ANDRES EDUARDO	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 28861050	GARCIA CLAUDIO ALBERTO	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 11804543	GARCIA EDUARDO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5072751	GARCIA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 7633395	GARCIA MARIO RENE	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 8495490	GARCIA NESTOR MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30261915	GARCIA ROMINA HAYDEE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17492877	GARISOAIN NESTOR OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30136710	GARRAMUÑO CARLOS MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13534447	GARZON RAUL ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33153941	GERPE LEANDRO EMMANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4184675	GILARDI FRANCISCO EUGENIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30223410	GILES DAMIAN EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32519353	GIMENEZ CRISTIAN SEBASTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8587860	GIMENEZ HECTOR ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27456335	GIMENEZ MANUEL ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 27469646	GIMENEZ PEDRO HORACIO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32497142	GIMENEZ RAMON BALTAZAR	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 10526267	GINJAUME VICTOR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13064556	GODOY ANGEL BERNARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25563361	GODOY DANIEL ALEJANDRO	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 29947153	GODOY LUIS ALBERTO	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 14945887	GOLDAR GUSTAVO HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7786823	GOMEZ ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36017727	GOMEZ HECTOR RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33724863	GOMEZ JONATHAN CARLOS DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29820909	GOMEZ JORGE ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25105765	GOMEZ JORGE ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32410000	GOMEZ MANUEL FERNANDO	ámbito de A.I.P.A.A. S.A. 30517232269
DNI 7984966	GOMEZ MIGUEL ANGEL R.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27146231	GOMEZ PABLO GABRIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14785464	GOMEZ RAFAEL AMADO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26760805	GOMEZ SERRA DARIO SEBASTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26788455	GONZALEZ ABEL OSCAR	ámbito de CONSULTORA VIDECA S.A. 30691574772
DNI 24732061	GONZALEZ ALBERTO MARTIN	ámbito de CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. 30707281711
DNI 4311986	GONZALEZ ANIBAL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23843086	GONZALEZ CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24577325	GONZALEZ CESAR FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14898277	GONZALEZ CESAR NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13965030	GONZALEZ CESAR NORMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11697279	GONZALEZ EDUARDO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11889354	GONZALEZ EDUARDO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26038561	GONZALEZ EMILIANO MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34086435	GONZALEZ FABIAN FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20666032	GONZALEZ FELIPE SANTIAGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13516384	GONZALEZ FELIX ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29868028	GONZALEZ FRANCISCO RAMON	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 28089713	GONZALEZ GASTON ALFREDO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 17805965	GONZALEZ HUGO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16553600	GONZALEZ JORGE ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20973997	GONZALEZ LEANDRO GABRIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 11396372	GONZALEZ RAUL ESTANISLAO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12108079	GONZALEZ RAUL HECTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10319305	GONZALEZ RODOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17749051	GONZALEZ RUBEN DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 26846988	GORDILLO LUCIANO HUMBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17732343	GORNO CLAUDIO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10303021	GOTUSSO RICARDO JULIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33042367	GRAMAJO JOAQUIN ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12905261	GRANEROS CESAR ARNALDO	ámbito de SOUNCH S.R.L. 30708973390
DNI 24851169	GRANEROS ROLANDO ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14052209	GRILLO JOSE ERNESTO	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 10713786	GUDIÑO CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36015907	GUERRA JOSE HERNAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23782193	GUILLOT FEDERICO CARLOS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17723072	GUTIERREZ FABIANA GUADALUPE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18338343	GUTIERREZ FABIO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8503104	GUTIERREZ LUIS ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8188391	GUTIERREZ LUIS EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 34208040	GUTIERREZ MAXIMILIANO ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23924648	GUZMAN JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20315490	HERMELO ALFREDO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6150808	HERNANDEZ HECTOR JACINTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14761127	HERNANDEZ MANUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27332105	HERNANDORENA MARCELO IGNACIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10669198	HERRERA JUAN RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31675487	HERRERA PABLO EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25616463	IAHN RICARDO ALCIDES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8329946	IAVAGNILIO OMAR JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13869518	IBACH CLAUDIO ENRIQUE	ámbito de ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA SRL 30708426020
DNI 21439404	IBANCHI GABRIEL ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21500053	IBAÑEZ JOSE LUIS	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 22768397	IBAÑEZ LUIS ALBERTO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 18098085	IBARRA JORGE MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26573620	IBARRA LEONARDO GUZMAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21659230	IBARROLA SIMON PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29006109	IGLESIA HECTOR JOSE	ámbito de SEGURIDAD ARGENTINA S.A. 30609445196
DNI 31026806	IRAOLA MAURO EZEQUIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18366879	IRIARTE ALEJANDRO VICENTE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20027238	JAIME MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22875450	JAMARDO FERNANDO JESUS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 25243461	JAUREGUI DARIO FERNANDO	ámbito de EL VISOR S.R.L. 33707865399
DNI 14134434	JIMENEZ HUGO CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18254194	JIMENEZ OSCAR ALFREDO	ámbito de CONSULTORA VIDECA S.A. 30691574772
DNI 24433058	JIMENEZ PLACIDO ORLANDO	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 23421008	JIMENEZ RITO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12258485	JUBELLS LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22900413	KENER LINDOLFO ELPIDIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16630722	KURZ RAUL GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22163608	LABRIOLA GASTON OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 38638549	LARRAMENDIA JAVIER	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 18181808	LAVORATO ADRIAN EDGARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21507812	LAZ NANCY BEATRIZ	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27179700	LAZCANO MARCOS HERNAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 4536895	LEAL RUBEN ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21065260	LEDESMA HECTOR DAVID	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 10260049	LEDESMA VALENTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22983407	LEITES MIÑO CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14871397	LEIVA RUBEN DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20330910	LENIZ JOSE EMILIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14857467	LEYBA RUBEN RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14066783	LIBBI FEDERICO AJEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27242162	LIBERTO LUCAS MATIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24184447	LIGUORI CHRISTIAN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34454798	LINGUA PABLO ANDRES	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 5082814	LOFFREDA VICENTE PEDRO	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 34793069	LOPEZ GIRON LEONARDO NAHUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8482012	LOPEZ JOSE MARIA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8325632	LOPEZ JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26935260	LOPEZ JUAN MARCELO	ámbito de PREVENCIÓN S.A. 30519447513
DNI 14871817	LOPEZ MARCELO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14702843	LOPEZ OSCAR MERCEDES	sobre armas de puño registradas a su nombre



Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 4402980	LOPEZ OSCAR PEDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22912091	LOPEZ SEFERINO DANIEL	ámbito de SECCLEAN S.A. 30709645745
DNI 27820481	LOPEZ VICTOR MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12634489	LUGGREN HECTOR ARMANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24821525	LUGLI FABIAN DARIO	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 21456765	LUGO GERMAN ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12258164	LUJAN HECTOR RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25542692	LUNA GERMAN DAVID	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21110331	MACCHIA CLAUDIO CESAR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23430774	MACHUCA JULIO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17560947	MACIEL ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26946452	MAGGIORA ALEJANDRO GUSTAVO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26198535	MAIDANA MARIANO ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26594490	MALDONADO FERMIN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16473835	MANNA EDUARDO JORGE	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22341536	MARCOZZI CHRISTIAN FEDERICO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23064101	MARFUL CLAUDIO FABIAN	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 23810635	MARIA ANTONIO VALENTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18442976	MARQUES CLAUDIO FABIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22006933	MARQUEZ WALTER OMAR	ámbito de COOP.PR.SERV.P/TEC.EN SEG. PR.SAB 5 LTDA 30710839979
DNI 14300556	MARTINEZ ARMANDO JOSE HILARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22157066	MARTINEZ CLAUDIO MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30981069	MARTINEZ CRISTIAN EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21551838	MARTINEZ DAVID ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14108649	MARTINEZ EDUARDO ANIBAL	ámbito de COOP.PR.SERV.P/TEC.EN SEG. PR.SAB 5 LTDA 30710839979
DNI 16436410	MARTINEZ JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31050321	MARTINEZ LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24212857	MARTINEZ MAGALLAN ROMINA MONICA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30983591	MARTINEZ MATIAS CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13560335	MARTINEZ RAMON NICODEMUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17126321	MARTINEZ SERGIO ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13445068	MARTINIS MARIO BENIGNO	ámbito de COOP.DE T.DE S.Y VIG.DOGO ARG.LTDA. 30662934174
DNI 22014871	MAS FRANCISCO GUSTAVO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16536727	MASSARI ALBERTO GERMAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27146215	MASTROCOLA ROSANA ANDREA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12395035	MATERN ADAN LEON	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 24170192	MATUCHESKI DADONE SERGIO D.D.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18113894	MAYARES FERNANDO JORGE	ámbito de SECCLEAN S.A. 30709645745
DNI 27801372	MAZA EDUARDO LUCERO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29249271	MAZZONI ORNELLA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17879652	MEALLA MARIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11287511	MEDINA DANIEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12117282	MEDINA EDUARDO ARGENTINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16231312	MEDINA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10415433	MEDINA ROBERTO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18669837	MELGAREJO HORACIO WASHINGTON	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 13164163	MENARDI JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 8218520	MERCADO RODOLFO HUMBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27696468	MESSINA MARCOS EMILIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 17295870	MEZA MARCELO FABIAN	ámbito de SERV.ARG.SEG.EMPRESARIA S.A. 30656423958
DNI 29272143	MILLAQUEO WALTER OMAR	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 17338184	MINGIONI GUSTAVO RODOLFO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 21808546	MINOR MARCELO OMAR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
LE 8474355	MIÑOZ JORGE ALCIDES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8406579	MINUTELLA RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16788769	MIRANDA RICARDO VICTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24432967	MIRANDA VICTOR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23704455	MIRKO ROBERTO LUCAS	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB. LTDA 30658963895
DNI 17872361	MITTIL MARIO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18493225	MOLINA ANTONIO ROBERTO	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 34168010	MOLINA EDGARDO DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24173320	MOLINA HEREDIA ARIEL FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28062216	MONTANARI SEBASTIAN ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21481856	MONTE LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31472577	MONTENEGRO JORGE EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10898790	MONTENEGRO ROBERTO RAMON	ámbito de CONSULTORA VIDEKO S.A. 30691574772
DNI 21906076	MONTERO DANIEL ALFREDO	ámbito de SCYTHIA S.A. 33710069749
DNI 34998122	MONTERO GONZALO DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28013935	MONTI JORGE ADOLFO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26997671	MONTIEL CRISTIAN MAURICIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21646949	MONTIEL MARIO GUSTAVO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11801770	MONZON LUIS OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26315118	MORA JUAN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7330923	MORALES REINERIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20601315	MOREL RAMON ALCIDES	ámbito de FEDERAL SERVICE S.R.L. 30678784288
DNI 17618399	MORENO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17666375	MORENO SERGIO OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13659405	MORENO VICENTE CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7719478	MOYA ANGEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33703921	MOYANO CRISTIAN ROBERTO	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 16822731	MUIA NORBERTO ALEJANDRO	ámbito de COOP.PR.SERV.P/TEC.EN SEG. PR.SAB 5 LTDA 30710839979
DNI 20741867	MUÑOZ ROGELIO ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23177612	MURACA ANTONIO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 35912132	MURUA DAIANA NAHIR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31015168	MUSARELLA ESTEBAN GASTON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34448050	NAHIRÑAK ESTEBAN SANTIAGO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 92043511	NAVARRO NAVARRO MARIO DEL CARMEN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 4575030	NECVETAILENKO DEMETRIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26710618	NOCETTI GUSTAVO ARNALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31908674	NUÑEZ JUAN JOSE MARIA	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12985838	ODONE JORGE ALBERTO	ámbito de PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A. 30616512672
DNI 18740733	ODORIZ BERNARDO IAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22210855	OGGIANU JUAN MIGUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23687097	OJEDA DUGAN GABRIEL	ámbito de CONSULTORA VIDEKO S.A. 30691574772
DNI 27231043	OLIVA MATIAS SEBASTIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16021057	OLIVERA MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34402769	OLMEDO DIAZ ABEL MATIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 31616933	ORLANDO MARTIN IGNACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32565780	ORRABALIS DIEGO HERNAN	ámbito de TR.DE CAUD.VIGENCIA DUQUE S.A. 30689011817
DNI 13202510	ORTIGOZA MANUEL OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32436017	ORTIZ FACUNDO MANUEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22748422	ORTIZ HECTOR OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25864661	ORTIZ JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17165459	ORTIZ TOMAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32820294	ORUE DIEGO ROBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24084377	ORUE JUAN MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26642629	ORUE LUIS ALBERTO	ámbito de A.I.P.A.A. S.A. 30517232269
DNI 22791596	OSAN JORGE OMAR	ámbito de SECURITAS ARGENTINA S.A. 30678239549
DNI 11646011	OULEGO NORBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24471033	OVIDEO JOSE ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25145125	OVIDEO RUBEN JOEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7697407	PACHECO RAMON ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26268439	PADULA CHRISTIAN MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23028587	PAEZ OSVALDO OSMAR	ámbito de SCYTHIA S.A. 33710069749
DNI 21575506	PALERMO ANDRES FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12031095	PALMA HILDA ESTHER	ámbito de CELMA S.R.L. 30522003286
DNI 13850408	PALMA JULIO ESTEBAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31521833	PARAMO GONZALO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12528402	PARDO CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30692484	PARED VICTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12932887	PARODI EDGARDO NESTOR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20436968	PARRA REINALDO OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6084128	PASSAGGINO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36536859	PASSARELLI FLORENCIA ALEJANDRA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28347246	PASTENE ROBERTO RUBEN	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 29286038	PATIÑO JORGE ABEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22525313	PAVIONI LEONARDO ARIEL	ámbito de LIDERES CONSULTORES DE SEG.SRL 30662315148
DNI 12486747	PEDRAZA JUAN EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23420467	PELAYES ADRIAN CLAUDIO	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 12206886	PEQUEÑO JOSE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24711273	PERALTA GUIDO FACUNDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4515162	PEREIRA MARCELINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 33205903	PEREIRA OLIVERA MARCOS EDUARDO	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 10627468	PEREYRA DAMIAN	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 26995629	PEREYRA JORGE MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32603800	PEREZ EMILIANO MATIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10713729	PEREZ SCHREIBER GUSTAVO L.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12319144	PEROZEK PEDRO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24585444	PERTOSI MARIA JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26489441	PESENTE CRISTIAN FABIAN	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 16737431	PIAGGIO HECTOR DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 18101488	PICABEA MARIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10943337	POGONZA BONIFACIO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21480409	POLIZZO CLAUDIO SERGIO	ámbito de SECURITAS COUNTRIES S.A. 30712414215
DNI 30368779	PONCE NESTOR RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12332008	PORTILLO MARIO ADOLFO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 17286089	PRESBITERO PABLO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 21824223	PRINGLES CARLOS LEONARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20582497	PROFITTI JORGE ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25382650	PUCHETA CRISTIAN EDGARDO	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 23101568	PULGAR VICTOR HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14787829	QUEVEDO ANTONIO DE LOS ANGELES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17216759	QUEVEDO CESAR CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22719274	QUEVEDO GUSTAVO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17687619	QUIÑONES PEDRO RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12223405	QUINTEROS MIGUEL ANGEL	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 12982119	QUIROGA NESTOR OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12769740	QUIROGA RUBEN DANIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23721458	QUISPE JORGE RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32556824	RACEDO MIGUEL AGUSTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17605987	RAMIREZ ANA JOSEFINA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21464058	RAMOS FABRICIO LEANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29583159	RANIERI MARTIN ARIEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25177038	REBELO CLAUDIO MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22900500	REBOLLO REINALDO CESAR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 14852951	REGIS JUAN CARLOS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 23835745	RESSIA ROBERTO CARLOS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 30609670	RETAMAL PABLO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13723424	RETAMAR TORIBIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23454618	RICART JUAN DOMINGO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 32577282	RIDISSI FRANCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31189369	RILLO PANIAGUA DANIEL GASTON	ámbito de SECUMAX S.R.L. 30714373877
DNI 11938487	RINKE CARLOS ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 34691499	RIOS ALEJANDRO HERNAN	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 21976798	RIOS RAUL ORLANDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 13138175	RIVAS DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8276981	RIVAS ENRIQUE GUILLERMO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 37721702	RIVAS OSCAR MAXIMILIANO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26957831	RIVAS SERGIO DANIEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 27676048	RIVERO GUSTAVO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24233452	RIVERO MIGUEL ANGEL	ámbito de COOP.PR.SERV.P/TEC.EN SEG. PR.SAB 5 LTDA 30710839979
DNI 22645760	ROBERTO ADRIAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23489145	ROCH PABLO GABRIEL	ámbito de G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A. 30549486513
DNI 14176554	ROCHA OSVALDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18356749	ROCKEMBACH MARIO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14890575	RODENAS DANIEL OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23126372	RODRIGUEZ DAVID ANDRES	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23793374	RODRIGUEZ GABRIEL IGNACIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 11877831	RODRIGUEZ JORGE ERNESTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23545997	RODRIGUEZ JOSE LUIS	ámbito de A.I.P.A.A. S.A. 30517232269
DNI 18535756	RODRIGUEZ LEONARDO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21859672	RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22547323	RODRIGUEZ MARCELO OSVALDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 25529606	RODRIGUEZ MARTIN ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20010478	RODRIGUEZ MENDOZA ALBERTO C.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26316067	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	sobre armas de puño registradas a su nombre



Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 14372940	RODRIGUEZ PEDRO OMAR	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 8427318	RODRIGUEZ ROBERTO LEONARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24062201	ROJAS ADOLFO DARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8354883	ROJAS JOSE YSIDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20597945	ROJAS MARCOS AURELIO	ámbito de SICP SRL 30714502235
DNI 24862862	ROJO MAXIMILIANO MATIAS	ámbito de YEMASTEMI SEGURIDAD S.A. 30714638722
DNI 20444983	ROLDAN HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14539024	ROLDAN JORGE ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23278823	ROLLE JAVIER ALFONSO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36388434	ROMAN LUCAS EMMANUEL DE JESUS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 29624796	ROMANO WALTER RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 4602616	ROMERO EDGARDO OSCAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31471606	ROMERO FACUNDO MARTIN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17334313	ROMERO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31911955	ROMERO JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 39007178	ROMERO LUCIANO NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24226154	ROMERO MARIO FRANCISCO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26147448	ROMERO MIGUEL ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32437377	ROMERO ORLANDO MATIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23377413	ROMERO RAUL EDUARDO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 30856425	ROMERO VICTOR FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27880981	RONDISVALLE ARIEL CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13547478	ROSSETTI LUIS MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20771230	ROSSI FERNANDO JAVIER	ámbito de CONSULTORA VIDEKO S.A. 30691574772
DNI 6080212	RUIZ RUBEN DANIEL	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 10691124	RUSSO EDGARDO HUGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20951586	SAEZ HECTOR RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5220511	SALA CARLOS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20676892	SANABRIA RAMON ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28198507	SANCHEZ ESTEBAN FERNANDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23022786	SANCHEZ HUGO RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10010065	SANCHEZ JUAN HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26146209	SANCHEZ MARTIN FEDERICO	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 27032185	SANDOVAL RUBEN JOSE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7366838	SANTILLAN CARLOS FELIPE	sobre armas de puño registradas a su nombre
LE 6295406	SANTILLAN NELSON RAFAEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22793667	SANTILLAN WALDEMAR EUGENIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25365495	SAUCEDO DARIO ABEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27085217	SAVARINO MAXIMILIANO MARIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16950128	SCARFO RUBEN DARIO	ámbito de SERV.ARG.SEG.EMPRESARIA S.A. 30656423958
DNI 23133608	SCIORRA DANIEL ALBERTO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 10692314	SEGAGNI NORMA CRISTINA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36398404	SEGOVIA CARLOS EZEQUIEL	ámbito de VALTO SEGURIDAD S.R.L. 30710895569
DNI 26732964	SEGOVIA HUGO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7893851	SEGOVIA SIXTO SEGUNDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5494447	SEGURA ALZOGARAY CARLOS G.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16476277	SELLA RICARDO RENE	ámbito de GRUPO TEAMSEG S.A. 30710752113
DNI 25257349	SEMINO FERNANDO JORGE	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 27807100	SENFTEEN GERARDO ROBERTO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 24464653	SERRANO VICTOR JOSE	ámbito de PROTECCION DE RIESGOS S.R.L. 30708826010
DNI 26418875	SILVA AGUSTIN EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31606756	SILVA LUCENA ALAN ARNALDO	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 25055204	SIMONELLI WALTER ADRIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13669960	SMITH WALTER RAMON	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26086143	SOLAN MARCOS ALEXIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27506891	SOLANO SILVIO MIGUEL	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 34960385	SOLIZ MARIO ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16134777	SOLORZANO RAUL MARCELINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16640626	SORIA ELVIRO CESAR	ámbito de SECCLAN S.A. 30709645745
DNI 16395602	SORIA OMAR EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8341508	SOSA FAUSTINO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 10812883	SOSA JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31659043	SOSA MARCELO ERASMO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12116598	SOSA OSCAR ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 31061394	SOTELO ANGEL EZEQUIEL	ámbito de BAYERSAT S.A. 30710544499
DNI 27130286	SOTO DIEGO JAVIER	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 34444343	SOTO ELISABET NOEMI	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26969904	SOTO SANTIAGO ENRIQUE	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 21553173	SPIRITO KARINA PAULA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24813522	STUÑEK SANTIAGO JAVIER JESUS	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 20586204	SUAREZ EDUARDO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17292212	SUAREZ GUSTAVO MARTIN	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 7696637	SUAREZ JUAN DOMINGO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7696678	SUAREZ LUIS ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25955155	SURITA LUIS JEREMIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26926417	SZYMCZAK ROSANA LORENA	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14682914	TABARES HUGO OMAR	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12574127	TABAROSA CESAR GABRIEL	ámbito de COOP.DE T.DE S.Y VIG.DOGO ARG.LTDA. 30662934174
DNI 22145443	TALAVERA AGUSTIN OVIDIO	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB. LTDA 30658963895
DNI 29981252	TALAVERA EDUARDO DANIEL	ámbito de REDGUARD S.A. 30708627638
DNI 20690530	TAPIA HUMBERTO JUSTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32764295	TAQUICHIRI ACUÑA GASTON B.	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21443003	TASSARA JAVIER ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27775279	TEJEDA JORGE DANIEL	ámbito de CAZADORES COOP.DE TRAB. LTDA 30658963895
DNI 21542580	TEJEDA NESTOR RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 24672586	TORRES CRISTIAN ADRIAN	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 36790623	TORRES DANIEL RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 36897438	TORRES MATIAS FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 18336941	TORRES MIGUEL ANGEL	ámbito de CONSULTORA VIDEKO S.A. 30691574772
DNI 13256899	TOSETTI EDGARDO RAYMUNDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12696985	TOSSELLO PEDRO ANTONIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 14811308	TRAFIPAN NICOLAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28135966	TROCELLO CESAR LISANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 7609569	TSCHERNIGOI ROBERTO JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17468890	ULLOA HORACIO JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23177918	URCOLA JOSE OSVALDO	ámbito de C.I.S.E. S.R.L. 30576061907
DNI 16870259	URRUCHUA RICARDO RUBEN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12405027	VALDEVENITEZ DANIEL NESTOR	ámbito de NOVIT S.A. 30707310657
DNI 26879236	VALDEZ JULIO CESAR	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 29402978	VALENZUELA FERNANDO DAMIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 30211987	VALLEJO WALTER RUBEN	ámbito de SECURITAS COUNTRIES S.A. 30712414215
DNI 17402865	VALLEJOS RICARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 16502450	VARELA JOSE LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27704042	VARGAS MARIO ELIAS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8437673	VARRENTI JOSE JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8461003	VAZQUEZ EDUARDO JUAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32790291	VAZQUEZ FABIAN LEANDRO	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 22973905	VAZQUEZ JUAN CARLOS	ámbito de CUSTOMER'S PROTECTION SRL 33707795579
DNI 5530440	VEGA JUAN CARLOS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 37834937	VELAZQUEZ JONATHAN EMANUEL	ámbito de PROSEGUR SEGURIDAD S.A. 30660038724
DNI 21782784	VELAZQUEZ MARCELO RAUL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 22108449	VELOZ ALBERTO MARCELO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17040283	VERA DARIO WALTER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 17923869	VERA ELADIO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25352875	VERGARA SERGIO DARIO	ámbito de MACO TRANSPORT.DE CAUDALES S.A 30650468380
DNI 22891988	VERON EDGARDO RODRIGO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 12776579	VERON EDUARDO HORACIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 26939703	VERON JUAN PABLO DANIEL	ámbito de PROSEGUR S.A. 30575170125
DNI 21887627	VERTI EDUARDO PATRICIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 27479241	VIDELA JUAN MANUEL	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23862015	VIDEVA JUAN CARLOS	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 32038884	VILELA MANUEL OCTAVIO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 24695338	VILLA DIEGO MAURICIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 25181913	VILLACORTA JUAN ALBERTO	sobre armas de puño registradas a su nombre

Documento	Denominación	Solicitud de Portación de Arma de Fuego
DNI 28635037	VILLALBA ADOLFO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 13376793	VILLALBA JORGE RAMON	ámbito de SEGUR PART S.A. 30685269755
DNI 23767263	VILLALVA PABLO ALEJANDRO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28379291	VILLEGAS LUIS EZEQUIEL	ámbito de MAS SEGURIDAD S.A. 30708514086
DNI 17991871	VILLEGAS SERGIO EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 6611110	VILTE AVELINO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 4705094	VIRUN GREGORIO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 8521836	VISCONTI RICARDO LUIS	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 28494880	VULCANO LEONARDO JAVIER	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 12572610	VUONO ANTONIO ALFREDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 21934087	WAGNER OSCAR ALFREDO	ámbito de EL VISOR S.R.L. 33707865399
DNI 22284558	WONNER CARLOS MARCELO	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874
DNI 22388919	YANEZ MARIO ALEJANDRO	ámbito de BRINK'S ARGENTINA S.A. 30687288145
DNI 18346960	YBARRA RUBEN EDUARDO	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 20442427	YNIGUEZ WALTER ENRIQUE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11122566	ZALAZAR ANIBAL ELIAS	ámbito de MAS SEGURIDAD S.A. 30708514086
DNI 16122268	ZALAZAR RAMON ALBERTO	ámbito de ASIPROF SEGURIDAD S.A. 30709505501
DNI 25879241	ZAPATA MARINA MERCEDES	ámbito de SEGUR-CONTROL S.R.L. 30709892823
DNI 20618562	ZAPIOLA MARCELO FABIAN	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 32035867	ZARZA SILVIA ELIZABET	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 11255174	ZAVALLO ANIBAL SILVESTRE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 5268662	ZERDA FRANCISCO JORGE	sobre armas de puño registradas a su nombre
DNI 23650053	ZERDA RAUL OSCAR	ámbito de TRANSP.DE CAUD.JUNCADELLA S.A. 30546969874

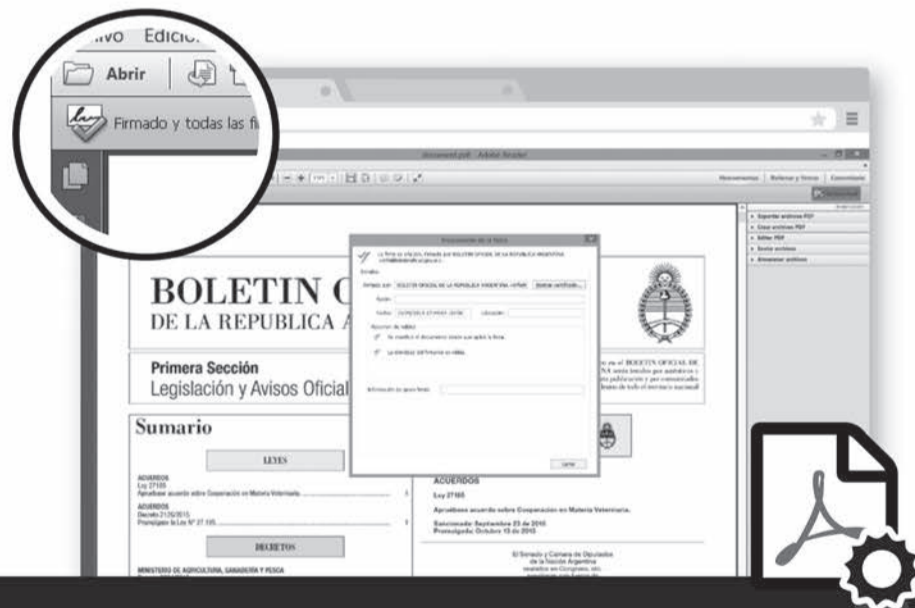
Dra. NATALIA GAMBARO, Directora Ejecutiva, Agencia Nacional de Materiales Controlados.

e. 22/07/2016 N° 51661/16 v. 22/07/2016



# BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



## Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

## DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

## Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 13-7-16

## Expediente

5298566	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JOYAS DE LOS TESTIMONIOS	Autor: ELENA G. DE WHITE Director: ALDO D. ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298567	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL DE LA IGLESIA	Autor: IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA ASOCIACION GENERAL Director: WALTER E. STEGER Traductor: WALTER E. STEGER Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298568	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SALVACION Y SERVICIO	Autor: MALCOLM J. ALLEN Traductor: GASTON CLOUZET Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298569	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL LIBRO DE MATEO. EDICION PARA MAESTROS	Autor: ANDY NASH Autor: LARS JUSTINEN Traductor: ROLANDO A ITIN Director: MARCOS G BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298570	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARNE PICADA	Autor: JORGE ASIS Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298571	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑOS DE TRENES	Autor: DENIS JOHNSON Traductor: JAVIER CALVO PERALES Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298572	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MITOS DE LA ECONOMIA ARGENTINA	Autor: JULIAN GUARINO Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA
5298573	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIERTAS CHICAS	Autor: ARIEL BERMANI Editor: CONEJOS DE BERMANI ARIEL
5298574	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PREMIO A LA MEJOR AMIGA	Autor: MARIA NATALIA MARTINEZ Editor: V&R EDITORAS SA
5298575	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE ESTE LADO DEL CHARCO	Autor: MARIANA KOMISEROFF Editor: CONEJOS DE BERMANI ARIEL
5298576	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS WACHOS	Autor: WALTER LEZCANO Editor: CONEJOS DE BERMANI ARIEL
5298577	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONVERSACIONES CON MARIO LEVRERO	Autor: PABLO SILVA OLAZABAL Editor: CONEJOS DE BERMANI ARIEL
5298578	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MINISTERIO PASTORAL	Autor: ELENA G. DE WHITE Director: ALDO D. ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298579	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MATEMATICA 3. CUADERNO DE ACTIVIDADES	Autor: FLOR ELENA MEDINA CARDENAS Autor: WILMA VILLANUEVA QUISPE Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298580	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: + 6 MATEMATICA	Autor: ELIZABETH E. BAIER Autor: SILVANA PASTRANA Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298581	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PENSAR, SENTIR Y HACER. HACIA UNA DIDACTICA DE LA BIBLIA PARA EL NIVEL MEDIO Y SUPERIOR	Autor: SONIA KRUMM Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298582	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MATEMATICA 3. LIBRO DE AREA	Autor: ROSARIO IRENE RUIZ HUAPAYA -EXTRANJ Autor: WILMA VILLANUEVA QUISPE -EXTRANJ Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298583	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL LIBRO DE MATEO. EDICION PARA ADULTOS	Autor: ANDY NASH Autor: LARS JUSTINEN Traductor: ROLANDO A ITIN Director: MARCOS G BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298584	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONSEJOS PARA LOS PADRES	Autor: ELENA G WHITE Traductor: CLAUDIA BLATH Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298585	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASALTO A LA JUSTICIA	Autor: ADOLFO R. VAZQUEZ Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298586	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 1976	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298587	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMUNICACION 1. CUADERNO DE ACTIVIDADES	Autor: MELVA HULDA PALACIOS CONDORI -EXTRANJ Autor: GIULIANA OLINDA VASQUEZ ESCOBAR -EXTRANJ Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298588	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TIC -TAC 3	Autor: CLAUDIA BRUNELLI Autor: LEANDRO BLASCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298589	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: WALTER BENJAMIN, ESCRITOR REVOLUCIONARIO	Autor: SUSAN BUCK - MORSS Traductor: MARIANO LOPEZ SEOANE Editor: LA MARCA EDITORA DE GUIDO INDIJ
5298590	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SABOR DE CASA	Autor: RD WEIGANDT Editor: ONE MINETTA MEDIA SA
5298591	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SABOR DE CASA	Autor: R. D. WEIGANDT Editor: ONE MINETTA MEDIA SA
5298592	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBROS SELECTOS: PAPI FUE A CAZAR	Autor: R. D. WEIGANDT Editor: ONE MINETTA MEDIA SA Traductor: GRACIELA BATTAUZ
5298593	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: STUNG	Autor: JOSS STIRLING Traductor: BELEN SANCHEZ PARODI Editor: V&R EDITORAS SA
5298594	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MINISTERIO MEDICO	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: FELIX CORTES -EXTRANJ Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298595	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA. NUEVA REINA- VALERA 2000 DEL CALEB	Autor: OBRA ANONIMA Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298599	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROFETA DEL GENOCIDIO	Autor: LUCAS BILBAO Autor: ARIEL LEDE MENDOZA Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA

5298600	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE UN CANALLA	Autor: JULIA NAVARRO Editor: PLAZA & JANES DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298601	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FAROL DEL DIABLO	Autor: ADRIANA HARTWIG Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5298602	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: Y LOS DIOSES ATROPELLARON	Autor: SUSANA BISET Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5298603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS ALLA DEL TEMPLE	Autor: LOLA P NIEVA -EXTRANJ Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5298604	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAS LAS HUELLAS DEL LOBO	Autor: LOLA P NIEVA -EXTRANJ Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5298605	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ORACULO DE LOS SUEÑOS	Autor: ROXANNA ERDMAN -EXTRANJ Editor: V&R EDITORAS SA
5298606	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FENIX	Autor: ANABELLA FRANCO Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA
5298608	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 40 - 0	Autor: GUILLERMO SALATINO Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA
5298609	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MASCULINIDAD TOXICA	Autor: SERGIO SINAY Editor: EDICIONES B ARGENTINA SA
5298610	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESPERANZA VIVA. UNA ELECCION INTELIGENTE	Autor: IVAN SARAIVA Traductor: MILTON BENTANCOR -EXTRANJ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298611	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EVOLUCION IMPOSIBLE. 12 RAZONES POR LAS QUE LA EVOLUCION NO PUEDE EXPLICAR EL ORIGEN DE LA VIDA SOBR	Autor: JOHN F ASHTON Traductor: NESTOR RIVERO -EXTRANJ Director: GABRIELA S PEPE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298612	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EQUIPAJE	Autor: TROCHE (EXTRANJ) Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298615	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: JUANCHO, CORTES Y CHANCHO	Autor/Editor: ABDULIO GARZON Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE
5298616	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: AGAPITO, EL DRAGONCITO BOMBERO	Autor/Editor: ABDULIO GARZON Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE
5298617	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL JARDIN DE LOS BICHITOS	Autor/Editor: ABDULIO GARZON Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE
5298618	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA PARA COBROS EN PUNTOS DE VENTA	Autor/Titular: DIEGO SARMIENTO Autor/Titular: GONZALO RAFAEL FERNANDEZ
5298620	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL BURRITO POLICARPO	Autor/Editor: ABDULIO GARZON Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE
5298621	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL HADA MIMI	Autor/Editor: ABDULIO GARZON Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE
5298622	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CANDIDATO	Autor/Editor: ABDULIO GARZON Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE
5298624	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: NACHITO	Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE Autor/Editor: ABDULIO GARZON
5298625	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA SOLAPA	Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE Autor/Editor: ABDULIO GARZON
5298627	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BRUJITAS DE BARRIO	Autor/Editor: ABDULIO GARZON Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE
5298628	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ROSI, LA REPORTERA	Autor/Editor: ABDULIO GARZON Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE
5298629	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL MOSQUITO JOSE	Autor/Editor: ABDULIO GARZON Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE
5298630	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LAS ARAÑAS ÑAÑA Y ÑUÑA	Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE Autor/Editor: ABDULIO GARZON
5298631	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: JUANA, LA HORMIGA MAS HARAGANA	Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE Autor/Editor: ABDULIO GARZON
5298674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM EL APACHE NESS 2016	Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: ALEJANDRO RAUL PUCHETA Autor: VICTOR HUGO SORIA GONZALEZ Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Editor: PUBLITRACK SRL
5298675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM EL APACHE NESS 2016	Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: ALEJANDRO RAUL PUCHETA Autor: VICTOR HUGO SORIA GONZALEZ Autor: PABLO MARCELO SERANTONI Editor: PUBLITRACK SRL
5298676	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDITA CARITA TRISTE	Autor: OSCAR HERNAN SOTELO Autor: JORDAN ALBERTO RIVAS Editor: PUBLITRACK SRL
5298677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDITA CARITA TRISTE	Autor: OSCAR HERNAN SOTELO Autor: JORDAN ALBERTO RIVAS Editor: PUBLITRACK SRL
5298678	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM FRESCURA 2016	Autor: HECTOR GUSTAVO JAUREGUI LORDA Editor: PUBLITRACK SRL
5298679	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM FRESCURA 2016	Autor: HECTOR GUSTAVO JAUREGUI LORDA Editor: PUBLITRACK SRL
5298682	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAMLET	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: TOMAS SEGOVIA -EXTRANJ Editor: PENGUIN CLASICOS DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298683	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSTITUCION NACIONAL COMENTADA	Autor: ANDREA M ORIHUELA Editor: EDITORIAL ESTUDIO SA
5298684	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NENA QUE QUERIA SER PERRO	Autor: HORACIO CLEMENTE Autor: SEBASTIAN RAMSEG Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298685	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUDOR	Autor: ALBERTO FUGUET -EXTRANJ Editor: LITERATURA RANDOM HOUSE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298686	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: 1000 DATOS LOCOS DE LOS JUEGOS OLIMPICOS	Autor: ANIBAL LITVIN Editor: V&R EDITORAS SA
5298687	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA LLAMA ENTRE CENIZAS	Autor: SABAA TAHIR Traductor: PILAR RAMIREZ TELLO -EXTRANJ Editor: MONTENA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298688	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRAUDE AL DESCUBIERTO	Autor: MARY HIGGINS CLARK Traductor: ROSA PEREZ PEREZ -EXTRANJ Editor: PLAZA & JANES DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA



5298689	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NOVELA DE MI VIDA	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298690	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PROPAGANDA DUE	Autor: CARLOS ALBERTO MANFRONI Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298691	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BUENOS AIRES DE OBERDAN ROCAMORA	Autor: JORGE ASIS Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298692	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DISPOSICION FINAL	Autor: CEFERINO REATO Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298697	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR LA SANGRE DERRAMADA	Autor: GABRIELA EXILART Editor: PLAZA & JANES DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298698	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXPERIENCIA DE HALCON	Autor: ROSANA GUBER Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298699	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CODIGO FRANCISCO	Autor: MARCELO LARRAQUY Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298723	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE DE GESTION	Autor/Titular: LUIS MARTIN FOURGEAUX
5298738	Obra Publicada	Género: GEOGRAFICO	Título: PARQUES NACIONALES LANIN- LOS ARRAYANES- NAHUEL HUAPI	Autor: OBRA ANONIMA Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
5298739	Obra Publicada	Género: GEOGRAFICO	Título: HOJA DE ZONA 7 REGION PATAGONIA	Autor: OBRA ANONIMA Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
5298740	Obra Publicada	Género: GEOGRAFICO	Título: GUIA TURISTICA ARGENTINA	Autor: OBRA ANONIMA Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
5298741	Obra Publicada	Género: GEOGRAFICO	Título: CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ALREDEDORES	Autor: OBRA ANONIMA Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
5298742	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA OTRA CARA DEL NUEVO TESTAMENTO	Autor/Titular: SANTIAGO CARLOS CAVIGLIA
5298746	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA DANZA DE LOS PRINCIPIANTES	Productor: HUGO MARIANO DI CESARE PACHECO
5298784	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: VUELOS DE PAJARITO: CONOCIENDO CIPOLLETTI, MI CIUDAD	Autor/Editor: MARIANA DUHALDE
5298802	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUSICA DE CINE PARA BALLETS 2	Productor: SILVINA ROUCO
5298805	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MUSICA DE CINE PARA BALLETS 1	Productor: SILVINA ROUCO
5298810	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: A MORTE, A GRANDE AVENTURA	Autor: ALICE A BAILEY Traductor: ANONIMO Editor: FUNDACION LUCIS
5298811	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A LUZ DA ALMA	Autor: ALICE A BAILEY Traductor: OBRA ANONIMA Editor: FUNDACION LUCIS

Dr. GUSTAVO J. SCHÖTZ, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 22/07/2016 N° 51512/16 v. 22/07/2016

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

#### Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 14-7-16

##### Expediente

5298814	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS RICOS VIII	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC
5298815	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS RICOS VII	Autor: MARIA ELIZABETH HERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC
5298816	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS RICOS IX	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Autor: JOSE LUIS MICUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC
5298817	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS RICOS X	Autor: JULIAN ADOLFO VATENBERG FRIDMAN Autor: PABLO LUIS DUCHOVNY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC
5298818	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEGRO	Autor: ULISES GASTON BLANDER Autor: AGUSTIN OSCAR RISSOTTI Autor: MAXIMILIANO FERNANDO LEIVAS GLUMAC Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES Autor: SANTIAGO DARIO GARCIA CANCIO
5298819	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEGRO	Autor: ULISES GASTON BLANDER Autor: AGUSTIN OSCAR RISSOTTI Autor: MAXIMILIANO FERNANDO LEIVAS GLUMAC Autor: SANTIAGO DARIO GARCIA CANCIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5298820	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE ES UN LONG PLAY	Autor: FERNANDO SAMALEA Editor: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298821	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO 14	Autor: NIK Editor: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298822	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO 14	Autor: NIK (A-I) Editor: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298823	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INSPIRACION EXTREMA	Autor: DIEGO PASJALIDIS Editor: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298824	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS SECRETOS	Autor: AURORA VENTURINI -FALLECIDA Editor: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298825	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILENCIOS DF I	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC
5298826	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILENCIOS DF II	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: POL-KA MUSIC
5298827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICA DE UN CAMINANTE	Autor: ANTONIO DAL MASETTO Editor: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298828	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUTELANDIA 1	Autor: TUTE (A-I) Editor: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA

5298829	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUTELANDIA 1	Autor: TUTE Editor: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298830	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CERRAR LA GRIETA	Autor: EDI ZUNINO Autor: CARLOS RUSSO Editor: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298831	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAYOR Y MENOR 9	Autor: CHANTI Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298832	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL LIBRO DE MATEO. EDICION PARA MAESTROS CON LETRA GRANDE	Autor: LARS JUSTINEN Autor: ANDY NASH Traductor: ROLANDO A. ITIN Director: MARCOS G. BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298833	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMUNICACION 2. CUADERNO DE ACTIVIDADES	Autor: GLORIA LADY PALACIOS CONDORI Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298834	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMUNICACION 3. CUADERNO DE ACTIVIDADES	Autor: LUCILA SHIRLEY COICO LIZANO Autor: ZORAIDA RUTH PLASENCIA SALCEDO Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298835	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMUNICACION 3. LIBRO DE AREA	Autor: LUCILA SHIRLEY COICO LIZANO Autor: ZORAIDA RUTH PLASENCIA SALCEDO Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298836	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMUNICACION 2. LIBRO DE AREA	Autor: GLORIA LADY PALACIOS CONDORI Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298837	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMUNICACION 1. LIBRO DE AREA	Autor: BERTHA MACAVILCA PASTOR Autor: MELVA HULDA PALACIOS CONDORI Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5298838	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HELLO KITTY. SCRAPBOOK: PARA CREAR, ESCRIBIR Y SONREIR	Autor: CRISTINA ALEMANY Editor: V&R EDITORAS SA
5298839	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MEGA MIX. ROBOTS VS. GORILAS EN EL DESIERTO	Autor: NIKALAS CATLOW Autor: TIM WESSON Traductor: HERNAN GUGLIOTELLA Editor: V&R EDITORAS SA
5298840	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MIX MAGICO, AMIGAS Y MODA	Autor: MARNIE EDWARDS Autor: LEIGH HODGKINSON Traductor: HERNAN GUGLIOTELLA Editor: V&R EDITORAS SA
5298841	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ARTE PARA COLOREAR, PINTA TU PROPIO CUADRO DE MANET	Autor: MARTY NOBLE Traductor: MARIANA PEDROZA Editor: V&R EDITORAS SA
5298842	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAGNUS CHASE Y LOS DIOS DE ASGARD	Autor: RICK RIORDAN Traductor: IGNACIO GOMEZ CALVO Editor: MONTENA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298843	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA ES UN CUENTO	Autor: ALEJANDRO JODOROWSKY Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JUEGO DE CHRISTOPHER	Autor: R. J. PALACIO Traductor: DIEGO DE LOS SANTOS Editor: NUBE DE TINTA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298845	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ORIGENES IDEOLOGICOS DE LA GUERRA SUCIA	Autor: FEDERICO FINCHELSTEIN Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298846	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA VUELTA AL TERCER MUNDO	Autor: JUAN PABLO MENESES Editor: DEBATE DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298847	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PROCESO	Autor: FRANZ KAFKA Traductor: MIGUEL SAENZ Editor: DEBOLSILLO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298848	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE LA SOCIEDAD RURAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY	Autor: CELOMAR JOSE ARGACHA Editor: ESPACIO EDITORIAL INSTITUCIONAL UCU
5298849	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DEL OLVIDO	Autor: SALVADOR CHAILA Editor: ESPACIO EDITORIAL INSTITUCIONAL UCU
5298850	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AVICULTURA ARGENTINA. MIRANDO UNA ACTIVIDAD CON FUTURO	Autor: HECTOR OMAR ARBIZA Editor: ESPACIO EDITORIAL INSTITUCIONAL UCU
5298851	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEXTOS ACADEMICOS Y CIENTIFICOS: PAUTAS DE ESCRITURA PARA PRINCIPIANTES	Autor: CAROLINA CLERICI Editor: ESPACIO EDITORIAL INSTITUCIONAL UCU
5298852	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CONVERSACIONES...: UNA INTRODUCCION A LA FILOSOFIA	Autor: EDUARDO JULIO GIQUEAUX Autor: HECTOR LUIS CASTILLO Editor: ESPACIO EDITORIAL INSTITUCIONAL UCU
5298853	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANALISIS DEL MOVIMIENTO. LESIONES DEPORTIVAS	Autor: RUBEN MONTAÑANA Editor: ESPACIO EDITORIAL INSTITUCIONAL UCU
5298854	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS DUENDES DE LA MESA	Autor: DANIEL CALMELS Autor: ROMINA BIASSONI Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES DE JOSE PEREZ Y GABRIEL RIESTRA SH
5298855	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA MI SUPER ABUELA	Autor: ALEXANDER HOLZACH Traductor: MARIA INES REDONI Editor: V&R EDITORAS SA
5298856	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROBINSON CRUSOE	Autor: DANIEL DEFOE Traductor: JULIO CORTAZAR Editor: PENGUIN CLASICOS DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298857	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO SOY EL SEÑOR MONSTRUO	Autor: DAN WELLS Traductor: MARIANA PEDROZA Editor: V&R EDITORAS SA
5298858	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FELIZ CUMPLEAÑOS	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: NIEVES NUENO Editor: DEBOLSILLO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298859	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS	Autor: FIODOR M. DOSTOIEVSKI Traductor: BELA MARTINOVA Editor: PENGUIN CLASICAS DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHOQUE DE REYES	Autor: GEORGE R.R. MARTIN Traductor: CRISTINA MACIA Traductor: ADELA IBAÑEZ Traductor: NATALIA CERVERA Editor: DEBOLSILLO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA



5298861	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUEGO DE TRONOS	Autor: GEORGE R.R. MARTIN Traductor: CRISTINA MACIA Traductor: ADELA IBAÑEZ Traductor: NATALIA CERVERA Editor: DEBOLSILLO DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298862	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HELLO KITTY VA A LA ESCUELA	Autor: LILIANA PATRICIA ACRICH Editor: V&R EDITORAS SA
5298863	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HELLO KITTY SE DISFRAZA	Autor: LILIANA PATRICIA ACRICH Editor: V&R EDITORAS SA
5298864	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAYUNIA CITY	Autor: CHANTI (A-I) Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL SA
5298865	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CANCION DE PULPO	Autor: VERONICA HALAC Autor: AZUL PIÑEIRO Editor: URANITO DE EDICIONES URANO SA
5298866	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: COSAS DE JIRAFAS	Autor: VERONICA HALAC Autor: AZUL PIÑEIRO Editor: URANITO DE EDICIONES URANO SA
5298872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM HISTORIAS QUE SUMAN (HQS)	Autor: GERMAN KALINSCKY Editor: EPSA PUBLISHING SA
5298873	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGELES DE LA NOCHE (ALBUM)	Autor: MALCOM RAMON RODRIGUEZ Editor: LAP DISCOS DE LEANDRO ESTEBAN ROJAS
5298874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGELES DE LA NOCHE (ALBUM)	Autor: MALCOM RAMON RODRIGUEZ Editor: LAP DISCOS DE LEANDRO ESTEBAN ROJAS
5298875	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BARRILETE Y LA FLOR (ALBUM)	Autor: MARIANO JOSE CEMPELLIN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5298876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BARRILETE Y LA FLOR (ALBUM)	Autor: DIEGO WAHLERS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5298877	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES EL AMOR	Autor: JUAN MANUEL MORETTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5298878	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES EL AMOR	Autor: JUAN MANUEL MORETTI Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI Autor: PABLO ENRIQUE SILVERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
5298879	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DICIEMBRE	Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5298880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DICIEMBRE	Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5298881	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ARBOL BAJO EL AGUA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5298882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ARBOL BAJO EL AGUA	Autor: DANTE SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5298883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTRELLA FUGAZ	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Autor: MIGUEL JONTEL PIMENTEL -EXTRANJ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5298884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRELLA FUGAZ	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Autor: MIGUEL JONTEL PIMENTEL -EXTRANJ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5298886	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: L. H. O. N.	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5298887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: L. H. O. N.	Autor: DANTE SPINETTA Autor: EMMANUEL JAVIER HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5298890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTAR (ALBUM)	Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5298891	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTAR (ALBUM)	Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5298892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COME TO ME (ALBUM)	Autor: LUCAS NICOLAS ZAMORANO LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES Editor: MONSTERLAND DISCOS
5298893	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COME TO ME (ALBUM)	Autor: LUCAS NICOLAS ZAMORANO LEDESMA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES Editor: MONSTERLAND DISCOS
5298894	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE MIRO Y SUBO (ALBUM)	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
5298895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE MIRO Y SUBO (ALBUM)	Autor: OMAR ALBERTO ADDAD Editor: EMI MELOGRAF SA
5298896	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FEMENINAS	Traductor: IGNACIA LARROCA Autor/Editor: CAROLINA ANDREA PIZZO
5298897	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO MEJOR (ALBUM)	Autor: DARDO ALBERTO SHMEIGEL Autor: LEANDRO MAURO BEITELMAJER Autor: DAMIAN ALEJANDRO MAZZOLA Autor: GONZALO AGUSTIN LORENZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5298898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO MEJOR (ALBUM)	Autor: DARDO ALBERTO SHMEIGEL Autor: LEANDRO MAURO BEITELMAJER Autor: DAMIAN ALEJANDRO MAZZOLA Autor: GONZALO AGUSTIN LORENZO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PIRCA PUBLISHING
5298899	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO EL OCEANO (ALBUM)	Autor: NESTOR DAMIAN BLANCO VALDEZ Autor: JOSUE GIANPIERRE MORENO QUIROZ Autor: ALBERTO SALVADOR PLACENTI Autor: JHONATAN JAVIER MORENO QUIROZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: PINHEAD DE MAXIMILIANO JOSE BUENO

5298900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO EL OCEANO (ALBUM)	Autor: NESTOR DAMIAN BLANCO VALDEZ Autor: JOSUE GIANPIERRE MORENO QUIROZ Autor: ALBERTO SALVADOR PLACENTI Autor: JHONATAN JAVIER MORENO QUIROZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PINHEAD DE MAXIMILIANO JOSE BUENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5298904	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ARTE PARA COLOREAR, PINTA TU PROPIO CUADRO DE LAS MEJORES ARTISTAS DE LA HISTORIA	Autor: MARTY NOBLE Traductor: MARIANA PEDROZA Editor: V&R EDITORAS SA
5298923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NINA 45 (ALBUM)	Autor: BLAS DANIEL ALBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5298924	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LUCIANO TRULLENQUE	Autor: LUCIANO TRULLENQUE Autor: RAUL ROBERTO AMIONE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5298925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LUCIANO TRULLENQUE	Autor: LUCIANO TRULLENQUE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5298926	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM RASTRO 2016	Autor: JUAN FRANCO VILCHE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5298927	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM RASTRO 2016	Autor: JUAN FRANCO VILCHE Autor: GUILLERMO ESTEVEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5298928	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MAMA ORDAN, 2016	Autor: MARCOS ORDAN Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5298929	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MAMA ORDAN, 2016	Autor: MARCOS ORDAN Autor: ANA VALERIA GOBERNA GYURKOVITS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5298930	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MARARENA	Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: PABLA ELIZABETH VARELA RIVEROS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5298931	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MARARENA	Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: PABLA ELIZABETH VARELA RIVEROS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5298932	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM FIEL'S	Autor: ESTEBAN GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5298933	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM FIEL' S	Autor: ESTEBAN GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5298934	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MICA IPIÑAZAR	Autor: MICAELA IPIÑAZAR Editor: EPSA PUBLISHING SA
5298935	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MICA IPIÑAZAR	Autor: MICAELA IPIÑAZAR Editor: EPSA PUBLISHING SA
5298946	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TESEOPRESS 2.0	Autor/Titular: OCTAVIO IXGAL KULESZ FREGENAL
5298964	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SILVIO MASSA	Productor: SILVIO EDUARDO MASSACESI
5298966	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN GATO DE PORCELANA	Autor/Titular: PATRICIA MARCELA SUAREZ RECCHI
5298968	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN HAMLET, PASO DE COMEDIA	Autor/Titular: GUILLERMO CARLOS YANICOLA
5298969	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUAL DE LAS TRES ES ELLA (LA PELUQUERIA FILADELFIA)	Autor/Titular: CECILIA ALEJANDRA MESIAS Autor/Titular: HEBE AMANCAY RINALDI Autor/Titular: FLORENCIA FUSETTI
5298970	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CIRCO COSMICO (BEATIFUL BUTTERFLY - HAMAMELIS)	Autor/Titular: MARIA ELIZABETH GAUTIN Autor/Titular: ROSA BLANCA MORENO
5298971	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ECOLOCADOS	Autor/Titular: DANIEL ALFREDO BUSTOS
5298972	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AKLLASUMAQ. LA ELEGIDA POR SU BELLEZA	Autor/Titular: DIEGO ARMANDO LOPEZ -S
5298973	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA GENTE COMO YO	Autor/Titular: CLAUDIO ALEJANDRO MARTINI
5298974	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GUARDIANES EL RESCATE DE FLU	Autor/Titular: GREGORIO ALFREDO GALLARDO
5298975	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GALAN POR ERROR	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO PALERMO
5298979	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FABULANTASTICO	Autor/Titular: SILVINA DEL MILAGRO ESPINOSA Autor/Titular: FRANCO ESTEBAN FARIAS
5298980	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA ARAÑA	Autor/Titular: ALEJANDRO JOSE MANZANO
5298981	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ACHE THORPE EN DR. CHEGIL Y SR. GAY	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO PALERMO
5298983	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HUMOR ZARPADO	Autor/Titular: PABLO AUGUSTO ANGELI
5298985	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LOS SKETCHS DE MIGUEL GRUSKOIN Y BELEN WEDELTOFT EN LA PELU	Autor/Titular: MIGUEL BENITO GRUSKOIN Autor/Titular: MARIA BELEN WEDELTOFT
5298986	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CANTO A ISADORA	Autor/Titular: MARIA DE LAS MERCEDES HERNANDO
5298987	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: AGUSTIN	Autor/Titular: CRISTIAN DARIO PELLEGRINI
5298988	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 220 VOLTIOS	Autor/Titular: VICTOR LEON WINER
5298989	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 220 VOLTIOS	Autor/Titular: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
5298990	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA FUNDACION	Autor/Titular: MARIA SUSANA TORRES MOLINA
5298991	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION COMENTADO, CONCORDADO Y ANALISIS JURISPRUDENCIAL: FAMILIA ARTS	Autor: OSCAR I. AMEAL Autor: LIDIA BEATRIZ HERNANDEZ Autor: LUIS ALEJANDRO UGARTE Director: OSCAR I. AMEAL Editor: EDITORIAL ESTUDIO SA
5298992	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A CONTRALUZ	Autor: JIM C HINES Traductor: CYNTHIA LESKOVEC Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5298993	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DE LA YIHAD	Autor: JOSE JAVIER ESPARZA Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA Editor: LA ESFERA DE LOS LIBROS (EXTRANJ)
5298994	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HIJO DEL CODICE	Autor: JIM C. HINES Traductor: EMILIA GHELFI Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5298995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAGO DE LOS LIBROS	Autor: JIM C HINES Traductor: EMILIA GHELFI Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA



5298996	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MI MUNDO MARAVILLOSO	Traductor: MARCELA GARCIA HENRIQUEZ DE SURY Autor: FAYE HANSON -EXTRANJ Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5299009	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BUSCADOR	Autor: PATRICK QUENTIN Traductor: MARIA INES BELLOCQ -EXTRANJ Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5299010	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEVANTE USTED LA TAPA	Autor: ANTHONY GILBERT Traductor: CLARA DE LA ROSA -FALLECIDA Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5299011	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS TONELES DE LA MUERTE	Autor: NICHOLAS BLAKE Traductor: JUAN ANGEL COTTA Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5299018	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: UN ENFOQUE INTEGRAL	Autor: MARTIN R CARANTA Editor: ERREPAR SA
5299019	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO DETERMINATIVO	Autor: RICARDO CHICOLINO Editor: ERREPAR SA
5299020	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEYES LABORALES Y PREVISIONALES 2016	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREIUS DE ERREPAR SA
5299021	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RESOLUCION GENERAL, IGJ, 7/2015	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREIUS DE ERREPAR SA
5299022	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2015	Autor: CLAUDIA M CERCHIARA Editor: ERREPAR SA
5299024	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONCURSOS Y QUIEBRAS: VERSION 2.9	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREIUS DE ERREPAR SA
5299025	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RIESGOS DEL TRABAJO, VERSION 3.0	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREIUS DE ERREPAR SA
5299026	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN DE CONTRATO DE TRABAJO,VERSION 4.0	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREIUS DE ERREPAR SA
5299027	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VERSION 4.3	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREPAR SA
5299028	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN CIENCIAS ECONOMICAS, VERSION 1.9	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREPAR SA
5299029	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIAS DE 1º, 2º Y 4º	Autor: MARIA JOSEFINA BAVERA Autor: GUSTAVO I. FRANKEL Autor: NESTOR O. BELLO Editor: ERREPAR SA Director: CLAUDIA M CERCHIARA
5299030	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIAS DE 3º: UNIPERSONALES: SOCIEDADES DE PERSONAS	Autor: CLAUDIA M. CERCHIARA Autor: NESTOR O. BELLO Director: CLAUDIA M. CERCHIARA
5299033	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCEDIMIENTO FISCAL	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: JUAN JOSE IMIRIZALDU Director: ERNESTO CARLOS CELDEIRO Editor: ERREPAR SA
5299034	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIAS DE 3º: SOCIEDADES	Autor: CLAUDIA M. CERCHIARA Autor: NESTOR O. BELLO Director: CLAUDIA M. CERCHIARA Editor: ERREPAR SA
5299036	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RESOLUCIONES TECNICAS VIGENTES: VERSION 3.6	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREPAR SA
5299037	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FACTURACION Y REGISTRACION, VERSION 3.6	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREPAR SA
5299039	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: JUAN JOSE IMIRIZALDU Director: ERNESTO CARLOS CELDEIRO Editor: ERREPAR SA
5299040	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CHEQUE: VERSION 1.4	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREIUS DE ERREPAR SA
5299041	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIAS. BIENES PERSONALES. GANANCIA MINIMA PRESUNTA: VERSION 2.4	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREPAR SA
5299042	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: VERSION 2.2	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREPAR SA
5299043	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCEDIMIENTO FISCAL Y ADMINISTRATIVO, VERSION 2.1	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREPAR SA
5299044	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY GENERAL DE SOCIEDADES, VERSION 2.6	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Editor: ERREPAR SA
5299045	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CURSO DE DERECHO FINANCIERO	Autor: SEBASTIAN P ESPECHE Editor: ERREIUS DE ERREPAR SA
5299046	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FUSION & ESCISION	Autor: FLAVIO A. MANTOVAN Editor: ERREPAR SA
5299047	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONVENIO MULTILATERAL	Autor: MARIA JOSEFINA BAVERA Autor: CARLOS F VANNEY Autor: NESTOR O BELLO Director: CLAUDIA M CERCHIARA Editor: ERREPAR SA
5299048	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIA MINIMA PRESUNTA	Autor: HERNAN MIGUEL D' AGOSTINO Autor: NESTOR O. BELLO Director: CLAUDIA M. CERCHIARA Editor: ERREPAR SA
5299049	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: BIENES PERSONALES	Autor: HERNAN MIGUEL D'AGOSTINO Autor: NESTOR O BELLO Director: CLAUDIA M. CERCHIARA Editor: ERREPAR SA

5299051	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUNCA ME FALTES	Autor: EZEQUIEL DELLUTRI Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5299052	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO QUEDA EN FAMILIA	Autor: EZEQUIEL DELLUTRI Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5299053	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INVENCION DEL MAÑANA	Autor: CLAUDIA BARZANA Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5299054	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO POR PRIMERA VEZ	Autor: LOLA REY -EXTRANJ Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5299055	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ANGEL Y EL INFIERNO	Autor: LENA SVENSSON Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5299078	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RZ- RECETA ELECTRONICA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GUSTAVO ANGEL RIESGO Editor: RZ SISTEMAS SA Titular: RZ SISTEMAS SA
5299093	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RESWEB AIR LINE	Autor: DANIEL CARLOS QUINTELA Autor: DANIEL ALEJANDRO SARRAILHE Titular: MW 2000 SA
5299123	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TERTULIA. INTERVENCION EN EL CEMENTERIO DE LA RECOLETA	Autor: NICOLAS VARCHAUSKY Autor: EDUARDO MOLINARI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5299128	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NOVENA A SANTA MARIA Y SAN JOSE	Autor: SONIA AREVALO Autor: CRISTINA AMITRANO Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
5299137	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DAME UN LUGAR	Productor: BRUNO MARTIN MAIELLO
5299148	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA IDENTIDAD PUEDE PROVENIR DEL FUTURO	Autor/Editor: PATRICIA LAURA ZAS
5299153	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MIRA BOX!	Autor/Titular: MARTIN MANUEL PONCE Autor/Titular: MARIA CONSTANZA RISSI

Dr. GUSTAVO J. SCHÖTZ, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 22/07/2016 N° 51494/16 v. 22/07/2016

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

#### Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 15-7-16

##### Expediente

5299173	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SE PUEDE TENER CANCER Y SER FELIZ (ESTO TAMBIEN PASARA...)	Autor: EVELYN SHANIT LEMCOVICH Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299174	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA PREDICACION DEL TERREMOTO DE VALPARAISO DE 1906	Autor: JOSE LUIS GIORDANO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299175	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS MUNDOS. UN HEROE	Autor: VALENTINO GABRIEL CASEAUX Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299176	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENDERO DE NOSTALGIAS DE MAR DEL PLATA YORK	Autor: MARGARITA N LUTTERAL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299177	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LARGO BRAZO DE LA VERDAD	Autor: MARIA MARKLUND Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299178	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS GLACIARES TROPICALES JUJEÑOS Y EL HOMBRE	Autor: NESTOR OMAR RUIZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE AMOR Y DE AUSENCIAS... EL EXODO	Autor: CHENNA MAGUE Autor: GRISELDA INES PICCININI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL Autor: REGINA SAYAVEDRA
5299180	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA MAGA AZUL EN LA CUEVA DE LOS LEONES	Autor: DIANA BUSTOS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIEN MADRUGADAS	Autor: CARLOS WERD Autor: LEONARDO LA VALLE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299182	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 100 AÑOS	Autor: CARLOS GUILLERMO RIECKERT Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299183	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUZ DE DIA	Autor: JULIETA RICO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299184	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CROTALUS	Autor: MARIA ANTONIA CARBALLO Autor: MARIA JIMENA CABANAS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299185	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: OBESIDAD INFANTIL	Autor: JAVIER CHIARPENELLO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299186	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANTO NUEVO 2	Autor: LUIS V SBERTOLI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299187	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS ABANDONADOS EN EL BANCO DE UNA PLAZA	Autor: SERGIO EMILIO RIAL Autor: PABLO ANDRES RIAL Autor: CHRISTIAN DIBARI Autor: IVANA ELIZABETH PARODI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299188	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE DONDE VENIMOS	Autor: ALBERTO R DE WINNE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299189	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOGICAMENTE SANA	Autor: DIANA VICARIO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299190	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA NUEVA ERA TERRESTRE SEGUN LOS PLEYADIANOS	Autor: CARLOS MARCELO LEVIN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299191	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PILARES DE AMERICA	Autor: JUAN CARLOS GRASSI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299192	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SUEÑO DE BAST	Autor: LUCAS LESCANO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299193	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CAMINO DEL HEROE. LAS PRUEBAS DE INICIACION Y EL PROCESO DE INDIVIDUACION DE LA PSICOLOGIA ANALIT	Autor: SUSANA GODOY Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299194	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ORLANDO GARCIA SERMONES ESCOGIDOS	Autor: DANIEL ESTEBAN GARCIA Autor: ORLANDO GARCIA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL



5299195	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CURSO DE EXPERTOS	Autor: MARTIN BOAN Autor: DIEGO COLLINI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299196	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL MARTIRIO DE COLON. COLON EN BUSCA DE SUS SUEÑOS	Autor: MIGUEL DOMINGUEZ ALVAREZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299197	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCIERNAGAS DE SOLANO	Autor: VICTOR GABRIEL GULLOTA Autor: MIGUEL ANGEL GULLOTA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299198	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI VIDA EN MATADEROS	Autor: ENRIQUE LUIS DE LA FUENTE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299199	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INTERVENCIONES URBANAS DE LA CLANDESTINIDAD A LA VIDRIERA	Autor: VANESA TRICANICO Autor: NATALIA SABATER Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299200	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ORIENTE MEDIO: UN CALDERO HIRVIENTE	Autor: JUAN GUILLERMO MILIA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299201	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA PARA TUS SILENCIOS	Autor: MANUEL SERRANO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299202	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL VASCO DE SALADILLO	Autor: AGUSTIN DI BENEDETTO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MASCARAS Y ARENA	Autor: CAMILO A GIANI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299204	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MILONGUERO	Autor: GUILLERMO NIETO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299205	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SONRISAS Y PAPELITOS	Autor: ANA MARIA PESLE CONSTANTINI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299206	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OKLIN. EL ALMA PERDIDA	Autor: R.M. HERNANDEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299207	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ERATO CONTRA LA MUERTE III	Autor: PEDRO VIVES HEREDIA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299208	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESTINOS ESCONDIDOS	Autor: CARMEN BOVE Autor: TELLY CAMER Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299209	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICAS MINIMAS 1. 1971-1981	Autor: NORA IRAZUN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299210	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HIJO DE GARDEL Y OTROS CUENTOS DE FUTBOL	Autor: JUAN FRANCISCO VILCHES Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299211	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ABRO LA PUERTA. OPEN THE DOOR	Autor: CHANDIKA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299212	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PROCESO INFLACIONARIO	Autor: EDUARDO DANIEL OLSZTAJN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299213	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA LLAVE MAESTRA. PARA TUNEAR SANTOS	Autor: MARIANO MARQUEVICH Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299214	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMINO DE LA IGUANA	Autor: HUGO PEREZ SANTANGELO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299215	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUNTOS SUSPENSIVOS	Autor: EDUARDO MARRAZZI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299216	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMOR A PRIMERA VISTA	Autor: CRISTIAN LATORRE FREEMAN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299217	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HARINAS DE PROFECIA	Autor: AGUSTIN PIERONI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299218	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOBLE VIDA	Autor: EZEQUIEL GANDIAGA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299219	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ES PARA VOS... CINCO	Autor: IRENE CENTURION BARRIOS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA QUICHUA VOLUMEN 3	Autor: LEILA INES ALBARRACIN DE ALDERETES Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299221	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POCOS SABEN LO QUE ES AMAR A LOS 60	Autor: ANA MARIA MAC ARTHUR Autor: MIGUEL ANGEL GUGLIOTTI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299222	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CREATIVAMENTE CONSTRUYENDO EN CIENCIAS	Autor: VIVIAN A MINNAARD Autor: CLAUDIA L MINNAARD Autor: MARIA CECILIA RABINO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299223	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIN CERTEZAS	Autor: ALICIA PAIS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299224	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR, UN SENDERO HACIA LA LUZ	Autor: SUSANA H. TOCCI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299225	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL RELOJ DE CRISTAL	Autor: WALTER JOSE CAMPAGNA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299226	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO	Autor: ALICIA IRURETAGOYENA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299230	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUSTODIOS DEL SECRETO	Autor: MARIA CORREA LUNA Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5299231	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DAMA DE CORAZONES	Autor: MILLS BELLENDEN -EXTRANJ Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5299232	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO ME MIRAS	Autor: LENA MICHELL Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5299233	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REBELION DE LOS PRINCIPIES	Autor: SILVANA SERRANO Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5299234	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SECRETOS DEL GRAN REY	Autor: A. C. BALTON -EXTRANJ Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5299235	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO INDOMITO DEL ESPIRITU	Autor: CLAUDIA BARZANA Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5299236	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL IMPETU DEL MAR	Autor: CLAUDIA BARZANA Editor: EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MARIA MERCEDES PEREZ SH
5299287	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SILENCIO	Autor: NHAT HANH THICH Traductor: NURIA MARTI Editor: EDICIONES URANO SA
5299288	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: IKIGAI	Autor: HECTOR GARCIA Autor: CONTIJOCH FRANCES MIRALLES Editor: EDICIONES URANO SA

5299289	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PUESTA A PUNTO	Autor: PATRICIA ROBIANO Autor: PABLO DE LA IGLESIA Editor: EDICIONES URANO SA
5299290	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HORA DE PARTIR	Autor: JODI PICOULT Traductor: CAMILA BATLLES VINN- EXTRANJ Editor: UMBRIEL DE EDICIONES URANO SA
5299291	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ALDA	Autor: FERNANDO ARAYA URQUIZA Editor: KEPLER DE EDICIONES URANO SA
5299292	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YOGA PARA NIÑOS	Autor: MARIELA MALEH Autor: DANIELA MENDEZ Editor: KEPLER DE EDICIONES URANO SA
5299300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BORRACHO EN EL CUMBION	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO ANGEL BARRIENTOS
5299301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BORRACHO EN EL CUMBION	Autor: CLAUDIO JAVIER BENITEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS DE MARCELO ANGEL BARRIENTOS
5299304	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA SIMULADOR DE TORRE Y RADAR	Autor: ANONIMO Titular: SKYSOFT SERVICIOS SA
5299305	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE MENSAJERIA ELECTRONICA SEGURA AMHS	Autor: OBRA ANONIMA Titular: SKYSOFT SERVICIOS SA
5299323	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WATCHA LIVE	Autor: ADRIANO LURATI Autor/Titular: RAMIRO RICOY
5299341	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MORA B: L'ATELIER DE L'ARTISTE	Autor: MORA B (R D A T V F I) Titular: MARIA BELEN PEREZ CHADA
5299421	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE EDUCATIVO DE INTELIGENCIAS MULTIPLES Y ESTILOS DE APRENDIZAJES MINE-DUCATION.COM	Autor/Titular: MARIA CELIA ETCHEGARAY Y CENTENO
5299422	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PRIMER TRAGO	Productor: FRANCISCO ANDRES VERGARA MOYA
5299435	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL LAPSUS DEL JINETE CIEGO	Productor: GABRIEL FERNANDO FERRO
5299439	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BUENOSAIRESSOS	Autor/Titular: ALEJANDRA GABRIELA SHARPE
5299445	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LINEA OESTE	Autor/Titular: NORA BEATRIZ MESTRE
5299462	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UN BOLERO EN BUENOS AIRES - EN VIVO	Productor: VERONICA ANDREA ZELLER
5299466	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FRONTMY	Autor/Titular: DANIEL RIVAROLA Autor/Titular: MARIANO FORRELLAO
5299467	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONVERWEB	Autor/Titular: DANIEL RIVAROLA Autor/Titular: MARIANO FORRELLAO
5299477	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: EL APICULTOR TRAICIONADO	Autor: EDUARDO MARCOS BLANCO Autor: ESOPO Editor: VLACKVOKS CONTENIDOS
5299478	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL BUEN REY LEON	Autor: EDUARDO MARCOS BLANCO Autor: ESOPO Editor: VLACKVOKS CONTENIDOS
5299479	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL LOBO FLAUTISTA Y EL CABRITO	Autor: ESOPO Autor: EDUARDO MARCOS BLANCO Editor: VLACVOKS SA
5299482	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CABALLERO CALVO	Autor: ESOPO Autor: EDUARDO MARCOS BLANCO Autor: DELIA PAEZ Editor: VLACVOKS CONTENIDOS
5299486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CARTAS	Autor: JORGE LO VALVO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299487	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHACO-SALTEÑO. LOS ORIGINARIOS DEL MONTE. GEOPOLITICA DE LA EXPLOTACION, EL DESPOJO Y LA MISERIA. LU	Autor: MARIA VICTORIA ESPINEL JALARIS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299488	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LETRAS DEL FACE 8	Autor: JULIANA FARINA BORETTI Autor: SABRINA MARIEL VEGA Autor: JAIRO FIOROTTO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299489	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DEL MILITANTE PERONISTA	Autor: ANIBAL MARIO AMESTICA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299490	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEDANIA	Autor: DENI MORZILLI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299491	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS ERRANTES DE ALMAS PERTURBADAS	Autor: MAURICIO PERCARA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299492	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ENTREVISTA A MARCELO HERNAN LOFFREDA. HEAD COACH DE LA SELECCION ARGENTINA DE RUGBY LOS PUMAS. PERIO	Autor: HUGO MARIO TORRE Autor: A. M. (K) Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DUALIDADES DE LA VIDA Y EL AMOR	Autor: JULIETA GOLLUSCIO Autor: CAROLINA SANTANTONIN MARCHISIO Autor: SABRINA MARIEL VEGA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299494	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INGRESOS A LAS CARRERAS DE GEOGRAFIA Y LETRAS	Autor: CAROLINA CUESTA Autor: MARIA MARGARITA PAPALARDO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299495	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: APRENDIENDO A VIVIR. Y ADEMAS... EL ORACULO TAROT NUMEROLOGICO	Autor: CLAUDIA ISABEL ONTIVEROS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299496	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO	Autor: CARLOS LEYES Autor: DANIEL LUPO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299497	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 50 LAS LUCES DEL ALMA	Autor: ANA MARIA FAGO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299498	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIZAS, LA PROXIMA VEZ	Autor: CARLOS COLL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299499	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CURITAS PARA EL SOL	Autor: ONI BOCCA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299500	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AZUCAR, PIMIENTA Y SAL	Autor: EDIT NELLY INFANTE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS CONGENERES. MUJERES COMUNES EN SITUACIONES FUERA DE LO COMUN	Autor: ANA TERMINE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299502	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SHHH... DUENDETECA	Autor: MARICEL ARANDA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299503	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CON MOÑO. PARA REIR, SOÑAR Y APRENDER	Autor: LILIANA HEBE LITTERIO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5299513	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: LA REDONDA T.V	Autor/Titular: JULIAN RAMON CARDOZO CARDONA Autor/Titular: HENRY SEBASTIAN BASTIDAS RODRIGUEZ



## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

## DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

## Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 18-7-16

## Expediente

5299594	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ¡GLUP!	Autor/Titular: EMILIO FEDERICO FERRERO
5299595	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TUPAC PROXIMAMENTE	Autor/Titular: GLADYS MARGARITA CORDOBA
5299596	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAMARINES	Autor/Titular: RAFAEL GUILLERMO BRUZA
5299597	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LAS AVENTURAS DE JULY PLOX	Autor/Titular: GABRIEL LAURO LOPARDO Autor/Titular: SANTIAGO ARIEL CELAVE
5299598	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOS PILLOS POCO ASTUTOS	Autor/Titular: PATRICIO ROBERTO PARAVANO
5299599	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VENDIMIA GODOY CRUZ 2016: BITACORA DE LOS PIONEROS	Autor/Titular: MARCOS WALTER SABBATINI Autor/Titular: RAFAEL RICARDO RUIZ
5299603	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VENDIMIA GODOY CRUZ 2016: GODOY CRUZ, BITACORA DE LOS PIONEROS	Autor/Titular: RAFAEL RICARDO RUIZ
5299604	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BURBUJAS A LA CARTA	Autor/Titular: SUSANA GABRIELA CARLI
5299605	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES FINALES	Autor/Titular: RAFAEL ADRIAN SPREGELBURD
5299606	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AGUA PARA ALEJANDRA	Autor/Titular: FLORENCIA BERTHOLD
5299607	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMO EL CULO	Autor/Titular: MANUEL JOSE GONZALEZ GIL
5299608	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BONJOUR RESAC!	Autor/Titular: CLAUDIO ALEJANDRO MARTINI
5299611	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL GATO, MAESTRO ZEN	Autor: MADEMOISELLE EVE Traductor: SILVIA KOT Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5299612	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: JARDINES EXTRAORDINARIOS	Autor: SOPHIE LEBLANC Traductor: SILVIA KOT Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5299613	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARTE MEDIEVAL	Autor: SOPHIE LEBLANC Traductor: SILVIA KOT Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5299614	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: BUDISMO	Autor: MARTHE MULKEY Autor: JEANE MONTANO Traductor: SILVIA KOT Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5299615	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LAS MIL Y UNA NOCHES	Autor: SOPHIE LEBLANC Traductor: SILVIA KOT Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5299616	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MOSAICOS Y AZULEJOS	Autor: SYLVIE PINSONNEAUX Traductor: SILVIA KOT Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
5299617	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUBBA ¿DONDE VIVEN LOS ANIMALES?	Autor: CAROLINA MICHA Autor: DIEGO A DALAIRAC Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5299618	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DOÑA LOLA: EL ARTE DE LA MESA	Autor: LOLA DE PIETRANERA -FALLEC Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5299619	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GRANDES Y PEQUEÑAS MENTIRAS QUE NOS CONTARON	Autor: MARCOS NOVARO Autor: MARCELO BIRMAJER Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5299625	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMPETITIVIDAD AEREA	Autor/Editor: ALEJANDRO JOSE GENTILE
5299626	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMPETITIVIDAD HOTELERA	Autor/Editor: ALEJANDRO JOSE GENTILE
5299627	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMPETITIVIDAD DE DESTINOS TURISTICOS	Autor/Editor: ALEJANDRO JOSE GENTILE
5299628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLOROX WINTER	Autor: JUAN CARLOS DUSIO Editor: SUPERCHARANGO SA
5299631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COCA COLA SKYPE	Autor: JUAN CARLOS DUSIO Editor: SUPERCHARANGO SA
5299632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLADE LAVANDER TAG HERA	Autor: JUAN CARLOS DUSIO Editor: SUPERCHARANGO SA
5299633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAÑO DE ESCAPE	Autor: FACUNDO BAINAT Editor: SUPERCHARANGO SA
5299634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONFUSION	Autor: FACUNDO BAINAT Editor: SUPERCHARANGO SA
5299636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL AGUA	Autor: FACUNDO BAINAT Editor: SUPERCHARANGO SA
5299637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANOS DE FUNK	Autor: FACUNDO BAINAT Editor: SUPERCHARANGO SA
5299638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEN AQUI A PELEAR	Autor: FACUNDO BAINAT Editor: SUPERCHARANGO SA
5299639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SEÑOR	Autor: FACUNDO BAINAT Autor: AGUSTIN DURAÑONA Editor: SUPERCHARANGO SA
5299640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLOROX BORA BORA	Autor: FERNANDO MARCELO BURIASCO Editor: SUPERCHARANGO SA
5299641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLOROX EXPRESSO	Autor: FERNANDO MARCELO BURIASCO Autor: JUAN CARLOS DUSIO Autor: PABLO NICOLAS DIAZ Editor: SUPERCHARANGO SA
5299642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLOROX COLORISTAS	Autor: PABLO NICOLAS DIAZ Editor: SUPERCHARANGO SA
5299643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CLOROX ENAMORADOS TAG	Autor: PABLO NICOLAS DIAZ Editor: SUPERCHARANGO SA
5299644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAID THE SEQUEL	Autor: PABLO NICOLAS DIAZ Editor: SUPERCHARANGO SA
5299645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEGANDO A HANDEY	Autor: EDUARDO LUIS CRISCUOLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MANDARINA PUBLISHING

5299646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MALAKATE	Autor: JAVIER LUCIANO MACIAS Autor: CLAUDIO JAVIER ESCOBAR Autor: JUAN ALEJANDRO COLUSSI Autor: NICOLAS MANUEL BORDON Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Autor: DAMARIS MELINA ZULLI
5299647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MALAKATE	Autor: JAVIER LUCIANO MACIAS Autor: CLAUDIO JAVIER ESCOBAR Autor: JUAN ALEJANDRO COLUSSI Autor: NICOLAS MANUEL BORDON Autor: DAMARIS MELINA ZULLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5299648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM EMANUEL GABOTTO 2016	Autor: NICOLAS MEMBRIANI Autor: LUIS ALBERTO GENARO Autor: HUGO EMANUEL GABOTTO REPETTO Autor: DAVID OSCAR TOKAR Autor: CRISTIAN FABIAN MENDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5299649	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM EMANUEL GABOTTO 2016	Autor: NICOLAS MEMBRIANI Autor: LUIS ALBERTO GENARO Autor: HUGO EMANUEL GABOTTO REPETTO Autor: DAVID OSCAR TOKAR Autor: CRISTIAN FABIAN MENDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5299650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM GRUPO PEKADOS	Autor: LEANDRA VANESA CARNERO Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5299651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM GRUPO PEKADOS	Autor: LEANDRA VANESA CARNERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5299652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MUSICA ARGENTINA, N° 36	Autor: GERMAN PAGLINO Autor: SERGIO MATIAS BORELLO FERNANDEZ Autor: JORGE LUIS SANTIAGO VIDARTE Autor: IGNACIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5299653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MUSICA ARGENTINA, N° 36	Autor: GERMAN PAGLINO Autor: SERGIO MATIAS BORELLO FERNANDEZ Autor: JORGE LUIS SANTIAGO VIDARTE Autor: IGNACIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5299654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM LA BLUES MACHINE, VOL. II	Autor: PEDRO GUSTAVO PEÑA Autor: HORACIO ALBERTO FRAGA Autor: SANTIAGO ROBERTO FLORENTINO MASARONE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5299655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM LA BLUES MACHINE, VOL. II	Autor: PEDRO GUSTAVO PEÑA Autor: HORACIO ALBERTO FRAGA Autor: SANTIAGO ROBERTO FLORENTINO MASARONE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5299658	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DIA DE LA NO INTELIGENCIA	Productor: DIEGO MIGUEL BERGESIO
5299710	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RIPLAY	Autor: JORGE CARRION Autor: REINALDO LADDAGA Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
5299711	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LA PATAGONIA A MEXICO	Autor: HEBE UHART Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
5299712	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZAMA	Autor: ANTONIO DI BENEDETTO -FALLECIDO Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
5299713	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CULTURA	Autor: MARCO AIME Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA Traductor: INES MARINI
5299714	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIENZO	Autor: BENJAMIN STEIN Traductor: CLAUDIA BARICCO Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
5299731	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GRILLERIO	Productor: EMILIA SIEDE
5299737	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LEONORA, LA PRINCESA VAMPIRA	Autor/Titular: SILVIA EMMA YORIO
5299739	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COSECHA	Productor: ANA LARRUBIA
5299746	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CIELO UNA SOLA VEZ	Autor: DOLORES ETCHECOPAR Editor: HILOS EDITORA DE MARIA DOLORES ETCHECOPAR
5299755	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RAMONA	Autor/Titular: MELINA BRENDA FORTE
5299762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INCIDENTALES 20	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: DANTE SAULINO Autor: RODOLFO EDGARDO CATTANEO Editor: PRODUCCIONES DRAGON SA
5299763	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INCIDENTALES 14	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: DANTE SAULINO Autor: RODOLFO EDGARDO CATTANEO Editor: PRODUCCIONES DRAGON SA
5299764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INCIDENTALES 13	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: DANTE SAULINO Autor: RODOLFO EDGARDO CATTANEO Editor: PRODUCCIONES DRAGON SA



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución 17/2016**

Asunto: Prórroga habilitación provisoria Zona Operativa Aduanera. División Aduana de General Pico.

Bs. As., 18/07/2016

VISTO la Actuación SIGEA N° 16084-3-2013 del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada actuación la División Aduana de General Pico solicita la prórroga de la habilitación provisoria otorgada mediante Resolución N° 14/15 (DGA) a la Zona Operativa Aduanera General Pico.

Que la misma se asienta en un predio de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y UN (3.751,81) metros cuadrados de superficie, cedido en comodato mediante Contrato N° 02/12 (AFIP), que se identifica catastralmente como Ejido 021, Circunscripción II, Radio b, Quinta 005, Parcela 51, Partida N° 763.932, ubicado en el Lote 12, Fracción C, Sección I de la localidad de General Pico, Departamento Maracó de la Provincia de La Pampa.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento que a la fecha no se han cumplido la totalidad de los requerimientos necesarios para su habilitación como zona primaria aduanera.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de General Pico, la Dirección Regional Aduanera Pampeana y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada con carácter provisorio y por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución N° 14/15 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición AFIP N° 217/16.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ADUANERO  
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera ubicada en el predio de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y UN (3.751,81) metros cuadrados de superficie, identificado catastralmente como Ejido 021, Circunscripción II, Radio b, Quinta 005, Parcela 51, Partida N° 763.932, ubicado en el Lote 12, Fracción C, Sección I de la localidad de General Pico, Departamento Maracó de la Provincia de La Pampa, en jurisdicción de la División Aduana de General Pico, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución N° 14/15 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Pampeana. Remítanse los presentes a la División Aduana de General Pico para su conocimiento y notificación. — Lic. PABLO IGNACIO ALLIEVI, Subdirector General de Control Aduanero, A/C de la Dirección General de Aduanas.

e. 22/07/2016 N° 51489/16 v. 22/07/2016

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución 18/2016**

Asunto: Prórroga habilitación provisoria zona operativa aduanera. División Aduana de Río Gallegos.

Bs. As., 18/07/2016

VISTO la actuación SIGEA N° 12779-32-2014/6 del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada actuación la División Aduana de Río Gallegos solicita una nueva prórroga de la habilitación provisoria otorgada mediante Resolución N° 16/15 (DGA) de la zona operativa aduanera ubicada en un predio de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 54/100 (30.155,54) metros cuadrados de superficie, sobre la Ruta Nacional N° 3, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento que a la fecha no han finalizado la totalidad de las obras de infraestructura para adecuar el predio en función de las operaciones de comercio exterior a realizarse en dicho lugar operativo.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Río Gallegos, la Dirección Regional Aduanera Patagónica y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar una prórroga de la habilitación oportunamente otorgada con carácter provisorio por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 16/2015 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición AFIP N° 217/16.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ADUANERO  
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera de Río Gallegos, ubicada en la Ruta Nacional N° 3 de la ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz,

por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución N° 16/2015 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Patagónica. Remítanse los actuados a la División Aduana de Río Gallegos para su conocimiento y aplicación. — Lic. PABLO IGNACIO ALLIEVI, Subdirector General de Control Aduanero, A/C de la Dirección General de Aduanas.

e. 22/07/2016 N° 51490/16 v. 22/07/2016

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución 19/2016**

Asunto: Aduanas Especializadas en el despacho de determinadas mercaderías de importación para consumo - R.G. N° 1924. Otorga excepción del Art. 6°.

Bs. As., 18/07/2016

VISTO, la ACTUACIÓN SIGEA N° 12733-77-2015/1 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la actuación respectiva, la Despachante MONICA ARAMBURU DE OTAÑO, CUIT N° 27-13844304-9, en representación de la firma importadora HIGH LUCK GROUP LTD, CUIT N° 30-71083731-3 requiere la inclusión de la División Aduana Pocitos en el régimen de "Aduanas Especializadas" establecido por Resolución General N° 1924.

Que fundamenta su pedido en que se trata de mercadería, "sistema de tratamiento de lodo", que forma parte de un equipo de perforación, el cual ante la demora de obtención de autorización de importación de bienes usados, fue trasladado en ocho (08) tránsitos TR04 a la jurisdicción de Pocitos debido a la cercanía con el lugar del proyecto, atento que dicha mercadería será utilizada en la cuenca hidrocarburífera Noroeste.

Que de los antecedentes surge que se trata de una mercadería que ya se encontraban importando y que el personal de Aduana de Salta se halla capacitado para su verificación y la aplicación de la Resolución General N° 1924 acarrearía inconvenientes operativos, tornándose económicamente inviable.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la Dirección Regional Aduanera Noroeste a fs. 425/427, sería atendible lo argumentado por el administrado, toda vez que, las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas ni implican una importación, que exija por parte de las áreas operativas de la Aduana, una verificación especializada de otra área ajena a esa Dirección.

Que la Dirección Regional Aduanera antes citada, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior, han tomado intervención en las presentes actuaciones, propiciando la excepción en los términos del Artículo 6° de la Resolución General N° 1924.

Que en consecuencia, sería procedente autorizar la excepción normada por el Artículo 6° en cuestión, atento las particulares razones del caso.

Que el presente acto administrativo, se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6° de la Resolución General N° 1924 y la Disposición AFIP 217/2016.

POR ELLO,

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ADUANERO  
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorícese a la firma HIGH LUCK GROUP LIMITED, CUIT N° 30-71083731-3, a documentar las mercaderías encuadradas en las Posiciones Arancelarias NCM/SIM 84.21, 56.07, 59.11 Y 96.03, por la División Aduana Pocitos, debiendo a tal efecto invocar la ventaja "ADUESPEXCVEN".

ARTÍCULO 2° — La mercadería objeto de la presente, tramitará por canal rojo de selectividad, debiendo solicitar a la División Aduana de Salta personal para la verificación de la misma.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Remítanse copias a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior, a la Dirección Regional Aduanera Noroeste a los fines de su conocimiento, y a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección de Técnica para su intervención. Gírese a la División Aduana de Pocitos a los fines de su conocimiento, notificación al peticionante y aplicación. Cumplido, archívese por la dependencia citada en último término. — Lic. PABLO IGNACIO ALLIEVI, Subdirector General de Control Aduanero, A/C de la Dirección General de Aduanas.

e. 22/07/2016 N° 51493/16 v. 22/07/2016

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al

día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido Fdo. Abog. (...) Div. Secretaría de Actuación N° 4.-

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Firmado	Tributos
13289-2980-2005	PREMIERS AUTOS S.R.L. (CUIT 30-70888090-2)	965 inc. a) del Código Aduanero	Comiso (abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería amparada por el ítem 1 del Despacho de Importación N° 04 001 IC04 145165 N.	Marcelo Mignone, Abogado, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales	Sin tributos.-

Abogada MARIELA E. CATALANO, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/07/2016 N° 51728/16 v. 22/07/2016

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

### DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN

#### Disposición 27/2016

Asunto: Modificación Régimen de Reemplazos Transitorios en Jurisdicción de Dirección Regional Neuquén.

Neuquén, 04/07/2016

Visto el Régimen de Reemplazos vigente establecido por Disposición N° 25/16(DI RNEU) de fecha 07/06/2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Disposición N° 307/16 (SDG RHH) de fecha 07/06/16 se dispuso el traslado de los Equipos de Investigación denominados "EQUIPO SEG. SOC. 1" dependientes de las Direcciones Regionales del Interior y sus respectivas dotaciones, al ámbito de las Divisiones Investigación dependientes de las Direcciones Regionales del Interior, y el cambio de denominación a "EQUIPO SEG. SOC. I1".

Que por tal motivo, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento en el ámbito de la División Investigación establecido conforme Disposición N° 25/16 (DI RNEU)

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N° 487/07 (AFIP) y 582/15 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL NEUQUEN  
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos establecido por Disposición N° 25/16 (DI RNEU) para casos de ausencia o impedimento en el ámbito de la División Investigación, el que quedará establecido conforme Planilla Anexa al presente artículo.

ARTÍCULO 2° — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. NORMAN ARIEL WILLIAMS, Director, Dirección Regional Neuquén.

Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 27/16 (DI RNEU).

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION INVESTIGACION	1° Equipo B 2° Equipo A 3° Equipo Seg. Soc. I1.
Equipo A	1° Equipo B 2° C.P. Cristina ARTHUR - Leg. 37.000/07
Equipo B	1° Equipo A 2° C.P. Adriana QUADRELLI - Leg.33.838/78
Equipo Seg. Soc. I1	1° Equipo B 2° Ag. Carlos ALMAZA - Leg. 73.044/96

e. 22/07/2016 N° 51373/16 v. 22/07/2016

## COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

### Resolución 733/2016

Bs. As., 15/07/2016

VISTO el Expediente N° S02:0069998/2016 del registro del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 21.844 regula los lineamientos generales del régimen de penalidades dirigido a los prestatarios del servicio de transporte por automotor.

Que se han dictado sucesivos regímenes de penalidades, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la mencionada ley.

Que por el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 se aprobó el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, el cual estableció, en su Sección II, las infracciones relativas a los servicios de transporte por automotor de pasajeros (Título I), a los servicios de transporte por automotor de cargas (Título II) y las infracciones comunes a ambas modalidades (Título III).

Que por otra parte, la Ley N° 24.653 y el Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, reglamentaron todo lo atinente a las penalidades del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional, modificando en lo que respecta el decreto aludido en el párrafo anterior.

Que el artículo 7° del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional aprobado por el Decreto N° 253/95 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece la posibilidad de que todo imputado por un hecho, acto u omisión que se encuadrare prima facie en infracción a las normas que regulan el transporte por automotor de Jurisdicción Nacional siendo pasible de la sanción de multa, y que opte por el pago voluntario del SESENTA POR CIENTO (60%) del monto mínimo de las penas que en cada caso correspondieren, proceda al pago en cuotas.

Que por la Resolución N° 315 de fecha 1° de agosto de 1994 del registro de la ex - COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y normas complementarias, se estableció un sistema de pago en cuotas mensuales de las sanciones de carácter pecuniario aplicadas o que se aplicaren en el futuro de conformidad con lo previsto en la Ley N° 21.844 y su reglamentación.

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 4436 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y normas complementarias, se reglamentó la posibilidad de efectuar planes de pago a aquellos que se encuadren "prima facie" en infracción a las normas que regulan el transporte y que se acojan al beneficio del pago voluntario.

Que en este sentido, resulta necesario actualizar los montos de las cuotas a que hacen referencia los regímenes aludidos, a los fines de procurar el logro de una mejor y más equitativa administración del sistema.

Que por otra parte, resulta conveniente implementar la posibilidad de retomar los convenios o planes de pago que se soliciten en caso de verificarse incumplimientos, a los fines de contar con una nueva herramienta tendiente a lograr el mayor porcentaje posible de cancelación de sanciones con los beneficios consecuentes, aunque manteniendo indemne el propósito correctivo de las mismas.

Que por otra parte, y a los fines metodológicos se unificarán ambos regímenes en un solo reglamento.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 7° del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por el artículo 4° del Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998; los artículos 6° inciso h) y 7° inciso e) del ESTATUTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Las personas físicas y jurídicas imputadas, que se encuadren "prima facie" en infracción a las normas que regulan el transporte por automotor y que se acojan al beneficio del pago voluntario del SESENTA POR CIENTO (60%) de las penas que en cada caso correspondieren, establecido por el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional aprobado por el Decreto N° 253/95 y su modificatorio aprobado por el Decreto N° 1395/98, podrán, dentro del plazo establecido en el artículo 7° de dicho Decreto, contado desde la fecha de la notificación de la presunta comisión de infracciones a las normas vigentes y con el efectivo reconocimiento de la infracción cometida y renuncia al derecho de interponer todo recurso o reclamo administrativo o judicial contra la misma, celebrar:

a) TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS: Convenios de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, siempre que el monto de cada una de ellas sea igual o mayor a DOS (2) unidades funcionales (U.F).

b) TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS: Convenios de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, siempre que el monto de cada una de ellas sea igual o mayor a UNA (1) unidad funcional.

La falta de pago en tiempo y forma de DOS (2) cuotas consecutivas del Convenio de Pago suscripto, producirá la caída del mismo. En caso de que la persona física o jurídica retome el pago del Convenio, podrá pagar la totalidad de las cuotas adeudadas y luego continuar con la cancelación del resto de las cuotas. Esta situación podrá realizarse siempre y cuando se efectúe dentro del plazo de vencimiento del convenio suscripto.

Vencido el plazo indicado precedentemente, siempre y cuando no se hubiese iniciado la acción judicial correspondiente, sólo podrá efectivizarse el pago total de la deuda con los intereses correspondientes hasta dicha fecha, perdiendo el deudor el beneficio de la quita del CUARENTA POR CIENTO (40%) establecido en el régimen de pago voluntario. En el presente caso y a los fines de determinar el monto de deuda exigible, se tomará como base de cálculo la deuda original sin la quita aludida, debiendo calcularse los intereses a partir de la fecha de la primer cuota caída hasta la fecha de cancelación del pago total, detrayéndose luego de dicho suma, el monto de las cuotas abonadas oportunamente.

El incumplimiento de la opción consignada con anterioridad, dará derecho a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, sin necesidad de interpelación previa, a reclamar el pago total de la deuda, perdiendo el deudor el beneficio de la quita del CUARENTA POR CIENTO (40%) establecido por el Régimen de Pago Voluntario, encontrándose facultada la Comisión para deducir acción judicial por el CIENTO POR CIENTO (100%) de la multa que hubiere correspondido.

El acogimiento al presente Régimen de Pago en Cuotas, suspenderá todos los plazos establecidos en el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto N° 253/95, modificado por el Decreto N° 1395/98, inclusive el plazo de prescripción reglamentado en su artículo 77.

Los montos mínimos de cuota previstos se hallan referidos exclusivamente a la amortización de capital a la que se adicionará los intereses correspondientes, con arreglo a lo prescripto en el artículo 3° del presente reglamento.

ARTÍCULO 2° — Las personas físicas y jurídicas deudoras de multas aplicadas con arreglo al procedimiento prescripto en el RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 1395/1998, podrán acogerse a los siguientes planes de pago:



a) Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos computados desde la notificación del acto sancionatorio y renunciando al derecho de interponer cualquier recurso o reclamo administrativo o judicial contra él, podrán celebrarse Convenios de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, siempre que el monto de cada una de ellas sea igual o mayor a DOS (2) unidades funcionales (U.F.) en el caso del transporte automotor de pasajeros y UNA COMA CINCO (1,5) unidad funcional (U.F.) en el caso del transporte automotor de cargas.

Vencido el plazo a que alude el párrafo precedente y si no se hubieren promovido acciones judiciales de cobro, podrán celebrarse Convenios de pago de hasta VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, en tanto el monto de cada una de ellas, sea igual o mayor a TRES (3) unidades funcionales (U.F.), en el caso del transporte automotor de pasajeros y DOS (2) unidades funcionales (U.F.), en el caso del transporte automotor de cargas.

La falta de pago en tiempo y forma de DOS (2) cuotas consecutivas de los Convenios de Pago suscriptos según corresponda, producirá la caída de los mismos. En caso de que la persona física o jurídica retome el pago del Convenio, podrá pagar la totalidad de las cuotas adeudadas y luego continuar con la cancelación del resto de las cuotas. Esta situación podrá realizarse siempre y cuando se efectúe dentro del plazo de vencimiento del Convenio suscripto.

Vencido el plazo indicado precedentemente, siempre y cuando no se hubieren iniciado las acciones judiciales correspondientes, sólo podrá efectivizarse el pago total de la deuda con los intereses correspondientes (resarcitorios y punitivos) hasta dicha fecha.

b) Una vez promovida la acción judicial de cobro sin que mediere Convenio de pago previo o en virtud del incumplimiento de un Convenio de pago suscripto, la deuda existente podrá saldarse hasta en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas cuyo monto individual no podrá ser inferior a CUATRO (4) unidades funcionales (U.F.) en el caso del transporte automotor de pasajeros y TRES (3) unidades funcionales (U.F.), en el caso de transporte automotor de cargas. Las costas causídicas deberán sufragarse en forma previa a la celebración del acuerdo.

La falta de pago en tiempo y forma de DOS (2) cuotas consecutivas de los Convenios de Pago suscriptos según corresponda, producirá la caída del mismo. En caso de que la persona física o jurídica retome el pago del Convenio, podrá pagar la totalidad de las cuotas adeudadas y luego continuar, con la cancelación del resto de las cuotas. Esta situación podrá realizarse siempre y cuando se efectúe dentro del plazo de vencimiento del Convenio suscripto.

Vencido el plazo indicado precedentemente, sólo podrá efectivizarse el pago total de la deuda con los intereses correspondientes (resarcitorios y punitivos) hasta dicha fecha.

ARTÍCULO 3° — Para los Convenios de pago citados en los artículos precedentes, se aplicará un interés resarcitorio del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el capital adeudado, computado desde la fecha de notificación del Convenio efectuado. En el caso de solicitarse el acogimiento al beneficio de retomar los Convenios conforme lo reglado en los artículos precedentes, al pago de las cuotas adeudadas, se le sumará un interés punitivo del TRES POR CIENTO (3%) mensual.

ARTÍCULO 4° — El incumplimiento de los Convenios de pago a que se hace referencia en el presente reglamento, tendrá como consecuencia el bloqueo de los trámites correspondientes a los infraccionados, en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE según lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

El bloqueo establecido en el presente artículo, se implementará cada vez que en el marco de los Convenios de pago suscriptos, se verifique por parte del infraccionado, la falta de pago en tiempo y forma de DOS (2) cuotas consecutivas.

Retomado o cumplido el plan, se levantará el bloqueo a que se hace referencia en el presente artículo.

ARTÍCULO 5° — A los fines de acogerse al beneficio del pago voluntario y Convenios previstos por el presente reglamento, la persona jurídica o física infraccionada deberá presentarse en formal personal o mediante su apoderado, dentro del plazo correspondiente ante la sede de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE o Delegaciones Regionales, debiendo resolver el Área respectiva del Organismo aludido la petición en cuestión, dentro del mismo día de efectuada. Los plazos respectivos no se suspenderán por la solicitud escrita de acogerse al beneficio, siendo únicamente válido a tales efectos, el procedimiento establecido en el presente artículo. En caso de efectuarse un único pago, el mismo podrá realizarse por terceros.

ARTÍCULO 6° — Sin perjuicio de la aplicación del presente régimen a las sanciones vigentes en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, podrán acceder al beneficio de los planes de pago establecidos en la presente resolución, las personas físicas y jurídicas de origen nacional y extranjero —estas últimas a través de su representante legal— en razón de la imposición de multas impuestas en virtud de la aplicación del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y del régimen previsto por la Resolución N° 208 de fecha 15 de junio de 1999 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7° — A los fines de lo establecido en el presente reglamento, cada unidad funcional (U.F.) será equivalente a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-).

ARTÍCULO 8° — De forma excepcional y por una única vez, en los plazos que a continuación se detallan, las personas físicas o jurídicas que posean Convenios de pago vencidos, tendrán las siguientes alternativas:

a) En el plazo de NOVENTA (90) días de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, podrán pagar el total del monto adeudado con la exención del pago de intereses punitivos.

b) En el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, podrán retomar el pago de los Convenios vencidos, con la aplicación de intereses resarcitorios y punitivos anteriormente aludidos.

ARTÍCULO 9° — Los pagos que se efectúen en el marco del presente régimen, se realizarán mediante los medios y modos de pago autorizados conforme las normas y procedimientos pertinentes.

ARTÍCULO 10. — Deróguese la Resolución N° 315 de fecha 1 de agosto de 1994 de la ex - COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la Resolución N° 4436 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 11. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ROBERTO DOMEQ, Director Ejecutivo, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 22/07/2016 N° 51292/16 v. 22/07/2016

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### Resolución 32/2016

Bs. As., 05/04/2016

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, el Decreto N° 268 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa citada en el visto, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, entre otros, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000 y sus modificatorias, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en el VISTO.

Que por el Decreto N° 268 de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 227/2016 se estableció que los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación están facultados a designar al personal de gabinete de sus respectivas jurisdicciones.

Que tomó la intervención que le corresponde la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias y el artículo 4° del Decreto 227/16 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designese, desde el 1 de febrero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, al Ingeniero Industrial Don Ramiro MANREZA (D.N.I. N° 27.761.079) como asesor en la planta de gabinete de la Unidad SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE COMUNICACIONES DE LA NACIÓN asignándosele como retribución mensual la suma de Un Mil Quinientas (1500) Unidades Retributivas, mientras dure su asignación de funciones.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 59 - MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. OSCAR AGUAD, Ministro de Comunicaciones de la Nación.

e. 22/07/2016 N° 48826/16 v. 22/07/2016

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 6396/2016

Bs. As., 14/07/2016

VISTO el Expediente N° 4178/2016 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que la Ley N° 27.078 declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados (artículo 1°); y asume como finalidad la de garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, y la promoción del rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector (artículo 2° del marco jurídico que se cita).

Que la demanda en la utilización del espectro se ha incrementado en los últimos años debido a la aparición de nuevos servicios, como los sistemas de comunicaciones móviles, las nuevas redes de difusión de la televisión digital terrestre y el acceso en movilidad a la banda ancha.

Que, en efecto, el crecimiento del número de usuarios de los servicios de telecomunicaciones y el consecuente aumento de tráfico en las redes; así como la evolución de las tecnologías en uso y la diversidad de servicios de aplicaciones ofrecidas por los prestadores, han hecho indispensable la atribución de nuevas bandas de frecuencias a los servicios móviles.

Que en cumplimiento de la instrucción dispuesta por el artículo 2° del Decreto N° 671/2014, la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, mediante el dictado de la Resolución N° 18-SC/2014 dejó sin efecto las atribuciones al servicio de radiodifusión y al servicio fijo, de la banda de 698 MHz. a 806 MHz. (banda del 700).

Que, asimismo, la citada Resolución N° 18-SC/2014 atribuyó la citada banda al servicio móvil terrestre con categoría primaria y dispuso la migración de los sistemas que se encuentran operando en las bandas de que se trata, en el plazo de DOS (2) años contados a partir de la presentación —que debía formularse dentro de los SESENTA (60) días— de los usuarios del espectro radioeléctrico afectados, ante la autoridad de aplicación, según los criterios y procedimientos fijados en el artículo 12 del Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado —como Anexo IV— por el artículo 4° del Decreto N° 764/00.

Que la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL no realizó las asignaciones de nuevos canales de UHF, a la totalidad de los licenciarios de televisión codificada que tenían canales en la banda de 698 MHz a 806 MHz., con excepción de las dispuestas por las Resoluciones N° 1346 y N° 1347-AFSCA/15.



Que, merced a las modificaciones introducidas por el Decreto N° 267/15, a las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, se incorporó como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción, mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico; estableciéndose que el servicio de radiodifusión por suscripción se regirá por los requisitos que establece la segunda de las normas citadas; no resultándole aplicables las disposiciones de la Ley N° 26.522.

Que, adicionalmente, el decreto que se cita dispuso que las licencias de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a su entrada en vigencia serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico, en los términos de los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.078, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios salvo que ya los tuvieren registrados.

Que, en consecuencia, se estimó necesario realizar una revisión de las bandas de frecuencias a migrar.

Que, así las cosas, a través del dictado de la Resolución N° 2531-ENACOM/16 se autorizó la utilización de la banda de 12,2 a 12,7 GHz para la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico y del servicio fijo de transmisión de datos y valor agregado; disponiéndose que los sistemas del servicio complementario de televisión codificada que operan actualmente en la banda de 698 MHz. a 806 MHz. deberán operar en la banda de 12,2 a 12,7 GHz. (artículo 2° de la norma que se cita).

Que, asimismo, se dispuso la migración, dentro del término de DOS (2) años, de los sistemas correspondientes a dicho servicio, que operan actualmente en la banda 512 MHz. a 698 MHz. a la banda referida en último término (artículo 3° de la norma en cuestión).

Que el artículo 5° de la Resolución N° 2531-ENACOM/16 fijó los plazos de DIEZ (10) días —respecto de los licenciarios alcanzados por el citado artículo 2°— y de SESENTA (60) días —para los licenciarios alcanzados por el artículo 3°— para que se presenten ante este Ente Nacional a efectos de coordinar la migración de sus sistemas.

Que la firma VIDEO CONVERTER SOCIEDAD ANONIMA titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, según Resolución N° 108-COMFER/91, a través de la Actuación N° 9828-ENACOM/16 interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 2531-ENACOM/16.

Que la recurrente manifestó concurrir en los términos del artículo 5° de la resolución que impugna, con la finalidad de coordinar la migración de su sistema; a la vez de impugnarla, argumentando la escasa utilización de la nueva banda en el ámbito internacional; la ausencia de proveedores de equipamiento para la implementación de los sistemas; y las diferencias sustanciales que se verifican en la modalidad de recepción (línea de vista); destacando la incertidumbre respecto de quien se hará cargo de los costos asociados a la migración dispuesta.

Que, asimismo, la firma CABLE CHARLONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de una licencia para prestar el servicio de circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de CORONEL CHARLONE, provincia de BUENOS AIRES, según Resolución N° 943-COMFER/94, efectuó a través de la Actuación N° 9827-ENACOM/16, idéntica presentación a la consignada en los dos considerandos precedentes.

Que el TREENACOM N° 15607/16 documenta el reclamo administrativo impropio interpuesto en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.549, por la firma TV TANDIL SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, según Resolución N° 727-COMFER/94; y la solicitud de que se resuelva la propuesta de migración de los canales asignados a la banda del 700, oportunamente formulada a través de la Actuación N° 14238-AFSCA/14, en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 18-SC/14.

Que, en igual sentido, el TREENACOM N° 15608/16 contiene el reclamo administrativo impropio interpuesto en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.549, por la firma FORTIN RURAL TELEVISION CODIFICADA SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES, según Resolución N° 679-COMFER/92; y la solicitud de que se resuelva la propuesta de migración de los canales asignados a la banda del 700, oportunamente formulada a través de la Actuación N° 14239-AFSCA/14, en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 18-SC/14.

Que a través del TREENACOM 15611/16 ingresó el reclamo administrativo impropio interpuesto por la firma CABLE TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, titular de una autorización para prestar el servicio de circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de SAN RAFAEL, según Resolución N° 44-COMFER/92, provincia de MENDOZA, contra el dictado de la Resolución N° 2531-ENACOM/16.

Que la impugnante destaca el costo y complejidad técnica de la migración en función de las características de la nueva tecnología; la ausencia de desarrollo de ésta en el ámbito nacional y la exigüidad de los plazos para su implementación; adicionalmente señala la afectación de los intereses de los usuarios; del derecho de propiedad y de las condiciones de competencia.

Que a través de los TREENACOM N° 15613/16; N° 15615/16; N° 15.617/16; N° 15.621/16; N° 15.623/16; N° 15.627/16; y N° 15.630/16 ingresaron sendos reclamos administrativos impropios interpuestos por las firmas ALEJO RURAL SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de ALEJO LEDEMA, provincia de CORDOBA, según Resolución N° 728-COMFER/92; CATRIE TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en las ciudades de VILLA RUMIPAL y SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, provincia de CORDOBA, según Resolución N° 477-COMFER/94; RADIO-DIFUSORA CHAJARI SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para prestar el servicio de circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de CHAJARI, provincia de ENTRE RIOS, según Resolución N° 732-COMFER/92; por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ANTONIO CARBONI LIMITADA, titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de ANTONIO CARBONI, provincia de BUENOS AIRES, según Resolución N° 124-COMFER/93; por las firmas CCTV SALTO S.A.R., titular de una autorización para prestar el servicio de circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, según Resolución N° 319-COMFER/94; CIRCUITO ABIERTO TELEVISORA CASEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de CASEROS, provincia de ENTRE RIOS, según Resolución N° 369-COMFER/93; y LOS AMORES SOCIEDAD ANONIMA, titular de titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, según Resolución N° 1080-COMFER/94; contra el dictado de la Resolución N° 2531-ENACOM/16, en idénticos términos a la impugnación referida en el considerando precedente.

Que el TREENACOM N° 15864/16 (Actuación N° 10003-ENACOM/16) documenta las observaciones y manifestaciones realizadas por la firma HUINCA CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de una autorización para prestar el servicio de circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de HUINCA RENANCÓ, provincia de CORDOBA, según Resolución N° 231-COMFER/94, tendientes a que se continúe el procedimiento de migración iniciado por la Resolución N° 18-SC/14 y el reclamo administrativo impropio previsto por el artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, agravándose de los costos asociados a la migración dispuesta; la falta de tecnología en el ámbito local; y las características técnicas de la nueva tecnología, que afectarían la calidad en la prestación del servicio.

Que el TREENACOM N° 16536/16 contiene la presentación realizada por VICUÑA TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CORDOBA, según Resolución N° 502-COMFER/92, en idéntico sentido a la prevista en el considerando precedente.

Que por Actuaciones N° 9924 y N° 9923-ENACOM/16 ingresaron ante este ENTE NACIONAL las solicitudes de prórroga del plazo previsto en el artículo 5° de la Resolución N° 2531-ENACOM/16 y de resolución de las solicitudes de reasignación de frecuencias realizadas al amparo de la Resolución N° 18-SC/14, formuladas por AVC CONTINENTE AUDIOVISUAL SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, según Resolución N° 454-COMFER/91; y por CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de sendas autorizaciones para prestar el servicio de circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en las ciudades de LA PLATA (provincia de BUENOS AIRES), según Resolución N° 526-COMFER/91; RIO CUARTO (provincia de CORDOBA), según Resolución N° 274-COMFER/92; SALADILLO (provincia de BUENOS AIRES), según Resolución N° 677-COMFER/91 y SIERRAS BAYAS (provincia de BUENOS AIRES), según Resolución N° 824-COMFER/90, esta última caducada por Resolución N° 328-AFSCA/10.

Que TV HORIZONTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE, según Resolución N° 833-COMFER/92, interpuso reclamo administrativo impropio contra la Resolución N° 2531-ENACOM/15, a través del TREENACOM-DECHACO 3373/2016.

Que en dicha impugnación se manifiesta que se encuentra pendiente de resolución la solicitud de reasignación efectuada por la Resolución N° 18-SC/14; y destaca la desigualdad derivada de contar a la fecha con canales asignados tanto en la banda de frecuencias del 600 y del 700 MHz.; la divergencia entre la tecnología utilizada en la banda de 12,2 a 12,7 GHz. y la que corresponde al servicio que se despliega sobre la banda de UHF; y las desventajas y elevados costos de la primera de las tecnologías de que se trata.

Que la firma SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien fuera titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, según Resolución N° 559-COMFER/96 cuya extinción fue declarada por Resolución N° 2623-ENACOM/16, a través de la Actuación N° 16.464/16, presentó reclamo administrativo impropio contra la resolución de que se trata, enfatizando su complejidad técnica, perentoriedad de plazos y perjuicio para los usuarios.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE realizó por TREENACOM N° 18413/16 consideraciones relativas a la falta de disponibilidad de tecnología y proveedores; las características de las frecuencias de operación y sus implicancias en términos de prestación del servicio; la necesidad de reemplazar la totalidad del equipamiento y los tiempos de implementación que ello compromete, que afectan a la totalidad de sus asociados.

Que la citada cámara solicita, en consecuencia, se convoque a todos los interesados a instancias de diálogo con el objeto de obtener consensos superadores que viabilicen la decisión política plasmada en la Resolución N° 2531-ENACOM/16.

Que la firma TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular de titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de SAN JUSTO, provincia de BUENOS AIRES, según Resolución N° 562-COMFER/90, transferida a la firma EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA por Resolución N° 386-AFSCA/15, impugnó, en los términos del artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos la resolución de que se trata, considerando la situación derivada de contar a la fecha con canales asignados tanto en la banda de frecuencias del 600 y del 700 MHz.; acompañando informe técnico que contiene las mismas consideraciones realizadas por la presentante citada en el considerando precedente.

Que la firma TELCOM VENTURES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de BELLA VISTA, provincia de BUENOS AIRES, según Resolución N° 352-COMFER/91, impugnó la norma en cuestión, ante la falta de evidencia técnica de la factibilidad de continuar prestando el servicio en cuestión con la nueva tecnología; la necesidad de sustituir la totalidad de la infraestructura; y el perjuicio que irrogaría a los usuarios la falta de prestación del servicio correspondiente a su licencia.

Que la firma TELEVISION MULTICANAL CODIFICADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de MANFREDI, provincia de CORDOBA, según Resolución N° 767-COMFER/92, a través del TREENACOM 19087/16 (ACTUACION N° 11.002-ENACOM/16), ha presentado recurso de reconsideración con alzada en subsidio, contra la Resolución N° 2531-ENACOM/16, basado en las características técnicas de la nueva tecnología y las implicancias económicas de la migración dispuesta; subsidiariamente, manifiesta que a fin de no obstaculizar la política pública que se intenta imponer, solicita el otorgamiento de un plazo más razonable (cinco años) para la migración de sus señales a la nueva banda, siempre y cuando se puedan asegurar condiciones para su debida implementación.

Que, en igual sentido, se presentaron sendas impugnaciones a través de los TREENACOM 19359/16 (ACTUACION N° 11062-ENACOM/16); y 19.609/16 (ACTUACION N° 11.104-ENACOM/16) por las firmas TV TIEMPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de una licencia de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda de MMDS, en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, según Resolución N° 654-COMFER/94; y PIETROMEDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, invocando la autorización para prestar el servicio de circuito cerrado de televisión codificada en la banda de UHF, en la ciudad de SAN JOSE, provincia de ENTRE RIOS, según Resolución N° 345-COMFER/94.

Que de los análisis que precedieron al dictado de la Resolución N° 2531-ENACOM/16 se colige que el mercado argentino no cuenta a la fecha con equipamiento para prestar el servicio de televisión codificada en 12 GHz., ya que el despliegue original del servicio se realizó en bandas de frecuencias muy inferiores, aunque si se verifican empresas de distintos países que proveen este equipamiento para la banda identificada.

Que ante la proximidad de la fecha establecida como límite para realizar la migración de estos sistemas establecida por la Resolución SC N° 18/2014 y teniendo en cuenta la imposibilidad práctica a la fecha de disponer del equipamiento necesario, además de los mayores costos de



inversión que la migración a la banda de 12,2 - 12,7 GHz requiere, amerita conceder una pró-roga.

Que, sin embargo, subsiste la necesidad de liberación de la porción 698-806 MHz. de forma inminente debido al despliegue del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA).

Que en tales antecedentes resulta conveniente introducir modificaciones a la Resolución N° 2531-ENACOM/16, a fin de permitir la continuidad de los servicios de televisión codificada, a través de la asignación transitoria de canales en la banda de UHF; y extender los plazos dispuestos por dicha norma para su migración definitiva a la banda de 12,2 a 12,7 GHz.

Que la banda de frecuencias 512-698 MHz resulta adecuada para realizar la migración provisoria de los sistemas involucrados teniendo en cuenta la disponibilidad de equipos radioeléctricos y sistemas irradiantes en la misma con la posibilidad de utilizar las estaciones habilitadas actualmente y eventualmente los mismos equipos de abonados.

Que dicha banda posee las mismas características de propagación y transmisión, incluyendo anchura de banda y tipo de modulación.

Que dicha medida resulta adecuada al objetivo de permitir el despliegue de servicio de comunicaciones, a la vez que atiende a los requerimientos contestes de las legítimas expectativas del sector que presta el servicio de televisión codificada.

Que la medida propiciada se corresponde con el legítimo ejercicio de las potestades que acuerda la Ley N° 27.078, como tales irrenunciables y de ejercicio obligatorio, relativas a la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público.

Que en tal antecedente el artículo 28° de la prenotada norma establece que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario.

Que el servicio Jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha acordado el dictado de la presente, en su reunión de fecha 14 de julio de 2016, según consta en acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto N° 267/15 y el Acta N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Los licenciatarios alcanzados por la migración dispuesta por la Resolución N° 18-SC/14, que actualmente se encuentran prestando el servicio en el rango de frecuencias de 698 MHz. a 806 MHz., podrán optar por: (i) continuar transitoriamente brindando sus respectivos servicios, en otras frecuencias correspondientes a las bandas atribuidas al Servicio de Radiodifusión, en particular la banda 512-698 MHz, condicionado a la factibilidad técnica que en cada caso se verifique y por el plazo que establece el Artículo 2° de la presente; o (ii) solicitar la asignación de un ancho de banda equivalente al que actualmente poseen autorizado, en la banda de destino 12,2 a 12,7 GHz.

A tal efecto, deberán dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente, presentarse ante este ENTE NACIONAL, a fin de coordinar las nuevas frecuencias de operación de sus respectivos servicios, bajo apercibimiento de tener por ejercida la opción a que se refiere el punto (ii).

ARTÍCULO 2° — Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución N° 2531-ENACOM/16, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- Disponer la migración dentro del término de CUATRO (4) años, de los sistemas del Servicio Complementario de Televisión Codificada (SCTVC) que operan actualmente en la banda de 512 - 698MHz, a la banda de 12,2 a 12,7 GHz, para prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vinculo Radioeléctrico."

ARTÍCULO 3° — Los licenciatarios alcanzados por el artículo 3° de la Resolución N° 2531-ENACOM/16, y los que migren transitoriamente a frecuencias atribuidas al Servicio de Radiodifusión, en particular la banda 512-698 MHz en virtud del Artículo 1° de la presente, dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles contados a partir del dictado del acto administrativo que atribuya la banda para la prestación de otro servicio, deberán concurrir ante este organismo para coordinar la migración de los sistemas afectados.. En el caso, de otorgarse autorizaciones y/o permisos de uso de dichas frecuencias del espectro radioeléctrico, como resultado de una licitación o concurso público con carácter oneroso, los respectivos pliegos de bases y condiciones que se elaboren, deberán prever que el prestador surgido del concurso se haga cargo de los costos de la migración.

ARTÍCULO 4° — Déjense sin efecto los artículos 2° y 5° de la Resolución N° 2531-ENACOM/16.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 22/07/2016 N° 52028/16 v. 22/07/2016

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 28/2016

15/07/2016

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2764-16 la Resolución ERAS N° 28 de fecha 15/07/2016, mediante la cual se aprueba celebración de un contrato de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1° — Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Analista de Sistemas Leonardo Ariel ROMANO (DNI N° 30.276.495), por el término de SEIS (6) meses, contados a partir del día 1° de julio de 2016; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese al interesado, dese intervención al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese." — Ing. ALBERTO L. MONFRINI, Presidente.

e. 22/07/2016 N° 51406/16 v. 22/07/2016

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 29/2016

15/07/2016

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2433-15 la Resolución ERAS N° 29 de fecha 15/07/2016, mediante la cual se aprueba celebración de contratos de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1° — Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Dr. Hugo GERMANO (D.N.I. N° 7.829.506), por el término de UN (1) AÑO, contado a partir del día 17 de julio de 2016; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Dra. Silvina Paola MAESA (D.N.I. N° 21.485.000), por el término de UN (1) AÑO, contado a partir del día 18 de julio de 2016; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo II se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — La presente resolución deberá ser ratificada en la primera reunión de Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese." — Ing. ALBERTO L. MONFRINI, Presidente.

e. 22/07/2016 N° 51405/16 v. 22/07/2016

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 1349/2016

Bs. As., 19/07/2016

VISTO el Expediente N° 13873/2015/INCAA, la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y las Resoluciones INCAA N° 4045 de fecha 2 de diciembre de 2015, N° 112 de fecha 28 de enero de 2016, N° 1098 de fecha 6 de junio de 2016 y N° 1263 del 30 de junio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por las Resoluciones INCAA N° 4045/2015 y N° 112/2016 se ha convocado a la 9na Edición del Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos Largometrajes "Raymundo Gleyzer".

Que el Jurado designado en las Resoluciones INCAA N° 1098/2016 y 1263/2016 se ha expedido en sus respectivas Actas, las cuales obran a fojas 46/51 del expediente mencionado en el Visto, respecto a los proyectos preseleccionados para participar de las clínicas de capacitación estipuladas en las bases del 9no Concurso Raymundo Gleyzer.

Que en el Acta mencionada ut supra se declaran CINCO (5) proyectos preseleccionados por las regiones PATAGONIA, NEA, CENTRO NORTE, CUYO, NOA y CENTRO METROPOLITANO para participar de las capacitaciones atento a lo estipulado por las bases del concurso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto N° 302/2016.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárense como preseleccionados para participar de las capacitaciones del 9no Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos de Largometraje "Raymundo Gleyzer" a los proyectos que se describen en el ANEXO y que forma, a todos los efectos, parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — RALPH HAIEK, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO

RESOLUCIÓN N° 1349

Por la REGIÓN METROPOLITANA:

- "HIJO UNICO" de Morena Fernández Quinteros
- "MANCHA" de Georgina Baisch
- "LA SIRENA REGRESA" de Daniela Rascovan
- "CORAZON DE PERRO" de Ezequiel Borovinsky
- "LOS INVENTOS DE POLANIUK" de Cecilia Constanza Pisano

Por la REGIÓN NOA:

- "ELINDA. DESPUÉS DE HUALFIN" de Andrea De Valle Perez
- "NORA COHEN" de Lucas Cavolo

- “EL REMANSO” de Mariel Vitori
- “RANCHILLOS” de Matías Minahk
- “LA LEY DE LOS LOBOS” de Luz Mariel Salas

Por la Región NEA:

- “TIERRA ROJA” de Marcel Czombos
- “AMANDA” de Pablo Feulliade
- “FELIZ CUMPLEAÑOS PAPÁ” de Abril Lopez
- “VIENTO NORTE” de Luciano Anibal Pensa
- “MITRA, APAGA LA LUZ PARA PODER VER” de Santiago Carabante

Por la Región PATAGONIA:

- “EL VAGO” de Belen Ortega
- “LAS FIERAS de Mariana Chiesa
- “ORIGINARIOS” de Diego Carriqueo
- “CIMARRONES” de Silvana Jaldini Villarroel
- “PALAZZO EN LA CIUDAD INDEFINIDA” de Andrea Mattiacci

Por la Región CUYO:

- “DOS ANILLOS Y MI ANSIEDAD ENCERRADA EN TU AUTO” de Franco Pellegrino
- “TINTO DE VERANO” de Mariángeles San Martín
- “LA NOCHE ADENTRO” de Dámaris Anahí
- “NO ME GUSTA CUANDO CALLAS” de Julieta Cejas
- “AGUA” de Lucas Ezequiel Kalik

Por la REGIÓN CENTRO NORTE:

- “ESQUIRLAS” de Mariana Carmona Terragrosa
- “CORDOBA NEGRA” DE Luciano Hernández
- “INVISIBLE” de Santiago King
- “REFUGIADOS, RUTAS DE ORIENTE MEDIO A ARGENTINA” de Julia A. Derbule
- “EL VIAJE DE DELI” de Ana Taleb

e. 22/07/2016 N° 51478/16 v. 22/07/2016

## INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

### Resolución 73/2016

Bs. As., 20/07/2016

VISTO el Expediente N° 3/16/INAMU, la Ley N° 26.801 y sus modificatorias, la Resolución N° 8/15/INAMU por la cual se aprobó el Estatuto Provisorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA.

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 26801 establece la conformación y funcionamiento de la Asamblea Federal.

Que en el Artículo 11 del ordenamiento recién citado establece que las funciones de la Asamblea Federal son: 1) Aprobar el Estatuto y Reglamento Interno elaborados por el Directorio, 2) Aprobar el Plan Anual de Acción y Presupuesto General del INAMU, elaborados por el Directorio, 3) Designar cada dos (2) años a seis (6) miembros para integrar el Comité Representativo, uno por cada región cultural, los cuales deberán ser personalidades relevantes del ámbito de la música; 4) Aprobar o rechazar, a propuesta del Directorio, la creación de las sedes provinciales.

Que mediante la Resolución N° 8/15/INAMU, se aprobó el Estatuto provisorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, el cual estará vigente hasta tanto la Asamblea Federal apruebe el Estatuto Definitivo.

Que del Artículo 9 del Estatuto Provisorio surge que es la Asamblea Federal el órgano que deberá aprobar el mismo.

Que por Resolución 4/16/INAMU y Resolución 12/16/INAMU se convocó a la Primera Asamblea Federal que se llevó a cabo el día 22 de Marzo del 2016 en la Ciudad de Mendoza, haciendo saber que el Orden del Día sería: 1) EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO, 2) APROBACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN 2014-2015, 3) EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN Y PRESUPUESTO GENERAL, 4) PROPUESTA POR PARTE DE LA ASAMBLEA FEDERAL DE LOS 6 MIEMBROS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ REPRESENTATIVO, 5) ACEPTAR O RECHAZAR LA CREACIÓN DE SEDES PROVINCIALES.

Que del Acta Notarial obrante en autos surge que se encontraban presentes en la Asamblea los siguientes representantes gubernamentales de la cultura: Victor Uriarte por CATAMARCA, Alejandra Ramirez por BUENOS AIRES, Ignacio García por CÓRDOBA, Eduardo de Jesús Sívori por CORRIENTES, Viviana Raquel Almirón por CHUBUT, Hector Bernabe por CHACO, Eduardo Viana por ENTRE RÍOS, Antonio Alfredo Jara por FORMOSA, Prof. Alejandro N. Aldana por JUJUY, Beatriz Calderón por LA PAMPA, Patricia Laura Herrera por LA RIOJA, Diego Gabriel Gareca por MENDOZA, Nina Lucía Mitkitiuk por MISIONES, Marcelo Daniel Colonna por NEUQUÉN, Ariel Avalos por RIO NEGRO, Prof. Segio Blanco por SALTA, Arq. Mariela Limerutti por SAN JUAN, Carlos Ferreyra por SAN LUIS, Oscar A. Canto Mancilla por SANTA CRUZ, Jorge A. Zanuzzi por SANTA FE, Juan Leguizamon por SANTIAGO DEL ESTERO, José R. Santana Díaz por TIERRA DEL FUEGO y Rafael Vazquez Rivera por TUCUMÁN.

Que de la misma Acta Notarial se desprende que los presentes en la Asamblea Federal han votado de forma positiva y por unanimidad cada uno de los puntos que se consignan como Orden del Día.

Que la presente medida se dicta a los fines de poner en conocimiento lo resuelto en la Asamblea Federal a la comunidad.

Que la Dirección de Asuntos Técnicos Legales, ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 26801 y del artículo 3 incisos 3 y 6) del Anexo I del Estatuto aprobado por la Resolución N° 8/15/INAMU.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Comuníquese lo resuelto en la Asamblea Federal llevada a cabo en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza el día 22 de Marzo de 2016.

ARTÍCULO 2° — Proceder a transcribir y publicar, para el público conocimiento, la parte pertinente de los puntos de la orden del día puestos a discusión y el resultado de la votación: 1) EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO. 2) APROBACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN 2014-2015. 3) EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN Y PRESUPUESTO GENERAL 2016. 4) PROPUESTA POR PARTE DE LA ASAMBLEA FEDERAL DE LOS 6 MIEMBROS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ REPRESENTATIVO. 5) ACEPTAR O RECHAZAR LA CREACIÓN DE SEDES PROVINCIALES. El Sr. Presidente expone el primer tema del Orden del Día y los miembros presentes de esta Asamblea Federal votan positivamente por unanimidad. El Sr. Presidente expone el segundo tema del Orden del Día y los miembros presentes de esta Asamblea Federal votan positivamente por unanimidad. El Sr. Presidente expone el tercer tema del Orden del Día y los miembros presentes de esta Asamblea Federal votan positivamente por unanimidad. El Sr. Presidente expone el cuarto tema del Orden del Día y los miembros presentes proponen que para Región NEA el miembro para integrar el Comité Representativo sea Julio Alberto Ortiz, músico conocido como Coqui Ortiz. La Representante de la Provincia de Buenos Aires informa que pospondrá la propuesta del miembro integrante del Comité Representativo de la Región Metropolitana. Asimismo, manifiesta que dentro de los próximos veinte días enviará su propuesta. Los miembros presentes de la Región Patagonia proponen a Roberto Palomeque para que forme parte del Comité Representativo. El Representante de la Provincia de Salta informa que pospondrá la propuesta del miembro integrante del Comité Representativo de la Región NOA. Asimismo, manifiesta que dentro de los próximos veinte días enviará su propuesta. El Representante de la Provincia de Santa Fe informa que pospondrá la propuesta del miembro integrante del Comité Representativo de la Región Centro. Asimismo, manifiesta que dentro de los próximos veinte días enviará su propuesta. Los miembros de la Región Nuevo Cuyo informan que dado que la votación entre los miembros de la región arribó a un resultado de empate, han decidido que para el primer año de gestión el miembro representante del Comité Representativo será Luis Chazarreta y para el segundo año de gestión quién detentará ese cargo será Javier Gómez. El Sr. Presidente expone el quinto tema del Orden del Día y los miembros presentes de esta Asamblea Federal votan positivamente por unanimidad.

ARTÍCULO 3° — Habiéndose aprobado por unanimidad la Asamblea Federal el Punto 1 “EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO”, dése el carácter de definitivo al Estatuto del Instituto Nacional de la Música - INAMU.

ARTÍCULO 4° — Atento a la aprobación por unanimidad la Asamblea Federal del Punto 2 “APROBACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN 2014-2015”, dése por aprobado el Informe de Gestión 2014-2015, presentado por el Directorio.

ARTÍCULO 5° — Habiendo sido aprobado por unanimidad la Asamblea Federal el “PLAN DE ACCIÓN Y PRESUPUESTO GENERAL 2016”, dése por aprobado el Plan de Acción y Presupuesto General 2016 del Instituto Nacional de la Música.

ARTÍCULO 6° — Habiendo aprobado por unanimidad la Asamblea Federal las Sedes creadas en la Región Centro con asiento en la Ciudad de Santa Fe, por la Región NOA con asiento en la Ciudad de Santiago del Estero, por la Región NEA con asiento en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Habiendo aprobado por unanimidad la Asamblea Federal la propuesta de creación de las sedes restantes por la Región NUEVO CUYO, en la Provincia de Mendoza, por la Región PATAGONIA, en la Provincia de Neuquén y por la Región METROPOLITANA en la Provincia de Buenos Aires. Dese por aprobada las sedes creadas y la propuesta de asiento de las sedes restantes a crearse.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DIEGO BORIS MACCIOCCO, Presidente, Instituto Nacional de la Música. — CELSA MEL GOWLAND, Vicepresidente, Instituto Nacional de la Música.

e. 22/07/2016 N° 51850/16 v. 22/07/2016

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 4516IPRO obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Álvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: 4516IPRO es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez IV, de hábito de crecimiento indeterminado. El cultivar más parecido es DON MARIO 3815 IPRO siendo ambos cultivares de hábito de crecimiento indeterminado y de color de pubescencia castaño oscuro. Se diferencian en que 4516IPRO presenta color de flor blanca, mientras que DON MARIO 3815 IPRO presenta color de flor violeta.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2012/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAÚL TORRES, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/07/2016 N° 51533/16 v. 22/07/2016



## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 3806IPRO obtenida por Monsanto Technology LLC.

Solicitante: Monsanto Technology LLC.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Álvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Álvarez Arancedo

Fundamentación de novedad: 3806IPRO es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez III, de hábito de crecimiento indeterminado. El cultivar más parecido es DON MARIO 3815 IPRO siendo ambos cultivares de hábito de crecimiento indeterminado, color de flor violeta y color de vaina castaño intermedio. Se diferencian en que 3806IPRO presenta color de pubescencia gris y comportamiento susceptible frente a las razas 1, 3, 4 y 17 de *Phytophthora megasperma var. sojiae*, mientras que DON MARIO 3815 IPRO presenta color de pubescencia castaña oscura y comportamiento resistente frente a las razas 1, 3, 4 y 17 de *Phytophthora megasperma var. sojiae*.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2011/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAÚL TORRES, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/07/2016 N° 51534/16 v. 22/07/2016

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### Resolución 256/2016

Bs. As., 20/07/2016

VISTO el Expediente N° CUDAP:EXP-JGM: N° 15241/2016 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 25.675 y N° 24.051, la Resolución Conjunta N° 98 de la ex SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS y N° 1973 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del 6 de diciembre de 2007, y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 999 del 17 de septiembre de 2014 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras con el deber de preservarlo.

Que asimismo establece que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley, y que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675, en su artículo 22, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

Que por la Resolución Conjunta N° 98 de la ex SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS y N° 1973 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del 6 de diciembre de 2007, se aprobaron las PAUTAS BÁSICAS PARA LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA.

Que el artículo 3° de la norma citada establece que, con carácter previo a que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN apruebe los planes de seguro por daño ambiental de incidencia colectiva, la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE verificará el cumplimiento de los requisitos ambientales allí establecidos, y en las demás normas ambientales, emitiendo a tales fines la conformidad ambiental.

Que la conformidad ambiental es un requisito administrativo incluido por la Resolución Conjunta N° 98 de la ex SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS y N° 1973 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del 6 de diciembre de 2007, dentro del trámite de aprobación de pólizas que realiza la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y que resulta específico para los planes de seguro por daño ambiental de incidencia colectiva.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 42/2011, del 30 de diciembre de 2011, se estableció el procedimiento administrativo interno en relación a las actuaciones que tramitan la conformidad ambiental prevista en el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 98 de la ex SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS y N° 1973 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del 6 de diciembre de 2007.

Que en el marco de la causa "N.G.N. ASESORES DE SEGUROS S.A. c/SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS s/ACCION DECLARATIVA DE CERTEZA (INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR)", Expediente N° 78/2012, con fecha 3 de abril de 2012 recayó sentencia de primera instancia, mediante la cual el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de la ciudad de Formosa, dispuso ordenar a la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN se abstenga en lo sucesivo de aprobar conformidades ambientales en los términos de la Resolución Conjunta de la Secretaría de Finanzas y de la SAyDS N° 98/07 - 1.973/07 a las Entidades Aseguradoras que no acrediten la presentación de acuerdos vigentes (contratos de back up) con empresas operadoras de remediación ambiental debidamente habilitadas; ordenar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la prohibición de emisión y comercialización de pólizas ambientales a todas las compañías aseguradoras, que no hubieren acreditado debidamente su capacidad remediadora.

Que con posterioridad, en fecha 3 de julio de 2012, el Juzgado Federal interviniente resolvió hacer lugar a la extensión de la medida cautelar decretada en autos, y ordenar a la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, a la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y/o a todo organismo centralizado y/o descentralizado del Poder Ejecutivo de la Nación, que se abstenga de dictar o aprobar cualquier acto administrativo que autorice la emisión y/o autorización de pólizas de seguros ambientales a cualquier entidad aseguradora que no haya acreditado previamente la capacidad técnica para llevar a cabo tareas de recomposición y remediación del ambiente, mediante contratos debidamente suscriptos con empresas habilitadas legalmente para llevar a cabo tales tareas. Con fecha 20 de marzo de 2014, la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Provincia de Chaco, confirmó los términos de la sentencia cautelar dictada por la primera instancia.

Que mediante el Decreto N° 1638 de fecha 11 de septiembre de 2012, se reglamentó el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, regulando entre otras cuestiones, los tipos de seguros destinados a dar cumplimiento al artículo 22 de la citada ley y, se ordenó a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que elabore los planes correspondientes al cumplimiento de dicho artículo. Asimismo, se derogaron diversos resolutorios de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la ex SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, que a la fecha regulaban el seguro ambiental.

Que el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 9 en los autos "FUNDACION MEDIO AMBIENTE c/E.N. - P.E.N. - DTO. 1638/12 - SSN RESOL. 37.160 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" con fecha 26 de diciembre de 2012, dispuso la suspensión de los efectos del Decreto N° 1638/2012 y de la Resolución de la Superintendencia N° 37.160, ordenó a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que adopte los procedimientos necesarios para requerir, previo a la emisión o comercialización de pólizas, en los términos del artículo 22 de la Ley General de Ambiente N° 25.675, la conformidad ambiental otorgada por la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, y que se haya acreditado la capacidad técnica para remediar, mediante contratos suscriptos con operadores debidamente habilitados, conforme lo establecido en el régimen vigente hasta el dictado del Decreto cuya suspensión se resuelve. La medida dispuesta regirá hasta tanto se dicte sentencia definitiva o se modifiquen las circunstancias que la determinaron. Dicho Resolutorio fue confirmado por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con fecha 26 de enero de 2013.

Que contra esta Resolución, el servicio Jurídico de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, dedujo Recurso Extraordinario Federal, que fuera rechazado por la Sala V de la Cámara del Fuero. Seguidamente, la representación estatal articuló Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que para dar cumplimiento a las mandas judiciales anteriormente reseñadas, se aprueba la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 999 de fecha 17 de septiembre de 2014, reglamentando como requisito para obtener la conformidad ambiental en los términos de la Resolución Conjunta N° 98 de la ex SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS y N° 1973 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, que las entidades aseguradoras acrediten la capacidad técnica para remediar a través de contratos de reserva de capacidad operativa con empresas operadoras de residuos peligrosos; requerimiento que carecía hasta el momento de sustento normativo.

Que en miras de implementar la Resolución ex SAyDS N° 999/14, desde la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE DE LA NACIÓN, se observó en la práctica que tanto las condiciones técnicas y temporales exigidas en el Anexo I de dicha Resolución, implicaron dificultades en lograr una coincidencia de vigencia entre habilitaciones disímiles, tales como las previstas por la Ley N° 24.051, el certificado fiscal y contratos de carácter privado; lo cual conllevó un análisis casuístico, resultando de inasequible cumplimiento.

Que por su parte y en el marco de la causa "FUNDACION MEDIO AMBIENTE c/E.N. - P.E.N. - DTO. 1638/12 - SSN RESOL. 37.160 S/PROCESO DE CONOCIMIENTO", con fecha 11 de diciembre de 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar al Recurso de Queja presentado por el servicio Jurídico de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, declarando procedente el recurso extraordinario interpuesto por la demandada, dejando sin efecto la sentencia apelada y devolviendo la causa al tribunal de origen a fin de que por medio de quien corresponda se dicte un nuevo fallo con arreglo a lo allí resuelto.

Que en el marco de la causa "NGN ASESORES EN SEGUROS S.A. CONTRA ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A Y OTRO SOBRE ACCION MERAMENTE DECLARATIVA DE DERECHO", expte. N° FRE 21000240/2012, en trámite por ante el Juzgado Federal de Formosa N° 2, el 30 de noviembre de 2015, se resolvió: "Hacer lugar a demanda impetrada por "NGN ASESORES EN SEGUROS SA"; y en consecuencia disponer que todos los planes de seguro que brinden cobertura a la obligación prevista por el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, deberán contener como requisitos inexcusables: a) la conformidad ambiental previa, otorgada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación; y b) la acreditación por parte de las aseguradoras que pretendan ser autorizadas a brindar dicha cobertura, de contar con la capacidad técnica para remediar, mediante las modalidades previstas por la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación N° 999/2014".

Que por medio de la presente resulta necesario modificar el procedimiento administrativo que otorgue o revoque la conformidad ambiental, a efectos de facilitar y fortalecer el cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, por parte de las entidades aseguradoras, en virtud de que las mandas judiciales requieren el cumplimiento de los requisitos que establece la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 999 del 17 de septiembre de 2014.

Que han emitido parecer la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, la DIRECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, y la DIRECCIÓN DE NORMATIVA AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que ha tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorias y 481 de fecha 31 de julio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifíquese el artículo N° 1 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 999 del 17 de septiembre de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los fines de obtener la conformidad ambiental según la Resolución Conjunta N° 98 de la ex SECRETARÍA

DE FINANZAS PÚBLICAS y N° 1973 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del 6 de diciembre de 2007, las entidades aseguradoras deberán cumplir con los requisitos del ANEXO I (IF-2016-00334594-APN-MAD) que por este medio se aprueba y es parte de la presente”.

ARTÍCULO 2° — Modifíquese el artículo N° 2 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 999/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El otorgamiento o la revocación de la conformidad ambiental será dispuesto por acto administrativo del titular del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, previo informe de la DIRECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS e informe de la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 3° — Modifíquese el artículo N° 4 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 999/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El acto administrativo que otorgue o revoque la conformidad ambiental, será notificado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y a la entidad aseguradora.

ARTÍCULO 4° — Modifíquese el artículo N° 7 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 999/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las entidades aseguradoras que al momento de la publicación de la presente Resolución, se encuentren autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para comercializar pólizas de seguro ambiental por daño de incidencia colectiva, deberán adecuarse a los requisitos del Anexo I de la presente Resolución en un plazo máximo de 60 días hábiles administrativos a partir de la publicación de la misma. En caso de incumplimiento por parte de las entidades aseguradoras, este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE podrá revocar las conformidades ambientales y notificará a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a los fines de que tome conocimiento.

ARTÍCULO 5° — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 999/2014 por el Anexo I que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 6° — Deróguese la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 42/2011, del 30 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 7° — Deróguese los artículos Nros 3, 5, 6 y Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 999/2014.

ARTÍCULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO ALEJANDRO BERGMAN, Ministro, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/07/2016 N° 51812/16 v. 22/07/2016

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

#### Resolución 148/2016

Bs. As., 15/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0156633/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467 fue sancionada con el objeto de promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que la Ley N° 25.300 tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, competencia para planificar y programar políticas y acciones para la promoción de la actividad emprendedora y de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con sentido federal.

Que dicho decreto establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la Secretaría mencionada precedentemente, el de analizar la problemática de los sectores y espacios regionales correspondientes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de manera tal de identificar las necesidades tecnológicas, ambientales, de capacitación y asistencia técnica así como el de asistir en su modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería.

Que por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por su parte, de conformidad con lo previsto en la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Productividad de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA

EMPRESA, tiene entre sus acciones la de asistir a las Pequeñas y Medianas Empresas in situ, a través de un experto especializado, transmitiendo conocimiento práctico en la aplicación de soluciones, e interactuar con otras áreas que tengan como objeto la colaboración y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, comunicando las inquietudes, para el mejor diseño de las soluciones.

Que, en ese sentido, la presente medida pretende efectuar un aporte a la gestión de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que, por la naturaleza de sus operaciones, muchas veces no logra identificar y corregir las debilidades en campos tales como recursos humanos, comercialización, finanzas, costos, administración, operaciones y producción, entre otros.

Que en función de ello, deviene necesario crear e implementar el Programa “Expertos Pyme”, como una de las herramientas más directas y ágiles para acercarse a las empresas y para ejecutar o poner en marcha un proyecto de mejora en la gestión, previamente analizado y aprobado.

Que dicha herramienta tiene como finalidad la transmisión de conocimientos y de experiencia orientados hacia las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que permitan asistir a las empresas en temáticas tales como desarrollo de mercados, gestión empresarial, diseño y mejora de la productividad, transferencia de tecnologías, entre otros.

Que a esos efectos, se proporcionará a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que así lo soliciten, la asistencia técnica y/o los servicios profesionales de un experto quien deberá estar previamente inscripto en la Base de Datos disponible en la página Web de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en el apartado del Programa “Expertos Pyme”, cuya operatividad se ha mantenido hasta la actualidad en razón que se ha producido el alta de técnicos y/o profesionales vinculados a la asistencia técnica de las Micro, Pequeñas y Mediana Empresas.

Que la aprobación de los Términos y Condiciones de Acceso al Programa “Expertos Pyme” resulta fundamental para lograr el objeto del Programa mencionado.

Que la Dirección Nacional de Productividad de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA será el órgano técnico de aplicación y procedimiento en el marco del citado programa.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la debida intervención conforme a sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el Programa “Expertos Pyme”, en el órbita de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que tendrá como objetivo facilitar la asistencia in situ a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de un experto calificado, de conformidad con los términos y condiciones que se aprueban por medio del Artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Podrán ser beneficiarias del Programa “Expertos Pyme” aquellas empresas Micro, Pequeñas y Medianas que se ajusten a los parámetros establecidos por la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3° — Apruébanse los Términos y Condiciones de Acceso al Programa “Expertos Pyme” aplicables para la presentación de solicitudes de asistencia técnica y/o servicios profesionales, que como Anexo I, con DIECINUEVE (19) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — Apruébase el modelo de Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica que como Anexo II, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5° — Convócase a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del Programa “Expertos Pyme” a presentar la correspondiente solicitud conforme al Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica.

ARTÍCULO 6° — Establécese que podrán asistir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el marco del Programa “Expertos Pyme”, aquellos profesionales que cumplan con los requisitos fijados en los Términos y Condiciones de Acceso al Programa “Expertos Pyme”, que se aprueban por el Artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — Convócase a los profesionales interesados en asistir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el marco del Programa “Expertos Pyme” que cumplan con los requisitos fijados en los Términos y Condiciones del mencionado programa, que se aprueban por el Artículo 3° de la presente medida, a presentar la correspondiente solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 8° — Establécese que los fondos necesarios para el desarrollo del presente programa se ejecutarán a través de la celebración de un convenio con una Institución de reconocida trayectoria técnico profesional y con amplia cobertura geográfica, conforme con los Términos y Condiciones de Acceso al Programa “Expertos Pyme” que se aprueban en el Artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9° — El gasto que demande la ejecución del programa creado por el Artículo 1° de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes existentes en la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Programa 45 - “Promoción de la Productividad y Competitividad PYME”, Actividad 7 - “Innovación Productiva para las PYMES (Expertos PYME)”, Servicio Administrativo Financiero 362.

ARTÍCULO 10. — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en la difusión del presente Programa “Expertos Pyme”, a través de sus organismos competentes.

ARTÍCULO 11. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARIANO MAYER, Secretario de Emprendedores y PyME, Ministerio de Producción.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/07/2016 N° 51402/16 v. 22/07/2016



**MINISTERIO DE SALUD****SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS****SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES****SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN****Disposición 593/2016**

13/07/2016

EXTRACTO DE DISPOSICIÓN Nº 593 de fecha 13 de Julio de 2016 (SNR)

ARTÍCULO 1º — Recategorízase a la institución “CENTRO DE DÍA CUMELÉN S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-71191263-7, con domicilio legal y real en la calle República Nº 5672, Código Postal Nº 1653, de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTÍCULO 2º — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría “A”, con un cupo de cincuenta (50) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 3º — Reinscríbese a la institución “CENTRO DE DÍA CUMELÉN S.R.L.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4º — Dejése establecido que la institución “CENTRO DE DÍA CUMELÉN S.R.L.”, deberá comunicar a la Junta Evaluadora del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, todo aumento mayor a cuatro (4) personas de su población asistida, conforme lo regulado en el punto 8.2.4 de la Resolución Nº 02/13 (P.D.S.P.B.A.I.P.D).

ARTÍCULO 5º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. MARÍA ALEJANDRA FREY, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 22/07/2016 Nº 51989/16 v. 22/07/2016

**MINISTERIO DE SALUD****SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS****SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES****SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN****Disposición 604/2016**

14/07/2016

EXTRACTO DE DISPOSICIÓN Nº 604 de fecha 14 de Julio de 2016 (SNR)

ARTÍCULO 1º — Categorízase a la institución “FUNDACIÓN CAMINOS”, C.U.I.T. Nº 30-69054624-4, con domicilio legal en la calle Zabala Nº 1901, Código Postal Nº 1426, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Teodoro García Nº 3545, Código Postal Nº 1427, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTÍCULO 2º — Encuádrase la atención brindada por la citada Institución en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría “A”, con un cupo de sesenta (60) concurrentes, en jornada simple y/o doble y/o jornada reducida.

ARTÍCULO 3º — Inscríbese a la institución “FUNDACIÓN CAMINOS”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4º — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. MARÍA ALEJANDRA FREY, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 22/07/2016 Nº 51988/16 v. 22/07/2016

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS****SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 39939/2016**

Expediente Nº SSN. 0002998/2015: Verificación Estados Contables al 31/03/2014 de Aseguradora de Riesgos del Trabajo Interacción S.A.

Síntesis:

21/07/2016

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Rectifíquese el Artículo 9º de la Resolución SSN Nº 39.935 de fecha 18 de julio de 2016, donde dice “bajo apercibimiento de encuadra su situación en las previsiones del Artículo 8º, inciso b), del citado cuerpo legal” debe decir “bajo apercibimiento de encuadrar su situación en las previsiones del Artículo 48, inciso b), del citado cuerpo legal”.

ARTÍCULO 2º — Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN Nº 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca Nº 721-Mesa de Entradas - de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 22/07/2016 Nº 52021/16 v. 22/07/2016

**Sitio Web del Boletín Oficial**

**DIFERENTES  
SOPORTES,  
LA MISMA  
VALIDEZ  
LEGAL**



Ahora toda la información que obtengas de nuestra edición electrónica tiene la misma validez legal que la edición impresa. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor LEROY DWIGH GEISSE VYHMEISTER (D.N.I. N° 21.984.060) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Sumario N° 6329, Expediente N° 100.306/11, caratulado "LEROY DWIGH GEISSE VYHMEISTER", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/07/2016 N° 51074/16 v. 27/07/2016

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Jaemel S.A. (C.U.I.T. N° 30-70906708-3) y al señor José Eliseo Rocha (D.N.I. N° 30.269.731) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5097, Expediente N° 101.142/10, caratulado "JAEMEL S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — FEDERICO G. SOSA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — SILVINA A. OJEDA, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/07/2016 N° 51075/16 v. 27/07/2016

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Reinaldo Eduardo Fernández (DNI N° 10.995.275) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6731, Expediente N° 101.668/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LAURA C. VIDAL, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/07/2016 N° 51101/16 v. 27/07/2016

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora María Victoria NATTERO (D.N.I. N° 24.129.588), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.248/12, Sumario N° 5306, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — GUSTAVO O. PONCE DE LEÓN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/07/2016 N° 51102/16 v. 27/07/2016

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

##### CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de la Resolución N° 943/16 AG, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Informar a la población, organizaciones públicas y no gubernamentales respecto del Proyecto de Autopista RN N° 19 San Francisco-Córdoba Tramo 1: San Francisco (Progresiva 01 + 080,80) - Cañada Jeanmarie (Progresiva 33 + 500,00), Tramo 2: Cañada Jeanmarie (Progresiva 0 + 000,00) Arroyito (Progresiva 57 + 804,66), Tramo 3: Arroyito-Río Primero, Sección 1: (Progresiva 0 + 596,88) (Progresiva 30 + 000,00) y Tramo 3: Arroyito-Río Primero, Sección 2: Progresiva 30 + 000,00 - Empalme con Ruta Nacional N° 19 Actual (Progresiva 64 + 304,14), Provincia de Córdoba.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN: La AUDIENCIA PÚBLICA se llevará cabo en el Teatrillo Municipal José Francisco Guarch, Pasaje Orellano 1080, Arroyito, Provincia de Córdoba el día 25 de agosto de 2016 a las 10 horas.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LOS ANTECEDENTES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la AUDIENCIA PÚBLICA que incluirán el Estudio de Impacto Ambiental Integrado, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 25 de julio y hasta el día 23 de agosto en el horario de 7.30 a 13 horas en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Arroyito, Rivadavia 413, Arroyito, Provincia de Córdoba. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PÚBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto, Presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente. Podrá acompañarse toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el proyecto. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicado. Para presenciar la AUDIENCIA PÚBLICA no se requiere inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES. Las personas que asistan a la AUDIENCIA PÚBLICA y no se hayan inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. Las autoridades de la AUDIENCIA PÚBLICA podrán autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente.

##### AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA

Presidente: Ing. Julieta Eusebio

Instructor: Ing. Victor Rivero

TÉRMINOS EN QUE SE INFORMARÁ DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PÚBLICA, la Jefatura del 2° Distrito de la DNV, elevará al señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DNV en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PÚBLICA, un informe de cierre de la Audiencia. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibido el referido Informe Final de Cierre sobre la AUDIENCIA PÚBLICA el Señor Administrador General de la DNV procederá a dictar la Resolución Final sobre las cuestiones puestas en consulta. La Resolución será publicada en el sitio de Internet de la DNV. Sin perjuicio de ello, la Resolución Final será notificada personalmente o por correo al domicilio de las partes. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la DNV ([www.vialidad.gov.ar](http://www.vialidad.gov.ar)).

Ing. Civil JULIETA P. EUSEBIO, A/C Subgerencia de Estudios y Proyectos.

e. 21/07/2016 N° 51284/16 v. 22/07/2016

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

##### CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través de la Resolución N° 943/16 AG, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Informar a la población, organizaciones públicas y no gubernamentales respecto del Proyecto de Autopista RN N° 19 San Francisco-Córdoba Tramo 1: San Francisco (Progresiva 01 + 080,80) Cañada Jeanmarie (Progresiva 33 + 500,00), Tramo 2: Cañada Jeanmarie (Progresiva 0 + 000,00) Arroyito (Progresiva 57 + 804,66), Tramo 3: Arroyito-Río Primero, Sección 1: (Progresiva 0 + 596,88) - (Progresiva 30 + 000,00) y Tramo 3: Arroyito-Río Primero, Sección 2: Progresiva 30 + 000,00 - Empalme con Ruta Nacional N° 19 Actual (Progresiva 64 + 304,14), Provincia de Córdoba.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN: La AUDIENCIA PÚBLICA se llevará cabo en el Salón de fiestas del Club Atlético Bernardino Rivadavia, Avenida Rivadavia 64, Río Primero, Provincia de Córdoba el día 24 de agosto de 2016 a las 10 horas.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LOS ANTECEDENTES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la AUDIENCIA PÚBLICA que incluirán el Estudio de Impacto Ambiental Integrado, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 22 de julio y hasta el día 22 de agosto en el horario de 7.30 a 13 horas en la Secretaría de Desarrollo del Municipio de Río Primero, Avenida Mitre 302, Río Primero, Provincia de Córdoba. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PÚBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto, Presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente. Podrá acompañarse toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el proyecto. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicado. Para presenciar la AUDIENCIA PÚBLICA no se requiere inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES. Las personas que asistan a la AUDIENCIA PÚBLICA y no se hayan inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. Las autoridades de la AUDIENCIA PÚBLICA podrán autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente.

##### AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA

Presidente: Ing. Julieta Eusebio

Instructor: Ing. Victor Rivero

TÉRMINOS EN QUE SE INFORMARÁ DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PÚBLICA, la Jefatura del 2° Distrito de la DNV, elevará al señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DNV en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PÚBLICA, un informe de cierre de la Audiencia. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibido el referido Informe Final de Cierre sobre la AUDIENCIA PÚBLICA el Señor Administrador General de la DNV procederá a dictar la Resolución Final sobre las cuestiones puestas en consulta. La Resolución será publicada en el sitio de Internet de la DNV. Sin perjuicio de ello, la Resolución Final será notificada personalmente o por correo al domicilio de las partes, Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la DNV ([www.vialidad.gov.ar](http://www.vialidad.gov.ar)).

Ing. Civil JULIETA P. EUSEBIO, A/C Subgerencia de Estudios y Proyectos.

e. 21/07/2016 N° 51287/16 v. 22/07/2016



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resolución N°: 437/16, 448/16, 432/16 y 447/16 - INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 19 DE ABRIL DE TUCUMAN, Mat: TUC391 y a la ASOCIACION MUTUAL 14 DE JUNIO, Mat: TUC390 ambas con domicilio legal en la Prov. Tucumán; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO CARLOS PELLEGRINI Mat: SF767 con domicilio legal en la Prov. de Santa Fe; y a la SOCIEDAD ISRAELITA SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA DR. TEODORO HERZL, Mat: BA191 con domicilio legal en la Prov. de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991 —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 21/07/2016 N° 51245/16 v. 25/07/2016

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resolución N°: 443/16 y 449/16-INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la MUTUAL SALUD TOTAL SIGLO 21 mat: CBA802 con domicilio legal en la Prov. de Córdoba, y a la ASOCIACIÓN MUTUAL VUELTA DE OBLIGADO mat: SF1396 con domicilio legal en la Prov. de Santa Fe. Contra las medidas dispuestas son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991 —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 21/07/2016 N° 51278/16 v. 25/07/2016

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C. GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOEGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA) por la parte empresaria, que luce a fojas 2/3 y Anexos de fojas 4/7 del Expediente N° 1.721.178/16 agregado como fojas 4 del Expediente N° 1.720.750/16.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/3 y anexos de fojas 4/7 del Expediente N° 1.721.178/16 agregado como fojas 4 del Expediente N° 1.720.750/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.720.750/16

Buenos Aires, 11 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 436/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y anexos obrantes a fojas 4/7 del expediente N° 1.721.178/15 agregado como fojas 4 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 505/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes Mayo de 2016, comparecen por la parte sindical el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA, SERGIO CANTERO, PABLO HERNAN MARTINEZ WALTER ACUÑA y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA), representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA, ANDRES DOÑA, MARCELO GUERRERO, y por la parte empleadora la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA), representada en este acto por El Sr ATILIO KRENN en su carácter de PRESIDENTE.

La representación empresaria (CALAMA) y el sector sindical (SOESGYPE y FOESGRA), manifiestan que han arribado a un acuerdo que comprende un periodo de seis meses, de Junio a Noviembre inclusive del año 2016, por el cual se incrementan los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05 conforme las escalas salariales que se acompañan.

1°) Se acuerda el siguiente incremento salarial a partir del meses de Junio de 2016 y Julio y una suma fija no remunerativa de \$ 517.00 para los meses de Octubre y Noviembre, incorporándose al básico a partir del 1° de Diciembre de 2016, quedando los básicos de la siguiente manera:

A.- \$ 8.064.00 a partir del 1° de Junio y \$ 8.656.00 de Julio 2016, mas \$ 517 no remunerativo para los meses de Octubre y Noviembre de 2016, quedando los básicos en el mes de Diciembre de la siguiente manera: \$ 9.173.00 para la categoría de Encargado de turno.

B.- \$ 8.009.00 a partir del 1° de Junio y \$ 8.597.00 de Julio 2016, mas \$ 517 no remunerativo para los meses de Octubre y Noviembre de 2016, quedando los básicos en el mes de Diciembre de la siguiente manera: \$ 9114.00 para la categoría de Administrativo.

C.- \$ 7.936.00 a partir del 1° de Junio y \$ 8.518.00 de Julio 2016, mas \$ 517 no remunerativo para los meses de Octubre y Noviembre de 2016, quedando los básicos en el mes de Diciembre de la siguiente manera: \$ 9.035.00 para la categoría de Operario de Servicio.

D.- \$ 7.900.00 a partir del 1° de Junio y \$ 8.480.00 de Julio 2016, mas \$ 517 no remunerativo para los meses de Octubre y Noviembre de 2016, quedando los básicos en el mes de Diciembre de la siguiente manera: \$ 8.997.00 para la categoría de Operario Lavador.

E.- \$ 7.845.00 a partir del 1° de Junio y \$ 8.420.00 de Julio 2016, mas \$ 517 no remunerativo para los meses de Octubre y Noviembre de 2016, quedando los básicos en el mes de Diciembre de la siguiente manera: \$ 8.937.00 para la categoría de Operario de Interior y Anexos.

F.- \$ 7.797.00 a partir del 1° de Junio y \$ 8.369.00 de Julio 2016, mas \$ 517 no remunerativo para los meses de Octubre y Noviembre de 2016, quedando los básicos en el mes de Diciembre de la siguiente manera: \$ 8.886.00 para la categoría de Sereno.

Los siguientes importes de sueldos básicos mensuales para cada una de las categorías establecidas en el presente convenio colectivo constan en la planilla adjunta que se acompaña y que forma parte del presente acuerdo.

2°) El presente acuerdo establece las remuneraciones para los meses de junio, julio, Agosto, Septiembre Octubre y Noviembre de 2016. En el mes de Noviembre de 2016, las partes se reunirán nuevamente para pactar los incrementos en las remuneraciones correspondientes a los seis meses posteriores, es decir, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2017.

**Convenciones Colectivas de Trabajo****MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Resolución 436/2016**

Bs. As., 29/06/2016

VISTO el Expediente N° 1.720.750/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y Anexos de fojas 4/7 del Expediente N° 1.721.178/16 agregado como fojas 4 al principal luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOEGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES (CALAMA) por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, las partes han convenido un aumento salarial para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Junio de 2016, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada para los meses de octubre y noviembre de 2016, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Ambas partes manifiestan que la presente acta será ratificada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la audiencia que a tal efecto se designe, acompañando la planilla salarial, solicitando su homologación, suscribiendo dos ejemplares de la presente, de un mismo tenor y el mismo efecto.

C.C.T. 427/05

Escala Salarial: lavaderos de autos - Período: Junio 2016

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADO	\$ 8.064,00	8%	8%	\$ 374,17	\$ 46,77	\$ 70,16	\$ 93,54
ADMINISTRATIVO	\$ 8.009,00	8%	8%	\$ 371,62	\$ 46,45	\$ 69,68	\$ 92,90
OP. SERVICIO	\$ 7.936,00	8%		\$ 342,84	\$ 42,85	\$ 64,28	\$ 85,71
OP. LAVADOR	\$ 7.900,00	8%		\$ 341,28	\$ 42,66	\$ 63,99	\$ 85,32
OP. INT. Y ANEXOS	\$ 7.845,00	8%	8%	\$ 364,01	\$ 45,50	\$ 68,25	\$ 91,00
SERENO	\$ 7.797,00	8%		\$ 336,83	\$ 42,10	\$ 63,16	\$ 84,21
OP. REFUERZO	Según categoría que cubra						
APRENDIZ	Según categoría que cubra						

- Antigüedad: De 1 a 3 años 1% - De 3 a 7 años: 1,5% - De 7 a 10: 2% - De 10 años en adelante: 2,5% con un tope del 30%

- Manejo de fondos: 8% (art 10) Asistencia 8% (Art. 11)

- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda (art. 25 c.c.t.)

- Aporte Sindical: 3% - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/88)

- Aporte mutual sindical: 1% (art 26 c.c.t.)

Escala Salarial: lavaderos de autos Período: Julio 2016

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADO	\$ 8.656,00	8%	8%	\$ 401,64	\$ 50,20	\$ 75,31	\$ 100,41
ADMINISTRATIVO	\$ 8.597,00	8%	8%	\$ 398,90	\$ 49,86	\$ 74,79	\$ 99,73
OP. SERVICIO	\$ 8.518,00	8%		\$ 367,98	\$ 46,00	\$ 69,00	\$ 91,99
OP. LAVADOR	\$ 8.480,00	8%		\$ 366,34	\$ 45,79	\$ 68,69	\$ 91,58
OP. INT. Y ANEXOS	\$ 8.420,00	8%	8%	\$ 390,69	\$ 48,84	\$ 73,25	\$ 97,67
SERENO	\$ 8.369,00	8%		\$ 361,54	\$ 45,19	\$ 67,79	\$ 90,39
OP. REFUERZO	Según categoría que cubra						
APRENDIZ	Según categoría que cubra						

- Antigüedad: De 1 a 3 años 1% - De 3 a 7 años: 1,5% - De 7 a 10: 2% - De 10 años en adelante: 2,5% con un tope del 30%

- Manejo de fondos: 8% (art 10) Asistencia 8% (Art. 11)

- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda (art. 25 c.c.t.)

- Aporte Sindical: 3% - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/88)

- Aporte mutual sindical: 1% (art 26 c.c.t.)

Escala Salarial: lavaderos de autos Período: octubre - noviembre 2016

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%	Suma Fija
ENCARGADO	\$ 8.656,00	8%	8%	\$ 401,64	\$ 50,20	\$ 75,31	\$ 100,41	\$ 517
ADMINISTRATIVO	\$ 8.597,00	8%	8%	\$ 398,90	\$ 49,86	\$ 74,79	\$ 99,73	\$ 517
OP. SERVICIO	\$ 8.518,00	8%		\$ 367,98	\$ 46,00	\$ 69,00	\$ 91,99	\$ 517
OP. LAVADOR	\$ 8.480,00	8%		\$ 366,34	\$ 45,79	\$ 68,69	\$ 91,58	\$ 517
OP. INT. Y ANEXOS	\$ 8.420,00	8%	8%	\$ 390,69	\$ 48,84	\$ 73,25	\$ 97,67	\$ 517
SERENO	\$ 8.369,00	8%		\$ 361,54	\$ 45,19	\$ 67,79	\$ 90,39	\$ 517
OP. REFUERZO	Según categoría que cubra							
APRENDIZ	Según categoría que cubra							

- Antigüedad: De 1 a 3 años 1% - De 3 a 7 años: 1,5% - De 7 a 10: 2% - De 10 años en adelante: 2,5% con un tope del 30%

- Manejo de fondos: 8% (art 10) Asistencia 8% (Art. 11)

- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda (art. 25 c.c.t.)

- Aporte Sindical: 3% - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/88)

- Aporte mutual sindical: 1% (art. 26 c.c.t.)

Escala Salarial: lavaderos de autos Período: diciembre 2016

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADO	\$ 9.173,00	8%	8%	\$ 425,63	\$ 53,20	\$ 79,81	\$ 106,41
ADMINISTRATIVO	\$ 9.114,00	8%	8%	\$ 422,89	\$ 52,86	\$ 79,29	\$ 105,72
OP. SERVICIO	\$ 9.035,00	8%		\$ 390,31	\$ 48,79	\$ 73,18	\$ 97,58
OP. LAVADOR	\$ 8.997,00	8%		\$ 388,67	\$ 48,58	\$ 72,88	\$ 97,17
OP. INT. Y ANEXOS	\$ 8.937,00	8%	8%	\$ 414,68	\$ 51,83	\$ 77,75	\$ 103,67
SERENO	\$ 8.886,00	8%		\$ 383,88	\$ 47,98	\$ 71,98	\$ 95,97
OP. REFUERZO	Según categoría que cubra						
APRENDIZ	Según categoría que cubra						

- Antigüedad: De 1 a 3 años 1% - De 3 a 7 años: 1,5% - De 7 a 10: 2% - De 10 años en adelante: 2,5% con un tope del 30%

- Manejo de fondos: 8% (art 10) Asistencia 8% (Art 11)

- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda (art. 25 c.c.t.)

- Aporte Sindical: 3% - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/88)

- Aporte mutual sindical: 1% (art 26 c.c.t.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

#### Resolución 446/2016

Bs. As., 30/06/2016

VISTO el Expediente N° 1.721.362/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/31 y Anexos de fojas 32 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo establece incrementos de los básicos de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, modifica los Artículos 27 inc. a) y b) (viáticos y refrigerio), Artículo 3 ter (falla de caja) y 3 Quater (adicional para shoppings) y una suma no remunerativa a abonar en tres veces, entre otros aspectos.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el Artículo segundo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por la parte empresaria, que luce a fojas 27/31 y Anexos de fojas 32 del Expediente N° 1.721.362/16.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 27/31 y anexos de fojas 32 del Expediente N° 1.721.362/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.721.362/16

Buenos Aires, 11 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 446/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/31 y 32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 504/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Junio de 2016, siendo las 16.30 horas, se reúnen en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mauricio ANCHAVA y José MINABERRIGARAY en calidad de Miembros Paritarios y en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, lo hacen los Sres. Marcelo SANGINETTO y Norberto GOMEZ, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios, todos debidamente acreditados en el expediente N° 1.721.362/16 quienes resuelven:

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan nuevos valores para los Salarios Básicos así como también nuevos valores de los Ingresos Mínimos Garantizados (IMG), para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 501/07. Dichos valores serán presentados como "Anexo I" el cual formará parte integrante del presente acuerdo, distribuyéndose ello en 2 (DOS) ETAPAS y de la siguiente manera:



- 1° trimestre (Junio, Julio y Agosto de 2016) 18 (dieciocho) % sobre los salarios básicos e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) vigentes al 31 de mayo de 2016, más la incorporación de la asignación de carácter no remunerativo establecida en la cláusula N° 1 del acta complementaria ratificada el pasado 1° de julio de 2015, homologada por Resolución Ss.R.L. N° 244 del 19 de abril de 2016;

- 2° trimestre (Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016) el 5 (cinco) % más sobre los salarios básicos e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) vigentes al 31 de mayo de 2016, más la incorporación de la asignación de carácter no remunerativo establecida en la cláusula N° 1 del acta complementaria ratificada el pasado 1° de julio de 2015, homologada por Resolución Ss.R.L. N° 244 del 19 de abril de 2016;

Ascendiendo a un incremento total del 23 (veintitrés) % para todo el periodo de vigencia del presente acuerdo.

2. Se acuerda otorgar con carácter extraordinario y excepcional por única vez, la suma de \$750 (pesos setecientos cincuenta) y de carácter no remunerativo, pagadera en 3 (tres) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$250 (pesos doscientos cincuenta) cada una, conjuntamente con los haberes de septiembre, octubre y noviembre de 2016 respectivamente.

3. Se establece que el monto de la suma mencionada en el punto 2 será proporcional a la jornada laboral cumplida.

4. Se acuerda que para aquellos trabajadores que ingresen durante el mes de la liquidación y pago de cada suma ut supra mencionada, el valor de la misma será proporcional a los días efectivamente trabajados del respectivo mes.

5. Asimismo las partes acuerdan que en el caso que la Resolución Homologatoria del presente acuerdo, cambie el carácter de "no remunerativo" a "remunerativo" de la presente "suma", la misma mantendrá los valores expresados en el punto 2 del presente acuerdo, sin modificarse por el cambio de dicho carácter.

6. Asimismo, las partes acuerdan modificar el valor del VIATICO y del REFRIGERIO, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 27°, inciso a) y b) del CCT 501/07, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo.

VIATICOS: a partir del 1° de junio de 2016, el VIATICO, pasa a tener un valor de \$34 (pesos treinta y cuatro) de carácter no remunerativos, por cada día de trabajo efectivo.

REFRIGERIOS: a partir del 1° de junio de 2016, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de \$43.50 (pesos cuarenta y tres con 50/100) de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo.

Asimismo, el concepto de REFRIGERIOS para los trabajadores que se desempeñen en SHOPPING y conforme lo establecido en el Inc. A) del Art. 27 del CCT 501/07, pasaran a partir del 1° de Junio de 2016 a \$94.50 diarios, por cada día de trabajo efectivo.

Quedando redactado el artículo 27 de beneficios sociales, en su totalidad, de la siguiente manera:

"Artículo 27° Beneficios sociales: A partir del 1° de abril de 2015, el VIATICO, pasará, nuevamente, a tener carácter de NO REMUNERATIVO, conforme Dictamen N° 338 implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 del expediente N° 1.569.263/13.

El REFRIGERIO, en el caso de aquellos empleadores que hayan optado por compensar este beneficio social por sumas de dinero, continuarán con su carácter de REMUNERATIVO, conforme disposición de la Resolución Homologatoria S.T. N° 975 del 13 de agosto de 2013 en expediente N° 1.569.263/13, no así, para aquellos empleadores que sigan otorgando este beneficios (viáticos y refrigerios) en especies, donde continuarán manteniendo su carácter de NO REMUNERATIVO, tal cual lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744.

A) Refrigerios: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura. Asimismo los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del 1° de junio de 2016 ascenderá a \$ 43.50 (pesos cuarenta y tres con 50/100) por cada jornada de desempeño del trabajador.

Se acuerda que los trabajadores de cualquiera de las categorías aquí comprendidas que desarrollan sus tareas en Centros Comerciales, Shoppings o similares, NO correspondiéndole a aquellos trabajadores que se desempeñen en LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y EN GALERIAS COMERCIALES, percibirán un refrigerio diario, por cada día de trabajo efectivo:

- Desde el 1° de junio de 2016 de \$ 94.50 (pesos noventa y cuatro con 50/100)

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 31 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

B) Viáticos: Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático por transporte que a partir del 1° de junio de 2016 ascenderá a \$ 34,00 (Pesos treinta y cuatro) de carácter no remunerativos, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador, asimismo los otorgados en especie mantendrán su carácter originario de no remunerativos y sin presentación de comprobantes, a resultas de la aplicación del art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo N° 247.

Las partes (trabajadores y empleadores) podrán de mutuo acuerdo establecer un reajuste de este valor en los casos que lo crean necesarios.

En tal instancia deberá suscribirse un acta en la que será presentada ante la Comisión Paritaria Nacional la que ratificará en los términos del Decreto 470193.

Las liquidaciones de los BENEFICIOS SOCIALES establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.

Quedan excluidos del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera a saber: contratando micro ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, ticket en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensar estos beneficios."

7. Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 9, segundo párrafo de la ley 14.250, establecen, por el plazo de vigencia del presente acuerdo, renovar el aporte solidario mensual vigente, a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT N° 501/07, del 2.5% (DOS Y MEDIO por ciento) de las remuneraciones brutas que perciba cada trabajador.

Estarán eximidos del pago de este aporte solidario mensual los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines

gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central N° 40010/21.

8. Las partes acuerdan incrementar el monto de la Falla de caja establecida en el Art. 3° TER del CCT 501/07 a partir del 1° de junio de 2016 en la suma de \$ 520 (pesos quinientos veinte) y modificar dicho artículo, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 3 TER "FALLA DE CAJA": Deberá abonarse a todo trabajador/a que en forma normal y habitual realice las tareas del manejo de caja, siempre y cuando la categoría en la que está encuadrado/a le permita hacer tales tareas, se debe abonar en rubro por separado y aclaramos que la misma no está contemplada dentro del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG). En el caso que el trabajador/a no haga la tarea de "manejo de caja" en forma permanente, tal concepto se abonará en forma proporcional al tiempo que se destine en tal tarea. La falla de caja tiene por finalidad compensar los faltantes de dinero en la caja. A partir del 1° de junio de 2016 la falla de caja será de \$ 520 (pesos quinientos veinte)."

9. Las partes acuerdan que respecto del Adicional para categorías que se desempeñan en shoppings, establecido en el Artículo 3° QUATER, del CCT 501/07, a partir del 1° de junio de 2016 se incrementará en una etapa y de la siguiente manera:

- \$ 520 (pesos quinientos veinte) para las categorías de SUPERVISOR DE LOCALES DE VENTA, ENCARGADO DE LOCAL Y SUB ENCARGADO DE LOCAL (en el caso de estas dos últimas categorías, contempla las categorías de locales de más y de hasta 3 empleados) de Shoppings y \$ 315 (pesos trescientos quince) para las categorías del convenio ut supra mencionado de CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, B, TEMPORARIO, VENDEDOR AYUDANTE Y AUXILIAR DE VENTAS que se desempeñen en shoppings.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3° QUATER "ADICIONAL PARA CATEGORIAS QUE SE DESEMPEÑEN EN SHOPPING(\*)": Todo aquel trabajador que se encuentre encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirá un adicional, siempre y cuando cumpla con TODAS las condiciones establecidas a continuación: a) MIENTRAS el trabajador desempeñe sus tareas laborales, normales y habituales en un salón de venta, cuya ubicación física se encuentre en un "SHOPPING" y b) CUANDO el trabajador cumpla con una jornada normal y habitual en shopping. Dicho adicional será pagadero de la siguiente manera:

- \$ 520 (pesos quinientos veinte) para las categorías de SUPERVISOR DE LOCALES DE VENTA, ENCARGADO DE LOCAL Y SUB ENCARGADO DE LOCAL (en el caso de estas dos últimas categorías, contempla las categorías de locales de más y de hasta 3 empleados) de Shoppings y \$ 315 (pesos trescientos quince) para las categorías del convenio ut supra mencionado de CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, B, TEMPORARIO, VENDEDOR AYUDANTE Y AUXILIAR DE VENTAS que se desempeñen en shoppings.

(\*) Entiéndase por "SHOPPING" a grandes centros comerciales cerrados, administrados por terceros y cuya apertura y cierre dependen de normas y decisiones de aquellos; excluyéndose los LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y las GALERIAS COMERCIALES."

10. Las partes recuerdan que conforme a la nota del Art. 39 "Adicional zona patagónica" del CCT 501/07, el presente acuerdo no será aplicado a las empresas radicadas en la zona patagónica que hubieran firmado Acuerdos Salariales por Empresa con S.E.T.I.A. y que cumplan con los recaudos legales de ser valores salariales superiores a los establecidos en el presente acuerdo, sin considerar el adicional por zona desfavorable.

La nota mencionada reza lo siguiente: "los nuevos Acuerdos Salariales que se firmen a nivel nacional no serán de aplicación, en su totalidad, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en los acuerdos por empresas firmados."

El presente acuerdo regirá desde el 1° de Junio hasta el 30 de Noviembre de 2016, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

#### ANEXO I SETIA 2016 (1° etapa)

	CATEGORIAS	1/6/2016 al 31/8/2016	1/9/2016 al 30/11/2016	Suma No Rem. (tres cuotas c/u) Set-Oct-Nov16	
Art. 3º	SUPERVISOR	\$ 14.649,70	\$ 15.270,45	\$ 250,00	
	ENCARGADO	\$ 11.661,94	\$ 12.156,09	\$ 250,00	
	CHOFER	\$ 10.214,08	\$ 10.646,88	\$ 250,00	
	SECRETARIA	\$ 10.385,18	\$ 10.825,23	\$ 250,00	
	EMPLEADO A	\$ 9.952,12	\$ 10.373,82	\$ 250,00	
	RECEP.-TELEFONISTA	\$ 9.653,58	\$ 10.062,63	\$ 250,00	
	EMPLEADO B	\$ 9.554,46	\$ 9.959,31	\$ 250,00	
	EMPLEADO C	\$ 8.783,92	\$ 9.156,12	\$ 250,00	
	AYUDANTE DE CHOFER	\$ 8.709,58	\$ 9.078,63	\$ 250,00	
	MAESTRANZA Y SERVICIOS	\$ 8.634,06	\$ 8.999,91	\$ 250,00	
	Art. 3º bis	SUPERVISOR DE LOCALES	\$ 16.833,88	\$ 17.547,18	\$ 250,00
ENCARGADO DE LOCAL A		\$ 15.263,30	\$ 15.910,05	\$ 250,00	
ENCARGADO DE LOCAL B		\$ 14.486,86	\$ 15.100,71	\$ 250,00	
SUB ENCARG DE LOCAL A		\$ 14.858,56	\$ 15.488,16	\$ 250,00	
SUB ENCARG DE LOCAL B		\$ 14.103,36	\$ 14.700,96	\$ 250,00	
CAJERO		\$ 14.233,16	\$ 14.836,26	\$ 250,00	
CAJERO VENDEDOR		\$ 13.570,00	\$ 14.145,00	\$ 250,00	
VENDEDOR A		\$ 12.782,94	\$ 13.324,59	\$ 250,00	
VENDEDOR B		\$ 12.012,40	\$ 12.521,40	\$ 250,00	
VENDEDOR AYUDANTE		\$ 10.978,72	\$ 11.443,92	\$ 250,00	
VENDEDOR TEMPORARIO		\$ 9.868,34	\$ 10.286,49	\$ 250,00	
AUXILIAR DE VENTAS		\$ 9.005,76	\$ 9.387,36	\$ 250,00	
FALLA de CAJA		\$ 520,00			
ADICIONAL SHOPPING		\$ 520,00			
BENEFICIOS SOCIALES		\$ 315,00			
PERSONAL DE SHOPPING					
Viáticos		\$ 34,00			
Refrigerio		\$ 94,50			
RESTO DEL PERSONAL					
Viáticos		\$ 34,00			
Refrigerio		\$ 34,50			



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución 453/2016**

Bs. As., 04/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.716.436/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 3/4 de las presentes actuaciones, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes pactan una suma de naturaleza no remunerativa y por única vez, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en este orden de ideas, destacan que el presente Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1350/13 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.716.436/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.716.436/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1350/13"E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.716.436/16

Buenos Aires, 11 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 453/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 506/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**ACTA ACUERDO**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero del año 2016, se reúnen, por una parte y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Ricardo PIGNANELLI (Secretario General SMATA), Mario MANRIQUE (Secretario General Adjunto), Ricardo DE SIMONE (Secretario Gremial), Sergio PIGNANELLI (Sub-Secretario Gremial), Javier DITTO (Sub-Secretario Gremial de convenios y leyes de trabajo), Marcelo BARROS (Secretario General Seccional Rosario), Antonio MILICI (Secretario General adjunto Seccional Rosario) y la Comisión Interna de Reclamos de la planta de GMA: Néstor GARCÍA, Ariel RIQUELME, Cristian GARRIDO, Juan BOTTA, Diego CABALLERO (en adelante, "SMATA") y por otra parte en representación de GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. con domicilio en Avenida del Libertador N° 101, piso 13 del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, los Sres. Vanessa MAZZONI (Gerente de Relaciones Laborales) y Julio TRIVISONNO, patrocinados por el Dr. Oscar DIMENZA (en adelante, "LA EMPRESA"); quienes formulan el presente acuerdo de carácter sujeto a las siguientes consideraciones, cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.

**Cláusula Primera**

Que en el marco de las buenas relaciones existentes entre SMATA y LA EMPRESA y en vista de los desafíos a enfrentar hacia delante para mantener la competitividad y sustentabilidad de LA EMPRESA, en los que el desempeño de los trabajadores será un factor clave, es que SMATA ha solicitado con carácter excepcional y por única vez, una gratificación extraordinaria para sus representados que trabajan en LA EMPRESA.

**Clausula Segunda**

Atento ello, la EMPRESA reconoce en éste acto a todo el personal comprendido en el CCT N° 1350/13 "E", una gratificación por única vez, con carácter extraordinario y excepcional, de naturaleza no remunerativa (y por consiguiente exenta del pago de cargas sociales y cuota sindical), en los términos que se detallan en el Anexo I, siendo dicho Anexo parte integrante del

presente acuerdo. La gratificación se liquidará conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2016 y se identificará en el recibo de haberes con la denominación de "Gratif Extraord Acta 23/2".

**Cláusula Tercera**

Dicha gratificación no incluirá ningún otro concepto que no sea aquellos expresa y taxativamente indicados en el Anexo I. Las partes, dado el carácter extraordinario, excepcional y no remunerativo de la presente gratificación, acuerdan que la misma no será considerada para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario (aguinaldo), ni la asignación remuneratoria vacacional (Art. 23.5 del CCT), ni a ningún otro efecto.

**Clausula Cuarta**

Las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo dispusieran por vía legal, reglamentaria o por cualquier otra, un beneficio de igual o similar tenor al aquí establecido, el presente lo absorberá y compensará hasta su concurrencia. En tal sentido, ambas partes acuerdan definir ello bajo el principio de buena fe que debe regir entre las mismas. Asimismo, la presente gratificación extraordinaria no será incrementada o recalculada por cualquier ajuste salarial que pudieran pactar las Partes en el futuro.

**Cláusula Quinta**

Las partes expresamente reconocen que el presente no constituye precedente ni constituye uso que obligue a LA EMPRESA en el futuro.

**Cláusula Sexta**

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

**ANEXO N° 1**

La gratificación única y extraordinaria se conformará con el 11% de los conceptos detallados a continuación, conforme le corresponda a cada empleado, considerados y calculados al mes de marzo de 2016.

- Sueldo básico
- Antigüedad
- Adicional Turno Rotativo
- Adicional Líder de Célula
- Objetivos Personales
- Objetivos Empresa
- Adicional Categoría
- Adicional Grupo Soporte
- Adicional Desempeño

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución 452/2016**

Bs. As., 04/07/2016

VISTO el Expediente N° 270.608/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 9/13 y 47 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.- MAR DEL PLATA) por la parte gremial, y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes estipulan un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo N° 168/91, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio se circunscribe a la correspondencia que ostenta la parte empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.



Por ello,  
LA SUBSECRETARIA  
DE RELACIONES LABORALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.- MAR DEL PLATA) y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, obrantes a fojas 9/13 y 46 del Expediente N° 270.608/13/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria, obrantes a fojas 9/13 y 47 del Expediente N° 270.608/13.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 168/91.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 270.608/13

Buenos Aires, 06 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 452/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/13 y 46 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 497/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1-216-270608-2013

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Enero de 2014, siendo las 08.15 hs. se reúnen ante mí, el funcionario actuante Sr. JORGE ERREA de la Delegación Regional de Mar del Plata, del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, sita en calle Santiago del Estero N° 1656 de Mar del Plata previamente citados por acta del 24 de enero de 2014, concurren por una parte el SINDICATO de TRABA-

JADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS de MAR DEL PLATA, a través del Secretario General, Sr. CARLOS MATIAS VAQUERO, titular del Documento Nacional de Identidad 8.293.261, el Sr. HECTOR OVIDIO ROJAS, titular del Documento Nacional de Identidad 4.988.413, en su carácter de Secretario Gremial, y Sr. JOSE GARCIA, titular del Documento Nacional de Identidad 13.879.014, en su carácter de Subsecretario Gremial, todos por STARPYH, conjuntamente con los paritarios Sra. VANESA RUIZ DIAZ, titular del Documento Nacional de Identidad 29.067.992, Sr. MATIAS GUTIERREZ, titular del Documento Nacional de Identidad 28.833.265, Sr. JORGE FORASTIERE, titular del Documento Nacional de Identidad 5.518.243, Sra. DORA BOLOGNA, titular del Documento Nacional de Identidad 12.880.109, Sr. ADRIAN OSORIO, titular del Documento Nacional de Identidad 11.702.192, todos estos últimos en su calidad de PARITARIOS POR EL SECTOR SINDICAL, constituyendo domicilio legal en calle España N° 1555 de la ciudad de Mar del Plata y por la otra parte la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA de MAR DEL PLAYA Y ZONA DE INFLUENCIA, representada en este acto por su apoderado CARLOS GABRIEL PRESTI, abogado, inscripto al Tomo VII Folio 104 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, titular del Documento Nacional de Identidad 20.330.743, con domicilio legal en calle San Luis N° 3206 Piso 4 de la ciudad de Mar del Plata, conforme poder con facultades suficientes para convencionar colectivamente en los términos de la Ley 14.250, y en referencia al conflicto que origina el presente expediente en cuanto a las paritarias del sector del CONVENIO COLECTIVO N° 168/1991 de S.T.A.R.P.Y.H. las partes convienen:

PRIMERA: Que luego de arduas tratativas entabladas entre las partes desde el 30 de diciembre de 2013 a la fecha, las partes han acordado la fijación de una nueva escala salarial para la actividad del CCT 168 / 1991 desde el mes de enero al mes de junio de 2014 inclusive conforme los siguientes términos y de conformidad con las escalas salariales adjuntas que forman el presente.

Que la parte empresaria ofrece y la parte sindical acepta los siguientes aumentos salariales por el período comprendido de enero a junio de 2014 inclusive:

a) En el mes de enero de 2014 se conformará un nuevo salario básico de convenio con la incorporación al básico del aumento no remunerativo de las sumas no remunerativas concedidas en el mes de JULIO de 2013.

b) Sobre el nuevo básico que se llega en el apartado a) se aplicará un aumento del orden del siete con cincuenta por ciento (7,5%) NO REMUNERATIVO desde el mes de enero de 2014.

c) Se otorga un nuevo aumento del orden del siete con cincuenta por ciento (7,5%) NO REMUNERATIVO desde el mes de abril de 2014.

d) En el mes de JUNIO de 2014 se conformará un nuevo básico con la incorporación al básico del aumento no remunerativo concedido en el mes de noviembre de 2013.

De esta manera, el acuerdo asciende a un aumento salarial del orden del QUINCE POR CIENTO (15%) POR EL PERIODO DE ENERO A JUNIO DE 2014 (inclusive) siendo dichas sumas concedidas en enero (7,5%) y abril (7,5%) como NO REMUNERATIVAS.

Se adjuntan las escalas salariales pertinentes de los meses de enero, abril y junio de 2014 donde se modifican los importes que se arriban al mes de diciembre de 2013.

SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - S.T.A.R.P.Y.H.- ESPAÑA N° 1555 - MAR DEL PLATA (7600) T.E. 473.5521

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA N° 168/91 ANEXO N° 1 \*\*\* RAMA PIZZEROS \*\* ENERO A MARZO 2014

Comprende: a los Establecimientos de: Pizzerías, Sandwicherías, Casas de Empanadas, Churrerías, Casas de Comidas para llevar, Rotiserías, Casas de Té, Casas de Servicios Alimentarios y/o Casas similares. Todos de la zona de Actuación.-

EXP N° 270608/2013

Incrementos: esta Escala Salarial surge del Convenio 168/91 que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías reajustadas según el siguiente detalle:

**ART. 67° : ESCALAFON DE CATEGORIAS:**

**a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO**

Encargado General: Convencional con un 30 % más que el Oficial \*.....  
Maestro: Repostero o Cocinero o Licorista o Pizzero: Convencional con un 20% más que el Oficial.....  
Encargado de Sección.....  
Segundo Maestro: Parrillero o Minutero o Rotisero o Sandwichero o Factorero o Pizzero  
Oficial Especializado o Empastador .....  
Adicionista o Supervisor .....  
\*Oficial Hornero o Sandwichero o Saladitero o Pizzero .....  
Mozo de Salón y/o Camarera.....  
Mozo Mostrador con Atención al Público .....  
Recepcionista o Control Chofer .....  
Mozo Mostrador o Medio Oficial o Sobador o Moldeador o Telemarketer.....  
Ayudante o Cortador o Picadillero o Repartidor o Delivery.....  
Serenos .....  
Peón o Lavacopas o Empaquetador .....

**PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:**

Encargado General: Convencional con 20% más que Administrativo\*.....  
Encargado de Sección .....  
Administrativo/a .....  
Cajero/a .....  
Auxiliar Administrativo/a .....  
Vendedor a partir del 11° mes .....  
Auxiliar en Ventas del 7° al 10° mes .....  
Práctico en Ventas del 4° al 6° mes .....  
Inicial en ventas hasta el 3° mes .....

	1		2		3
	ene-14		Suma no remun.		Suma no remun.
	BÁSICOS	MÁS	nov-13	MÁS	ene-14
Encargado General	\$ 7.812,71	MÁS	\$ 465,50	MÁS	\$ 585,96
Maestro	\$ 7.211,74	MÁS	\$ 429,69	MÁS	\$ 540,88
Encargado de Sección	\$ 6.503,12	MÁS	\$ 387,47	MÁS	\$ 487,74
Segundo Maestro	\$ 6.503,12	MÁS	\$ 387,47	MÁS	\$ 487,74
Oficial Especializado	\$ 6.278,87	MÁS	\$ 374,11	MÁS	\$ 470,92
Adicionista	\$ 6.278,87	MÁS	\$ 374,11	MÁS	\$ 470,92
*Oficial Hornero	\$ 6.009,78	MÁS	\$ 358,08	MÁS	\$ 450,74
Mozo de Salón	\$ 6.009,78	MÁS	\$ 358,08	MÁS	\$ 450,74
Mozo Mostrador	\$ 5.830,38	MÁS	\$ 347,39	MÁS	\$ 437,28
Recepcionista	\$ 5.740,68	MÁS	\$ 342,04	MÁS	\$ 430,55
Mozo Mostrador	\$ 5.650,99	MÁS	\$ 336,70	MÁS	\$ 423,83
Ayudante	\$ 5.606,14	MÁS	\$ 334,03	MÁS	\$ 420,46
Serenos	\$ 5.516,44	MÁS	\$ 328,68	MÁS	\$ 413,74
Peón	\$ 4.754,00	MÁS	\$ 283,26	MÁS	\$ 356,55
Encargado General (Admin)	\$ 7.480,83	MÁS	\$ 445,73	MÁS	\$ 561,07
Encargado de Sección (Admin)	\$ 6.503,12	MÁS	\$ 387,47	MÁS	\$ 487,74
Administrativo/a	\$ 6.234,02	MÁS	\$ 371,44	MÁS	\$ 467,55
Cajero/a	\$ 6.099,48	MÁS	\$ 363,42	MÁS	\$ 457,46
Auxiliar Admin	\$ 5.740,68	MÁS	\$ 342,04	MÁS	\$ 430,55
Vendedor	\$ 5.561,29	MÁS	\$ 331,36	MÁS	\$ 417,10
Auxiliar Ventas	\$ 5.023,10	MÁS	\$ 299,29	MÁS	\$ 376,73
Práctico Ventas	\$ 4.754,00	MÁS	\$ 283,26	MÁS	\$ 356,55
Inicial Ventas	\$ 4.484,91	MÁS	\$ 267,22	MÁS	\$ 336,37

NOTA: A las precedentes Escalas se les deben incorporar los beneficios del Art. 61° EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA

Art. 51° : Vacaciones anuales bonificadas en días.-

Art. 68° : TITULOS: Compensación económica.- Art. 29° y 69° : Compensación por responsabilidad por Caja.-

Art. 70° : ASCENSOS RETRIBUTIVOS: a) Las categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas categorías, percibirán un 3% más.- b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el aydte.

Art. 72° : ESCALA DE ANTIGÜEDAD: desde el 1° al 5° año de antigüedad: el 2% anual acumulativo. A partir del 6° año el 1% anual acumulativo.-

Art. 73° : Gratificación económica por Retiro Voluntario.-

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA N° 168/91 ANEXO N° 1 \*\*\* RAMA PIZZEROS \*\* ABRIL A MAYO 2014

Comprende: a los Establecimientos de: Pizzerías, Sandwicherías, Casas de Empanadas, Churrerías, Casas de Comidas para llevar, Rotiserías, Casas de Té, Casas de Servicios Alimentarios y/o Casas similares. Todos de la zona de Actuación.-

EXP N° 270608/2013

Incrementos: esta Escala Salarial surge del Convenio 168/91 que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías reajustadas según el siguiente detalle:

ART. 67° : ESCALAFON DE CATEGORIAS:	1	MÁS	2	MÁS	3	MÁS	4
	ene-14		Suma no remun. nov-13		Suma no remun. ene-14		Suma no remun. abr-14
<b>BÁSICOS</b>							
<b>a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO</b>							
Encargado General: Convencional con un 30 % más que el Oficial *.....	\$ 7.812,71	MÁS	\$ 465,50	MÁS	\$ 585,96	MÁS	\$ 585,96
Maestro: Repostero o Cocinero o Licorista o Pizzero: Convencional con un 20% más que el Oficial.....	\$ 7.211,74	MÁS	\$ 429,69	MÁS	\$ 540,88	MÁS	\$ 540,88
Encargado de Sección.....	\$ 6.503,12	MÁS	\$ 387,47	MÁS	\$ 487,74	MÁS	\$ 487,74
Segundo Maestro: Parrillero o Minutero o Rotisero o Sandwichero o Facturero o Pizzero	\$ 6.503,12	MÁS	\$ 387,47	MÁS	\$ 487,74	MÁS	\$ 487,74
Oficial Especializado o Empastador .....	\$ 6.278,87	MÁS	\$ 374,11	MÁS	\$ 470,92	MÁS	\$ 470,92
Adicionista o Supervisor .....	\$ 6.278,87	MÁS	\$ 374,11	MÁS	\$ 470,92	MÁS	\$ 470,92
*Oficial Hornero o Sandwichero o Saladitero o Pizzero .....	\$ 6.009,78	MÁS	\$ 358,08	MÁS	\$ 450,74	MÁS	\$ 450,74
Mozo de Salón y/o Camarera.....	\$ 6.009,78	MÁS	\$ 358,08	MÁS	\$ 450,74	MÁS	\$ 450,74
Mozo Mostrador con Atención al Público .....	\$ 5.830,38	MÁS	\$ 347,39	MÁS	\$ 437,28	MÁS	\$ 437,28
Recepcionista o Control Chofer .....	\$ 5.740,68	MÁS	\$ 342,04	MÁS	\$ 430,55	MÁS	\$ 430,55
Mozo Mostrador o Medio Oficial o Sobador o Moldeador o Telemarketer.....	\$ 5.650,99	MÁS	\$ 336,70	MÁS	\$ 423,83	MÁS	\$ 423,83
Ayudante o Cortador o Picadillero o Repartidor o Delivery.....	\$ 5.606,14	MÁS	\$ 334,03	MÁS	\$ 420,46	MÁS	\$ 420,46
Sereno .....	\$ 5.516,44	MÁS	\$ 328,68	MÁS	\$ 413,74	MÁS	\$ 413,74
Peón o Lavacopas o Empaquetador .....	\$ 4.754,00	MÁS	\$ 283,26	MÁS	\$ 356,55	MÁS	\$ 356,55
<b>PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:</b>							
Encargado General: Convencional con 20% más que Administrativo*.....	\$ 7.480,83	MÁS	\$ 445,73	MÁS	\$ 561,07	MÁS	\$ 561,07
Encargado de Sección .....	\$ 6.503,12	MÁS	\$ 387,47	MÁS	\$ 487,74	MÁS	\$ 487,74
Administrativo/a .....	\$ 6.234,02	MÁS	\$ 371,44	MÁS	\$ 467,55	MÁS	\$ 467,55
Cajero/a .....	\$ 6.099,48	MÁS	\$ 363,42	MÁS	\$ 457,46	MÁS	\$ 457,46
Auxiliar Administrativo/a .....	\$ 5.740,68	MÁS	\$ 342,04	MÁS	\$ 430,55	MÁS	\$ 430,55
Vendedor a partir del 11° mes .....	\$ 5.561,29	MÁS	\$ 331,36	MÁS	\$ 417,10	MÁS	\$ 417,10
Auxiliar en Ventas del 7° al 10° mes .....	\$ 5.023,10	MÁS	\$ 299,29	MÁS	\$ 376,73	MÁS	\$ 376,73
Practico en Ventas del 4° al 6° mes .....	\$ 4.754,00	MÁS	\$ 283,26	MÁS	\$ 356,55	MÁS	\$ 356,55
Inicial en ventas hasta el 3° mes .....	\$ 4.484,91	MÁS	\$ 267,22	MÁS	\$ 336,37	MÁS	\$ 336,37

NOTA: A las precedentes Escalas se les deben incorporar los beneficios del Art. 61° EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA  
 Art. 51° : Vacaciones anuales bonificadas en días.-  
 Art. 68° : TITULOS: Compensación económica.- Art. 29° y 69° : Compensación por responsabilidad por Caja.-  
 Art. 70° : ASCENSOS RETRIBUTIVOS: a) Las categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas categorías, percibirán un 3% más.- b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el aydte.  
 Art. 72° : ESCALA DE ANTIGÜEDAD: desde el 1° al 5° año de antigüedad: el 2% anual acumulativo. A partir del 6° año el 1% anual acumulativo.-  
 Art. 73° : Gratificación económica por Retiro Voluntario.-

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA N° 168/91 ANEXO N° 1 \*\*\* RAMA PIZZEROS \*\* JUNIO 2014

Comprende: a los Establecimientos de: Pizzerías, Sandwicherías, Casas de Empanadas, Churrerías, Casas de Comidas para llevar, Rotiserías, Casas de Té, Casas de Servicios Alimentarios y/o Casas similares. Todos de la zona de Actuación.-

EXP. N° 270608/2013

Incrementos: esta Escala Salarial surge del Convenio 168/91 que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías reajustadas según el siguiente detalle:

ART. 67° : ESCALAFON DE CATEGORIAS:	1	MÁS	2	MÁS	3
	jun-14		Suma no remun. ene-14		Suma no remun. abr-14
<b>BÁSICOS</b>					
<b>a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO</b>					
Encargado General: Convencional con un 30 % más que el Oficial *.....	\$ 8.278,21	MÁS	\$ 585,96	MÁS	\$ 585,96
Maestro: Repostero o Cocinero o Licorista o Pizzero: Convencional con un 20% más que el Oficial.....	\$ 7.641,43	MÁS	\$ 540,88	MÁS	\$ 540,88
Encargado de Sección.....	\$ 6.890,59	MÁS	\$ 487,74	MÁS	\$ 487,74
Segundo Maestro: Parrillero o Minutero o Rotisero o Sandwichero o Facturero o Pizzero	\$ 6.890,59	MÁS	\$ 487,74	MÁS	\$ 487,74
Oficial Especializado o Empastador .....	\$ 6.652,98	MÁS	\$ 470,92	MÁS	\$ 470,92
Adicionista o Supervisor .....	\$ 6.652,98	MÁS	\$ 470,92	MÁS	\$ 470,92
*Oficial Hornero o Sandwichero o Saladitero o Pizzero .....	\$ 6.367,85	MÁS	\$ 450,74	MÁS	\$ 450,74
Mozo de Salón y/o Camarera.....	\$ 6.367,85	MÁS	\$ 450,74	MÁS	\$ 450,74
Mozo Mostrador con Atención al Público .....	\$ 6.177,77	MÁS	\$ 437,28	MÁS	\$ 437,28
Recepcionista o Control Chofer .....	\$ 6.082,73	MÁS	\$ 430,55	MÁS	\$ 430,55
Mozo Mostrador o Medio Oficial o Sobador o Moldeador o Telemarketer.....	\$ 5.987,68	MÁS	\$ 423,83	MÁS	\$ 423,83
Ayudante o Cortador o Picadillero o Repartidor o Delivery.....	\$ 5.940,16	MÁS	\$ 420,46	MÁS	\$ 420,46
Sereno .....	\$ 5.845,12	MÁS	\$ 413,74	MÁS	\$ 413,74
Peón o Lavacopas o Empaquetador .....	\$ 5.037,26	MÁS	\$ 356,55	MÁS	\$ 356,55
<b>PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:</b>					
Encargado General: Convencional con 20% más que Administrativo*.....	\$ 7.926,55	MÁS	\$ 561,07	MÁS	\$ 561,07
Encargado de Sección .....	\$ 6.890,59	MÁS	\$ 487,74	MÁS	\$ 487,74
Administrativo/a .....	\$ 6.605,46	MÁS	\$ 467,55	MÁS	\$ 467,55
Cajero/a .....	\$ 6.462,90	MÁS	\$ 457,46	MÁS	\$ 457,46
Auxiliar Administrativo/a .....	\$ 6.082,73	MÁS	\$ 430,55	MÁS	\$ 430,55
Vendedor a partir del 11° mes .....	\$ 5.892,64	MÁS	\$ 417,10	MÁS	\$ 417,10
Auxiliar en Ventas del 7° al 10° mes .....	\$ 5.322,39	MÁS	\$ 376,73	MÁS	\$ 376,73
Practico en Ventas del 4° al 6° mes .....	\$ 5.037,26	MÁS	\$ 356,55	MÁS	\$ 356,55
Inicial en ventas hasta el 3° mes .....	\$ 4.752,13	MÁS	\$ 336,37	MÁS	\$ 336,37

NOTA: A las precedentes Escalas se les deben incorporar los beneficios del Art. 61° EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA  
 Art. 51° : Vacaciones anuales bonificadas en días.-  
 Art. 68° : TITULOS: Compensación económica.- Art. 29° y 69° : Compensación por responsabilidad por Caja.-  
 Art. 70° : ASCENSOS RETRIBUTIVOS: a) Las categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas categorías, percibirán un 3% más.- b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el aydte.  
 Art. 72° : ESCALA DE ANTIGÜEDAD: desde el 1° al 5° año de antigüedad: el 2% anual acumulativo. A partir del 6° año el 1% anual acumulativo.-  
 Art. 73° : Gratificación económica por Retiro Voluntario.-



## REFERENCIA EXPEDIENTE 1-216-270608-2013

En la ciudad de Mar del Plata, al 7 días del mes de Marzo de 2016, siendo las 10,00 hs. se reúnen, ante el funcionario actuante Sr. ERREA, JORGE de la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, se presentan en forma espontánea entre el Sindicato de Trabajadores Alfajeros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros (S.T.A.R.P.Y.H.), representada por el SECRETARIO GENERAL, SR. CARLOS VAQUERO el SECRETARIO GREMIAL y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, el Dr. Carlos Gabriel PRESTI, como Apoderado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 168/91.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, Ambas partes de común acuerdo ratifican en todas sus partes del Acuerdo firmado a fs. 9/10 y anexo Escala salarial de fs. 11/13, que forman parte del CCT 168/91, siendo las sumas No Remunerativas otorgadas en carácter extraordinario y transitorio las que cesaran en su carácter de no remuneratorias en las siguientes fechas: en Junio de 2014 ingresa la básico la Suma No Remunerativa de Noviembre de 2013; en el mes de Julio de 2014 ingresa al básico la Suma No Remunerativa de Enero de 2014 y en el mes de Diciembre de 2014 ingresa al básico la Suma No Remunerativa de Abril de 2014. Asimismo solicitamos la homologación de dicho acuerdo haciendo las salvedades del Dictamen N° 4891 de fs. 36/38.

En este estado el Funcionario Actuante atento a lo expuesto hace saber a los comparecientes se procederá a dar intervención a la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para efectuar el control de legalidad y eventualmente acceder a la homologación peticionada, quedando formalmente notificados de ello.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 10,15 horas, firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y aun mismo efecto que CERTIFICO ante mí.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 127/2016**

Bs. As., 05/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.722.431/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3/5 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical, y la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (F.E.D.E.D.A.C.) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (A.R.E.D.A.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial a partir del 1 de Julio de 2016, dentro de los términos allí estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los sectores negociales de marras se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley N° 23.546.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del MTEYSS N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical, y la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (F.E.D.E.D.A.C.) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (A.R.E.D.A.), por el sector empleador, que lucen a fojas 3/5 del Expediente N° 1.722.431/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 3/5 del Expediente N° 1.722.431/16.

ARTÍCULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.722.431/16

Buenos Aires, 07 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 127/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 501/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 736/16****UTEDYC-FEDEDAC-AREDA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2016 se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Adjunto Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Secretario Gremial Nacional, Gustavo Padín; la Subsecretaría Gremial Nacional, Marcel Carretero, conjuntamente con la Dra. Josefina Estrella, por una parte y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por su Presidente Dr. Enrique O. Navarra Mas, el Secretario Dr. Eugenio Hernando José Griffi, y el Tesorero CPN Eduardo Benón Ibichian, con el patrocinio del Dr. Alberto L. Rimoldi y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Dr. Héctor A. Gallo y el Sr. Néstor Raúl Bianchi, los que luego de intensas negociaciones han acordado lo siguiente en el marco del CCT 736/16:

Primero: Otorgar sobre los básicos vigentes al 30/06/2016 del CCT 736/16, los siguientes incrementos salariales no acumulativos: a) 12% (doce por ciento) a partir del 1° de julio de 2016 y b), 10% (diez por ciento) a partir del 1° de setiembre de 2016. Las remuneraciones básicas de cada categoría a partir del 1° de julio de 2016 se consignan en un nuevo Anexo "A" del mencionado convenio colectivo que se firma por separado como formando parte del presente acuerdo.

Segundo: Establecer que las entidades empleadoras que hubieren otorgado, con posterioridad al 31/03/2016, incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y así estuvieren identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo. Asimismo el incremento salarial establecido en el presente acuerdo podrá absorber hasta su concurrencia el incremento salarial que eventualmente pudiera disponer el Poder Ejecutivo Nacional para los salarios del período que se extiende de julio a diciembre de 2016.

Tercero: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena del mes de octubre de 2016 para analizar los niveles salariales pactados en el presente acuerdo en el marco general de la situación económica y acordar los sueldos básicos para el periodo que va desde el 1 de enero de 2017 al 30 de Junio de 2017. Las partes acuerdan que el ajuste salarial que se establezca a partir del 1°/01/2017, se aplicará sobre los básicos vigentes al 31/12/16 los que surgirán del ajuste convenido en el presente a partir del 1°/09/2016.

Cuarta: Ratificar la plena vigencia de la contribución solidaria establecida en el art. 41.2 del Convenio Colectivo de Trabajo 736/16.

Quinta: Atento el impacto tarifario producido en las economías de las entidades comprendidas en el CCT 736/16 y con miras a su reconsideración, las partes se comprometen a facilitar y colaborar si fuera necesario brindando la información que tuvieren disponible y les fuera requerida, en relación con las gestiones que eventualmente realicen dichas entidades ante la autoridad de aplicación en el marco de la Ley 27218.

Sexta: En línea con lo acordado en la cláusula anterior y las manifestaciones compartidas recíproca y plenamente en el capítulo "MARCO DE CONCERTACION" del CCT 736/16, las partes también comprometen sus mejores esfuerzos para contribuir a la mejora de la productividad y eficiencia.

Séptima: Las partes se encuentran empeñadas en mantener la paz social. En tal sentido y con relación a los puntos convenidos en el presente acuerdo se comprometen mutuamente a no tomar medidas de acción directa durante la vigencia del mismo.

Octava: El presente acuerdo es de aplicación inmediata, con independencia de su oportuna homologación por la autoridad respectiva.

Sin más asuntos por tratar las partes se ratifican y firman de plena conformidad lo pactado en el presente acuerdo, en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento para su oportuna homologación por Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo cual desde ya podrá ser solicitado por cualquiera de las partes.

**ANEXO "A" REMUNERACIONES**

CATEGORIAS	30/06/2016	1°/07/2016	1°/09/2016
Supervisor de 1ra.	14.838	16.619	18.103
Supervisor de 2da.	13.744	15.393	16.767
Administrativo de 1ra.	13.096	14.668	15.978
Administrativo de 2da.	12.544	14.049	15.303
Administrativo de 3ra.	11.314	12.672	13.803
M. y Servicios de 1ra.	13.031	14.595	15.898
M. y Servicios de 2da.	12.409	13.898	15.139
M. y Servicios s de 3ra.	11.812	13.229	14.410
M. y Servicios s de 4ta.	11.246	12.596	13.721
M. y Servicios de 5ta.	10.717	12.003	13.075
Grupo I	84,33	94.45	102.88
Grupo II	81.16	90.90	99.02
Grupo III	74.39	83.32	90.76
Grupo IV	71.27	79.82	86.95

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 129/2016**

Bs. As., 05/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.721.777/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial que regirá para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1368/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que al respecto corresponde dejar aclarado que si bien por un involuntario error material las partes han hecho referencia en el texto del Acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1368/13 "E", de los registros obrantes en esta Cartera de Estado y de lo actuado a fojas 38/39, surge que el Convenio Colectivo de Trabajo marco del presente es el N° 1368/14 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en relación con la constitución de la respectiva Comisión Negociadora en los términos de la Ley N° 23.546; debe dejarse indicado que de los registros informáticos surge que en el Expediente N° 1.620.551/14, la misma ha sido dictada para el período 2014.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 5/7 del Expediente N° 1.721.777/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5/7 del Expediente N° 1.721.777/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.721.777/16

Buenos Aires, 07 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 129/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 500/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**ACTA ACUERDO**

En la ciudad de Haedo, a los 6 días del mes de Octubre de 2014. se reúnen, por una parte el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la Av. Belgrano 665, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gustavo Moran, en su carácter de Secretario Gremial, Ricardo De Simone, en su carácter de Subsecretario Gremial, Oscar Rizzo en su carácter de Delegado General de la Delegación Morón del SMATA y el delegado del personal, Eleuterio Prospero Arroyo en adelante —en conjunto— el "SMATA", todos firmantes al pie de la presente e integrantes de la comisión negociadora del CCT N° 1368/13; por la otra AGCO ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Valentín Gómez 577, provincia de Buenos Aires, en adelante "AGCO",

representada en este acto por el Dr. Tirso Rodríguez Alcobendas (h), como apoderado y miembro de la comisión negociadora empleadora quienes luego de sucesivas reuniones de trabajo. ACUERDAN:

Primera: Se acuerda aplicar un incremento salarial el cual regirá para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014. Este aumento será de aplicación sobre todos los salarios básicos vigentes. Para ello se consideran como base de cálculo los valores de los salarios de las categorías contenidas en el CCT N° 1368/13 vigentes al 31/09-2014, siendo incorporado el incremento convenido a estos básicos a partir de la fecha pactada. Se adjuntan como Anexo 1 las escalas salariales aplicables y que serán la plataforma de futuras negociaciones.

Segunda: El incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

Tercera: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, Las Partes establecen que se reunirán en Enero 2015 para establecer el nuevo esquema salarial. Lo antes estipulado no sienta precedente, ni constituye uso o costumbre de La Empresa que la obligue en el futuro.

Cuarta: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de La Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación a los fines de su homologación.

**ANEXO 1****Escala salarial mensual por categorías**

Categorías	Salario Base
Categoría Inicial	8.460
Categoría I	10.231
Categoría II	10.984
Categoría III	11.761
Categoría IV	12.665

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 128/2016**

Bs. As., 05/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.719.550/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/17 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por el sector de los trabajadores y la UNIÓN HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFÉS, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06 oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo señalado, las partes convienen los nuevos básicos salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06, en los términos allí pactados.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad representada por la empleadora firmante, y el ámbito personal y territorial reconocido por el MINISTERIO a la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación y aprobación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del MTEYSS N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por el sector de los trabajadores y la UNIÓN HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFÉS, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06 oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), que luce a fojas 11/17 del Expediente N° 1.719.550/16.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Nego-



ciación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 11/17 del Expediente N° 1.719.550/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, pase a la guarda del presente Acuerdo conjuntamente con el Legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.719.550/16

Buenos Aires, 07 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 128/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 499/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Abril de 2016 se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina, Seccional Tucumán, el Sr. Enrique W. Altier, el Sr. Juan José Bordes, el Sr. Alberto Serafín Peres y la Señora Gabriela Magarelli con la asistencia letrada del Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira y, la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, representada en este acto por el Sr. Ernesto Gettar, D.N.I. N° 11.084.216 en su carácter de Presidente y Miembro paritario designado, quienes en conjunto exponen:

Teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de poder arribar a un consenso que permite establecer la pauta salarial que regirá la actividad desde el 1 de Junio de 2.016 hasta el 31 de Mayo de 2017 inclusive, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Que atento el desfase producido en el último trimestre con el incremento de tarifas y servicios que han impactado negativamente en los ingresos de los trabajadores generando una distorsión en lo oportunamente pactado en la negociación anterior, y concientes de que dicha situación debe ser reparada en forma extraordinaria, las partes acuerdan disponer conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de Mayo de 2.016, el abono de un Adicional Remunerativo Extraordinario por única vez que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación "Adicional Especial remunerativo extraordinario por única vez" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I.

SEGUNDA: Disponer para los haberes correspondientes al mes de junio de 2016, un adicional NO remunerativo, consistente en un 20% del salario básico de convenio de cada categoría profesional vigente al mes de mayo de 2016, cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en planilla Adjunta que se acompaña en Anexo I.

TERCERA: Disponer para los haberes de los meses de julio, agosto y septiembre de 2016 un adicional REMUNERATIVO, consistente en el 20% del salario básico de convenio de cada categoría profesional vigente al mes de mayo de 2016, cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en planilla Adjunta que se acompaña en Anexo I.

CUARTA: Todas las sumas derivadas de la cláusulas Segunda y Tercera se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme las sumas indicadas para cada mes descriptas en el Anexo, bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2016 Suma no remunerativa" y "Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa 1° Tramo", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de junio de 2016 y septiembre de 2016 ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

QUINTA: A partir de los haberes del mes de Octubre de 2016 la suma denominada "Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa 1° tramo" se incorpora en forma íntegra a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 479/2006 conforme se detalla en el Anexo 1 que se acompaña.

SEXTA: Disponer para los haberes de los meses de octubre de 2016 hasta los haberes del mes de marzo de 2017 un adicional REMUNERATIVO, consistente en el 15% del salario básico de convenio de cada categoría profesional vigente al mes de mayo de 2016, cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en planilla Adjunta que se acompaña en Anexo I y que se detallará por separado en los recibos de sueldo como "Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa 2° tramo",

SEPTIMA: A partir de los haberes del mes de Abril de 2017 la suma denominada "Acuerdo Salarial 2016 Suma remunerativa 2° tramo" se incorpora en forma íntegra a los básicos de convenio de cada una de las categorías profesionales quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 479/2006 conforme se detalla en el Anexo 1 que se acompaña.

OCTAVA: Queda aclarado que el presente acuerdo alcanza a todas las actividades comprendidas y contenidas en el Convenio Colectivo 479/2006, y acordado el período de vigencia del presente en el período junio de 2016 a mayo de 2017.

NOVENA: Las partes firmantes ratifican todos y cada uno de los acuerdos arribados a la fecha, acordando expresamente que en caso de modificarse sustancialmente las condiciones económicas y sociales del país ante imprevistos e imponderables del curso inflacionario a reunirse nuevamente para evaluar la situación de los trabajadores y del sector empresarial.

DECIMA: Ambas partes manifiestan que elevaran el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 479/2006, adjuntando las correspondientes Escalas Salariales con los montos acordados.

Sin más, las partes ratificando lo acordado firman al pie en señal de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACUERDO SALARIAL 2016 MES DE MAYO "adicional Especial remunerativo extraordinario por única vez"

ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS POR CATEGORIAS	Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros establecimientos Integrales de Alojamiento. Categoría una estrella, Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros establecimientos Residenciales de Alojamiento. Categoría 1 estrella. Hospedajes y Pensiones. Restaurantes, Munich, Cervecerías, Casas Mixtas. Categoría 1 estrella. Cafés, Bares, Confiterías con Servicio de Mesa y Bar, Categoría 1 estrella. Despacho de Comidas, mostrador sin Servicio de Salón, otros negocios gastronómicos categoría 1 estrella.		Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros establecimientos Integrales de Alojamiento categoría 2 estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas categorías 2 estrellas. Copetines al paso y pizzerías con servicio de salón. Café, Bares con servicio de salón con mesas y sillas categoría 2 estrellas. Servicio de catering y afines categoría 2 estrellas.		Hoteles, moteles, hostelerías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría tres estrellas. Hoteles, moteles, hostelerías y otros establecimientos residenciales de alojamiento, categoría tres estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas, categoría 3 estrellas y casas de tipo económico. Heladerías con servicio de salón. Bares y cafés con variedad. Cafés concert. Cafés, bares, confiterías con servicio de mesa y bar, categoría 3 estrellas. Servicios de catering y afines categoría 3 estrellas. Lecherías. Cabarets, dancings, boites y Otros negocios gastronómicos categoría 3 estrellas.		Hoteles, moteles, hostelerías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría 4 estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas, categoría 4 estrellas. Servicios de catering y afines categoría 4 estrellas. Otros negocios gastronómicos categoría 4 estrellas.		Hoteles, moteles, hostelería y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría cinco estrellas.	
	Categoría I		Categoría II		Categoría III		Categoría IV		Categoría V	
1. Frutero-gambucero. Peón de cocina. Transporte. Toiletero. Guardarropista. Encargado de Toilete. Cadete de Plomería (groom). Portero de servicio. Ascensorista de servicio. Ayudante de obreros of. Varios, corredores y/o comisionistas. Lavacopas y/o Peón general.	\$ 8.476,03	\$ 1.695,21	\$ 8.606,18	\$ 1.721,24	\$ 8.839,42	\$ 1.767,88	\$ 9.171,09	\$ 1.834,22	\$ 9.936,41	\$ 1.987,28
2. Montaplatos de cocina. Ascensorista. Bagagista. Sereno de vigilancia. Mensajero. Auxiliar de inventario y depósio. Auxiliar Administrativo. Auxiliar de recepción. Auxiliar receptor de mercadería, control de ventas y/o compras. Cadete de portería. Medio of. de obra de oficios varios. Foguista. Encerador de pisos. Mozo de mostrador. Engrasador. Centrifugador. Estufera. Jardinera. Cobrador. Bandejero.	\$ 8.700,61	\$ 1.740,12	\$ 8.881,21	\$ 1.776,24	\$ 9.181,19	\$ 1.836,24	\$ 9.549,27	\$ 1.909,85	\$ 10.368,39	\$ 2.073,68
3. Ayudante panadero. Ayudante de cocina. Capataz de peones. Gambucero. Comis de vinos. Comis. Comedor de niños. Empleado administrativo. Recibidor de mercadería. Planchadora. Lencera. Lavandera. Capataz. Peones generales. Comis de piso. Mozo de personal.	\$ 8.943,15	\$ 1.788,63	\$ 9.208,32	\$ 1.841,66	\$ 9.545,20	\$ 1.909,04	\$ 9.915,26	\$ 1.983,05	\$ 10.807,10	\$ 2.161,42
4. Medio oficial panadero. Comis de suite. Mucama. Valet. Portero. Telefonista. Encargado de inventario y depósio. Oficial de oficios varios. Chofer y/o garagista. Bodeguero. Capataz. Administrador de comedor. Cockteler. Ayudante de barman. Planchadora a mano. Sandwichero. Cafetero.	\$ 9.228,58	\$ 1.845,72	\$ 9.497,61	\$ 1.899,52	\$ 9.861,55	\$ 1.972,31	\$ 10.252,53	\$ 2.050,51	\$ 11.143,96	\$ 2.228,79
5. Comis de cocina. Oficial panadero. Jefe de telefonistas. Cajero de administración. Ayudante de contador. Adicionista. Cuentacorrentista. Fichero. Cajero comedor restaurante. Encargado sin personal a su cargo. Capataz. Encargado de sección. Oficial pintor y/o empapelador, oficial albañil, oficial carpintero, etc. Jefe lencera. Bañero. Minutero.	\$ 9.541,71	\$ 1.908,34	\$ 9.898,32	\$ 1.979,66	\$ 10.167,68	\$ 2.033,54	\$ 10.579,50	\$ 2.115,90	\$ 11.497,81	\$ 2.299,56
6. Jefe de partida. Maitre. Mozo. Mozo de vinos. Maitre comedor de niños. Cheff de fila. Gobernanta. Conserje. Recepcionista. Primer cajero administrativo. Empleado principal de administración. Jefe de compras. Masajista. Barman. Mozo comedor de niños. Maitre de piso. Mozo de piso. Fiambrero. Maestro Heladero (fabricante). Parrillero. Cocinero. Maestro de Pala (Pizzero)	\$ 10.047,66	\$ 2.009,53	\$ 10.384,22	\$ 2.076,84	\$ 10.756,43	\$ 2.151,29	\$ 11.171,17	\$ 2.234,23	\$ 12.147,46	\$ 2.429,49
7. Jefe de brigada. Maitre principal. Gobernanta principal. Jefe de conserjería (conserje principal). Jefe de recepción. Jefe técnico especial de oficio.					\$ 11.636,82	\$ 2.327,36	\$ 13.981,58	\$ 2.796,32	\$ 14.732,71	\$ 2.946,54

Complemento de Servicio: 12% aplicable sobre Sueldo Básico Convencional  
 Asistencia: 10% de Asistencia Perfecta sobre Sueldo Básico Convencional  
 Escalafón: 0,31 por año de antigüedad aplicable sobre Sueldo Básico Convencional

ACUERDO SALARIAL 2016 MES DE JUNIO "adicional NO remunerativo"

ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS POR CATEGORIAS	Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros establecimientos Integrales de Alojamiento. Categoría una estrella, Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros establecimientos Residenciales de Alojamiento. Categoría 1 estrella. Hospedajes y Pensiones. Restaurantes, Munich, Cervecerías, Casas Mixtas. Categoría 1 estrella. Cafés, Bares, Confeiterías con Servicio de Mesa y Bar, Categoría 1 estrella. Despacho de Comidas, mostrador sin Servicio de Salón, otros negocios gastronómicos categoría 1 estrella.		Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros establecimientos Integrales de Alojamiento categoría 2 estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas categorías 2 estrellas. Copetines al paso y pizzerías con servicio de salón. Café, Bares con servicio de salón con mesas y sillas categoría 2 estrellas. Servicio de catering y afines categoría 2 estrellas.		Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría tres estrellas. Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos residenciales de alojamiento, categoría tres estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas, categoría 3 estrellas y casas de tipo económico. Heladerías con servicio de salón. Bares y cafés con variedad. Cafés concert. Cafés, bares, confeiterías con servicio de mesa y bar, categoría 3 estrellas. Servicios de catering y afines categoría 3 estrellas. Lecherías. Cabarets, dancings, boites y Otros negocios gastronómicos categoría 3 estrellas.		Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría 4 estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas, categoría 4 estrellas. Servicios de catering y afines categoría 4 estrellas. Otros negocios gastronómicos categoría 4 estrellas.		Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría cinco estrellas.	
	Categoría I		Categoría II		Categoría III		Categoría IV		Categoría V	
1. Frutero-gambucero. Peón de cocina. Transporte. Toillero. Guardarropista. Encargado de Toilete. Cadete de Plomería (groom). Portero de servicio. Ascensorista de servicio. Ayudante de obreros of. Varios, corredores y/o comisionistas. Lavacopas y/o Peón general.	\$ 8.476,03	\$ 1.695,21	\$ 8.606,18	\$ 1.721,24	\$ 8.839,42	\$ 1.767,88	\$ 9.171,09	\$ 1.834,22	\$ 9.936,41	\$ 1.987,28
2. Montaplatos de cocina. Ascensorista. Bagagista. Sereno de vigilancia. Mensajero. Auxiliar de inventario y depósito. Auxiliar Administrativo. Auxiliar de recepción. Auxiliar recibidor de mercadería, control de ventas y/o compras. Cadete de portería. Medio of. de obra de oficios varios. Foguista. Encerador de pisos. Mozo de mostrador. Engrasador. Centrifugador. Estufera. Jardinera. Cobrador. Bandejero.	\$ 8.700,61	\$ 1.740,12	\$ 8.881,21	\$ 1.776,24	\$ 9.181,19	\$ 1.836,24	\$ 9.549,27	\$ 1.909,85	\$ 10.368,39	\$ 2.073,68
3. Ayudante panadero. Ayudante de cocina. Capataz de peones. Gambucero. Comis de vinos. Comis. Comedor de niños. Empleado administrativo. Recibidor de mercadería. Planchadora. Lencera. Lavandera. Capataz. Peones generales. Comis de piso. Mozo de personal.	\$ 8.943,15	\$ 1.788,63	\$ 9.208,32	\$ 1.841,66	\$ 9.545,20	\$ 1.909,04	\$ 9.915,26	\$ 1.983,05	\$ 10.807,10	\$ 2.161,42
4. Medio oficial panadero. Comis de suite. Mucama. Valet. Portero. Telefonista. Encargado de inventario y depósito. Oficial de oficios varios. Chofer y/o garagista. Bodeguero. Capataz. Administrador de comedor. Cocktelero. Ayudante de barman. Planchadora a mano. Sandwichero. Cafetero.	\$ 9.228,58	\$ 1.845,72	\$ 9.497,61	\$ 1.899,52	\$ 9.861,55	\$ 1.972,31	\$ 10.252,53	\$ 2.050,51	\$ 11.143,96	\$ 2.228,79
5. Comis de cocina. Oficial panadero. Jefe de telefonistas. Cajero de administración. Ayudante de contador. Adicionista. Cuentacorrentista. Fichero. Cajero comedor restaurante. Encargado sin personal a su cargo. Capataz. Encargado de sección. Oficial pintor y/o empapelador, oficial albañil, oficial carpintero, etc. Jefe lencera. Bañero. Minutero.	\$ 9.541,71	\$ 1.908,34	\$ 9.898,32	\$ 1.979,66	\$ 10.167,68	\$ 2.033,54	\$ 10.579,50	\$ 2.115,90	\$ 11.497,81	\$ 2.299,56
6. Jefe de partida. Maitre. Mozo. Mozo de vinos. Maitre comedor de niños. Cheff de fila. Gobernanta. Conserje. Recepcionista. Primer cajero administrativo. Empleado principal de administración. Jefe de compras. Masajista. Barman. Mozo comedor de niños. Maitre de piso. Mozo de piso. Fiambrero. Maestro Heladero (fabricante). Parrillero. Cocinero. Maestro de Pala (Pizzero).	\$ 10.047,66	\$ 2.009,53	\$ 10.384,22	\$ 2.076,84	\$ 10.756,43	\$ 2.151,29	\$ 11.171,17	\$ 2.234,23	\$ 12.147,46	\$ 2.429,49
7. Jefe de brigada. Maitre principal. Gobernanta principal. Jefe de conserjería (conserje principal). Jefe de recepción. Jefe técnico especial de oficio.					\$ 11.636,82	\$ 2.327,36	\$ 13.981,58	\$ 2.796,32	\$ 14.732,71	\$ 2.946,54

Complemento de Servicio: 12% aplicable sobre Sueldo Básico Convencional  
 Asistencia: 10% de Asistencia Perfecta sobre Sueldo Básico Convencional  
 Escalafón: 0,31 por año de antigüedad aplicable sobre Sueldo Básico Convencional

ACUERDO SALARIAL 2016 MES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE "adicional remunerativo NO al BASICO"

ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS POR CATEGORIAS	Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros establecimientos Integrales de Alojamiento. Categoría una estrella, Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros establecimientos Residenciales de Alojamiento. Categoría 1 estrella. Hospedajes y Pensiones. Restaurantes, Munich, Cervecerías, Casas Mixtas. Categoría 1 estrella. Cafés, Bares, Confeiterías con Servicio de Mesa y Bar, Categoría 1 estrella. Despacho de Comidas, mostrador sin Servicio de Salón, otros negocios gastronómicos categoría 1 estrella.		Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros establecimientos Integrales de Alojamiento categoría 2 estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas categorías 2 estrellas. Copetines al paso y pizzerías con servicio de salón. Café, Bares con servicio de salón con mesas y sillas categoría 2 estrellas. Servicio de catering y afines categoría 2 estrellas.		Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría tres estrellas. Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos residenciales de alojamiento, categoría tres estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas, categoría 3 estrellas y casas de tipo económico. Heladerías con servicio de salón. Bares y cafés con variedad. Cafés concert. Cafés, bares, confeiterías con servicio de mesa y bar, categoría 3 estrellas. Servicios de catering y afines categoría 3 estrellas. Lecherías. Cabarets, dancings, boites y Otros negocios gastronómicos categoría 3 estrellas.		Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría 4 estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas, categoría 4 estrellas. Servicios de catering y afines categoría 4 estrellas. Otros negocios gastronómicos categoría 4 estrellas.		Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría cinco estrellas.	
	Categoría I		Categoría II		Categoría III		Categoría IV		Categoría V	
1. Frutero-gambucero. Peón de cocina. Transporte. Toillero. Guardarropista. Encargado de Toilete. Cadete de Plomería (groom). Portero de servicio. Ascensorista de servicio. Ayudante de obreros of. Varios, corredores y/o comisionistas. Lavacopas y/o Peón general.	\$ 8.476,03	\$ 1.695,21	\$ 8.606,18	\$ 1.721,24	\$ 8.839,42	\$ 1.767,88	\$ 9.171,09	\$ 1.834,22	\$ 9.936,41	\$ 1.987,28
2. Montaplatos de cocina. Ascensorista. Bagagista. Sereno de vigilancia. Mensajero. Auxiliar de inventario y depósito. Auxiliar Administrativo. Auxiliar de recepción. Auxiliar recibidor de mercadería, control de ventas y/o compras. Cadete de portería. Medio of. de obra de oficios varios. Foguista. Encerador de pisos. Mozo de mostrador. Engrasador. Centrifugador. Estufera. Jardinera. Cobrador. Bandejero.	\$ 8.700,61	\$ 1.740,12	\$ 8.881,21	\$ 1.776,24	\$ 9.181,19	\$ 1.836,24	\$ 9.549,27	\$ 1.909,85	\$ 10.368,39	\$ 2.073,68
3. Ayudante panadero. Ayudante de cocina. Capataz de peones. Gambucero. Comis de vinos. Comis. Comedor de niños. Empleado administrativo. Recibidor de mercadería. Planchadora. Lencera. Lavandera. Capataz. Peones generales. Comis de piso. Mozo de personal.	\$ 8.943,15	\$ 1.788,63	\$ 9.208,32	\$ 1.841,66	\$ 9.545,20	\$ 1.909,04	\$ 9.915,26	\$ 1.983,05	\$ 10.807,10	\$ 2.161,42
4. Medio oficial panadero. Comis de suite. Mucama. Valet. Portero. Telefonista. Encargado de inventario y depósito. Oficial de oficios varios. Chofer y/o garagista. Bodeguero. Capataz. Administrador de comedor. Cocktelero. Ayudante de barman. Planchadora a mano. Sandwichero. Cafetero.	\$ 9.228,58	\$ 1.845,72	\$ 9.497,61	\$ 1.899,52	\$ 9.861,55	\$ 1.972,31	\$ 10.252,53	\$ 2.050,51	\$ 11.143,96	\$ 2.228,79
5. Comis de cocina. Oficial panadero. Jefe de telefonistas. Cajero de administración. Ayudante de contador. Adicionista. Cuentacorrentista. Fichero. Cajero comedor restaurante. Encargado sin personal a su cargo. Capataz. Encargado de sección. Oficial pintor y/o empapelador, oficial albañil, oficial carpintero, etc. Jefe lencera. Bañero. Minutero.	\$ 9.541,71	\$ 1.908,34	\$ 9.898,32	\$ 1.979,66	\$ 10.167,68	\$ 2.033,54	\$ 10.579,50	\$ 2.115,90	\$ 11.497,81	\$ 2.299,56
6. Jefe de partida. Maitre. Mozo. Mozo de vinos. Maitre comedor de niños. Cheff de fila. Gobernanta. Conserje. Recepcionista. Primer cajero administrativo. Empleado principal de administración. Jefe de compras. Masajista. Barman. Mozo comedor de niños. Maitre de piso. Mozo de piso. Fiambrero. Maestro Heladero (fabricante). Parrillero. Cocinero. Maestro de Pala (Pizzero).	\$ 10.047,66	\$ 2.009,53	\$ 10.384,22	\$ 2.076,84	\$ 10.756,43	\$ 2.151,29	\$ 11.171,17	\$ 2.234,23	\$ 12.147,46	\$ 2.429,49
7. Jefe de brigada. Maitre principal. Gobernanta principal. Jefe de conserjería (conserje principal). Jefe de recepción. Jefe técnico especial de oficio.					\$ 11.636,82	\$ 2.327,36	\$ 13.981,58	\$ 2.796,32	\$ 14.732,71	\$ 2.946,54

Complemento de Servicio: 12% aplicable sobre Sueldo Básico Convencional  
 Asistencia: 10% de Asistencia Perfecta sobre Sueldo Básico Convencional  
 Escalafón: 0,31 por año de antigüedad aplicable sobre Sueldo Básico Convencional



ACUERDO SALARIAL 2016 MES DE OCTUBRE 2016 A MARZO 2017 "adicional remunerativo NO al BASICO"

ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS POR CATEGORIAS	Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros establecimientos Integrales de Alojamiento. Categoría una estrella, Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros establecimientos Residenciales de Alojamiento. Categoría 1 estrella. Hospedajes y Pensiones. Restaurantes, Munich, Cervecerías, Casas Mixtas. Categoría 1 estrella. Cafés, Bares, Confeiterías con Servicio de Mesa y Bar, Categoría 1 estrella. Despacho de Comidas, mostrador sin Servicio de Salón, otros negocios gastronómicos categoría 1 estrella.		Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros, establecimientos Integrales de Alojamiento Categoría 2 estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas categorías 2 estrellas. Copetines al paso y Pizzerías con servicio de salón. Café, Bares con servicio de salón con mesas y sillas Categoría 2 estrellas. Servicio de catering y afines Categoría 2 estrellas.		Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría tres estrellas. Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos residenciales de alojamiento, categoría tres estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas, categoría 3 estrellas y casas de tipo económico. Heladerías con servicio de salón. Bares y cafés con variedad. Cafés concert. Cafés, bares, confiterías con servicio de mesa y bar, categoría 3 estrellas. Servicios de catering y afines categoría 3 estrellas. Lecherías. Cabarets, dancings, boites y Otros negocios gastronómicos categoría 3 estrellas.		Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, Categoría 4 estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas, categoría 4 estrellas. Servicios de catering y afines categoría 4 estrellas. Otros negocios gastronómicos categoría 4 estrellas.		Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría cinco estrellas.	
	Categoría I		Categoría II		Categoría III		Categoría IV		Categoría V	
1. Frutero-gambucero. Peón de cocina. Transporte. Toilletero. Guardarropista. Encargado de Toilete. Cadete de Plomería (groom). Portero de servicio. Ascensorista de servicio. Ayudante de obreros of. Varios, corredores y/o comisionistas. Lavacopas y/o Peón general.	\$ 10.171,24	\$ 1.271,40	\$ 10.327,42	\$ 1.290,93	\$ 10.607,30	\$ 1.325,91	\$ 11.005,31	\$ 1.375,66	\$ 11.923,69	\$ 1.490,46
2. Montaplatos de cocina. Ascensorista. Bagagista. Sereno de vigilancia. Mensajero. Auxiliar de inventario y depósito. Auxiliar Administrativo. Auxiliar de recepción. Auxiliar recibidor de mercadería, control de ventas y/o compras. Cadete de portería. Medio of. de obra de oficios varios. Foguista. Encerador de pisos. Mozo de mostrador. Engrasador. Centrifugador. Estufera. Jardinera. Cobrador. Banderero.	\$ 10.440,73	\$ 1.305,09	\$ 10.657,45	\$ 1.332,18	\$ 11.017,43	\$ 1.377,18	\$ 11.459,12	\$ 1.432,39	\$ 12.442,07	\$ 1.555,26
3. Ayudante panadero. Ayudante de cocina. Capataz de peones. Gambucero. Comis de vinos. Comis. Comedor de niños. Empleado administrativo. Recibidor de mercadería. Planchadora. Lencera. Lavandera. Capataz. Peones generales. Comis de piso. Mozo de personal.	\$ 10.731,78	\$ 1.341,47	\$ 11.049,98	\$ 1.381,25	\$ 11.454,24	\$ 1.431,78	\$ 11.898,31	\$ 1.487,29	\$ 12.968,52	\$ 1.621,07
4. Medio oficial panadero. Comis de suite. Mucama. Valet. Portero. Telefonista. Encargado de inventario y depósito. Oficial de oficios varios. Chofer y/o garagista. Bodeguero. Capataz. Administrador de comedor. Cocktelero. Ayudante de barman. Planchadora a mano. Sandwichero. Cafetero.	\$ 11.074,30	\$ 1.384,29	\$ 11.397,13	\$ 1.424,64	\$ 11.833,86	\$ 1.479,23	\$ 12.303,04	\$ 1.537,88	\$ 13.372,75	\$ 1.671,59
5. Comis de cocina. Oficial panadero. Jefe de telefonistas. Cajero de administración. Ayudante de contador. Adicionista. Cuentacorrentista. Fichero. Cajero comedor restaurante. Encargado sin personal a su cargo. Capataz. Encargado de sección. Oficial pintor y/o empapelador, oficial albañil, oficial carpintero, etc. Jefe lencera. Bañero. Minutero.	\$ 11.450,05	\$ 1.431,26	\$ 11.877,98	\$ 1.484,75	\$ 12.201,22	\$ 1.525,15	\$ 12.695,40	\$ 1.586,93	\$ 13.797,37	\$ 1.724,67
6. Jefe de partida. Maitre. Mozo. Mozo de vinos. Maitre comedor de niños. Cheff de fila. Gobernanta. Conserje. Recepcionista. Primer cajero administrativo. Empleado principal de administración. Jefe de compras. Masajista. Barman. Mozo comedor de niños. Maitre de piso. Mozo de piso. Fiambrero. Maestro Heladero (fabricante). Parrillero. Cocinero. Maestro de Pala (Pizzero).	\$ 12.057,19	\$ 1.507,15	\$ 12.461,06	\$ 1.557,63	\$ 12.907,72	\$ 1.613,46	\$ 13.405,40	\$ 1.675,68	\$ 14.576,95	\$ 1.822,12
7. Jefe de brigada. Maitre principal. Gobernanta principal. Jefe de conserjería (conserje principal). Jefe de recepción. Jefe técnico especial de oficio.					\$ 13.964,18	\$ 1.745,52	\$ 16.777,90	\$ 2.097,24	\$ 17.679,25	\$ 2.209,91

Complemento de Servicio: 12% aplicable sobre Sueldo Básico Convencional  
 Asistencia: 10% de Asistencia Perfecta sobre Sueldo Básico Convencional  
 Escalafón: 0,31 por año de antigüedad aplicable sobre Sueldo Básico Convencional

ACUERDO SALARIAL 2016 MES DE ABRIL 2017

ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS POR CATEGORIAS	Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros establecimientos Integrales de Alojamiento. Categoría una estrella, Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros establecimientos Residenciales de Alojamiento. Categoría 1 estrella. Hospedajes y Pensiones. Restaurantes, Munich, Cervecerías, Casas Mixtas. Categoría 1 estrella. Cafés, Bares, Confeiterías con Servicio de Mesa y Bar, Categoría 1 estrella. Despacho de Comidas, mostrador sin Servicio de Salón, otros negocios gastronómicos Categoría 1 estrella.		Hoteles, Moteles, Hostelerías y otros, establecimientos Integrales de Alojamiento Categoría 2 estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas categorías 2 estrellas. Copetines al paso y Pizzerías con servicio de salón. Café, Bares con servicio de salón con mesas y sillas Categoría 2 estrellas. Servicio de catering y afines Categoría 2 estrellas.		Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría tres estrellas. Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos residenciales de alojamiento, categoría tres estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas, categoría 3 estrellas y casas de tipo económico. Heladerías con servicio de salón. Bares y cafés con variedad. Cafés concert. Cafés, bares, confiterías con servicio de mesa y bar, categoría 3 estrellas. Servicios de catering y afines categoría 3 estrellas. Lecherías. Cabarets, dancings, boites y Otros negocios gastronómicos categoría 3 estrellas.		Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría 4 estrellas. Restaurantes, Munich, Cervecerías, casas mixtas, categoría 4 estrellas. Servicios de catering y afines categoría 4 estrellas. Otros negocios gastronómicos categoría 4 estrellas.		Hoteles, moteles, hosterías y otros establecimientos integrales de alojamiento, categoría cinco estrellas.	
	Categoría I		Categoría II		Categoría III		Categoría IV		Categoría V	
1. Frutero-gambucero. Peón de cocina. Transporte. Toilletero. Guardarropista. Encargado de Toilete. Cadete de Plomería (groom). Portero de servicio. Ascensorista de servicio. Ayudante de obreros of. Varios, corredores y/o comisionistas. Lavacopas y/o Peón general.	\$ 11.442,64		\$ 11.618,34		\$ 11.933,22		\$ 12.380,97		\$ 13.414,15	
2. Montaplatos de cocina. Ascensorista. Bagagista. Sereno de vigilancia. Mensajero. Auxiliar de inventario y depósito. Auxiliar Administrativo. Auxiliar de recepción. Auxiliar recibidor de mercadería, control de ventas y/o compras. Cadete de portería. Medio of. de obra de oficios varios. Foguista. Encerador de pisos. Mozo de mostrador. Engrasador. Centrifugador. Estufera. Jardinera. Cobrador. Banderero.	\$ 11.745,82		\$ 11.989,63		\$ 12.394,61		\$ 12.891,51		\$ 13.997,33	
3. Ayudante panadero. Ayudante de cocina. Capataz de peones. Gambucero. Comis de vinos. Comis. Comedor de niños. Empleado administrativo. Recibidor de mercadería. Planchadora. Lencera. Lavandera. Capataz. Peones generales. Comis de piso. Mozo de personal.	\$ 12.073,25		\$ 12.431,23		\$ 12.886,02		\$ 13.385,60		\$ 14.589,59	
4. Medio oficial panadero. Comis de suite. Mucama. Valet. Portero. Telefonista. Encargado de inventario y depósito. Oficial de oficios varios. Chofer y/o garagista. Bodeguero. Capataz. Administrador de comedor. Cocktelero. Ayudante de barman. Planchadora a mano. Sandwichero. Cafetero.	\$ 12.458,58		\$ 12.821,77		\$ 13.313,09		\$ 13.840,92		\$ 15.044,35	
5. Comis de cocina. Oficial panadero. Jefe de telefonistas. Cajero de administración. Ayudante de contador. Adicionista. Cuentacorrentista. Fichero. Cajero comedor restaurante. Encargado sin personal a su cargo. Capataz. Encargado de sección. Oficial pintor y/o empapelador, oficial albañil, oficial carpintero, etc. Jefe lencera. Bañero. Minutero.	\$ 12.881,31		\$ 13.362,73		\$ 13.726,37		\$ 14.282,33		\$ 15.522,04	
6. Jefe de partida. Maitre. Mozo. Mozo de vinos. Maitre comedor de niños. Cheff de fila. Gobernanta. Conserje. Recepcionista. Primer cajero administrativo. Empleado principal de administración. Jefe de compras. Masajista. Barman. Mozo comedor de niños. Maitre de piso. Mozo de piso. Fiambrero. Maestro Heladero (fabricante). Parrillero. Cocinero. Maestro de Pala (Pizzero)	\$ 13.564,34		\$ 14.018,70		\$ 14.521,18		\$ 15.081,08		\$ 16.399,07	
7. Jefe de brigada. Maitre principal. Gobernanta principal. Jefe de conserjería (conserje principal). Jefe de recepción. Jefe técnico especial de oficio.					\$ 15.709,71		\$ 18.875,13		\$ 19.889,16	

Complemento de Servicio: 12% aplicable sobre Sueldo Básico Convencional  
 Asistencia: 10% de Asistencia Perfecta sobre Sueldo Básico Convencional  
 Escalafón: 0,31 por año de antigüedad aplicable sobre Sueldo Básico Convencional

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 130/2016**

Bs. As., 05/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.713.095/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 68/72, 73/74 y Acta Aclaratoria de fojas 89, ratificada a fojas 88, del Expediente de referencia, obran los Acuerdos y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales alcanzados, se establece una recomposición salarial y una contribución solidaria y empresaria, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con la celebración de los mentados Acuerdos, las partes superan el conflicto que fuera encuadrado en las previsiones de la Ley N° 14.786.

Que en primer término, corresponde dejar indicado que teniendo en cuenta lo manifestado en el Acta de fojas 75 y considerando que el texto del Acuerdo obrante a foja 67/67 vta. ha sido plasmado en el texto convencional que luce a fojas 68/70, se procederá a la homologación de este último instrumento, conjuntamente con los Anexos acompañados a fojas 71/72.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que los plazos estipulados en el Acuerdo obrante a fojas 68/72, no podrá ser prorrogado ni aún antes de su vencimiento y los montos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que los presentes resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A), que lucen a fojas 68/72 del Expediente N° 1.713.095/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°** — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A), que luce a fojas 73/74, Actas de fojas 89 y de fojas 88, del Expediente N° 1.713.095/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°** — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y Anexos obrantes a fojas 68/72, 73/74 y Actas de fojas 88 y 89, del Expediente N° 1.713.095/16.

**ARTÍCULO 4°** — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

**ARTÍCULO 5°** — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.713.095/16

Buenos Aires, 07 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 130/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 68/72 y a fojas 73/74 y 88 y 89 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 502/16 y 503/16 respectivamente. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N°: 1.713.095/16

**ACUERDO:**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis, por una parte FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por los señores Luis Bernabé Morán, Norma Viviana Córdoba, Rodolfo Daer, Roberto Navarro, Ricardo Bertero patrocinados por el Dr. Adolfo Matarrese; y por la otra parte la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA) representada por el Sr. Marcelo Ceretti en su carácter de Secretario de la Entidad, el Dr. Eduardo Viñales en su carácter de miembro de Comisión Directiva y Paritario, y los Dres. Ignacio FUNES de RIOJA y Ernesto Arguello Bavio.

**PRIMERA:** Las partes acuerdan que las empresas abonarán a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 244/94, un incremento correspondiente a la pauta salarial anual 2016/17 (con vigencia anual del 1° de Mayo de 2016 al 30 de Abril de 2017) que se establece del siguiente modo:

1.- Para la primer parte se establece un incremento del 22% (veintidós por ciento) calculado sobre las retribuciones básicas convencionales vigentes al 30 de Abril de 2016. Este incremento porcentual regirá a partir del 1 de mayo de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2016, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de la columna que se identifica como "Mayo/Octubre de 2016" en la planilla que se adjunta como anexo A.

El citado incremento será abonado de manera no remunerativa y las empresas realizarán aportes y contribuciones a la seguridad social y de la aplicación de la legislación vigente. Se realizarán los aportes del empleado y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) contribuciones de la ley 24557. 4) contribución empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrá la misma naturaleza.

2. Para la segunda parte se establece un incremento del 14,5% (catorce coma cinco por ciento), que se identifica como "Noviembre 2016/Abril 2017" en la planilla que se adjunta como Anexo A, desde el día 1 de Noviembre de 2016 hasta el 30 de abril de 2017, sobre los salarios básicos convencionales percibidos por los trabajadores en el mes de abril de 2016. Asimismo se transforma en remunerativa la suma indicada en la CLAUSULA PRIMERA punto 1.- a partir del día 1 de Noviembre de 2016.

**SEGUNDA:**

Las partes acuerdan que para la actividad frutihortícola y aceitunera, el primer tramo establecido en la CLAUSULA PRIMERA (punto 1.-) se transformará en remunerativa el 1 de Diciembre de 2016 y el segundo tramo previsto en la CLAUSULA PRIMERA punto 2., comenzará a aplicarse a partir de la fecha señalada, y será no remunerativo con mismos alcances detallados en la CLAUSULA PRIMERA (punto 1.-), hasta el 1 de Abril de 2017, momento en el que se transforma en remunerativa.

**TERCERA:**

Las partes acuerdan el pago de una contribución extraordinaria de pago único y de carácter excepcional de \$ 500 (quinientos pesos) por cada trabajador encuadrado en el CCT N° 244/94, a cargo de los empleadores y con destino a la Federación trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), y cuya finalidad es ayuda social para la salud de los trabajadores convencionales. Dicho pago se hará efectivo en el mes de Julio de 2016 mediante depósito en la cuenta de la F.T.I.A., del Banco de la Nación Argentina - Cuenta Corriente N° 1.000.252/72 - Sucursal Carlos Calvo (0046).

No siendo para más el funcionario actuante cierra el acto labrándose la presente acta que leída es firmada en conformidad, ante el actuante que certifica

**ANEXO A****PLANILLAS DE RETRIBUCIONES BASICAS CCT 244/94 - MAYO 2016 A ABRIL 2017****CATEGORIAS CONVENCIONALES**

ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	Abril 2016	Mayo/Octubre 2016	Noviembre 2016 a Abril 2017
OPERARIO	\$ 55,66	\$ 67,91	\$ 75,98
OPERARIO GENERAL	\$ 57,84	\$ 70,57	\$ 78,95
OPERARIO CALIFICADO	\$ 59,94	\$ 73,13	\$ 81,82
MEDIO OFICIAL	\$ 62,70	\$ 76,49	\$ 85,58
OFICIAL	\$ 68,38	\$ 83,42	\$ 93,33
OFICIAL GENERAL	\$ 72,45	\$ 88,38	\$ 98,89
OFICIAL CALIFICADO	\$ 75,82	\$ 92,50	\$ 103,50
<b>MANTENIMIENTO</b>			
OPERARIO GENERAL	\$ 59,94	\$ 73,13	\$ 81,82
MEDIO OFICIAL GENERAL	\$ 72,45	\$ 88,38	\$ 98,89
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	\$ 74,17	\$ 90,49	\$ 101,25
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	\$ 79,27	\$ 96,71	\$ 108,20
OFICIAL CALIFICADO	\$ 83,35	\$ 101,69	\$ 113,77
<b>ADMINISTRACION</b>			
CATEGORIA I	\$ 11.142,19	\$ 13.593,48	\$ 15.209,10
CATEGORIA II	\$ 11.778,73	\$ 14.370,05	\$ 16.077,97
CATEGORIA III	\$ 12.873,39	\$ 15.705,53	\$ 17.572,18
CATEGORIA IV	\$ 14.022,76	\$ 17.107,77	\$ 19.141,07
CATEGORIA V	\$ 14.712,43	\$ 17.949,17	\$ 20.082,47
CATEGORIA VI	\$ 16.034,25	\$ 19.561,79	\$ 21.886,76



ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	Abril 2016	Mayo/Octubre 2016	Noviembre 2016 a Abril 2017
2DO. JEFE DE SECCION	\$ 18.562,92	\$ 22.646,76	\$ 25.338,38
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CELADORES, CUIDADORES Y CAMERERAS DE COMEDOR	\$ 11.036,06	\$ 13.463,99	\$ 15.064,22
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	\$ 11.248,25	\$ 13.722,86	\$ 15.353,86
PORTEROS Y SERENOS	\$ 11.672,68	\$ 14.240,67	\$ 15.933,21
AYUDANTE REPARTIDOR	\$ 11.248,25	\$ 13.722,86	\$ 15.353,86
COCINERO COMEDOR PERSONAL	\$ 11.884,87	\$ 14.499,54	\$ 16.222,84
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	\$ 12.203,16	\$ 14.887,86	\$ 16.657,32
SECADORES DE ARROZ - MAQUINISTAS Y ESTIBADORES, MAS EL SUPLEMENTO BOLSA DE:		\$ -	\$ -
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO		\$ -	\$ -
POR CADA BULTO DE 50 KG.		\$ -	\$ -
POR CADA BULTO DE 51 A 60 KG.		\$ -	\$ -
ALMUERZO O CENA (ART. 14)		\$ -	\$ -

ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	Abril 2016	Mayo/Noviembre 2016	Diciembre 2016 a Abril 2017
OPERARIO	\$ 55,66	\$ 67,91	\$ 75,98
OPERARIO GENERAL	\$ 57,84	\$ 70,57	\$ 78,95
OPERARIO CALIFICADO	\$ 59,94	\$ 73,13	\$ 81,82
MEDIO OFICIAL	\$ 62,70	\$ 76,49	\$ 85,58
OFICIAL	\$ 68,38	\$ 83,42	\$ 93,33
OFICIAL GENERAL	\$ 72,45	\$ 88,38	\$ 98,89
OFICIAL CALIFICADO	\$ 75,82	\$ 92,50	\$ 103,50
MANTENIMIENTO			
OPERARIO GENERAL	\$ 59,94	\$ 73,13	\$ 81,82
MEDIO OFICIAL GENERAL	\$ 72,45	\$ 88,38	\$ 98,89
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	\$ 74,17	\$ 90,49	\$ 101,25
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	\$ 79,27	\$ 96,71	\$ 108,20
OFICIAL CALIFICADO	\$ 83,35	\$ 101,69	\$ 113,77
ADMINISTRACION			
CATEGORIA I	\$ 11.142,19	\$ 13.593,48	\$ 15.209,10
CATEGORIA II	\$ 11.778,73	\$ 14.370,05	\$ 16.077,97
CATEGORIA III	\$ 12.873,39	\$ 15.705,53	\$ 17.572,18
CATEGORIA IV	\$ 14.022,76	\$ 17.107,77	\$ 19.141,07
CATEGORIA V	\$ 14.712,43	\$ 17.949,17	\$ 20.082,47
CATEGORIA VI	\$ 16.034,25	\$ 19.561,79	\$ 21.886,76
2DO. JEFE DE SECCION	\$ 18.562,92	\$ 22.646,76	\$ 25.338,38
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CELADORES, CUIDADORES Y CAMERERAS DE COMEDOR	\$ 11.036,06	\$ 13.463,99	\$ 15.064,22
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	\$ 11.248,25	\$ 13.722,86	\$ 15.353,86
PORTEROS Y SERENOS	\$ 11.672,68	\$ 14.240,67	\$ 15.933,21
AYUDANTE REPARTIDOR	\$ 11.248,25	\$ 13.722,86	\$ 15.353,86
COCINERO COMEDOR PERSONAL	\$ 11.884,87	\$ 14.499,54	\$ 16.222,84
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	\$ 12.203,16	\$ 14.887,86	\$ 16.657,32
SECADORES DE ARROZ - MAQUINISTAS Y ESTIBADORES, MAS EL SUPLEMENTO BOLSA DE:		\$ -	\$ -
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO		\$ -	\$ -
POR CADA BULTO DE 50 KG.		\$ -	\$ -
POR CADA BULTO DE 51 A 60 KG.		\$ -	\$ -
ALMUERZO O CENA (ART. 14)		\$ -	\$ -

Expediente N° 1.713.095/16

## ACUERDO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis, por una parte FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por los señores Luis Bernabé Morán, Norma Viviana Córdoba, Rodolfo Daer, Roberto Navarro, Ricardo Bertero patrocinados por el Dr. Adolfo Matarrese; y por la otra parte la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA) representada por el Sr. Marcelo Ceretti en su carácter de Secretario de la Entidad, el Dr. Eduardo Viñales en su carácter de miembro de Comisión Directiva y Paritario, y los Dres. Ignacio FUNES de RIOJA y Ernesto Arguello Bavio. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo para todo el personal comprendido en el CCT N° 244/94 el que se expresa de la siguiente manera:

**APORTE SOLIDARIO:** Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, procede a conceder el uso de la palabra a la parte sindical quien manifiesta: de conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 244/94 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9° de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de Mayo de 2016, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo co-ayudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de

retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

La parte empresaria ratifica la vigencia de la contribución empresaria prevista en el inc. B) del anexo V, del convenio celebrado el 16 de setiembre de 2003, homologado por resolución N° 188/03 de la D.N.R.L. Dicha contribución se incrementará a la suma de \$ 35,50 (pesos treinta y cinco con cincuenta centavos) mensuales por cada trabajador comprendido en el CCT N° 244/94, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, a partir del mes de Mayo de 2016 inclusive.

Expediente N° 1.713.095/16.

En la ciudad de Buenos Aires a los 22 días de junio de 2016, siendo las 18.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Dr. Pablo Marcelo GRECO en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION el Sr. Roberto NAVARRO en carácter de Secretario de Actas y Miembro Paritario con la asistencia letrada del Dr. Norberto Carlos LUNA y por la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES el Lic. Marcelo CERETTI en carácter de Secretario y miembro paritario.

Declarado abierto el acto por el actuante, ambas partes en conjunto RATIFICAN el ACTA ACLARATORIA que acompañan en este acto con fecha 22 de junio de 2016 solicitando su respectiva HOMOLOGACIÓN.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 18.30 hs. labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

Buenos Aires, 22 de junio de 2016.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Señor Secretario de Trabajo  
Dr. Ezequiel SABOR  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Ref.: Expte. 1.713.095/2016 (Formulan Aclaración)

De nuestra consideración:

Luis Bernabé Moran y Rodolfo Daer, con el patrocinio letrado del Dr. Adolfo Matarrese, por la FTIA, Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación y; Marcelo Ceretti y Eduardo Viñales por la FIPAA, Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, en el expediente del epígrafe al Sr. Secretario se presentan y dicen:

I. Que vienen a aclarar el alcance de la cláusula PRIMERA punto 1) y la forma en que debe liquidarse el primer tramo del incremento acordado, el que regirá desde el 01 de Mayo de 2016 hasta el 31 de Octubre de 2016.

En tal sentido se aclara que dicho incremento será no remunerativo a los efectos previsionales, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social y de la aplicación de la legislación vigente. Se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación, se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) contribución de la ley 24557. 4) contribución empresarial a la FTIA. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, e) Sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrá: la misma naturaleza.

II. Por ello del Sr. Secretario se solicita:

a) Se tenga por aclarado la forma en que se liquidará el incremento, sin que ello implique modificación alguna a lo ya pactado en el acuerdo suscripto con fecha 14 de junio del presente año.

b) Se proceda a homologar el acuerdo salarial suscripto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARÍA DE TRABAJO

## Resolución 150/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.450.895/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte gremial y la empresa L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 33 luce el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN Y OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte gremial y la empresa IRAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales alcanzados, se actualizan los valores correspondientes a contribución alimentaria y/o viáticos.

Que respecto a los Anexos con escalas salariales obrantes a fojas 31 y 34, debe dejarse indicado que los mismos no quedan incluidos dentro de la homologación que por la presente se dicta, atento a que las partes han manifestado en autos que a través de los Acuerdos no se perseguía la actualización de salarios.

Que los presentes son concertados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para negociar colectivamente, conforme surge de las constancias obrantes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello y en relación con lo estipulado en la Cláusula Tercera de los respectivos Acuerdos, debe dejarse indicado que la homologación que por el presente se dicta es en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a su vez debe dejarse indicado que en materia de viáticos resultan aplicables de pleno derecho las previsiones del Artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y no las disposiciones citadas del Artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la empresa L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 30 del Expediente N° 1.450.895/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la empresa IRAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA que luce a fojas 33 del Expediente N° 1.450.895/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 30 y 33 del Expediente N° 1.450.895/11.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.450.895/11

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 150/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 30 y 33 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 509/16 y 510/16 respectivamente. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de abril del año dos mil once, se reúnen por una parte la UNIÓN OBRERA y EMPLEADOS PLÁSTICOS, representado en este acto por el Sr. Gerardo LEGUIZAMON, M.I. 07.894.853 en su carácter de apoderado, por una parte; y el Sr. Fernando Enrique Pereyra, DNI 16.110.210 en su carácter de APODERADO de la firma L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANÓNIMA (planta Buenos Aires), y manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que con el objeto de mejorar la calidad de vida de los dependientes de la empresa (art. 103 bis LCT) y atendiendo a una solicitud formulada por el personal en ese sentido, las partes convienen que la empresa incremente a la totalidad del personal jornalizado el valor no remunerativo que por almuerzo, contribución alimentaria y/o viático vienen percibiendo, pasando a ser el mismo de \$ 17 por día a partir del mes de abril de 2011.

SEGUNDO: Ambas partes convienen en que debido al carácter no remunerativo de la suma mencionada, la misma no será tenida en cuenta a ningún efecto salarial (por ejemplo no se tomará en cuenta para el cálculo de las horas extras, ni para el cálculo del SAC, etc.) ni para la determinación de las cargas sociales.

TERCERO: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo en los términos del art. 15 de la LCT.

SEXTO: En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento de este acuerdo, todo por ante mí que certifico.

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de abril del año dos mil once, se reúnen por una parte la UNIÓN OBRERA y EMPLEADOS PLÁSTICOS, representado en este acto por el Sr. Gerardo LEGUIZAMON, M.I. 07.894.853, en su carácter de apoderado, por una parte; y el Sr. Fernando Enrique Pereyra, DNI 16.110.210 en su carácter de APODERADO de la firma IRAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA, y manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Que con el objeto de mejorar la calidad de vida de los dependientes de la empresa (art. 103 bis LCT) y atendiendo a una solicitud formulada por el personal en ese sentido, las partes convienen que la empresa incremente a la totalidad del personal jornalizado el valor no remunerativo que por almuerzo, contribución alimentaria y/o viático vienen percibiendo, pasando a ser el mismo de \$ 17 por día a partir del mes de abril de 2011.

SEGUNDO: Ambas partes convienen en que debido al carácter no remunerativo de la suma mencionada, la misma no será tenida en cuenta a ningún efecto salarial (por ejemplo no se

tomará en cuenta para el cálculo de las horas extras, ni para el cálculo del SAC, etc.) ni para la determinación de las cargas sociales.

TERCERO: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo en los términos del art. 15 de la LCT.

SEXTO: En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento de este acuerdo, todo por ante mí que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 152/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 274.480/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DE PLATA, obrantes a fojas 1/3 del Expediente N° 274.480/15 y a fojas 1/3 del Expediente N° 275.595/15 agregado al principal como foja 31, los cuales ratifican las partes a fojas 42 y 49, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos acuerdos, las partes pactan las escalas salariales para el período comprendido entre abril del 2015 y marzo del 2016, conforme a las condiciones y términos de los textos pactados, en el marco del CCT N° 603/10, del cual son signatarias las mismas partes.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponden con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los acuerdos, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DE PLATA, obrantes a fojas 1/3 del Expediente N° 274.480/15, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DE PLATA, a fojas 1/3 del Expediente N° 275.595/15 agregado al Expediente N° 274.480/15 como foja 31, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 1/3 del Expediente N° 274.480/15 y a fojas 1/3 del Expediente N° 275.595/15 agregado al Expediente N° 274.480/15 como foja 31.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 603/10.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 274.480/15

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 152/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 1/3 del expediente principal y a fojas 1/3 del expediente N° 275.595/15 agregado como foja 31 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 507/16 y 508/16 respectivamente. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



Expediente 1-216-275595-2015  
Referencia expediente 274480/15

En la ciudad de Mar del Plata, a los 15 días del mes de JULIO de 2015, siendo las 10.00 hs. se reúnen, ante el funcionario actuante Sr. ERREA, JORGE de la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, se presentan en forma espontánea, por la parte del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.), con domicilio legal en Juan José Paso N° 2346 de Mar del Plata, los Sres. Ramón Gómez, DNI 12.604.906 y Daniel Maximiliano Metzker DNI 23.296.955 miembros de Comisión Directiva Nacional, el Sr. Acevedo Esteban Oscar, DNI 25.739.865 (paritario), el Sr. Parraro Luis Oscar, DNI 29.282.825 (paritario) y por la parte EMPRESARIA la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA (C.I.N), con domicilio legal en 12 de octubre N° 3432 - Piso 3° - Oficina 9° de la Ciudad de Mar del Plata, representada por el Sr. JOSE RAMON GARRIDO, DNI 93.719.248, Presidente, el Sr. ENRIQUE GODOY, DNI 11.991.088, paritario, con la asistencia letrada del Dr. CLAUDIO ADRIAN KORNISIUK, DNI 20.509.093, (Abogado T. VII, Fo. 333 CAMDP) quienes se reconocen mutuamente representatividad y se encuentran debidamente acreditada en ante esta dependencia. Abierto el acto, las partes acuerdan:

1 Abierto el acto las partes manifiestan lo siguiente:

1.- Que dentro del marco de las negociaciones llevadas a cabo respecto al incremento salarial correspondiente al período 04-2015 al 03-2016 las partes habían acordado un aumento provisorio del 14% por acta acuerdo expediente 274480/15.

2.- No obstante ello, tras el intercambio de opiniones antagónicas y en muestra de los esfuerzos mutuos obtenidos a la fecha han acordado otorgar un incremento total del 30% sobre los sueldos básicos de las categorías consignadas en el CCT 603/10 aplicables al sector, conforme establece los importes y periodos de pagos en la planilla "Anexo - Escala Salarial 2015" adjunta.

En todos los casos el incremento se efectuará sobre el importe de los básicos correspondientes a cada categoría vigente, para el mes de Julio del 2015 en un 9%, y el 7% restante en el mes de Agosto del 2015, sobre los básicos del mes de Enero de 2015, conformando en total el 30% acordado.

3.- Que las partes se comprometen a que en el plazo de 60 días continuaran las negociaciones sobre modificación del convenio colectivo de trabajo aplicable con los efectos de mejorar las condiciones de los trabajadores del mismo, período durante el cual las partes mantendrán en armonía las relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social.

4.- Compensación y Absorción: Los montos de la escala salarial conformadas entre las partes en el presente, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras salariales que hayan otorgado y/u otorguen voluntariamente las empresas y/o por acuerdo o convenio de partes y/o disposiciones legales, ya sean con carácter remunerativo o no, cualquiera sea el concepto por el cual se hubieran otorgado o acordado, como asimismo cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que fijare el Gobierno en su momento, con alcance general, antes del vencimiento pactado para el presente período (31-03-2016). Asimismo, los referidos salarios básicos absorberán hasta su concurrencia cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudieran surgir respecto a los importes consignados en la escala salarial convenida en el presente.

5.- Paz Social. Las partes se obligan a agotar todas las instancias de conciliación previstas en este convenio y en las normas vigentes como condición previa a la realización de medidas de acción directa.

6.- Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo se consideran de mínima.

En prueba de conformidad, se firma por las partes, previa lectura y ratificación.

No siendo para más se da por terminado el acto firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, que certifico ante mí.

#### ANEXO I

##### ESCALAS SALARIALES 2015

	2014	7%	14%	23%	30%
		Febrero 7%	Marzo 7%	Julio 9%	Agosto 7%
Oficial Especializado	41,48	44,38	47,29	51,02	53,92
Oficial	38,30	40,98	43,66	47,11	49,79
Práctico Varadero	38,30	40,98	43,66	47,11	49,79
Medio Oficial	33,25	35,58	37,91	40,90	43,23
Raschin	33,48	35,82	38,17	41,18	43,52
Ayudante	29,89	31,98	34,07	36,76	38,86

Expte. 1-216-274480-2015

En la ciudad de Mar del Plata, a los 10 días del mes de MARZO de 2015, siendo las 09.00 hs. se reúnen, ante el funcionario actuante Sr. ERREA, JORGE de la Delegación Regional Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero N° 1656 de la mencionada ciudad, en forma espontánea, por la parte del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.), con domicilio legal en Juan José Paso N° 2346 de Mar del Plata, los Sres. CARLOS DIEGO VILLARREAL, D.N.I. 16.572.629, Delegado Seccional, el Sr. MIGUEL ANGEL UGARRIZA, DNI 22.689.296, Delegado y Paritario, JORGE LUIS DE FILIPPIS, D.N.I. DNI 25.429.360, Delegado, con la asistencia letrada de la Dra. MARTA ESTELA IBAÑEZ AIRALDI, DNI 17.594.063 (Abogado T. VI, F° 212 CAMDP); y por la parte EMPRESARIA la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA (C.I.N), con domicilio legal en 12 de Octubre N° 3432 - Piso 3° - Oficina 9 de la Ciudad de Mar del Plata, representada por el Sr. JOSE RAMON GARRIDO, DNI 93.719.248, Presidente, el Sr. DOMINGO CONTESSI, DNI 20.734.902, Secretario; y el Sr. ENRIQUE GODOY, DNI 11.991.088, paritario, con la asistencia letrada del Dr. CLAUDIO ADRIAN KORNISIUK, DNI 20.509.093, (Abogado T. VII, F° 333 CAMDP) quienes se reconocen mutuamente representatividad y se encuentran debidamente acreditada en ante esta dependencia.

Abierto el acto las partes manifiestan lo siguiente:

1.- Que dentro del marco de las negociaciones llevadas a cabo respecto al incremento salarial correspondiente al período 04-2015 al 03-2016 las partes han dado inicio informal a las conversaciones las cuales se encuentran en avanzado estado pero sin resolución definitiva a las mismas dado las posiciones encontradas.

2.- No obstante ello, tras el intercambio de opiniones antagónicas y en muestra de los esfuerzos mutuos obtenidos a la fecha han acordado otorgar un incremento del 14% sobre los sueldos básicos de las categorías consignadas en el CCT 603/10 aplicables al sector, conforme establece

los importes y periodos de pagos en la planilla "Anexo - Escala Salarial 2015" adjunta, a cuenta del que en definitiva acuerden las partes.

En todos los casos el incremento se efectuará sobre el importe de los básicos correspondientes a cada categoría vigente al mes de Enero de 2014.

3.- Que las partes se comprometen continuar las negociaciones que permitan poner término a la escala salarial definitiva que regirá para el período 04-2015 al 03-2016, período durante el cual las partes mantendrán en armonía las relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social.

4.- Compensación y Absorción: Los montos de la escala salarial conformadas entre las partes en el presente, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras salariales que hayan otorgado y/u otorguen voluntariamente las empresas y/o por acuerdo o convenio de partes y/o disposiciones legales, ya sean con carácter remunerativo o no, cualquiera sea el concepto por el cual se hubieran otorgado o acordado, como asimismo cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que fijare el Gobierno en su momento, con alcance general, antes del vencimiento pactado para el presente período (31-03-2016). Asimismo, los referidos salarios básicos absorberán hasta su concurrencia cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudieran surgir respecto a los importes consignados en la escala salarial convenida en el presente.

5.- Paz Social. Las partes se obligan a agotar todas las instancias de conciliación previstas en este convenio y en las normas vigentes como condición previa a la realización de medidas de acción directa.

6.- Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo se consideran de mínima.

No siendo para más se da por terminado el acto firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, que certifico.

#### ANEXO ESCALA SALARIAL 2015

	2014	2015-2016: Aumento Parcial 14%		
	Agosto	Febrero 7%	Marzo 7%	% Aumento
Oficial Especializado	41,48	44,38	47,29	14%
Oficial	38,30	40,98	43,66	14%
Práctico de varadero	38,30	40,98	43,66	14%
Medio oficial	33,25	35,58	37,91	14%
Raschin	33,48	35,82	38,17	14%
Ayudante	29,89	31,98	34,07	14%

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 160/2016

Bs. As., 07/07/2016

Visto el Expediente N° 180.056/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/48 y 49/53 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa AUSTRAL SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes convienen nuevas condiciones salariales a partir del 1 de Enero de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017, conforme los términos y condiciones estipuladas en cada texto negocial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los Acuerdos traídos a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial signatario y la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a fojas 1/2.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con la prórroga de jurisdicción prevista en la Cláusula Séptima de ambos textos negociales y conforme fuera indicado en anteriores resoluciones, correspondería hacer saber que la homologación que eventualmente se dicte, lo será sin perjuicio de que aquélla será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez homologados los acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA y la empresa AUSTRAL SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 45/48 del Expediente 180.056/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA y la empresa AUSTRAL SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 49/53 del Expediente 180.056/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 45/48 y 49/53 del Expediente 180.056/16.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art. 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 180.056/16

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 160/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 45/48 y 49/53 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 513/16 y 514/16 respectivamente. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO DE PARTES

AUSTRAL SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L - SPIQPyA B. BLANCA

Período Enero 2016 - Marzo 2016

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 4 días del mes de enero de 2016, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por el Señor JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, en su carácter de Secretario General del S.P.I.Q.P. y A., estado que se acredita con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, asistido por la Dra. NATALIA PASCUAL, en adelante denominado el "SINDICATO" y AUSTRAL SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L, CUIT 30-71192721-9, representada en este acto por el Sr. GASTÓN POCHINTESTA CARAM, DNI 33.768.175, en su carácter de Apoderado, con domicilio en calle Av. Corrientes 3169 Piso 8 Dpto. 80 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la "EMPRESA", quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las PARTES han arribado a un acuerdo salarial que comprende un incremento salarial escalonado NO acumulativo para todos los trabajadores representados por la Asociación Sindical firmante que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Nueve (9%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2015 con efectos a partir del 01/01/2016.

b) Seis con cuarenta y tres (6,43%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2015 con efectos a partir del 01/03/2016.

Se adjunta como Anexo I, el cual suscripto por las partes se considera integrante del presente, las escalas salariales vigentes al 31/03/15 para todas las categorías del CCT suscripto con fecha 17/11/2015 de trámite bajo el Expte. Nro. 179.317/15 sobre las cuales se aplicarán los incrementos acordados.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto Primero, las nuevas remuneraciones correspondientes al CCT, serán los que constan en el Anexo II, con vigencia a partir del 01/01/16, el que suscripto por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el 1° de Enero de 2016 y el 31 de Marzo de 2016, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

QUINTO: Asimismo se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, y las nuevas escalas salariales (conforme Anexo II), constituyen los salarios mínimos para cada categoría profesional prevista en el CCT.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o ante los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

OCTAVO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

#### ANEXO I

Escala salarial vigente al 31 de Marzo de 2015 (paritaria anterior)

Categoría	Sueldo Básico
INGRESANTE	\$ 12956.83
OFICIAL	\$ 15243.33

\* Antigüedad 1% por año de antigüedad (del sueldo básico).

#### ANEXO II

Escala salarial vigente a partir de 1 de Enero de 2016

Categoría	Sueldo Básico
Auxiliar	\$ 19816.33

\* Antigüedad 1% por año de antigüedad (del sueldo conformado).

Escala salarial vigente al 31 de Marzo de 2016 (6.43%)

(firma de cct + enero 9% + incremento 6.43%)

Categoría	Sueldo Básico
INGRESANTE	\$ 19395.28
OFICIAL	\$ 22817.99

\* Antigüedad 1% del sueldo básico por año de antigüedad

\* 10 % del sueldo básico Adicional Empresa

\* 5% del sueldo básico Adicional conducción

#### ACTA ACUERDO DE PARTES

AUSTRAL SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L - SPIQPyA B. BLANCA

PERIODO 01/04/2016 AL 31/03/2017

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 26 días del mes de mayo de 2016, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por el Señor JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, en su carácter de Secretario General del S.P.I.Q.P. y A., estado que se acredita con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, asistido por la Dra. NATALIA PASCUAL, en adelante denominado el "SINDICATO" y AUSTRAL SERVICIOS AMBIENTALES S.R.L, CUIT 30-71192721-9, representada en este acto por el Sr. GASTÓN POCHINTESTA CARAM, DNI 33.768.175, en su carácter de Apoderado, con domicilio en calle Av. Corrientes 3169 Piso 8 Dpto. 80 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada la "EMPRESA", quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las PARTES han arribado a un acuerdo salarial que comprende un incremento salarial escalonado NO acumulativo para todos los trabajadores representados por la Asociación Sindical firmante que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) 15% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2016 con efectos a partir del 01/04/2016.

b) 7% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2016 con efectos a partir del 01/10/2016.

c) 8% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2016 con efectos a partir del 01/01/2017.

Se adjunta como Anexo I, el cual suscripto por las partes se considera integrante del presente, las escalas salariales vigentes al 31/03/16 para todas las categorías del CCT suscripto con fecha 17/11/2015 de trámite bajo el Expte Nro. 179.317/15, sobre las cuales se aplicarán los incrementos acordados.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto Primero, las nuevas remuneraciones correspondientes al CCT, serán los que constan en el Anexo II, con vigencia a partir del 01/04/2016, el que suscripto por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de Abril de 2016 y el día 31 de Marzo de 2017, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta.



QUINTO: Asimismo se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, y las nuevas escalas salariales (conforme Anexo II), constituirán los salarios mínimos para cada categoría profesional prevista en el CCT.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o ante los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

## ANEXO I

Escala salarial vigente al 31 de Marzo de 2016

Categoría	Sueldo Básico
INGRESANTE	\$ 19395.28
OFICIAL	\$ 22817.99

\* Antigüedad 1% del sueldo básico por año de antigüedad

\* 10 % del sueldo básico Adicional Empresa

\* 5% del sueldo básico Adicional conducción

## ANEXO II

Escala salarial vigente a partir de 1 de Abril de 2016 (15%)

Categoría	Sueldo Básico
INGRESANTE	\$ 22304.57
OFICIAL	\$ 26240.69

\* Antigüedad 1% del sueldo básico por año de antigüedad

\* 10 % del sueldo básico Adicional Empresa

\* 5% del sueldo básico Adicional conducción

Escala salarial vigente a partir de 1 de Octubre de 2016 (7%)

Sueldo Básico	Categoría
\$ 23662.24	INGRESANTE
\$ 27837.95	OFICIAL

\* Antigüedad 1% del sueldo básico por año de antigüedad

\* 10 % del sueldo básico Adicional Empresa

\* 5% del sueldo básico Adicional conducción

Escala salarial vigente a partir de 1 de Enero de 2017 (8%)

Categoría	Sueldo Básico
INGRESANTE	\$ 25213.86
OFICIAL	\$ 29663.39

\* Antigüedad 1% del sueldo básico por año de antigüedad

\* 10 % del sueldo básico Adicional Empresa

\* 5% del sueldo básico Adicional conducción

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

## SECRETARÍA DE TRABAJO

## Resolución 169/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.706.801/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 y 13/14 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos y Anexos celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa PATAGONIA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales alcanzados, se establece un incremento salarial y el otorgamiento de asignaciones extraordinarias de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el Acuerdo de fojas 13/14, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, en caso de otorgar asignaciones por idéntico concepto que el estipulado a fojas 13/14, las sumas en cuestión, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que los presentes resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 11273/12 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologados los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357/02 de Fecha 21 de Febrero de 2002 y sus modificatorias, y por las Resolución del M.T.E. Y S.S. N° 1455/11.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa PATAGONIA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 11/12 del Expediente N° 1.706.801/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa PATAGONIA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 13/14 del Expediente N° 1.706.801/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y Anexos obrantes a fojas 11/12 y 13/14 del Expediente N° 1.706.801/16.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1273/12 "E".

ARTÍCULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. C.P. EZEQUIEL SABOR, Secretario de Trabajo, M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.706.801/16

Buenos Aires, 12 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 169/16 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 11/12 y 13/14 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 511/16 y 512/16 respectivamente. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Puerto San Julian, a los 24 días del mes de agosto de 2015, por una parte la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), con domicilio en Rosario 436, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Héctor Laplace en su carácter de Secretario General, y Javier Omar Castro, En su carácter de Secretario General de AOMA Santa Cruz, Hugo Alejandro Colombo, DNI 32024786 y Ariel Titos, DNI 27583986 en su carácter de delegados designado por el personal del establecimiento/ y por la otra parte PATAGONIA GOLD S.A., con domicilio en Av. Del Libertador N° 498 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en esta acto por Edgardo Volpi DNI 16.245.013, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado, y en adelante todos ellos denominados conjuntamente como "las Partes", resuelven celebrar la siguiente acta acuerdo cuyas cláusulas expresan a continuación.

PRIMERO: En el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 1273/12 las Partes acuerdan un incremento del 30% en el ingreso bruto mensual que será percibido por los empleados de Patagonia Gold S.A. \*\*convencionados o alcanzados por el CCT\*\*. Dicho incremento absorberá el pago considerado a cuenta de los futuros aumentos que fue acordado por las partes en mayo de 2015 y tuvo vigencia en los meses de mayo, junio, y julio del corriente año, el cual quedó sin efecto el 31 de julio de 2015. Los valores de las nuevas categorías se definen en el cuadro adjunto como Anexo A.

SEGUNDO: Este incremento será a partir del día 1° de agosto de 2015 y se mantiene en vigencia hasta el 30 de abril de 2016.

TERCERO: Las partes acuerdan que junto con los salarios de septiembre de 2015 se abonara en forma extraordinaria y por única vez a todos los empleados convencionados o alcanzados por la CCT, un plus adicional según los valores por Categoría que se detallan en el Anexo A. Su pago será individualizado en el recibo de sueldo del mes de septiembre de 2015 como plus adicional por única vez ("Acuerdo AOMA Agosto 2015).

Las Partes en conjunto se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación y/o demás fines que puedan corresponder.

Anexo A: valores de Categorías desde el 1/8/2015

Cat.	Bruto + Zona
A	17.921
B	19.620
C	22.976
D	27.650

Anexo B

Cat.	Adicional Especial por única vez
A	1136
B	1528
C	2302
D	3450

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Puerto San Julian, a los 24 días del mes de agosto de 2015, por una parte la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), con domicilio en Rosario 436, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Héctor Laplace en su carácter de Secretario General, y Javier Omar Castro, En su carácter de Secretario General de AOMA Santa Cruz, Hugo Alejandro Colombo, DNI 32024786 y Ariel Titos, DNI 27583986 en su carácter de delegados designado por el personal del establecimiento/ y por la otra parte PATAGONIA GOLD S.A., con domicilio en Av. Del Libertador N° 498 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en esta acto por Edgardo Volpi DNI 16.245.013, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado, y en adelante todos ellos denominados conjuntamente como "las Partes", resuelven celebrar la siguiente acta acuerdo cuyas cláusulas expresan a continuación.

PRIMERO: En el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 1273/12 y en atención a las facultades dispuestas por dicha convención, las Partes acuerdan que Patagonia Gold establecerá una gratificación para los obreros alcanzados por este convenio de acuerdo a una escala que va de 0.5 y un máximo de 1.5 sueldo bruto de la categoría correspondiente a cada trabajador que lo perciba, ello sujeto al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Anexo A.

SEGUNDO: Este pago no remunerativo será abonado en forma extraordinaria y por única vez. Serán candidatos al cobro de esta gratificación los empleados incluidos en la nómina de la compañía al 31/01/16, y será abonado en proporción a los meses trabajados, en dos (2) cuotas junto al pago de los salarios de febrero y marzo de 2016, y a los fines de su liquidación tendrá en cuenta el salario bruto mensual de los empleados al 28/02/16.

TERCERO: Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de la presente Acta Acuerdo, en los términos de la ley 14.250, para lo cual se comprometen a presentarse oportunamente ante quien corresponda para su ratificación.

Anexo 2

Metas agosto 2015 - Enero 2016

Bono Anual Agosto 2015 - Enero 2016

Ref.	Indicadores	Unidad	Concepto	Intervalos	Metas	Puntos
1.	Accidentes	LTI	Accidentes con daño al personal que suponga pérdidas de días de trabajo o incidente con daño a la propiedad que suponga más de (número??) días un equipo de producción parado.	igual	0	10
				igual	1	5
				igual o mayor	2	0
2.	Accidentes ambientales	Cant.	Incidentes reportables a la AA	igual	0	10
				igual o mayor	1	0
3.	Producción oro	OZ.	Onzas producidas	mayor o igual	20.812	40
				entre	19.312 y 20.811	20
				entre	18.312 y 19.311	10
				menor	18.311	0
4.	Material - Ore	Tn	Toneladas transportadas de material	mayor o igual	570.000	20
				entre	518.000 y 569.999	10
				Menor	517.999	0
5.	Material - Waste	Tn	Toneladas transportadas de estéril	mayor o igual	1.044.000	10
				entre	1.000.000 y 1.043.999	5
				Menor	999.999	0
6.	Dilution Ore	%	Dilución del material extraído y transportado a la pila de lixiviación	menor o igual	6,00%	10
				entre	6,01% y 8,99%	5
				Mayor	9,00%	0

Tabla de Puntajes para el Cálculo del Bono

Puntaje	Bono en sueldos
100	1,5
70	1,0
60	0,8
50	0,5

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso sucesorio de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:

TARJETAS DE CREDITO



El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el juzgado por el mismo medio la publicación.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA

Visite el nuevo sitio web: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)